



Decreto 1821 de 2020

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 1821 DE 2020

(Diciembre 31)

VERSION INTEGRADA CON SUS MODIFICACIONES

Esta versión incorpora las modificaciones introducidas al Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías a partir de la fecha de su expedición.

ULTIMA FECHA DE ACTUALIZACION: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, la Ley 2056 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 332 de la Constitución Política dispone que el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes.

Que el artículo 360 Constitucional, señala que la explotación de un recurso natural no renovable causara, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte, así como que una ley, a iniciativa del Gobierno, desarrollara el conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones, lo cual constituye el Sistema General de Regalías.

Que el Acto Legislativo 05 de 2011 constituyó el SGR, y modificó los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, dictando disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

Que mediante el Acto Legislativo 05 de 2019 se modificó el artículo 361 de la Constitución Política y se previó que la vigencia de este nuevo régimen estaría sujeta a la expedición de una Ley que ajuste el Sistema General de Regalías a las disposiciones allí previstas.

Que, en desarrollo de lo anterior, se expidió la Ley 2056 de 2020 "por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", cuyo objeto consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que el numeral 8°, artículo 2°, de la Ley 2056 de 2020, indica como uno de los objetivos y fines del Sistema General de Regalías "incentivar o propiciar la inversión prioritariamente en la restauración social y económica de los territorios donde se desarrollen actividades de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, así como en la protección y recuperación ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que le asiste a las empresas que adelanten dichas actividades, en virtud de la cual deben adelantarse acciones de conservación y recuperación ambiental en los territorios en los que se lleven a cabo tales actividades".

Que para el efecto, el artículo 7° de la Ley 2056 de 2020 señala que el Ministerio de Minas y Energía estableciera las metodologías de distribución y asignación de los recursos del incentivo a la exploración, producción y formalización, según corresponda, para las entidades territoriales donde se exploten o se prevean explotar recursos naturales no renovables, así como los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos, por lo cual se requiere reglamentar las condiciones generales y el mecanismo de adopción por parte de la Comisión Rectora.

Que de conformidad con el numeral 5° del artículo 9° de la Ley 2056 de 2020, entre las competencias del Departamento Nacional de Planeación se encuentra la de calcular e informar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la distribución de los recursos del Sistema General de Regalías entre las asignaciones y los diferentes beneficiarios, según los criterios y conceptos de gasto definidos en el artículo 361 de la Constitución Política y el artículo 22 de la misma Ley, así como la correspondiente instrucción de abono a cuenta.

Que el párrafo 5° del "Artículo 12. Administración del Sistema General de Regalías" de la Ley 2056 de 2020, dispone que: "La constitución

y funcionamiento de las cajas menores con cargo a los recursos de que trata el presente artículo se rigen por la normativa vigente y demás normas que la modifiquen o adicionen", por lo que se requiere establecer el funcionamiento y operatividad de dichas cajas.

Que el artículo 23 de la Ley 2056 de 2020 dispone que "Los municipios en cuyo territorio se exploten recursos naturales no renovables, podrán pactar con las personas jurídicas que desarrollen actividades de exploración de estos recursos o requerir con cargo al Sistema General de Regalías, el anticipo de hasta el 5% que les corresponda por concepto de asignaciones directas. Los recursos provenientes de este anticipo se podrán destinar a la financiación o cofinanciación de proyectos de inversión en agua potable, saneamiento básico, vivienda, vías terciarias, energías renovables, electrificación rural y conectividad. El Gobierno nacional reglamentará las condiciones para efectuar el anticipo a que se refiere este artículo".

Que se hace necesario reglamentar lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 2056 de 2020 estableciendo los procedimientos, requisitos y condiciones que se deben cumplir para que los municipios en cuyo territorio se exploten recursos naturales no renovables, puedan pactar con las personas jurídicas que desarrollen actividades de exploración de estos recursos, el anticipo de hasta el 5% que les corresponda pagar por la explotación de estos recursos.

Que el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020 indica que: "Los órganos y demás entidades designadas como ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías - SPGR para realizar la gestión de la ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas, directamente desde la Cuenta Única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales".

Que teniendo en cuenta que el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías - SPGR es la herramienta de gestión financiera de los recursos del Sistema General de Regalías administrada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través del cual las entidades ejecutoras realizan la ejecución presupuestal del capítulo independiente para el pago de las obligaciones legalmente adquiridas, se requiere reglamentar las actuaciones que deberán surtir los usuarios ante dicha plataforma.

Que dado que el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020 introduce cambios en la administración de recursos, estableciendo que las entidades territoriales deberán reintegrar los recursos del Sistema General de Regalías que tengan en sus Cuentas Maestras y no estén respaldando un proyecto aprobado, a la Cuenta Única del Sistema General de Regalías, se hace necesario reglamentar el párrafo transitorio de esta norma transitoria.

Que conforme con los cambios introducidos a los ejercicios de planeación que deben realizar las entidades territoriales, conforme con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020 y los trámites que deben surtir para integrar las iniciativas o proyectos de inversión en los planes de desarrollo territorial, como las mesas de participación que propenden por garantizar los principios de planeación con enfoque participativo, democrático y de concertación, se hace necesario reglamentar lo relativo con dicho proceso para los proyectos a ser financiados con las Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y la Asignación para la Inversión Regional.

Que los artículos 31 a 37 y 136 de la Ley 2056 de 2020 contemplan las reglas generales sobre el ciclo de los proyectos de inversión pública susceptibles de ser financiados con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías, que comprende las etapas de: (i) formulación y presentación; (ii) viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de Inversión; (iii) priorización y aprobación y (iv) ejecución, seguimiento, control y evaluación, las cuales se adelantarán conforme las definiciones, contenidos, procesos y procedimientos que establezca el Departamento Nacional de Planeación en su metodología, al cual le corresponde, igualmente administrar el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías.

Que el párrafo primero del artículo 33 de la Ley 2056 de 2020 dispone que los proyectos de inversión podrán ser formulados y estructurados por entidades públicas financieras del orden nacional o territorial y también por personas jurídicas de derecho privado. Así mismo, el párrafo primero del artículo 34 de la Ley 2056 de 2020 dispone que, en caso de que el proyecto de inversión sea estructurado por entidades públicas financieras del orden nacional o territorial o personas jurídicas de derecho privado, estas deberán emitir un concepto de viabilidad, conforme con la metodología que para ello determine el Departamento Nacional de Planeación. En consecuencia, no se requerirá viabilidad por parte de la entidad beneficiaria o aquella que presente el proyecto. De acuerdo con lo anterior, se hace necesario reglamentar las condiciones para la formulación, estructuración y la emisión de concepto de viabilidad por parte de entidades públicas financieras del orden nacional o territorial y personas jurídicas de derecho privado, de proyectos de inversión financiados con cargo a los recursos de las Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías.

Que de conformidad con el artículo 35 de la mencionada Ley 2056 de 2020, la priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos, estará a cargo de dichas entidades territoriales. Así mismo, se establece que la priorización de los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación y un miembro de la entidad territorial designado por el OCAD y la aprobación de estos proyectos será responsabilidad de los órganos colegiados de administración y decisión regionales.

Que el artículo 36 de la mencionada Ley 2056 de 2020 estableció que la priorización y aprobación de los proyectos de inversión financiados con recursos provenientes de la Asignación para la Inversión Local y las Asignaciones Directas estará a cargo de las entidades receptoras de dichos recursos.

Que el artículo 42 de la Ley 2056 de 2020 dispuso que "Las entidades territoriales podrán contratar operaciones de crédito público con cargo a las Asignaciones Directas del Sistema General de Regalías (...)", para lo cual en dicha disposición se establecieron unos requisitos y se determinó que el Gobierno nacional reglamentaría las operaciones autorizadas con base en dicho artículo.

Que los artículos 50 literal c) y 51 de la Ley 2056 de 2020, entraron en vigencia con su expedición conforme lo dispone el artículo 211 de la

misma norma, de manera que se deben reglamentar los lineamientos y criterios para la viabilidad, aprobación y ejecución de los proyectos de inversión a ser financiados con la Asignación Ambiental y el 20% del mayor recaudo.

Que de conformidad con el párrafo del artículo 50 de la Ley 2056 de 2020, las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) en el ámbito de sus competencias participaran en los escenarios de inversión en temas ambientales en los procesos de formulación y presentación, viabilidad y registro y ejecución de los proyectos de inversión que pretendan ser financiados con recursos de la Asignación Ambiental y el 20% del mayor recaudo, para lo cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con estas Corporaciones, desarrollaran los lineamientos y criterios para las convocatorias particulares a las que se refieren los párrafos primero y segundo del artículo 51 de la Ley 2056 de 2020.

Que el párrafo del artículo 143 de la Ley 2056 de 2020 indica que las compensaciones que reciban las Corporaciones Autónomas Regionales se regiran por las reglas del ciclo de los proyectos de inversión para las Asignaciones Directas.

Que el literal c) del artículo 50 de la misma Ley dispone que "Los recursos de la Asignación Ambiental y el 20% del mayor recaudo, financiarán proyectos relacionados con la conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación, que serán presentados a través de convocatorias que estructuren el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Departamento Nacional de Planeación".

Que de acuerdo con el artículo 51 de la Ley 2056 de 2020, le corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Departamento Nacional de Planeación en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible determinar "los lineamientos y criterios para la viabilidad, aprobación y ejecución de los proyectos de inversión a ser financiados con la Asignación Ambiental y el 20% del mayor recaudo (...)".

Que los proyectos de inversión a cargo de los recursos de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación serán aprobados a través de las convocatorias públicas, abiertas y competitivas y definidos por el correspondiente OCAD, de conformidad con el párrafo 5º del artículo 361 constitucional y el artículo 56 de la mencionada Ley 2056 de 2020. Que el artículo 6º de la Ley 2056 de 2020 estableció que los Organos Colegiados de Administración y Decisión Regionales serán responsables de aprobar y designar el ejecutor de los proyectos de inversión que se financiarán con cargo al 40% de los recursos de la Asignación para la Inversión Regional y asigno el ejercicio de las secretarías técnicas de los mencionados OCAD al Departamento Nacional de Planeación, por lo cual se hace necesario reglamentar la transición de la operación del Sistema General de Regalías, la conclusión del ciclo del proyecto y las funciones adelantadas por las secretarías técnicas en el marco de la Ley 1530 de 2012.

Que el artículo 57 de la Ley 2056 de 2020, establece que el Organo Colegiado de Administración y Decisión Paz, OCAD PAZ es el responsable de definir los proyectos de inversión que tengan entre sus fuentes de financiación recursos de la Asignación para la Paz, así como los que tengan como fuente los recursos a los que se refiere el párrafo 4º del artículo 1 del Acto Legislativo 04 de 2017. Ese OCAD viabilizará, priorizará, aprobará los proyectos de inversión y designará la entidad pública ejecutora y la instancia encargada de contratar la interventoría cuando aplique.

Que el párrafo 1º del mismo artículo, indica que los proyectos de inversión sometidos a consideración del OCAD PAZ, deberán contar con un pronunciamiento único sectorial favorable, este pronunciamiento único sectorial, deberá ser solicitado al Departamento Nacional de Planeación, o los Ministerios o al Departamento Administrativo líder del sector en el que se clasifique el proyecto de inversión, o a la entidad que estos designen.

Que así mismo, según lo indicado en el párrafo 4º del artículo en cita de la Ley 2056 de 2020, se dispuso lo siguiente: "El OCAD Paz, en el marco de lo dispuesto en el párrafo tercero transitorio del Acto Legislativo 05 de 2019, podrá adelantar un ejercicio de definición equitativa de montos de recursos para la puesta en marcha de una estrategia de estructuración de proyectos de inversión que propendan por la implementación de las iniciativas contenidas en los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial, en las 16 subregiones PDET, teniendo en cuenta la aprobación de proyectos con cargo a la fuente de Asignación para la Paz que ha tenido el OCAD desde su creación, el mecanismo de obras por impuesto y las inversiones correspondientes al trazador presupuestal para la paz, en cada una de las 16 subregiones PDET y respetando el proceso de construcción de los PDET".

Que el artículo 59 de la Ley 2056 de 2020, dispone lo siguiente: "La Secretaría Técnica del OCAD Paz verificará de manera directa o a través de terceros que los proyectos que se presenten al OCAD Paz cumplan con los requisitos establecidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías".

Que la Secretaría Técnica del Organo Colegiado de Administración y Decisión Paz, OCAD PAZ, de conformidad con el artículo 58 de la Ley 2056 de 2020, será ejercida por el Departamento Nacional de Planeación y será presidido por la Consejería Presidencial para la Estabilización y la Consolidación o por quien el Presidente de la República designe.

Que conforme el artículo 60 de la Ley 2056 de 2020 "Durante los años 2020, 2021 y 2022, se apropiarán en la Asignación para la Paz del presupuesto bienal del Sistema General de Regalías, el 70% de los recursos de la Asignación para la Paz estimados en el plan de recursos", por lo que el artículo 61 de la norma en cita estableció los requisitos necesarios para que se realicen las operaciones de adelanto de caja, y el artículo 62 establece las fuentes de financiación para atender dichas operaciones; no obstante, se requiere precisar las actuaciones administrativas que se deben surtir a efectos de realizar las operaciones de adelanto de caja así como las acciones a seguir para dar cumplimiento a los eventos señalados en los literales a y b del artículo 62 de la Ley 2056 de 2020.

Que, conforme con el artículo 111 de la Ley 2056 de 2020, los recursos a que hacen referencia los incisos 10º y 11º del artículo 361 de la Constitución Política relacionados con el ahorro para la estabilización de la inversión, ingresarán al Fondo de Ahorro y Estabilización - FAE, por lo que se requiere señalar las reglas que aplican para la administración que realiza el Banco de la República respecto de los recursos del

Fondo de Ahorro y Estabilización y del Comité de Inversiones y las auditorías al fideicomiso FAE.

Que en desarrollo de lo establecido en el artículo 154 de la Ley 2056 de 2020, el Gobierno nacional deberá establecer las herramientas y mecanismos a través de los cuales se determinen los flujos de recursos del Presupuesto del Sistema General de Regalías y la disposición que de los mismos se tenga para la atención del gasto y el giro de recursos a las entidades beneficiarias y ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías, por lo cual se requiere reglamentar lo relacionado con la ejecución presupuestal de los órganos del Sistema General de Regalías y las entidades beneficiarias de estos recursos.

Que de acuerdo con el artículo 211 de la Ley 2056 de 2020, dicha norma entra en vigencia el 1 de enero de 2021, salvo los siguientes artículos: 4?, 5?, literal A del 7?, 8?, 9?, 12, 22, 23, 25, 26, 27, 40, 44, 45, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 60, 61, 62, 67, 73, 88, 102, 111, 113, 122, 139, 141, 142, 143, 145, 146, 151, 152, 157, 167, 182, 183, 194, 195, 197, párrafo 4? del 206, 207 y 208, que entraron en vigencia con la promulgación de la mencionada Ley, por lo cual las disposiciones que reglamentan los artículos anteriormente mencionados en el presente Decreto entrarán a regir con la promulgación del mismo, al igual que, los artículos transitorios que requieren de gestiones a 31 de diciembre del presente año para orientar los procesos de transición entre la vigencia de la Ley 1530 de 2012 y la Ley 2056 de 2020. Por lo tanto, el resto del articulado entrará en vigencia el 1 de enero de 2021.

Que con el propósito de lograr el cumplimiento de los objetivos y fines del Sistema General de Regalías, asegurar su adecuada implementación y garantizar el principio de seguridad jurídica, se hace necesario establecer los mecanismos y herramientas para la transición normativa entre la Ley 1530 de 2012 y la Ley 2056 de 2020, de tal forma que se de continuidad a los trámites que se vienen adelantando para el funcionamiento del Sistema, el ciclo de los proyectos de inversión, el manejo presupuestal de los recursos y en general, la resolución de todos los trámites que se encuentren en curso en vigencia de la precitada Ley 1530 de 2012.

Que en aras de lograr el cumplimiento de los cometidos estatales definidos en la Ley 489 de 1998 y asegurar el adecuado funcionamiento del Sistema General de Regalías, se hace necesario orientar los procesos de transición entre la vigencia de la Ley 1530 de 2012 y la Ley 2056 de 2020.

Que de acuerdo con lo anterior, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sistema General de Regalías, y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, se hace necesario expedir el presente Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 8? de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, las normas de que trata el presente Decreto fueron publicadas en la página web del Departamento Nacional de Planeación del 27 de noviembre al 12 de diciembre de 2020.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

LIBRO 1

ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

PARTE 1

DE LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

TÍTULO 1

RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

CAPÍTULO 1

DESTINACIONES DE GASTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

ARTÍCULO 1.1.1.1.1. Recursos del Sistema General de Regalías. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 331, 360 y 361 de la Constitución Política y la Ley 2056 de 2020, los recursos del Sistema General de Regalías solo se podrán destinar, para:

1. El financiamiento de proyectos de inversión en sus diferentes etapas, siempre y cuando este definido en los mismos el horizonte de realización, previamente viabilizados y registrados en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, aprobados por la respectiva entidad o instancia competente, con cargo a las Asignaciones Directas, Asignación para la Inversión Local, Asignación para la Inversión Regional, Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, Asignación Ambiental, la Asignación para la Paz, el incentivo a la producción, exploración y formalización y los excedentes provenientes del ahorro pensional territorial acreditados en el FONPET. En todo caso, los proyectos de inversión no podrán financiar gastos corrientes, entendidos estos como gastos recurrentes que son de carácter permanente. Una vez terminada la etapa de inversión, la prestación del servicio debe ser sostenible y financiada con recursos diferentes al Sistema General de Regalías.
2. El financiamiento de las funciones de los órganos encargados del funcionamiento, operatividad y administración del Sistema, a la evaluación y monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación, a la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, conocimiento y cartografía geológica del subsuelo; e incentivo a la exploración y a la producción.
3. El financiamiento de las funciones de seguimiento, evaluación y control.

4. El ahorro para el pasivo pensional y al ahorro para la estabilización de la inversión.

PARAGRAFO . Los recursos de Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y Asignación para la Inversión Regional, también se podrán destinar al pago de los compromisos adquiridos con anterioridad a 31 de diciembre de 2011, de conformidad con el artículo 193 de la Ley 2056 de 2020 y al pago de compromisos adquiridos con vigencias futuras u operaciones de crédito aprobados antes del 31 de diciembre de 2020, de conformidad al artículo 206 de la Ley 2056 de 2020. Cuando se haga necesaria la utilización de estos recursos, no se requerirá de la formulación de nuevos proyectos de inversión, siendo la entidad territorial beneficiaria o el órgano colegiado de administración y decisión respectivo, la instancia encargada de aprobar la destinación de recursos necesarios para el pago de dichos compromisos.

Las entidades territoriales deberán registrar y evidenciar en los sistemas de información que para el efecto haya dispuesto el Departamento Nacional de Planeación, los compromisos adquiridos, las vigencias futuras u operaciones de crédito asumidas con cargo a las asignaciones del Sistema General de Regalías anteriormente referidas.

PARTE 2

GENERALIDADES DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN A SER FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

TÍTULO 1

PLANEACIÓN Y CICLO DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN

CAPÍTULO 1

EJERCICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 1.2.1.1.1. Ejercicios de planeación para la Asignación para la Inversión Regional. Las mesas de participación ciudadana en las cuales se definan y prioricen las iniciativas o proyectos susceptibles de financiación con cargo a los recursos de la Asignación para la Inversión Regional de las que trata el párrafo tercero del artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, serán presididas por el Gobernador y contarán con el apoyo de la Comisión Regional de Competitividad e Innovación (CRCI), la cual, de acuerdo con el artículo 2.1.8.3.2. del Decreto 1651 de 2019 o el que modifique o sustituya, será presidida por el Gobernador del Departamento. Cada CRCI debe asegurar internamente que al tratarse temas específicos de la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías los procedimientos sean liderados por el Gobernador en el marco de la sesión del Comité Ejecutivo de la CRCI.

Para tal efecto, estas mesas deberán ser lideradas por el Gobernador a partir de una metodología propuesta con el apoyo del Comité Ejecutivo de la CRCI, para la inclusión de los proyectos e iniciativas en su Plan Departamental de Desarrollo y de las Agendas Departamentales de Competitividad e Innovación (ADCI), que tengan impacto regional, relacionados con competitividad e innovación, entre otros proyectos, que sean susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Inversión Regional; en el capítulo independiente de "Inversiones con cargo al SGR" de su Plan de Desarrollo Departamental. Para lo anterior:

- a. El Comité ejecutivo de la CRCI será el encargado de apoyar al Gobernador en el análisis y la conceptualización de los proyectos o iniciativas de impacto regional susceptibles de financiación con la Asignación para la Inversión Regional, que sean presentados en las mesas de participación ciudadana.
- b. Los proyectos e iniciativas de la ADCI serán uno de los insumos para el análisis, conceptualización y decisión para la Asignación para la Inversión Regional de acuerdo con los alcances en términos de competitividad e innovación.
- c. Los proyectos e iniciativas que se presenten por otros actores e instancias de la jurisdicción para la Asignación de la Inversión Regional del SGR, y que se definan y prioricen en las mesas públicas de participación ciudadana; serán sujeto de apoyo de análisis y conceptualización por parte del Comité Ejecutivo de la CRCI.

PARAGRAFO 1?. El Comité Ejecutivo de la CRCI podrá conformar Comités Técnicos entre sus actores e instancias para acompañar los procesos de análisis y conceptualización sobre los diferentes proyectos e iniciativas sujetos del apoyo. En todo caso, la participación en este comité será ad-honorem.

PARAGRAFO 2?. Las CRCI apoyarán al Gobernador en las convocatorias a las Mesas Públicas de Participación Ciudadana donde se presentarán las propuestas de iniciativas y proyectos en las que se definirán y priorizarán los proyectos de inversión regional para la Asignación de la Inversión Regional.

PARAGRAFO 3?. Los miembros del Comité Ejecutivo de la CRCI y actores e instancias relacionadas con la Comisión participarán activamente de las mesas de participación donde se presenten las propuestas de proyectos e iniciativas susceptibles de ser financiadas con la Asignación para la Inversión Regional del SGR.

Así mismo, los gobernadores deberán invitar a estas mesas públicas de participación ciudadana a los Representantes a la Cámara de cada departamento y los Senadores que hayan obtenido más del 40% de su votación en la respectiva región.

De igual manera, podrá participar la Federación Nacional de Departamentos, la Federación Colombiana de Municipios y la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales, según corresponda, y los diferentes actores y esquemas asociativos locales y regionales, entre ellos, las Regiones Administrativas de Planeación que correspondan con su jurisdicción. Los gobernadores y alcaldes no podrán delegar su participación en las mesas, sin perjuicio que sea por razones de fuerza mayor.

PARAGRAFO 4?. El capítulo independiente de "Inversiones con cargo al SGR" del Plan de Desarrollo de la entidad territorial beneficiaria

podrá incluir un número superior de iniciativas o proyectos de inversión a las que resulten financiables con recursos del Sistema General de Regalías contenidos en el plan de recursos. Estas iniciativas o proyectos, que superan lo incorporado en el plan de recursos, podrán ser financiadas con las incorporaciones adicionales que se realicen durante cada bienio al presupuesto del Sistema General de Regalías.

(Parágrafo 4, Adicionado por el Art. 1 del Decreto 1142 de 2021)

PARAGRAFO TRANSITORIO. Entre tanto se realizan los ejercicios de planeación y se incorporen las iniciativas y proyectos en el capítulo independiente de inversiones con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías que se denominará "Inversiones con cargo al SGR" en los planes de desarrollo territorial vigentes, y sin exceder los 6 meses que establece el parágrafo transitorio del artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, con cargo a la Asignación para la Inversión Regional, se podrán presentar para aprobación aquellos proyectos que se encuentren en concordancia con su Plan Desarrollo Departamental y las Agendas Departamentales de Competitividad e Innovación definidas en las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación u otros instrumentos de planificación con impacto regional. En todo caso, los proyectos de inversión deberán cumplir con el ciclo de proyectos establecido en la Ley 2056 de 2020 y el presente Decreto.

Para el 60% de los recursos de Asignación para la Inversión Regional que corresponde a los departamentos para el año 2021, se podrán presentar para aprobación ante las secretarías de planeación según lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2056 de 2020, aquellos proyectos que se encuentren en concordancia con su Plan de Desarrollo Departamental y las Agendas Departamentales de Competitividad e Innovación definidas en las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación u otros instrumentos de planificación con impacto regional, que se destinen a proyectos en infraestructura educativa, infraestructura vial terciaria, secundaria y urbana, proyectos de reforestación, electrificación rural, reactivación del sector agropecuario, conectividad, generación de empleo y reactivación del sector productivo, agua potable y saneamiento básico, como lo establece el artículo 209 de la Ley 2056 de 2020. En todo caso los proyectos de inversión deberán cumplir con el ciclo de proyectos establecido en la Ley 2056 de 2020 y el presente Decreto.

ARTICULO 1 .2.1 .1 .2. Ejercicios de planeación para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local. Para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local el proceso para el desarrollo de las mesas de participación ciudadana de la que trata el parágrafo segundo del artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, será liderado por el Gobernador o el Alcalde, según corresponda. Para su desarrollo, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. Los gobernadores deberán invitar para que participen en las mesas públicas de participación ciudadana, a delegados de la Asamblea Departamental, de las Organizaciones de Acción Comunal, de las organizaciones sociales, de las Instituciones de Educación Superior y de los principales sectores económicos con presencia en el departamento y los municipios que lo integran, incluidas las ciudades capitales.
- b. Los alcaldes deberán invitar a delegados del Concejo Municipal, de las Juntas Administradoras Locales, de las Organizaciones de Acción Comunal, de las organizaciones sociales, y de los principales sectores económicos con presencia en el municipio.

Los ejercicios de planeación podrán contar con el apoyo de la Federación Nacional de Departamentos, la Federación Colombiana de Municipios y la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales, según corresponda. Los gobernadores y alcaldes no podrán delegar su participación en las mesas, sin perjuicio que sea por razones de fuerza mayor.

Así mismo los gobernadores o alcaldes según corresponda, deberán invitar a estas mesas públicas de participación ciudadana a los Representantes a la Cámara de cada departamento y los Senadores que hayan obtenido más del 40% de su votación en la respectiva región.

Estas mesas de participación deberán realizarse en el marco de los ejercicios de planeación que se realicen para la construcción de los planes de desarrollo territorial y deberán apuntar a las mismas metas establecidas en estos.

Para la inclusión de proyectos e iniciativas susceptibles de ser financiados con la Asignación para la Inversión Local en el capítulo independiente "Inversiones con cargo al SGR", que se identificaran y priorizaran en las mesas públicas de participación ciudadana, estos deberán cumplir con la metodología de cierres de brechas territoriales de desarrollo económico, social, ambiental, agropecuario y para la infraestructura vial, expedida por el Departamento Nacional de Planeación según lo establecido en el artículo 36 de la Ley 2056 de 2020 y el artículo 1.2.1.2.11 del presente Decreto. Cuando las entidades territoriales hayan reducido las brechas territoriales de desarrollo en los sectores y rango de porcentaje o nivel establecido por dicha metodología, podrán invertir los recursos en otros sectores.

PARAGRAFO 1?. El gobernador o alcalde, según corresponda, podrá conformar Comités Técnicos entre sus actores e instancias para acompañar los procesos de análisis, conceptualización y decisión sobre los diferentes proyectos e iniciativas sujetos del apoyo.

PARAGRAFO 2?. La Federación Nacional de Departamentos, la Federación Colombiana de Municipios y la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales, según corresponda, podrán apoyar al gobernador o alcalde en las convocatorias y desarrollo de las Mesas Públicas de Participación Ciudadana.

PARAGRAFO 3?. Los actores en Mesas Públicas de Participación Ciudadana participarán activamente en la definición de las iniciativas y proyectos, así como de la pertinencia de las mismas en relación con las metas establecidas en los planes de desarrollo territoriales.

PARAGRAFO 4?. El Gobernador o el alcalde según corresponda, elaborará a partir del resultado de las mesas públicas de participación ciudadana, el capítulo independiente "Inversiones con cargo al SGR" en el acápite relacionado con las asignaciones directas y la Asignación para la Inversión Local, el cual contendrá las iniciativas o proyectos susceptibles de ser financiados con dichas asignaciones.

PARAGRAFO 5?. Para los proyectos de inversión a ser financiados con cargo a las Asignaciones Directas a las que se refiere el artículo 71 de la Ley 2056 de 2020, las Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y los Pueblos y Comunidades indígenas, participarán en las mesas públicas de participación ciudadana, conforme lo establecido en los artículos 79 y 94 de la misma ley. El

Gobernador o el alcalde, según corresponda, incluya el resultado en el capítulo independiente "Inversiones con cargo al SGR".

PARAGRAFO 6?. Las Corporaciones Autonomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, elaboraran a partir del resultado de las mesas publicas de participacion ciudadana de las que trata el articulo 30 de la Ley 2056 de 2020, el capítulo independiente "Inversiones con cargo al SGR" contenidos en sus Planes de Accion Cuatrienal, el cual contendra las iniciativas o proyectos susceptibles de ser financiados con Asignaciones Directas.

PARAGRAFO 7?. El capítulo independiente de "Inversiones con cargo al SGR" del Plan de Desarrollo de la entidad territorial beneficiaria podra incluir un numero superior de iniciativas o proyectos de inversion a las que resulten financiables con recursos del Sistema General de Regalias contenidos en el plan de recursos. Estas iniciativas o proyectos, que superan lo incorporado en el plan de recursos, podran ser financiadas con las incorporaciones adicionales que se realicen durante cada bienio al presupuesto del Sistema General de Regalias.

(Paragrafo 7, Adicionado por el Art. 2 del Decreto 1142 de 2021)

PARAGRAFO TRANSITORIO. Las entidades territoriales beneficiarias de la Asignacion Directa y Asignacion para la Inversion Local, entre tanto se realizan los ejercicios de planeacion y se incorporen las iniciativas y proyectos en el capítulo independiente de inversiones con cargo a los recursos del Sistema General de Regalias que se denominara "Inversiones con cargo al SGR" en los planes de desarrollo territorial vigentes, y sin exceder los seis (6) meses que establece el paragrafo transitorio del articulo 30 de la Ley 2056 de 2020, podran presentar para financiar con estas asignaciones, aquellos proyectos e iniciativas que se encuentren en concordancia con los planes de desarrollo territoriales vigentes y coincidan con los ejercicios de participacion, planeacion y las metas de desarrollo establecidas en estos. En todo caso, los proyectos de inversion deberan cumplir con el ciclo de proyectos establecido en la Ley 2056 de 2020 y el presente Decreto.

Las Corporaciones Autonomas Regionales y de Desarrollo Sostenible beneficiarias de las Asignaciones Directas, entre tanto se realizan los ejercicios de planeacion y se incorporen las iniciativas y proyectos en el capítulo independiente de inversiones con cargo a los recursos del Sistema General de Regalias que se denominara "Inversiones con cargo al SGR" en los Planes de Accion Cuatrienal, y sin exceder los seis (6) meses que establece el paragrafo transitorio del articulo 30 de la Ley 2056 de 2020, podran presentar para financiar con estas asignaciones, aquellos proyectos e iniciativas que se encuentren en concordancia con los Planes de Accion Cuatrienal y coincidan con los ejercicios de participacion, planeacion y las metas de desarrollo establecidas en estos. En todo caso, los proyectos de inversion deberan cumplir con el ciclo de proyectos establecido en la Ley 2056 de 2020 y el presente Decreto.

ARTICULO 1.2.1.1.3. Concertacion para la reactivacion economica con cargo a los saldos de vigencias anteriores del Fondo de Compensacion Regional (60%) y del Fondo de Desarrollo Regional. Para la aprobacion y ejecucion de los proyectos de inversion a ser financiados con los saldos de vigencias anteriores del Fondo de Compensacion Regional (60%) y del Fondo de Desarrollo Regional que no esten respaldando algun proyecto, los gobernadores, durante los dos primeros meses del año 2021, deberan concertar estos proyectos en mesas tecnicas. Las cuales estaran conformadas por cinco municipios o distritos de su jurisdiccion, asi: (i) tres alcaldes corresponderan a los municipios o distritos con mayor poblacion de su territorio y (ii) dos alcaldes elegidos entre ellos mismos. Aquellos departamentos con menos de cinco municipios en su jurisdiccion deberan adelantar esta concertacion con la totalidad de ellos, sin perjuicio que estas inversiones puedan realizarse en todos los municipios o distritos del departamento. Estos saldos seran homologados de acuerdo a los conceptos de gasto previstos en el articulo 205 de la Ley 2056 de 2020.

En todo caso, las inversiones se destinaran a infraestructura educativa, infraestructura vial terciaria, secundaria y urbana, proyectos de reforestacion, electrificacion rural, reactivacion del sector agropecuario, conectividad, generacion de empleo y reactivacion del sector productivo, agua potable y saneamiento basico y podran realizarse en todos los municipios o distritos del departamento, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 209 de la Ley 2056 de 2020.

Para los proyectos de inversion a ser financiados con los saldos señalados en el primer inciso del presente articulo, no aplicara lo dispuesto en el articulo 30 de la Ley 2056 de 2020. En todo caso, los proyectos de inversion deberan cumplir con el ciclo de proyectos establecido en el articulo 209 de la Ley 2056 de 2020 y el presente Decreto.

PARAGRAFO TRANSITORIO 1. Para los ejercicios de concertacion de los que trata el presente articulo, se tomara como saldo no comprometido de forma indicativa, la informacion suministrada por las secretarias tecnicas en su informe de gestion, en el marco del proceso de rendicion de cuentas de la vigencia 2020.

PARAGRAFO TRANSITORIO 2?. Los recursos a los que refiere el presente articulo que a 31 de diciembre de 2021 no se encuentren respaldando algun proyecto aprobado, se destinaran a la financiacion de iniciativas o proyectos de inversion contenidas en el capítulo independiente de "Inversiones con cargo al SGR" del Plan de Desarrollo de la entidad territorial beneficiaria de la Asignacion de conformidad con la homologacion de fuentes definida en el articulo 205 de la Ley 2056 de 2020.

(Paragrafo Transitorio 2, Adicionado por el Art. 3 del Decreto 1142 de 2021)

ARTICULO 1.2.1.1.4. Ejercicios de planeacion para la reactivacion economica con cargo a los saldos de vigencias anteriores del Fondo de Compensacion Regional (10% y 30%). De conformidad con el articulo 209 de la Ley 2056 de 2020, durante el año 2021 los municipios o Distritos, podran con cargo a los saldos de vigencias anteriores del Fondo de Compensacion Regional (10% y 30%) que no esten respaldando algun proyecto, financiar proyectos de inversion destinados a la reactivacion economica de sus territorios. Para el efecto, no aplicara lo dispuesto en el paragrafo transitorio del articulo 30 de la Ley 2056 de 2020. En todo caso, los proyectos de inversion deberan cumplir con el ciclo de proyectos establecido en la Ley 2056 de 2020 y el presente Decreto.

CAPITULO 2

CICLO DE PROYECTOS DE INVERSION

ARTICULO 1.2.1.2.1. Definiciones. Para efectos de lo previsto en el presente Decreto se tendran en cuenta las siguientes definiciones:

a) Iniciativa de inversion: Identificacion de una oportunidad de mejora o situacion no deseada o negativa que padece una comunidad en un momento determinado, cuya solucion es susceptible de formularse y estructurarse como proyecto de inversion.

b) Proyecto de inversion: Los proyectos de inversion publica contemplan actividades limitadas en el tiempo, que utilizan total o parcialmente recursos publicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de produccion o de provision de bienes o servicios por parte del Estado.

c) Formulación: Consiste en la identificación de las necesidades u oportunidades, el análisis de los actores involucrados, la articulación de la iniciativa de inversión con la política pública y con los desafíos de desarrollo plasmados en planes y programas, y la identificación y el planteamiento de las posibles alternativas de solución y la recomendación de aquella que sea la más adecuada.

Se asumira que la formulacion y estructuracion son dos acciones inherentes a los proyectos de inversion, siendo la formulacion un insumo necesario para avanzar en la estructuracion integral de los proyectos.

d) Estructuración: Hace referencia al conjunto de actividades y estudios de orden técnico, financiero, ambiental, social y legal que se deben realizar en la etapa de pre-inversión de un proyecto de inversión, para la definición del esquema más eficiente de ejecución. Para el efecto, la estructuración comprende los procesos de preparación que permiten dar cuenta de aspectos relacionados con el tema, localización, costos, tecnología y evaluación, entre otros, que serán propios o particulares de cada iniciativa de inversión que aspira a consolidarse como proyecto. Adicionalmente, se analizan aspectos sociales, ambientales, legales, financieros, institucionales y organizacionales, que facilitan el proceso de ejecución del proyecto para el logro de sus objetivos

Se asumira que la formulacion y estructuracion son dos acciones inherentes a los proyectos de inversion, siendo la formulacion un insumo necesario para avanzar en la estructuracion integral de los proyectos.

e) Etapa de pre-inversion: Etapa en la cual se agotan los procesos de formulacion, estructuracion y evaluacion de la factibilidad tecnica, legal, ambiental, economica y social de las opciones analizadas para atender la necesidad identificada. Con base en lo anterior, en esta etapa se realizan todos los analisis y estudios requeridos para definir la problematica e identificar la mejor alternativa de solucion posible. Dentro de esta etapa se distinguen tres fases denominadas: perfil, prefactibilidad y factibilidad.

f) Fase de Perfil (Fase I): En este nivel debe recopilarse la informacion de origen secundario que aporte datos utiles para el proyecto, como documentos acerca de proyectos similares, mercados y beneficiarios, con el fin de preparar y evaluar las alternativas del proyecto y calcular sus costos y beneficios de manera preliminar. Con base en esta informacion, se eligen las alternativas que ameritan estudios mas detallados o se toma la decision de aplazar o descartar el proyecto.

g) Fase de Prefactibilidad (Fase II): En este nivel se evaluan las alternativas que fueron seleccionadas en la fase precedente y se realizan estudios tecnicos especializados, de manera que, al mejorar la calidad de la informacion, reduzcan la incertidumbre para poder comparar las alternativas y decidir cuales se descartan y cual se selecciona. Estos estudios deben incluir como minimo los efectos producidos por cambios en las variables relevantes del proyecto sobre el Valor Presente Neto (VPN) sobre cambios en los gastos de inversion y de operacion del proyecto, y las estimaciones de la demanda y de la oferta.

h) Fase de Factibilidad (Fase III): Este nivel se orienta a definir detalladamente los aspectos tecnicos de la solucion planteada con el proyecto. Para ello, se analiza minuciosamente la alternativa recomendada en la etapa anterior, prestandole particular atencion al tema optimo del proyecto, su momento de implementacion o puesta en marcha, su estructura de financiamiento, su organizacion administrativa, su cronograma y su plan de monitoreo.

i) Etapa de inversion: Etapa en la cual se ejecutan todas las actividades que fueron planeadas para cumplir con el alcance y los objetivos propuestos en la formulacion del proyecto de inversion. Inicia con la aprobacion del proyecto y culmina con su cierre.

j) Etapa de operacion: Etapa que comprende el periodo en que el o los productos del proyecto entran en funcionamiento y se generan los beneficios estimados en la poblacion beneficiaria, segun los objetivos establecidos. Para el efecto, dentro del horizonte de evaluacion del proyecto de inversion, definido en la etapa de pre-inversion, debera contemplarse la sostenibilidad para la operacion y el mantenimiento de los bienes o servicios entregados, que incluyan los costos asociados con las actividades requeridas para cumplir con el proposito original del proyecto.

k) Etapa de evaluacion: Etapa en la que se analiza el cumplimiento de los fines propuestos con el proyecto de inversion, particularmente de los resultados sociales positivos y negativos reales logrados en terminos del cambio en el bienestar de la poblacion al avanzar la operacion de este.

l) Viabilidad: En concordancia con lo establecido en el numeral 2 del articulo 29 de la Ley 2056 de 2020, la viabilidad de un proyecto de inversion es un proceso que permite, a traves del analisis de la informacion tecnica, social, ambiental, juridica y financiera, y bajo estandares metodologicos de preparacion y presentacion, determinar si un proyecto cumple las condiciones y criterios que lo hacen susceptible de financiacion y si ofrece los beneficios suficientes frente a los costos en los cuales se va a incurrir.

m) Registro en el Banco de Proyectos de Inversion del Sistema General de Regalias: Corresponde a la sistematizacion en el Banco de Proyectos de Inversion del Sistema General de Regalias del concepto de viabilidad favorable que se otorga al proyecto de inversion por parte de la instancia competente, segun corresponda.

n) Priorizacion: Decision a cargo de la instancia competente, segun corresponda, mediante la cual se expresa la prelación de unos proyectos respecto de otros una vez que han sido viabilizados.

o) Aprobación: Decisión que adopta la instancia competente, según corresponda, para la financiación de proyecto de inversión y su respectiva ejecución con cargo a las asignaciones del Sistema General de Regalías.

ARTICULO 1.2.1.2.2. Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías. El Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías constituye la herramienta en la cual se efectúa el registro y disposición de todos los proyectos de inversión considerados como viables para su financiamiento con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

El Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías será administrado por el Departamento Nacional de Planeación y hará parte de la plataforma informática que para el efecto esté disponible.

ARTICULO 1.2.1.2.3. Destinación de los recursos del Sistema General de Regalías a la financiación de proyectos de inversión pública. Los recursos de las asignaciones y conceptos de gasto para inversión del Sistema General de Regalías serán destinados al financiamiento de proyectos de inversión pública, conforme a la definición prevista en el artículo 2.2.6.2.1. del Decreto 1082 de 2015, o aquel que lo modifique o sustituya.

Los proyectos de inversión se formularán con observancia de las metodologías definidas por el Departamento Nacional de Planeación, el cumplimiento de los lineamientos para las etapas de formulación y presentación; viabilidad y registro; priorización y aprobación; y ejecución, las disposiciones del presente Decreto y los lineamientos adoptados por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías. Para el seguimiento, control y evaluación de los proyectos de inversión se observarán los lineamientos que defina el Departamento Nacional de Planeación en su calidad de administrador del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías.

Para la financiación de los proyectos de inversión con recursos del Sistema General de Regalías se debe tener en cuenta el horizonte de realización de los mismos, el cual incluirá las siguientes etapas, según aplique: i.) la pre-inversión cuando se requiere financiar estudios y diseños que soporten la formulación y estructuración del proyecto de inversión en las fases de perfil o prefactibilidad para posteriormente presentarlo en la fase de factibilidad y ii.) la etapa de inversión o de ejecución del proyecto en la cual se materializarán los productos (bienes y servicios) a ser entregados a la población beneficiaria.

Los proyectos de inversión podrán ser presentados en fase de perfil, prefactibilidad o factibilidad. Para las fases de perfil o prefactibilidad se podrán financiar estudios y diseños como parte del costo del proyecto, estos además deberán contener la estimación de los costos del proyecto en cada una de sus fases subsiguientes. El proyecto de inversión se financiará con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías a partir de la fase en que sea presentado.

También se podrán financiar las obras complementarias que permitan la puesta en marcha de un proyecto de inversión, siempre y cuando se encuentren incluidas en la estructura de costos del proyecto y correspondan al mismo programa de inversión, conforme al Manual de Clasificación de la Inversión Pública elaborado por el Departamento Nacional de Planeación.

PARAGRAFO . En el marco de las metodologías definidas por el Departamento Nacional de Planeación conforme al presente artículo, la planeación, formulación y ejecución de los proyectos de inversión debe orientarse a resultados.

ARTICULO 1.2.1.2.4. Ciclo de los proyectos de inversión pública. El ciclo de los proyectos de inversión abarca cuatro etapas. La primera, correspondiente a la formulación y presentación de proyectos; la segunda, a la viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías; la tercera, correspondiente a la priorización y aprobación; y la cuarta, correspondiente a la ejecución, seguimiento, control y evaluación.

ARTICULO 1.2.1.2.5. Formulación y presentación de proyectos de inversión pública. Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, podrá siguiendo la metodología definida por el Departamento Nacional de Planeación, al igual que los lineamientos y requisitos adoptados por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, formular proyectos de inversión, susceptibles de ser financiados con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

Los proyectos de inversión serán presentados con los respectivos estudios y soportes, y previa observancia por parte del formulador del cumplimiento de las características a que se refiere el artículo 29 de la Ley 2056 de 2020, así:

a) Los proyectos de inversión a ser financiados con recursos de Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional que corresponde a los departamentos, se presentarán ante las secretarías de planeación del respectivo departamento, municipio o Corporación Autónoma Regional o la que haga sus veces, según corresponda, por la misma entidad territorial o Corporación beneficiaria de los recursos. Para el 10% de la Asignación para la Inversión Regional los proyectos también podrán ser presentados por los municipios o distritos que hagan parte de la jurisdicción del respectivo departamento beneficiario de los recursos.

b) Los proyectos de inversión con cargo a los recursos del 40% de la Asignación para la Inversión Regional que corresponden a las regiones, se presentarán ante la Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional que corresponda, mediante la ventanilla única dispuesta por el Departamento Nacional de Planeación para tal fin, por las entidades territoriales, los Esquemas Asociativos Territoriales (EAT) que estén constituidos como personas jurídicas de derecho público, incluyendo las Regiones Administrativas y de Planificación (RAP) y la Región Administrativa de Planeación Especial (RAPE), previa autorización de las entidades territoriales que la conformen, o del Gobierno nacional, este último previo acuerdo con las entidades territoriales.

c) Los proyectos de inversión financiados con recursos de la Asignación Ambiental y el 20% del mayor recaudo, serán presentados a través de convocatorias, dentro de las cuales se realizarán convocatorias particulares a las que se refieren los párrafos primero y segundo del artículo 51 de la Ley 2056 de 2020. Estas convocatorias se desarrollarán conforme a los lineamientos y criterios determinados para el efecto por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible.

d) Los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación serán presentados por las entidades públicas o privadas que hagan parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación de que trata el artículo 20 de la Ley 1286 de 2009, o la norma que la modifique o sustituya en el marco de convocatorias públicas, abiertas y competitivas, ante el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, conforme a la normativa que regule la materia.

e) Para la Asignación para la Paz y los recursos sometidos a consideración del Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz - OCAD Paz, de que trata el Acto Legislativo 04 de 2017 y el párrafo transitorio del artículo 22 de la Ley 2056 de 2020, los proyectos de inversión serán presentados ante dicho OCAD a través de su Secretaría Técnica mediante la ventanilla única dispuesta por el Departamento Nacional de Planeación para tal fin.

Los proyectos de inversión con cargo a la Asignación para la Paz serán presentados por las entidades a que hace referencia el artículo 3 del Decreto 893 de 2017, los Pueblos y Comunidades Indígenas y las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras que se encuentren asentadas en aquellas entidades territoriales, a través de su representante legal o autoridad debidamente inscrita en el registro único del Ministerio del Interior."

(Literal e, modificado por el Art. 4 del Decreto 1142 de 2021)

f) Para los proyectos de inversión a ser financiados con recursos del 30% de los rendimientos financieros del Sistema destinados a incentivar la producción de municipios en cuyos territorios se exploten recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos, serán presentados conforme al primer inciso y al literal a) del presente artículo. El OCAD Paz será el encargado de priorizarlos y aprobarlos, las demás etapas del ciclo de los proyectos serán de competencia de las entidades territoriales beneficiarias, conforme con lo definido para las Asignaciones Directas y las reglas que determine el Ministerio de Minas y Energía.

g) Los recursos destinados para proyectos de inversión de los municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena y el Canal del Dique, de que trata el numeral 6 del artículo 22 de la Ley 2056 de 2020, serán presentados directamente a través de la plataforma informática que el Departamento Nacional de Planeación disponga para el efecto, acompañados de su respectivo concepto de viabilidad en los términos del literal f) del artículo 1.2.1.2.8 del presente Decreto, por la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena y el Canal del Dique - Cormagdalena, o por los municipios que tengan jurisdicción sobre el Río Grande de La Magdalena y el Canal del Dique. Adicionalmente, deberán hacer entrega del proyecto de inversión registrado, dentro de la plataforma mencionada, a la oficina de planeación, o la dependencia que haga sus veces, de Cormagdalena.

PARAGRAFO 1?. Presentado un proyecto de inversión ante las instancias referidas para cada una de las asignaciones para inversión del Sistema General de Regalías, estas contarán con un término máximo de dos (2) días hábiles para su remisión a la instancia de viabilidad que corresponda, cuando aplique.

PARAGRAFO 2?. Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada podrá formular proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con cargo a los recursos de las asignaciones para inversión del Sistema General de Regalías, para lo cual deberá tramitarlos para su presentación a través de las instancias a que hace referencia el presente artículo, según corresponda.

PARAGRAFO 3?. En caso de que el proyecto de inversión sea formulado y estructurado por entidades públicas financieras del orden nacional o territorial o personas jurídicas de derecho privado, previo visto bueno por parte de la entidad territorial beneficiaria, estas deberán presentar el proyecto de inversión a través de las instancias a que hace referencia el presente artículo, según corresponda.

PARAGRAFO 4?. Los proyectos de inversión en que concurren diferentes fuentes de financiación deberán presentarse a través de la instancia a la cual corresponda la viabilidad, conforme a lo que establezca la Comisión Rectora.

PARAGRAFO 5?. Al momento de la presentación del proyecto de inversión, la instancia competente, según lo señalado en el presente artículo, deberá identificar la asignación y las destinaciones de conformidad con la Ley 2056 de 2020.

PARAGRAFO TRANSITORIO. Los recursos que sobrepasen el cubrimiento del pasivo pensional territorial, acreditados por el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET, el 50% de los recursos trasladados de los saldos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación para financiar la infraestructura de transporte, que se encuentran incorporados en el Decreto 317 de 2021 a través del rubro "PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO FINAL, PARAGRAFO 8? TRANSITORIO DEL ART. 361 DE LA .C.P." y a través del rubro "ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - PARAGRAFO 8? TRANSITORIO DEL ART. 361 DE LA C.P.", serán presentados por quienes sean facultados de conformidad con el Decreto 1534 de 2017 y el Decreto Ley 1997 de 2017 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan ante el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz - OCAD Paz."

(Párrafo Transitorio, Adicionado por el Art. 4 del Decreto 1142 de 2021)

ARTICULO 1.2.1.2.6. Requisitos especiales para la presentación de proyectos de impacto regional por parte de los Esquemas Asociativos Territoriales (EAT). Los Esquemas Asociativos Territoriales (EAT) constituidos como personas jurídicas de derecho público que presenten proyectos de inversión de impacto regional a los órganos Colegiados de Administración y Decisión Regional deberán cumplir con el procedimiento y requisitos establecidos para la presentación de estos proyectos en el presente Decreto, y además con los siguientes requisitos especiales:

1. En armonía con el artículo 249 de la Ley 1955 de 2019, al momento de presentación del proyecto, los esquemas asociativos territoriales deberán contar con concepto favorable de los alcaldes o gobernadores, según sea el caso, de las entidades territoriales conformantes del EAT, para lo cual deberán adjuntar documento privado que señale explícitamente el visto bueno al proyecto de todos los alcaldes o gobernadores de las entidades territoriales que conforman el esquema. Dicho documento debe contar con las firmas y número de cédula de

todos los alcaldes o gobernadores de las entidades territoriales que conforman el EAT.

2. En armonía con el artículo 249 de la Ley 1955 de 2019, al momento de presentación del proyecto, los EAT deberán adjuntar el correspondiente certificado de inscripción en el Registro de Esquemas Asociativos Territoriales REAT, otorgado por el Ministerio del Interior.

3. En desarrollo del párrafo 2º del artículo 33 de la Ley 2056 de 2020 al momento de presentación del proyecto, los EAT deberán presentar copia escrita de los estatutos del esquema en la cual se evidencie expresamente que el mismo se encuentra constituido como una persona jurídica de derecho público. Si copia de los estatutos reposa en otra entidad pública el EAT podrá indicar la entidad en la cual reposan para que sean requeridos de manera directa, sin perjuicio que el esquema asociativo territorial los pueda aportar.

ARTICULO 1.2.1.2.7. Verificación de requisitos de proyectos de inversión que se presenten al OCAD Paz. La verificación de requisitos es una actividad que se desarrolla en la etapa de viabilidad de los proyectos de inversión, la cual consiste en la revisión del cumplimiento de los requisitos adoptados por la Comisión Rectora, que debe cumplir el proyecto, con el fin de que contenga la información requerida para evaluar su viabilidad.

La Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz - OCAD Paz dispondrá hasta de quince (15) días hábiles, para emitir el concepto de verificación de requisitos adoptados por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías respecto de los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Paz y los recursos sometidos a consideración del OCAD Paz.

Lo anterior con excepción de los proyectos de inversión a ser financiados con el 30% de los rendimientos financieros del Sistema destinados a incentivar la producción de municipios en cuyos territorios se exploten recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos.

PARAGRAFO transitorio. Entre tanto la Comisión Rectora adopta los requisitos para los proyectos de inversión financiados con recursos de los que trata el presente artículo, la Secretaría Técnica del OCAD Paz atenderá los que se encuentren vigentes a 31 de diciembre de 2020 que serán publicados por el Departamento Nacional de Planeación en su página web.

ARTICULO 1.2.1.2.8. Viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías. La viabilidad de los proyectos de inversión a ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías definida en el numeral 2 del artículo 29 de la Ley 2056 de 2020, incluyendo el cumplimiento de requisitos, y su consistencia técnica y metodológica, se desarrollará conforme con la metodología definida por el Departamento Nacional de Planeación y los requisitos que adopte la Comisión Rectora. El registro de los proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías corresponde a la sistematización en el Banco del concepto de viabilidad favorable que se otorga al proyecto de inversión por parte de la instancia competente, según corresponda.

El término para la emisión de la viabilidad comprenderá el registro del concepto en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías. Esta etapa se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias y para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión.

Cuando el proyecto sea presentado por el Gobierno nacional, previo acuerdo con las entidades territoriales, o por un Esquema Asociativo Territorial para ser financiado con cargo a recursos de la Asignación para la Inversión Regional del 40% correspondiente a las regiones la viabilidad estará a cargo de la entidad territorial, que se haya definido al momento de la presentación del proyecto.

Para el efecto, el representante legal de la respectiva entidad territorial o su delegado deberá suscribir el concepto de viabilidad y registrarlo o podrán solicitarlo al Ministerio o Departamento Administrativo cabeza del sector al que pertenezca el proyecto, o a una entidad adscrita o vinculada del orden nacional, o al departamento al que pertenece el respectivo municipio o municipios que presentan el proyecto, de acuerdo con los lineamientos que para ello emita la Comisión Rectora. El plazo máximo para la emisión del concepto de viabilidad y su registro será de doce (12) días hábiles contados a partir de la solicitud de la entidad territorial.

Cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión podrán apoyarse en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad, conforme al párrafo segundo del artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, los cuales deberán contener los aspectos técnicos, jurídicos, ambientales, sociales y financieros del proyecto de inversión. Será responsabilidad de la entidad territorial a cargo de la viabilidad comprobar la experiencia, trayectoria e idoneidad de estas personas.

Los proyectos de inversión financiados con cargo a las Asignaciones Directas y compensaciones a las que hace referencia el párrafo del artículo 143 de la Ley 2056 de 2020 y que reciban las Corporaciones Autónomas Regionales, serán viabilizados y registrados por la respectiva Corporación beneficiaria de los recursos. Para el efecto, las Corporaciones podrán solicitar el concepto de viabilidad al Ministerio o Departamento Administrativo cabeza del sector al que pertenezca el proyecto, o a una entidad adscrita o vinculada del orden nacional, en los términos del inciso tercero del presente literal o apoyarse en los conceptos técnicos referidos en el inciso anterior.

b) Para la Asignación Ambiental, la viabilidad corresponderá al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien deberá registrar el proyecto de inversión en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, en un término máximo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la emisión del concepto de viabilidad.

c) Para la Asignación para la Ciencia, Tecnología e innovación la viabilidad corresponderá al Órgano Colegiado de Administración y Decisión - OCAD de Ciencia, Tecnología e Innovación. La secretaria técnica de este órgano registrará el proyecto de inversión en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, en un término máximo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente

de la sesión del OCAD en que se defina la viabilidad.

d) Para la Asignación para la Paz y los recursos sometidos a consideración del Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz - OCAD Paz, la viabilidad estará a cargo de dicho OCAD, previa verificación de requisitos y con base en un pronunciamiento único sectorial favorable, solicitado al Departamento Nacional de Planeación, o a los Ministerios o al Departamento Administrativo líder del sector en el que se clasifique el proyecto de inversión, o a la entidad que estos designen. El plazo máximo para la emisión del pronunciamiento único sectorial será de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud, y se emitirá de conformidad con los lineamientos que defina la Comisión Rectora. Corresponderá a la Secretaría Técnica de este órgano registrar el proyecto en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, en un término máximo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la sesión del OCAD en que se defina la viabilidad.

e) Para los proyectos de inversión a ser financiados con recursos del 30% de los rendimientos financieros del Sistema destinados a incentivar la producción en municipios en cuyos territorios se exploten recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos, la etapa de viabilidad y registro corresponderá a lo definido para las Asignaciones Directas, conforme al literal a) del presente artículo.

f) Para los proyectos de inversión de los municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena y Canal del Dique, la emisión del concepto de viabilidad estará a cargo de quien haya presentado el proyecto de inversión, según corresponda. Para el efecto, el representante legal de la respectiva entidad o su delegado deberá suscribir dicho concepto y registrarlo o podrán solicitarlo al ministerio o departamento administrativo cabeza del sector al que pertenezca el proyecto, o a una entidad adscrita o vinculada del orden nacional, o al departamento al que pertenece el respectivo municipio o municipios que presentan el proyecto, de acuerdo con los lineamientos que para ello emita la Comisión Rectora. El plazo máximo para la emisión del concepto de viabilidad y su registro será de doce (12) días hábiles contados a partir de la solicitud de la entidad.

PARAGRAFO 1?. Para proyectos cofinanciados con recursos del Presupuesto General de la Nación, la viabilidad y registro estará a cargo del Ministerio o Departamento Administrativo del sector en el que se clasifique el proyecto de inversión, quienes a su vez podrán designar esta responsabilidad en una entidad del respectivo sector. El plazo máximo para emitir concepto de viabilidad será de doce (12) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

PARAGRAFO 2?. Para proyectos en los que concurren diferentes fuentes de financiación la Comisión Rectora definirá las instancias o entidades que emitirán la viabilidad, las cuales también se encargarán del registro en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías.

PARAGRAFO 3?. En caso de que el proyecto de inversión sea formulado y estructurado, previo visto bueno de la entidad territorial beneficiaria, por entidades públicas financieras del orden nacional o territorial o personas jurídicas de derecho privado, estas deberán emitir un concepto de viabilidad, conforme con la metodología que expida el Departamento Nacional de Planeación. En consecuencia, no se requerirá viabilidad por parte de la entidad beneficiaria o aquella que presente el proyecto. Se entenderá que el proyecto de inversión es viable una vez sea registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías por la entidad pública financiera del orden nacional o territorial o la persona jurídica de derecho privado encargada de la emisión del concepto de viabilidad. Sin perjuicio de lo anterior, si el proyecto es cofinanciado con recursos del Presupuesto General de la Nación aplicará lo previsto en el párrafo primero del presente artículo, sin que se genere un reconocimiento de los costos por la emisión del concepto de viabilidad.

PARAGRAFO 4?. Es responsabilidad de la instancia de viabilidad, según corresponda, verificar que el proyecto de inversión se encuentre en concordancia con la asignación y su respectiva destinación, de conformidad con la Ley 2056 de 2020 y adicionalmente, la viabilidad de los proyectos de inversión se realizará en conforme a la metodología definida por el Departamento Nacional de Planeación y requisitos que adopte la Comisión Rectora.

PARAGRAFO 5?. Los proyectos de inversión podrán ser viabilizados, priorizados, aprobados y designados sus ejecutores en una sola sesión del OCAD Paz u OCAD de Ciencia Tecnología e Innovación. En este caso, la Secretaría Técnica correspondiente, procederá a adelantar el registro de las decisiones adoptadas en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías en un término máximo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente a la sesión respectiva.

PARAGRAFO 6?. Cuando se haga uso de Proyectos Tipo y estos sean susceptibles de financiación con recursos de las Asignaciones Directas, Asignación para la Inversión Local, la Asignación para la Inversión Regional, Asignación Ambiental, Asignación de los municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena y Canal del Dique y los recursos del 30% de los rendimientos financieros del Sistema destinados a incentivar la producción, la viabilidad será dada por el Departamento Nacional de Planeación. Esta viabilidad para la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones, contendrá en un mismo documento el concepto técnico único sectorial.

El Departamento Nacional de Planeación emitirá el concepto técnico único sectorial para los Proyectos Tipo susceptibles de financiación con recursos de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, la Asignación para la Paz y otros recursos sometidos a consideración del OCAD Paz, con excepción del 30% de los rendimientos financieros del Sistema destinados a incentivar la producción. Lo anterior, para que el OCAD de Ciencia, Tecnología e Innovación o el OCAD Paz, según corresponda, lo viabilice atendiendo lo previsto en el presente artículo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Departamento Nacional de Planeación podrá apoyarse en el Ministerio o Departamento Administrativo rector del Sector en el que se clasifique el proyecto de inversión para la emisión del concepto único sectorial.

PARAGRAFO 7?. Cuando se haga uso de Proyectos Tipo para proyectos cofinanciados con recursos del Presupuesto General de la Nación, se requerirá el aval de uso del Proyecto Tipo expedido por el Departamento Nacional de Planeación para que posteriormente el Ministerio o Departamento Administrativo del sector en el que se clasifique el proyecto emita el concepto de viabilidad atendiendo lo previsto por el

paragrafo primero del presente articulo.

(Ver Decreto 1893 de 2021)

PARAGRAFO 8?. Cuando el Ministerio o Departamento Administrativo al que la entidad solicite la emision del concepto de viabilidad se?ale que no es el sector competente, se procedera a adelantar una mesa tecnica entre los sectores involucrados y el Departamento Nacional de Planeacion para determinar la entidad del nivel nacional que deba emitir el concepto de viabilidad y realizar el registro en el Banco de Proyectos de Inversion del Sistema General de Regalias, en los terminos del presente articulo.

PARAGRAFO TRANSITORIO 1?. Entre tanto la Comision Rectora adopta los requisitos sectoriales para viabilizar y priorizar los proyectos de inversion financiados a traves de recursos del Sistema General de Regalias, la entidad que emita la viabilidad de los proyectos de inversion atendera los requisitos sectoriales aplicables que se encuentren vigentes a 31 de diciembre de 2020 que seran publicados por el Departamento Nacional de Planeacion en su pagina web. Para la priorizacion, la instancia correspondiente deba tener en cuenta lo se?alado en la Ley 2056 de 2020.

PARAGRAFO TRANSITORIO 2?. Entre tanto la Comision Rectora defina las instancias o entidades que emitiran la viabilidad de los proyectos de inversion cuando concurren diferentes fuentes de financiaci3n segun lo se?alado en el paragrafo tercero del articulo 34 de la Ley 2056 de 2020, se tendran en cuenta las que el Departamento Nacional de Planeacion publique en su pagina web para el efecto.

ARTICULO 1.2.1.2.9. Devolucion de proyectos de inversion con observaciones de la instancia o entidad a cargo de la viabilidad. Cuando las instancias o entidades encargadas de emitir el concepto de viabilidad de los proyectos de inversion requieran informacion adicional o realizar modificaciones, devolveran el proyecto a la entidad que lo haya presentado inicialmente. Una vez se hayan subsanado las observaciones, el proyecto deba ser remitido a la misma instancia o entidad encargada de la viabilidad que efectuo la devolucion, la cual contara con los terminos definidos en el articulo 1.2.1.2.8 del presente Decreto para emitir el concepto de viabilidad, segun aplique.

ARTICULO 1.2.1.2.10. Reconocimiento de los costos del concepto de viabilidad. El porcentaje que podran destinar las entidades territoriales de cada proyecto de inversion para la emision de los conceptos de viabilidad no podra exceder los porcentajes presentados a continuacion de acuerdo con los rangos de valores de los costos directos, asi:

- (i) Para proyectos con valores hasta mil millones de pesos el costo por concepto de viabilidad podra ser hasta el 2% de los costos directos.
- (ii) Para proyectos con valores superiores a mil millones de pesos y hasta diez mil millones de pesos el costo por concepto de viabilidad podra ser hasta el 0,5% de los costos directos.
- (iii) Para proyectos con valores superiores a diez mil millones de pesos el costo por concepto de viabilidad podra ser hasta el 0,2% de los costos directos.

Cuando un proyecto de inversion por su nivel de complejidad o criterios especiales como dispersion, accesibilidad a la zona de intervencion, valor de inversion inicial, entre otros, presente un costo superior a los indicados anteriormente, dicho costo adicional podra ser valido siempre y cuando este debidamente justificado conforme a los valores de mercado.

PARAGRAFO . Este reconocimiento no aplica cuando el concepto de viabilidad es emitido por una entidad financiera publica del orden nacional o territorial, en virtud de la formulacion y estructuracion que realice, o cuando sea requerido al Ministerio o Departamento Administrativo lider del sector en el que se catalogue el proyecto de inversion, al igual que a los casos establecidos en el Capitulo 3 del Titulo 1 de la Parte.2 del Libro 1 del presente Decreto.

Cuando se trate de Proyectos Tipo, el reconocimiento de que trata el presente articulo no aplicara, teniendo en cuenta que el concepto de viabilidad es emitido por el Departamento Nacional de Planeacion conforme al paragrafo 6? del articulo 1.2.1.2.8 del presente Decreto.

ARTICULO 1.2.1.2.11. Priorizacion y aprobacion de los proyectos de inversion. Correspondera a las instancias encargadas de la priorizacion y aprobacion de proyectos se?aladas en el presente articulo, verificar que la aprobacion de proyectos de inversion se encuentre en concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalias, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalias.

En caso de que se evidencie la necesidad de disponer de recursos de posteriores presupuestos bienales para un proyecto de inversion, se requerira, previo a su aprobacion, de la autorizacion de vigencias futuras que permitan su plena financiaci3n, conforme con los articulos 157, 158 y 159 de la Ley 2056 de 2020 y las normas que los reglamenten.

Los proyectos de inversion previamente registrados en el Banco de Proyectos de Inversion del Sistema General de Regalias seran priorizados y aprobados conforme a las siguientes reglas:

- a) Las entidades territoriales beneficiarias seran las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversion que se financiaran con cargo a los recursos de Asignaciones Directas y de la Asignacion para la Inversion Local, y que se encuentren contenidos en el capitulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial. La priorizacion se realizara conforme con lo establecido en el articulo 36 de la Ley 2056 de 2020.

Asi mismo, a partir del a?o 2022, las entidades territoriales tendran en cuenta para la priorizacion de los proyectos de inversion a ser financiados con los recursos de la Asignacion para la Inversion Local, la aplicacion de la metodologia que expida el Departamento Nacional de Planeacion para la priorizacion de sectores que contribuyan al cierre de brechas territoriales de desarrollo economico, social, ambiental, agropecuario y para la infraestructura vial.

Las Corporaciones Autonomas Regionales y de Desarrollo Sostenible beneficiarias de Asignaciones Directas, seran las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversion que se financiaran con cargo a estos recursos y que se encuentren contenidos en el capitulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Acci3n Cuatrienal. La priorizacion se realizara conforme con lo establecido en el

artículo 36 de la Ley 2056 de 2020.

b) La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional del 60% en cabeza de los departamentos que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial, estará a cargo de los respectivos departamentos. La priorización se realizará conforme con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020.

c) Para la Asignación para la Inversión Regional del 40% en cabeza de las regiones, la priorización de los proyectos de inversión que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial, estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación y un miembro de una de las entidades territoriales que haga parte del Órgano Colegiado de Administración y Decisión - OCAD Regional y sea designado por este Órgano en la sesión de instalación, de conformidad con la reglamentación que el Departamento Nacional de Planeación expida para el efecto y el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020. La aprobación de los proyectos de inversión financiados con cargo a recursos provenientes de esta asignación estará a cargo de los OCAD Regionales.

d) Para la Asignación Ambiental corresponderá al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la priorización y aprobación de los proyectos de inversión con cargo a esta destinación.

e) Para la Asignación para la Inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación la priorización y aprobación de los proyectos corresponderá al Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación.

f) Para la Asignación para la Paz, los recursos del 30% de los rendimientos financieros del Sistema destinados a incentivar la producción en municipios en cuyos territorios se exploten recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos, los recursos a los que se refiere el párrafo 4º del artículo 1º del Acto Legislativo 04 de 2017 y la Asignación para la Paz - Proyectos de infraestructura de transporte para la implementación del Acuerdo Final la priorización y aprobación estará a cargo del OCAD PAZ con base en un pronunciamiento único sectorial favorable, solicitado al Departamento Nacional de Planeación, o al Ministerio o al Departamento Administrativo rector del sector en el que se clasifique el proyecto de inversión, quienes a su vez podrán designar esta responsabilidad en una entidad del respectivo sector. Para su priorización y aprobación se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 57 de la Ley 2056 de 2020.

g) La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de los municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena y el Canal del Dique, corresponderá a la instancia conformada de acuerdo con el numeral 6 del artículo 22 de la Ley 2056 de 2020.

PARAGRAFO 1?. La priorización de los proyectos de inversión a ser financiados con recursos de las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local se deberá hacer conforme con la metodología expedida por el Departamento Nacional de Planeación.

PARAGRAFO 2?. Cuando un proyecto de inversión sea financiado con aportes de diferentes entidades o beneficiarios del Sistema General de Regalías, la instancia competente para cada uno de ellos conforme al presente artículo deberá priorizar y aprobar en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el respectivo monto de los recursos que aportará. Para que el proyecto de inversión pueda ser ejecutado deberá contar con la aprobación de la totalidad de los recursos.

PARAGRAFO TRANSITORIO 1?. La priorización para los proyectos de inversión con cargo a la Asignación para la Inversión Local del Sistema General de Regalías se orientará en proyectos de inversión que contribuyan y produzcan mayores cambios positivos al cierre de brechas territoriales de desarrollo económico, social, ambiental, agropecuario y para la infraestructura vial, hasta que se establezca la metodología de priorización para el cierre de brechas por parte del Departamento Nacional de Planeación.

PARAGRAFO TRANSITORIO 2?. Durante el año 2021, la priorización para los proyectos de inversión financiados con recursos de las Asignaciones Directas se orientará al desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales beneficiarias, conforme con sus competencias y evitando la duplicidad de inversiones entre los niveles de gobierno, de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 2056 de 2020. Las Asignaciones Directas percibidas por las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible se orientarán a financiar los proyectos de inversión contenidos en sus Planes de Acción Cuatrienal. A partir del año 2022 se implementará la metodología de priorización definida por el Departamento Nacional de Planeación de que trata el primer inciso del artículo 36 de la Ley 2056 de 2020.

PARAGRAFO TRANSITORIO 3?. Para los proyectos de inversión registrados en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, las decisiones adoptadas por la respectiva instancia deberán encontrarse debidamente reportadas con sus soportes correspondientes en dicho Banco a más tardar el 31 de diciembre de 2020.

PARAGRAFO TRANSITORIO 4?. Los proyectos aprobados y debidamente reportados a 31 de diciembre de 2020 por la respectiva instancia en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías deberán ser asignados en el SPGR al ejecutor del proyecto de inversión por la misma instancia que lo aprobó, a más tardar el 31 de diciembre de 2020. Los proyectos que no se asignen en el SPGR en las condiciones y términos señalados, deberán ser homologados por la respectiva instancia en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías de conformidad con lo señalado en el artículo 205 de la Ley 2056 de 2020 previo a su asignación en el SPGR, con cargo a las disponibilidades iniciales de la entidad ejecutora establecidas con el cierre de su capítulo independiente. Así mismo, la asignación presupuestal y la validación de los cronogramas de flujo de los proyectos no ejecutados a 31 de diciembre de 2020 serán registrados en el SPGR por las secretarías de planeación o quien haga sus veces de la instancia encargada de realizar la aprobación del proyecto de inversión según la homologación y el ciclo de proyectos del que trata la Ley 2056 de 2020.

ARTICULO 1.2.1.2.12. Costos de supervisión e interventoría contractual de los proyectos de inversión. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 o la norma que la modifique, adicione o sustituya, en concordancia con lo señalado en los artículos 55 y 127 de la Ley 2056 de 2020, los labores de apoyo a la supervisión e interventoría contractual harán parte de las actividades y costos del proyecto de inversión y se contratarán con cargo al mismo. Dichas labores deberán desarrollarse de conformidad con las normas de

contratacion publica vigentes y aplicables.

ARTICULO 1.2.1.2.13. Reconocimiento de costos de estructuracion con cargo a recursos de inversion del Sistema General de Regalias. Para que opere el reconocimiento de costos de estructuracion a las entidades publicas financieras del orden nacional o territorial o personas juridicas de derecho privado con cargo a recursos de inversion del Sistema General de Regalias, la entidad que presenta el proyecto debera revisar, ademas de lo previsto en el presente Decreto, los lineamientos y requisitos definidos por la Comision Rectora del Sistema General de Regalias.

(Inciso 1, modificado por el Art. 5 del Decreto 1142 de 2021)

La entidad que presenta el proyecto de inversion debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Peticion de utilizar recursos del SGR para reconocer los costos de estructuracion del proyecto de inversion, firmada por el representante legal de la entidad que presenta la iniciativa y que sera la responsable de realizar el reconocimiento y de ordenar el giro correspondiente a la entidad financiera del orden nacional o territorial con participacion estatal o a las personas juridicas de derecho privado que haya estructurado el proyecto, en los terminos del presente articulo.
2. Copia de los documentos que conforman la estructuracion integral del proyecto de inversion con sus componentes tecnico, financiero, ambiental, social y juridico en la que se incluya:
 - a) El valor de los costos de estructuracion que unicamente seran reconocidos en caso de aprobacion del proyecto de inversion. Seran pagados a la entidad publica financiera del orden nacional o territorial o a las personas juridicas de derecho privado. Los costos de estructuracion deberan incluir el valor correspondiente a la contraprestacion por el servicio prestado que debera estar en condiciones de mercado y determinado e identificado en el presupuesto del proyecto de inversion que sera aprobado por la instancia correspondiente.
 - b) Modelo financiero que sustenta el proyecto de inversion, en el cual se incorporen todos costos de estructuracion, como parte de los costos de inversion.
3. Certificado de la entidad publica financiera del orden nacional o territorial o personas juridicas de derecho privado en el que se acredite la fuente de los recursos que fueron empleados para la estructuracion, desagregada por: (i) recursos publicos (fuente especifica); (ii) recursos propios, y (iii) otras fuentes.
4. Copia de la carta de intencion presentada por la entidad publica financiera del orden nacional o territorial o personas juridicas de derecho privado, en la que manifieste que, en caso de que se apruebe el proyecto de inversion, se compromete a no solicitar reconocimiento adicional por la misma estructuracion en caso de que el proyecto de inversion sea aprobado por otra instancia.

Con la aprobacion del proyecto de inversion por la instancia correspondiente segun la Ley 2056 de 2020, se entendera aprobado el reconocimiento de los costos de estructuracion solicitados, que deberan incluir el valor correspondiente a la contraprestacion por el servicio prestado.

La instancia correspondiente no podra reconocer costos que hayan sido pagados previamente, ni comisiones de exito.

El reconocimiento de los costos de estructuracion se realizara con fundamento en el acto administrativo expedido por la instancia correspondiente que aprobo los recursos para tal fin. La entidad ejecutora sera responsable de ordenar el giro a la entidad publica financiera del orden nacional que realizo la estructuracion correspondiente.

En caso que el proyecto de inversion sea estructurado por entidades publicas financieras del orden nacional o territorial o personas juridicas de derecho privado, estas deberan emitir un concepto de viabilidad el cual no generara un costo y estara conforme con la metodologia que para ello determine del Departamento Nacional de Planeacion. En consecuencia, no se requerira viabilidad por parte de la entidad beneficiaria o aquella que presente el proyecto. La formulacion y estructuracion de los proyectos de inversion se realizara previo visto bueno de la entidad territorial beneficiaria del proyecto de inversion.

PARAGRAFO . Los costos que se generen por la estructuracion de que trata el presente articulo, no podra exceder el porcentaje del proyecto de inversion que defina la Comision Rectora.

ARTICULO 1.2.1.2.14. Ajustes a los proyectos de inversion. Con posterioridad a su registro y hasta antes de su cierre, los proyectos de inversion podran ser susceptibles de ajuste, siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y especificos, los productos y la localizacion, conforme con los lineamientos que defina el Departamento Nacional de Planeacion y adopte la Comision Rectora. Las solicitudes de ajustes a los proyectos de inversion y las decisiones que se adopten respecto a las mismas seran registradas en el Banco de Proyectos de Inversion del Sistema General de Regalias. En ningun caso podran ejecutarse ajustes que no esten debidamente tramitados y registrados en los terminos del presente articulo.

(Inciso 1, Modificado por el Art. 6 del Decreto 1142 de 2021)

Solo se podran financiar ajustes con cargo a la Asignacion Regional 40% en cabeza de las regiones, cuando los proyectos de inversion hayan sido aprobados por el Organismo Colegiado de Administracion y Decision para la Asignacion para la Inversion Regional en cabeza de las Regiones, en cumplimiento de lo definido en el articulo 35 de la Ley 2056 de 2020 y lo desarrollado por la Comision Rectora del SGR.

(Inciso 2, Adicionado por el Art. 6 del Decreto 1142 de 2021)

PARAGRAFO TRANSITORIO 1?. Para los proyectos de inversion registrados a 31 de diciembre de 2020, que con posterioridad a tal fecha requieran ajustes, los mismos seran tramitados conforme a las reglas del ciclo de los proyectos de inversion aplicables a la asignacion que

resulte de la homologación de los conceptos de gasto a que hace referencia el artículo 205 de la Ley 2056 de 2020.

PARAGRAFO TRANSITORIO 2?. Aquellas solicitudes de ajustes de proyectos de inversión que no se encuentren aprobadas y debidamente registradas en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Publicas - SUIFP al 31 de diciembre de 2020 a las 23:59 horas, serán cerradas automáticamente por el SUIFP, dejando los proyectos de inversión en el estado anterior a la solicitud del ajuste. Las solicitudes de ajustes registradas en el SU 1 FP que no hayan realizado el ajuste presupuestal en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías- SPGR en el plazo mencionado, lo harán aplicando la homologación de conceptos de gasto a que hace referencia el artículo 205 de la Ley 2056 de 2020, conforme con los lineamientos que para el efecto defina el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación.

ARTICULO 1.2.1.2.15. Continuidad de la ejecución de los proyectos de inversión viabilizados y registrados en fase de perfil o prefactibilidad. Los proyectos de inversión viabilizados y registrados en fase de perfil o prefactibilidad requieran para el trámite de sus fases subsiguientes, la actualización del proyecto para la fase respectiva. El proyecto de inversión actualizado deberá ser sometido a consideración de la instancia de viabilidad competente, según corresponda.

ARTICULO 1.2.1.2.16. Procesos a cargo de las secretarías técnicas del OCAD. A partir del 1º de enero de 2021 los procesos de liberación de recursos de proyectos de inversión, así como las comunicaciones de los actos administrativos de cierre que reporte la entidad ejecutora, y demás actuaciones que adelantaban las secretarías técnicas en el marco de la Ley 1530 de 2012, deberán ser tramitadas ante las instancias que correspondan, de acuerdo con las asignaciones que resulten de la aplicación de la homologación de fuentes de financiación definida en el artículo 205 de la Ley 2056 de 2020 y el ciclo de los proyectos de inversión de la referida Ley.

PARAGRAFO TRANSITORIO 1?. Con el fin de asegurar el adecuado funcionamiento del Sistema General de Regalías, las secretarías técnicas de los OCAD regionales, departamentales, municipales y de las Corporaciones Autónomas Regionales, creadas bajo la Ley 1530 de 2012, cesarán sus funciones el 31 de diciembre de 2020, en consecuencia, deberán:

a. Garantizar la custodia y conservación de la documentación expedida con ocasión de las funciones desempeñadas en su momento, en atención a la Ley 1530 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y el Acuerdo 45 del 2017.

Las secretarías técnicas de los Organos Colegiados de Administración y Decisión Regionales, que ejercieron sus funciones hasta el 31 de diciembre de 2020, dentro de los 90 días siguientes a la expedición del presente decreto, remitirán a cada entidad que presentó el proyecto de inversión ante el OCAD, los documentos de estos proyectos y aquellos asociados. Esta labor contará con el acompañamiento del DNP, en el marco de sus competencias.

Sin perjuicio de lo anterior, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 594 de 2000, en especial el artículo 15, y la Ley 1712 de 2014

(Literal a, modificado por el Art. 7 del Decreto 1142 de 2021)

b. Garantizar el registro de la totalidad de las actuaciones adelantadas por la respectiva secretaría técnica en los Sistemas de Información dispuestos por el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, so pena de considerarse como no surtido el trámite correspondiente. Para el efecto, los usuarios de las secretarías técnicas se encontrarán habilitados hasta el día 31 de diciembre de 2020 a las 23:59 horas. Para las sesiones adelantadas por los OCAD a los que se refiere el presente artículo no se aplicarán los términos dispuestos en los artículos 3.1.4.9. y 3.1.4.10 del Acuerdo 045 de 2017.

En consecuencia, aquellas actuaciones adelantadas por la respectiva secretaría técnica que no se encuentren aprobadas y debidamente registradas en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Publicas - SUIFP al 31 de diciembre de 2020 a las 23:59 horas, serán cerradas automáticamente por el SUIFP, dejando los proyectos de inversión en el estado anterior a la solicitud. Las actuaciones registradas en el SUIFP que no hayan sido aplicadas en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías- SPGR en el plazo mencionado, lo harán conforme la homologación de conceptos de gasto a que hace referencia el artículo 205 de la Ley 2056 de 2020, de acuerdo con los lineamientos que para el efecto defina el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación.

c. Con ocasión del cierre anual, las secretarías técnicas deberán disponer lo necesario con el fin de atender la totalidad de los requerimientos y solicitudes a 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto y las demás normas complementarias.

d. Las secretarías técnicas de los OCAD departamentales, regionales, municipales y de las Corporaciones Autónomas Regionales, deberán adelantar la rendición de cuentas, para el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2019 y la fecha de la última sesión del año 2020 del respectivo OCAD, atendiendo el contenido del informe según lo definido en el artículo 3.3.2. del Acuerdo No 045 de 2017, así como el reporte detallado de la ejecución de los recursos de funcionamiento y los saldos pendientes por comprometer con cargo a este concepto a 31 de diciembre de 2020. La publicación del informe a la que se refiere el artículo 3.3.4 del mismo Acuerdo, deberá efectuarse en el aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación para el efecto, a más tardar el 31 de diciembre de 2020. Se entenderá surtida la rendición de cuentas con la publicación y suscripción del informe por parte del representante legal de la entidad que ejerce la secretaría técnica. Adicionalmente, se deberá entregar copia del informe de la rendición a la secretaría técnica de la Comisión Rectora, a la instancia correspondiente, siguiendo los criterios de homologación definidos en el artículo 205 de la Ley 2056 de 2020 y al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

e. Los contratos suscritos antes del 31 de diciembre de 2020 con cargo a recursos de funcionamiento, que finalicen su ejecución en la siguiente bienalidad, continuarán a cargo de la entidad que ejercía la secretaría técnica. Una vez terminados y liquidados, dicha entidad remitirá informe de ello al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control, a la instancia correspondiente, siguiendo los criterios de homologación definidos en el artículo 205 de la Ley 2056 de 2020 y a la secretaría técnica de la Comisión Rectora.

f. Para los proyectos de inversión cuya financiación este comprendida por diversas fuentes del Sistema General de Regalías, y no hayan sido aprobados por la totalidad de los OCAD competentes, las etapas del ciclo del proyecto faltantes deberán continuar su trámite ante la instancia que corresponda siguiendo los criterios de homologación definidos en el artículo 205 de la Ley 2056 de 2020. Las secretarías técnicas donde se haya aprobado el proyecto deberán registrar hasta el 31 de diciembre de 2020 a las 23:59 horas en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas - SUIFP, el acuerdo de aprobación, el acta y remitir copia de los mismos a las instancias de las demás fuentes de financiación. Las actuaciones registradas en el SUIFP que no hayan sido aplicadas en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías SPGR en el plazo mencionado, lo harán conforme a la homologación de conceptos de gasto a que hace referencia el artículo 205 de la Ley 2056 de 2020, de acuerdo con los lineamientos que para el efecto defina el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación.

PARAGRAFO TRANSITORIO 2?. Para aquellos proyectos de inversión que a 31 de diciembre de 2020 se encuentren dentro de los seis (6) meses para la expedición del acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o el acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, la verificación del cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución estará a cargo de la entidad designada como ejecutora, conforme al párrafo tercero del artículo 37 y los artículos 54 y 57 de la Ley 2056 de 2020".

(Párrafo Transitorio 2, Modificado por el Art. 7 del Decreto 1142 de 2021)

PARAGRAFO TRANSITORIO 3?. Para las liberaciones que no fueron registradas en los sistemas de información que disponga el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el Sistema General de Regalías por las Secretarías Técnicas de los OCAD antes del 31 de diciembre de 2020 a las 23:59 horas, será competencia de la instancia correspondiente, siguiendo los criterios de homologación definidos en el artículo 205 de la Ley 2056 de 2020, culminar el trámite en los sistemas de información. En todo caso la responsabilidad de las acciones registradas en dichos sistemas recae exclusivamente en la instancia correspondiente según los criterios de homologación referenciados.

Cuando al término de la vigencia presupuestal un proyecto de inversión desaprobado en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas - SUIFP, no tenga registros presupuestales en el SPGR, se entenderá liberado automáticamente. Si el proyecto de inversión ya tiene ejecución presupuestal en el SPGR es responsabilidad de la entidad designada adelantar la gestión necesaria ante la instancia correspondiente para culminar el proceso de liberación y no será posible continuar ninguna gestión en el SPGR.

ARTICULO 1.2.1.2.17. Ciclo aplicable a los recursos de la Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible. Los recursos de la Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible se deberán destinar según lo establecido en el artículo 361 de la Constitución Política, en proyectos relacionados o con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible, que serán invertidos de acuerdo con una estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas definida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el apoyo del Departamento Nacional de Planeación y en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la Ley 2056 de 2020, y de acuerdo con los planes de manejo ambiental de las áreas protegidas o ecosistemas estratégicos formulados y adoptados por las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en sus respectivas jurisdicciones, con base en los lineamientos dados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Departamento Nacional de Planeación, recursos que podrán ser ejecutados por los municipios y las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible. Estos proyectos de inversión seguirán el ciclo de proyectos de inversión correspondientes a la Asignación para la Inversión Local.

Entre tanto se expida la estrategia de que trata el inciso anterior, la Comisión Rectora determinará las reglas y competencias para la inversión de estos recursos.

PARAGRAFO TRANSITORIO . Mientras la Comisión Rectora determina las reglas y competencias para la inversión de los recursos de la Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible, estos recursos se podrán invertir en las áreas protegidas o ecosistemas estratégicos que cuenten con Planes de Manejo Ambiental formulados y adoptados por las Corporaciones Autónomas Regionales y las Corporaciones de Desarrollo Sostenible en sus respectivas jurisdicciones.

ARTICULO 1.2.1.2.18. Ciclo aplicable para los recursos de la Asignación para la Inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación Ambiental. Los recursos de la Asignación para la Inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación Ambiental seguirán el ciclo de proyectos de inversión correspondientes a la Asignación para la Inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación.

La aprobación de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de la Asignación para la Inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación Ambiental se fundamentará en un plan de convocatorias construido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En las convocatorias los proyectos de inversión con cargo a esta asignación se estructurarán ejercicios de planeación que orienten la inversión, en concertación con los Consejos Departamentales' en Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI) y los Institutos de Investigación del Sistema Nacional Ambiental designados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO 1.2.1.2.19. Ciclo aplicable a otros recursos del Sistema General de Regalías. Los proyectos a financiar con recursos del Sistema General de Regalías correspondientes al 70% de los rendimientos financieros, al mayor recaudo generado para cada bienio, al adelanto de los recursos de la Asignación para la Paz y a los saldos de los Fondos de que tratan los párrafos del artículo 25 de la Ley 2056 de 2020, se tramitarán ante las instancias y conforme con las etapas del ciclo de proyectos de inversión definidas en la Ley y el presente Decreto para las asignaciones a las cuales se incorporen.

Para efectos de los recursos del mayor recaudo, cuando este se genere se observarán las siguientes reglas:

a. El 20% destinado a mejorar los ingresos de las entidades territoriales donde se exploren y exploten recursos naturales no renovables,

seguira el ciclo de los proyectos de inversion que corresponde a las Asignaciones Directas.

- b. El 10% para los municipios mas pobres del pais, seguira el ciclo de los proyectos de inversion de la Asignacion para la Inversion Local.
- c. El 20% para la conservacion de las areas ambientales estrategicas y la lucha nacional contra la deforestacion seguira el ciclo de los proyectos de inversion para la Asignacion Ambiental.
- d. El 5% para proyectos de emprendimiento y generacion de empleo, seran presentados bajo los lineamientos definidos por el Gobierno nacional, los cuales seran adoptados por la Comision Rectora

PARAGRAFO 1?. Los saldos no aprobados del rubro de gestion del riesgo, adaptacion al cambio climatico o situaciones de emergencia de que trata el articulo 8? de la Ley 1942 de 2018 seguiran las reglas del ciclo de los proyectos de inversion aplicables a las Asignaciones Directas previstas en la Ley 2056 de 2020 y el presente Decreto.

PARAGRAFO 2?. Los saldos no aprobados del rubro "Fondo de Desarrollo Regional - Paragrafo 80 transitorio del articulo 361 de la Constitucion Politica" seguiran las reglas del ciclo de los proyectos de inversion aplicables a la Asignacion para la Inversion Regional del 60% en cabeza de los departamentos previstas en la Ley 2056 de 2020 y el presente Decreto, conforme al numeral 5 del articulo 205 de la misma Ley, y se destinaran a financiar proyectos de inversion de infraestructura de transporte requerida para la implementacion del Acuerdo Final para la Terminacion del Conflicto y la Construccion de una Paz Estable y Duradera.

PARAGRAFO 3?. Para los proyectos de inversion financiados con recursos del anticipo del 5% de Asignaciones Directas para los municipios productores a que hace referencia el articulo 23 de la Ley 2056 de 2020, se atenderan las reglas previstas en el Titulo 5 de la Parte 2 de Libro 1 del presente Decreto.

ARTICULO 1.2.1.2.20. Ciclo aplicable a proyectos de inversion definidos por entidades habilitadas. El Departamento Nacional de Planeacion a mas tardar el 31 de enero de cada a?o publicara el listado de las entidades habilitadas en aplicacion del paragrafo 10 transitorio del articulo 361 de la Constitucion Politica en concordancia con el articulo 4? del Decreto Ley 416 de 2018.

Las fuentes de las Asignaciones Directas y el 40% del Fondo de Compensacion Regional, a que hace referencia el articulo 2? del Decreto Ley 416 de 2018 que tienen por objeto la implementacion del Acuerdo Final para la Terminacion del Conflicto y la Construccion de una Paz Estable y Duradera, atenderan el ciclo del proyecto de inversion conforme la homologacion de que trata en el articulo 205 de la Ley 2056 de 2020.

ARTICULO 1.2.1.2.21. Proyectos de inversion tramitados conforme al Decreto Legislativo 513 de 2020. Los recursos que financian los proyectos de inversion que tengan por objeto hacer frente a los hechos que originaron la declaratoria de Emergencia Economica, Social y Ecologica con ocasion de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 o contrarrestar sus efectos, en el marco de lo previsto en el Decreto Legislativo 513 de 2020, seran objeto de la homologacion de los conceptos de gasto a que hace referencia el articulo 205 de la Ley 2056 de 2020.

ARTICULO 1.2.1.2.22. Ejecucion de proyectos de inversion. La ejecucion de los proyectos de inversion se adelantara por la entidad designada para tal fin por la instancia competente, segun corresponda.

La entidad designada como ejecutora debera cumplir con los requisitos legales para la ejecucion de los proyectos de inversion establecidos por la normativa vigente.

Si a los seis (6) meses contados a partir de la publicacion del acuerdo de aprobacion, el ejecutor no ha expedido el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de seleccion en los terminos del articulo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 o el que lo modifique, adicione o sustituya, o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, se liberaran automaticamente los recursos para la aprobacion de nuevos proyectos. Este plazo podra ser prorrogado hasta por doce (12) meses mas, cuando por causas no atribuibles a la entidad designada como ejecutora no se expida el acto administrativo referido, conforme con la reglamentacion que para el efecto adopte la Comision Rectora del Sistema General de Regalias.

La prorrogas debera solicitarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la aprobacion del proyecto de inversion, contados a partir de la publicacion del acuerdo de aprobacion y antes de que opere la liberacion automatica de los recursos, con el fin de que la instancia que corresponda adelante los tramites internos a los que haya lugar para la toma de decision. La radicacion de la solicitud de prorrogas ante la instancia correspondiente suspende el termino de seis (6) meses para la liberacion automatica de los recursos asignados al proyecto. Cuando se apruebe la prorrogas, se entendera que antes del vencimiento de esta, el ejecutor tendra que expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de seleccion o aquel que decreta el gasto. En el evento que se decida no otorgar la prorrogas se reanudara el termino para la liberacion de los recursos a partir de la fecha de expedicion de la respectiva decision.

La instancia correspondiente, que aprueba el proyecto de inversion registrara la liberacion automatica de la que trata el inciso anterior, en el Banco de Proyectos de Inversion del Sistema General de Regalias y en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalias - SPGR.

PARAGRAFO 1?. El acto administrativo que ordena la apertura del proceso de seleccion o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, debera incluirse dentro del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalias - SPGR como un registro previo al Registro Presupuestal del Compromiso y posterior a la expedicion del Certificado de Disponibilidad Presupuestal. En los casos en que aplique y de acuerdo con la disponibilidad de los servicios de interoperabilidad entre sistemas de informacion, dicho acto administrativo podra ser tomado directamente del Sistema Electronico de Contratacion Publica - SECOP.

PARAGRAFO 2?. Cuando se requiera la aprobacion de diferentes fuentes de financiacion del SGH, el termino para la liberacion de los recursos se contara a partir de la publicacion del ultimo acuerdo de aprobacion.

PARAGRAFO TRANSITORIO 1?. Para aquellos proyectos de inversion aprobados antes del 31 de diciembre de 2020 que se encuentren dentro del termino de los seis (6) meses para expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de seleccion o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, la prorroga a la cual hace referencia el inciso tercero del presente articulo debera radicarse dentro de los seis (6) meses contados a partir de la expedicion del acuerdo de aprobacion del proyecto de inversion que emita la entidad o instancia, segun corresponda, y antes de que opere la liberacion automatica de los recursos, con el fin de que la entidad o instancia correspondiente adelante los tramites a los que haya lugar para la toma de decision.

La radicacion de la solicitud de prorroga se realizara ante la respectiva instancia, de conformidad con la homologacion se?alada en el articulo 205 de la Ley 2056 de 2020 y suspende el termino de seis (6) meses para la liberacion automatica de los recursos asignados al proyecto. Cuando se apruebe la prorroga, se entendera que antes del vencimiento de esta, el ejecutor tendra que expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de seleccion o aquel que decreta el gasto. En el evento que se decida no otorgar la prorroga se reanudara el termino para la liberacion de los recursos a partir de la fecha de expedicion de la respectiva decision. Los recursos liberados tambien atenderan a la homologacion establecida en el articulo 205 de la Ley 2056 de 2020.

PARAGRAFO TRANSITORIO 2?. Entre tanto la Comision Rectora adopta los casos en los que por causas no atribuibles a la entidad designada como ejecutora no se haya expedido el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de seleccion o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, la solicitud de prorroga debera estar suscrita por el representante legal de la entidad designada ejecutora y contendra como minimo, lo siguiente:

- Indicacion y justificacion del plazo solicitado como prorroga.
- Descripcion detallada de la causa o causas no atribuibles a la entidad designada ejecutora por las que no se logro expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de seleccion o acto administrativo unilateral que decreta el gasto.
- Los argumentos tecnicos y juridicos que sustentan que la causa o causas no atribuibles a la entidad ejecutora por las que no se logro expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de seleccion o acto administrativo unilateral que decreta el gasto.
- Los soportes que se consideren pertinentes e idoneos para probar que la causa no es atribuible al ejecutor.

Se entiende por "causas no atribuibles a la entidad ejecutora" aquellos procesos, procedimientos, tramites, licencias, permisos, entre otros, cuya expedicion no sea de competencia o dependan del ejecutor.

PARAGRAFO TRANSITORIO 3?. Para las liberaciones informadas y no informadas por la Secretarias Tecnicas a los OCAD antes del 31 diciembre de 2020, que no fueron registradas en los sistemas de informacion que disponga el Departamento Nacional de Planeacion y el Ministerio de Hacienda y Credito Publico para el Sistema General de Regalias, sera competencia de la instancia correspondiente, siguiendo los criterios de homologacion definidos en el articulo 205 de la Ley 2056 de 2020, culminar el tramite en los sistemas de informacion se?alados e informar a la Direccion de Vigilancia de las Regalias del Departamento Nacional de Planeacion, las acciones realizadas para culminar la liberacion automatica. En todo caso la responsabilidad de las acciones registradas en dichos Sistemas, recae exclusivamente en la instancia correspondiente segun los criterios de homologacion referenciados.

Cuando al termino de la vigencia presupuestal un proyecto de inversion desaprobado en el SUJ FP SGR, no tenga registros presupuestales en el SPGR, se entendera liberado automaticamente. Si el proyecto de inversion ya tiene ejecucion presupuestal en el SPGR es responsabilidad de la entidad designada adelantar la gestion necesaria ante la instancia correspondiente para culminar el proceso de liberacion y no sera posible continuar ninguna gestion en el SPGR.

ARTICULO 1.2.1.2.23. Ejecucion de proyectos de inversion financiados con las Asignaciones para la Paz, Ambiental y de los municipios ribere?os del Rio Grande de la Magdalena y Canal del Dique. Los proyectos de inversion aprobados por las instancias de las asignaciones para la Paz, Ambiental y de los municipios ribere?os del Rio Grande de la Magdalena y Canal del Dique, seran ejecutados por la entidad publica que estas designen, segun corresponda, que sera la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecucion del proyecto de inversion y expedira el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de seleccion o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados. De no cumplirse lo dispuesto en este articulo, procedera la liberacion automatica de los recursos, de conformidad con lo se?alado en el articulo anterior."

(Modificado por el Art. 8 del Decreto 1142 de 2021)

ARTICULO 1.2.1.2.24. Responsabilidad de las entidades designadas como ejecutoras. Los proyectos de inversion que se financien con cargo al Sistema General de Regalias seran ejecutados por quien designe la instancia correspondiente. Asi mismo, la entidad ejecutora estara a cargo de la contratacion de la interventoria, de conformidad con lo previsto en la Ley 2056 de 2020 y el presente Decreto.

Las entidades ejecutoras de recursos del Sistema son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idonea, la informacion de la gestion de los proyectos que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempe?o de los proyectos de inversion y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar.

La ejecucion de proyectos de inversion se adelantara, con estricta sujecion al regimen presupuestal definido en Ley 2056 de 2020, al de contratacion publica y las demas normas legales vigentes. El ejecutor garantizara la correcta ejecucion de los recursos asignados al proyecto de inversion, asi como el suministro y registro de la informacion requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluacion y Control.

PARAGRAFO 1?. Para la Asignacion de Ciencia, Tecnologia e Innovacion, los programas o proyectos aprobados seran ejecutados por las entidades que los presentaron en la convocatoria conforme lo dispuesto en el articulo 54 de la Ley 2056 de 2020 y les aplicara las responsabilidades se?aladas en el presente articulo.

PARAGRAFO 2?. Para la Asignacion Ambiental y el 20% del mayor recaudo, los proyectos aprobados seran ejecutados por las entidades publicas designadas conforme los lineamientos de las convocatorias segun lo dispuesto en el articulo 51 de la Ley 2056 de 2020 y les seran aplicables las responsabilidades señaladas en el presente articulo.

La ejecucion de dichos proyectos debera ser realizada de conformidad con lo establecido en el articulo 50 de la Ley 2056 de 2020.

(Paragrafo 2, Modificado por el Art. 9 del Decreto 1142 de 2021)

PARAGRAFO 3?. Para las Asignaciones Directas, la Asignacion para la Inversion Local, la Asignacion para la Inversion Regional y la Asignacion para la Paz y los recursos sometidos a consideracion del Organismo Colegiado de Administracion y Decision Paz - OCAD Paz, de que trata el Acto Legislativo 04 de 2017 y el paragrafo transitorio del articulo 22 de la Ley 2056 de 2020, los proyectos aprobados seran ejecutados por las entidades de naturaleza publica designados por la respectiva instancia, conforme lo dispuesto en la Ley 2056 de 2020 y el presente decreto, sin perjuicio de lo señalado en las normas especiales que rigen para la Asignacion de Ciencia, Tecnologia e Innovacion y los capitulos II y III del Titulo V de la Ley 2056 de 2020 ."

(Paragrafo 3, Adicionado por el Art. 9 del Decreto 1142 de 2021)

ARTICULO 1.2.1.2.25. Proyectos de inversion a 31 de diciembre de 2020. Los proyectos de inversion que a 31 de diciembre de 2020 se encuentren en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Publicas - SUIFP en proceso de verificacion de requisitos o viabilidad, deberan ser regresados al formulador por la respectiva instancia de verificacion o por la secretaria tecnica del OCAD correspondiente, para actualizar la informacion de fuentes de financiacion segun la homologacion establecida en el articulo 205 de la Ley 2056 de 2020, para iniciar nuevamente el proceso de viabilidad ante la instancia correspondiente segun el articulo 1.2.1.2.8. del presente Decreto y demas disposiciones señaladas en los Capitulo 1 y 2 del Titulo 1 de la Parte 2 de este Decreto y la Ley 2056 de 2020.

PARAGRAFO TRANSITORIO. Entre tanto la Comision Rectora adopta los requisitos generales y los lineamientos para los ajustes y liberaciones de proyectos de inversion, se aplicaran los que se encuentren publicados por el Departamento Nacional de Planeacion en la pagina web del Sistema General de Regalias.

ARTICULO 1.2.1.2.26. Sostenibilidad, conservacion y mantenimiento de los proyectos. Las entidades territoriales beneficiadas podran asociarse con sociedades de economia mixta o empresas industriales y comerciales del Estado, con participacion publica mayoritaria, de las que trata la Ley 489 de 1998, con el fin de garantizar la sostenibilidad, la conservacion y el mantenimiento de los proyectos de inversion financiados con recursos del Sistema General de Regalias. En todo caso esta asociacion no podra tener contrapartidas con cargo a recursos del Sistema General de Regalias.

ARTICULO 1.2.1.2.27. Requisitos para los proyectos de inversion que se presenten mediante Pactos Territoriales. Los proyectos de inversion de los que trata el articulo 66 de la Ley 2056 de 2020, se adelantaran conforme las normas aplicables al ciclo de proyectos segun la fuente de financiacion o cofinanciacion, incluyendo lo correspondiente a los ajustes, siguiendo las disposiciones de la Ley 2056 de 2020 y el presente Decreto.

En todo caso, para la priorizacion de los proyectos de inversion a los que se refiere el presente articulo, las instancias tendran en cuenta el o los acuerdos de voluntades plasmados en los pactos territoriales en que se enmarquen.

La presentacion de los proyectos de inversion de que trata el presente articulo, cuyo sector de inversion sea infraestructura de transporte, estara a cargo de la entidad que formule el proyecto de inversion y deberan cumplir con los requisitos que le apliquen, ademas de los siguientes:

1. Anexar certificacion expedida por la Gerencia Nacional de Pactos Territoriales del Departamento Nacional de Planeacion, en la que se indique que el proyecto hace parte de los Pactos Territoriales y que es susceptible de ser financiado o cofinanciado con recursos del Sistema General de Regalias.
2. Anexar concepto tecnico emitido por el sector, en el que se indique que la estructuracion de los estudios y diseños se realizo utilizando las metodologias y especificaciones tecnicas del sector, certificando su vigencia y aplicabilidad.
3. Para los casos en que se requiera la actualizacion de los estudios y diseños en la etapa de ejecucion, ademas se debera presentar:
 - a. Acto administrativo de la entidad que presenta el proyecto, el cual avale la necesidad de dicha actualizacion.
 - b. Relacion de los estudios y diseños que requieran la actualizacion.
 - c. El estudio de mercado de los estudios y diseños que se requieran a la fecha de presentacion del proyecto.
 - d. La metodologia financiera aplicada para determinar los precios de la actualizacion de estudios y diseños, para cada uno de los años de ejecucion del proyecto, la cual debera estar suscrita por el representante legal de la entidad que presenta el proyecto.
 - e. Dentro del cronograma de actividades se debera incluir el plazo total del proyecto, considerando la actualizacion de los estudios y diseños.
4. Para los casos en que se requiera la actualizacion de precios unitarios en la etapa de ejecucion, ademas se debera presentar:
 - a. El presupuesto del proyecto detallado al nivel de precios unitarios por cada item que lo compone a la fecha en que se presenta el proyecto.

b. La metodología aplicada para determinar los precios unitarios para cada uno de los años de ejecución del proyecto, la cual deberá estar suscrita por el representante legal de la entidad que presenta el proyecto.

5. Para los casos en que el proyecto de inversión requiera dentro de su ejecución la adquisición predial como una de las actividades de su presupuesto, los requisitos generales adicionales relacionados con la compra de predios serán los siguientes, sin perjuicio de la aplicación de las normas especiales relacionadas con la gestión predial de los proyectos:

a. Planos de localización en formato DWG de los predios que se requieran adquirir o intervenir para la ejecución del proyecto, con su debida nomenclatura.

b. Documento técnico con la relación de los predios a adquirir, su nomenclatura y localización, la descripción del estado actual que comprende el estudio de títulos y el año en el que se prevé realizar la gestión y adquisición predial.

c. Documento que soporte el costo estimado de la gestión y compra de predios a la fecha de presentación del proyecto.

d. La metodología financiera aplicada para determinar los precios de la gestión y compra de los predios, para cada uno de los años de ejecución del proyecto, la cual deberá estar suscrita por el representante legal de la entidad que presenta el proyecto.

e. Dentro del cronograma de actividades incluir la gestión y compra de los predios, para cada uno de los años de ejecución del proyecto.

f. Carta de compromiso suscrita por el representante legal de la entidad que presenta el proyecto, en la que conste que se dará cumplimiento a los requisitos establecidos en la normativa del Sistema General de Regalías, en lo relacionado con los requisitos generales adicionales para proyectos de inversión que incluyan la compra de predios como uno de sus componentes. Dichos documentos serán presentados año a año conforme a la compra de predios según el cronograma del proyecto.

g. La titularidad de los predios podrá ser acreditada al momento en el que se determine la necesidad de adquirir el predio, conforme lo señalado en el literal e) del presente numeral, anexando el certificado de tradición y libertad del respectivo bien inmueble.

PARAGRAFO 17. Una vez tomada la decisión de adquisición de predios, conforme a lo enunciado en el literal g) del numeral 5º del presente artículo, no podrá modificarse la localización del proyecto.

PARAGRAFO 27. Aquello que no se encuentre regulado expresamente en el presente artículo y en el artículo 66 de la Ley 2056 de 2020, se dará aplicación a las normas generales del Sistema General de Regalías."

(Adicionado por el Art. 10 del Decreto 1142 de 2021)

ARTICULO 1.2.1.2.28. Declaratoria de importancia estratégica artículo 158 de la Ley 2056 de 2020. De conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 158 de la Ley 2056 de 2020, solo se podrán financiar proyectos de inversión con vigencias futuras que excedan el periodo de gobierno cuando previamente sean declarados de importancia estratégica por el Consejo de Gobierno de la entidad territorial que corresponda, debiéndose cumplir los siguientes requisitos:

a) Que corresponda a cualquiera de las siguientes asignaciones: Asignaciones Directas de regalías y compensaciones; Asignación para la Inversión Local de las entidades territoriales y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional que le corresponde a los departamentos.

b) Que las autorizaciones de vigencias futuras que excedan el periodo de gobierno, no se expidan para periodos superiores a 4 bienios que deberá corresponder al plazo máximo de ejecución de los proyectos de inversión, ni exceder el 50% de las proyecciones anuales de ingresos del Plan de recursos para la respectiva entidad.

c) Certificación del representante legal de la entidad territorial en la que conste que dentro de la parte General Estratégica del Plan de Desarrollo Territorial vigente de la entidad territorial se hace referencia expresa a la importancia y el impacto que tiene para la entidad territorial y/o para la región, el desarrollo del proyecto que se inicia en ese periodo y trasciende la vigencia del periodo de gobierno;

d) Certificación del representante legal de la entidad territorial en la que conste que dentro del Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo Territorial vigente denominado "Inversiones con cargo al SGR" se encuentra incorporado el proyecto para el cual se solicita la vigencia futura que supera el periodo de Gobierno;

e) Cuando la autorización de vigencias futuras recaiga sobre proyectos de infraestructura, energía y comunicaciones, se deberá contar con la certificación de la oficina de planeación de la entidad territorial o quien haga sus veces en la que conste que dichos proyectos incluyen en el estudio técnico, la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle. Lo anterior, sin perjuicio de los estudios técnicos que deben tener todos los proyectos.

PARAGRAFO . Las certificaciones a las que se refieren los literales c), d) y e) del presente artículo deberán constar en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías."

(Adicionado por el Art. 11 del Decreto 1142 de 2021)

CAPITULO 3

FORMULACION, ESTRUCTURACION Y LA EMISION DE CONCEPTO DE VIABILIDAD POR PARTE DE PERSONAS JURIDICAS DE DERECHO PRIVADO

ARTICULO 1.2.1.3.1. Fuente de recursos. Los proyectos susceptibles de formulación y estructuración por parte de las personas jurídicas a que se refiere el presente Decreto corresponden a aquellos financiados con cargo a recursos de inversión del Sistema General de Regalías

(Modificado por el Art. 12 del Decreto 1142 de 2021)

ARTICULO 1.2.1.3.2. Personas jurídicas de derecho privado. Para efectos del presente Decreto, se denomina persona jurídica de derecho privado cualquier persona jurídica constituida con arreglo a la ley civil o comercial, cualquiera que sea la denominación u organización que adopte, que tenga dentro de su objeto social y acredite experiencia relacionada con la formulación y estructuración de proyectos de inversión y experiencia específica sobre el tipo de proyecto objeto de formulación y estructuración, con cargo a cualquier fuente de financiamiento de carácter público, privado o de cooperación.

PARAGRAFO . La experiencia relacionada con la formulación y estructuración de proyectos de inversión debe corresponder a un periodo no inferior a cinco (5) años y debe acreditarse con certificaciones expedidas por la autoridad o entidad que contrato o recibió a satisfacción la formulación y estructuración de los proyectos y que este reportada en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio.

ARTICULO 1.2.1.3.3. Metodologías. La formulación y estructuración de los proyectos de inversión financiados con cargo a las asignaciones a que se refiere el presente Decreto, se realizará conforme con las metodologías que defina el Departamento Nacional de Planeación.

ARTICULO 1.2.1.3.4. Inhabilidades e incompatibilidades. Para adelantar la formulación y estructuración de proyectos de inversión con cargo a las asignaciones a que se refiere el presente Decreto, la persona jurídica o su representante legal no podrán estar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad, o en procesos de insolvencia o ser sujetos de medidas de sanción fiscal o disciplinaria.

ARTICULO 1.2.1.3.5. Visto bueno de la entidad beneficiaria. La formulación y estructuración y en consecuencia la viabilidad de los proyectos de inversión por parte de personas jurídicas de derecho privado se realizará previo visto bueno de la entidad territorial o Corporación Autónoma Regional o Corporación de Desarrollo Sostenible beneficiaria del proyecto de inversión. La emisión del visto bueno por parte de la entidad territorial se someterá a las siguientes reglas:

1. La iniciativa o proyecto de inversión debe estar contenida en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del plan de desarrollo territorial o en el Plan de Acción Cuatrienal, según corresponda.
2. La entidad beneficiaria adelantará una invitación pública a personas jurídicas de derecho privado que reúnan los requisitos para la formulación y estructuración del proyecto, en la que se describa la iniciativa en la que la entidad territorial está interesada en formular con cargo a las asignaciones del Sistema General de Regalías y los requisitos que, conforme con el presente Decreto, debe reunir la persona jurídica de derecho privado para participar. Esta invitación, deberá ser publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP y en la página web de la entidad beneficiaria, cartelera o demás espacios de información destinados para este fin.
3. La persona jurídica de derecho privado podrá participar en la invitación pública mediante la figura de consorcio o unión temporal.
4. La entidad beneficiaria y la persona jurídica de derecho privado seleccionada suscribirá un documento de acuerdo en el que consten las condiciones para la formulación y estructuración del proyecto de inversión, en el que deberá constar, entre otros aspectos, los siguientes:
 - a) La denominación, sector y objetivo a satisfacer con la iniciativa o proyecto, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020.
 - b) El monto estimado del proyecto de inversión
 - c) El valor por la formulación y estructuración, desagregado por componente, que no podrá exceder el porcentaje del proyecto de inversión que defina la Comisión Rectora.
 - d) El tiempo estimado para la formulación y estructuración
 - e) Indicación del equipo de trabajo dispuesto por la persona jurídica de derecho privado para llevar a cabo la formulación y estructuración del proyecto de inversión.
 - f) Las condiciones para el reconocimiento de los costos que se generen por la estructuración, que harán parte de los proyectos de inversión y serán reconocidos al estructurador, únicamente si el proyecto de inversión es aprobado por la instancia correspondiente y cumple con los requisitos para la ejecución por la entidad ejecutora.
 - g) La constitución de garantías que amparen la calidad del resultado de la formulación y estructuración.
 - h) Emisión de concepto de viabilidad

PARAGRAFO 1?. La suscripción del documento de acuerdo no constituye la asunción de compromiso alguno por parte de la entidad beneficiarias en cuanto al reconocimiento de derechos económicos por la labor de formulación y estructuración del proyecto de inversión, en el evento que el proyecto no sea aprobado y no cumpla con los requisitos para la ejecución por la entidad ejecutora.

PARAGRAFO 2?. En el evento que el proyecto de inversión sea aprobado y cumpla con los requisitos para la ejecución por la entidad ejecutora, el documento de acuerdo constituirá el título jurídico para efectuar los pagos correspondientes a la persona jurídica de derecho privado, derivados de la labor de formulación y estructuración. El concepto de viabilidad del proyecto de inversión no generará ningún costo adicional.

ARTICULO 1.2.1.3.6. Riesgos derivados de la formulación y estructuración. Con sujeción a las condiciones establecidas en el presente Capítulo, la persona jurídica de derecho privado asumirá por su cuenta y riesgo la formulación y estructuración del proyecto indicado en el documento de acuerdo suscrito con la entidad territorial.

ARTICULO 1.2.1.3.7. Exclusion de responsabilidad. La entidad beneficiaria no sera responsable de manera directa, solidaria o subsidiaria por la no aprobacion del proyecto de inversion y no habra lugar a reconocimiento alguno en favor de la persona juridica de derecho privado.

ARTICULO . 1.2.1.3.8. Incumplimiento en la formulacion y estructuracion del proyecto. Si la formulacion y estructuracion del proyecto no se adelanta en las condiciones indicadas en el presente Decreto y en el documento de acuerdo, no habra lugar a reconocimiento alguno en favor de la persona juridica de derecho privado.

ARTICULO 1.2.1.3.9. Concepto de viabilidad. La viabilidad se refiere a la certificacion escrita, expedida por el representante legal de la persona juridica de derecho privado, en la que manifiesta que el proyecto formulado y estructurado acredita el cumplimiento de las condiciones y criterios juridicos, tecnicos, financieros, ambientales y sociales requeridos por las normas vigentes, las metodologias expedidas por el Departamento Nacional de Planeacion y los requisitos que adopte la Comision Rectora.

El documento de viabilidad en mencion debe ser tenido en cuenta por la instancia encargada de emitir la viabilidad, que corresponda de acuerdo con la normativa vigente.

Cuando se trate de proyectos de impacto regional, la viabilidad de los proyectos de inversion implicara la verificacion del cumplimiento de las condiciones dispuestas por el articulo 46 de la Ley 2056 de 2020.

PARAGRAFO TRANSITORIO . Entre tanto la Comision Rectora adopta los requisitos para viabilizar y priorizar los proyectos de inversion financiados a traves de recursos del Sistema General de Regalias, la persona juridica de derecho privado atendera los que se encuentren vigentes a 31 de diciembre de 2020 que seran publicados por el Departamento Nacional de Planeacion en su pagina web.

TITULO 2

ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS COLEGIADOS DE ADMINISTRACION Y DECISION (OCAD) PARA LA ASIGNACION REGIONAL EN CABEZA DE LAS REGIONES

CAPITULO 1

NATURALEZA, FUNCIONES, DESIGNACION Y ELECCION

ARTICULO 1.2.2.1.1. Conformacion de los Organos Colegiados de Administracion y Decision para la Asignacion para la Inversion Regional en cabeza de las Regiones. De conformidad con lo establecido en la Constitucion Politica y el articulo 6 de la Ley 2056 de 2020, los Organos Colegiados de Administracion y Decision para la Asignacion para la Inversion Regional en cabeza de la Regiones estaran conformados por un representante del Gobierno nacional, a traves del Ministerio de Hacienda y Credito Publico o su delegado y el Ministerio de Minas y Energia o su delegado, segun corresponda; por todos los gobernadores que componen cada region, dos alcaldes por cada uno de sus departamentos y un alcalde adicional elegido por los alcaldes de las ciudades capitales de los departamentos de la region.

En cada uno de estos Organos habra un representante con voz de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, que sera elegido de manera conjunta por las Comisiones Consultivas Departamentales que conforman la respectiva region. La Direccion de Asuntos de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior informara de la decision a quien corresponda, anexando el acta respectiva. Tambien contara con un representante con voz de los Pueblos y Comunidades Indigenas, el cual sera informado por la Instancia de Decision de los Pueblos y Comunidades Indigenas. La participacion de estos representantes se realizara con plena autonomia, con voz y sin voto.

Cuando se sometan a votacion proyectos de inversion sobre los cuales se haya realizado procesos de consulta previa, tendran derecho a un voto los representantes de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras e Indigenas, mencionadas anteriormente, sin que este voto requiera refrendacion posterior.

Asistiran en calidad de invitados permanentes, con voz y sin voto, dos Senadores que hayan obtenido mas del 40% de su votacion en la respectiva region y dos Representantes a la Camara, los cuales seran designados por las mesas directivas del Senado de la Republica y la Camara de Representantes respectivamente, hasta por una legislatura sin que puedan repetir designacion durante el cuatrienio constitucional como congresistas. Lo anterior, no obsta para que cualquier Congresista pueda solicitar ante las respectivas mesas directivas, su interes de participar en calidad de invitado.

Cada Organo Colegiado de Administracion y Decision Regional, contara con una Secretaria Tecnica que estara a cargo del Departamento Nacional de Planeacion. El funcionamiento de estos Organos sera definido por el reglamento que para el efecto dicte la Comision Rectora.

PARAGRAFO TRANSITORIO 1?. El proceso de eleccion de los representantes del nivel municipal, de que trata el presente articulo sera coordinado por los Gobernadores, y la Asociacion Colombiana de Ciudades Capitales para el alcalde de ciudades capitales de los departamentos de la region. El resultado de la eleccion debera ser comunicado por cada uno de los Gobernadores y la Asociacion Colombiana de Ciudades Capitales, segun corresponda a la Secretaria Tecnica de la Comision Rectora dentro de los primeros diez (10) dias habiles del mes de marzo del a?o 2021. En consecuencia, los miembros de este nivel que venian ejerciendo a 31 de diciembre de 2020, mantendran su ejercicio hasta el 31 de marzo de 2021.

PARAGRAFO TRANSITORIO 2?. La Secretaria Tecnica de la Comision Rectora solicitara a la mesa directiva del Senado de la Republica y la Camara de Representantes, la designacion de los invitados a los que se refiere el inciso tercero del articulo 6? de la Ley 2056 de 2020, a mas tardar el 15 de enero de 2021. Entre tanto, los OCAD a los que se refiere el presente articulo, podran sesionar, deliberar y decidir con los integrantes señalados en el inciso primero del presente articulo.

PARAGRAFO TRANSITORIO 3?. Los OCAD a los que se refiere el presente articulo, podran sesionar, deliberar y decidir con los integrantes

señalados en el inciso primero, entre tanto la Dirección de Asuntos de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio de Interior y la Instancia Decisiva de los Pueblos y Comunidades Indígenas informan a la Comisión Rectora los representantes a participar en cada una de las instancias, siempre y cuando, no se someta a votación proyectos de inversión sobre los cuales se haya realizado procesos de consulta previa.

PARAGRAFO TRANSITORIO 4?. Mientras se adelanta la conformación de los OCAD, los miembros que a 31 de diciembre de 2020 hagan parte de los OCAD Regionales, deberán realizar a más tardar el 15 de enero de 2021, sesión en la que elegirán un miembro de una de las entidades territoriales que hacen parte de este, para acompañar el proceso de priorización de los proyectos de inversión con cargo a los recursos del 40% de la Asignación para la inversión regional.

ARTICULO 1.2.2.1.2. Funciones de los Organos Colegiados de Administración y Decisión para la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las Regiones. De conformidad con la Ley 2056 de 2020, son funciones de los Organos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD) para la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las Regiones las siguientes:

1. Aprobar los proyectos de inversión o los ajustes de estos a ser financiados con cargo a los recursos de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las Regiones.
2. Designar el ejecutor de los proyectos de inversión a ser financiados con cargo a los recursos de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las Regiones el cual deberá ser de naturaleza pública, quien estará a cargo de la contratación de la interventoría. Para la designación del ejecutor se tendrán en cuenta i) las capacidades administrativas y financieras de la entidad propuesta y ii) los resultados del desempeño de la ejecución de los recursos definidos por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías, cuando a esto haya lugar, conforme a los lineamientos del Departamento Nacional de Planeación.
3. Autorizar las vigencias futuras solicitadas para la Asignación para la Inversión Regional del 40% que le correspondan a las regiones conforme el artículo 157 de la Ley 2056 de 2020.
4. Disponer los recursos de la Asignación Regional, para atender el pago de compromisos adquiridos aprobados antes del 31 de diciembre de 2011 de que trata el artículo 193 en la Ley 2056 de 2020.
5. Disponer los recursos de la Asignación Regional, para atender el pago de compromisos adquiridos con vigencias futuras u operaciones de crédito aprobados antes de la entrada en vigencia de la Ley 2056 de 2020, atendiendo lo dispuesto en el artículo 206 de dicha Ley.
6. Las demás que señale la ley y los Acuerdos de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

CAPITULO 2

ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 1.2.2.2.1. Secretaría Técnica de los Organos Colegiados de Administración para la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones. Cada Organo Colegiado de Administración y Decisión para la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones, contará con una Secretaría Técnica que estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación. Cuando concurren varios proyectos de inversión y no se cuente con recursos suficientes, esta Secretaría Técnica emitirá recomendaciones no vinculantes sobre la priorización de los proyectos y verificará la disponibilidad de recursos de cada Organo Colegiado de Administración y Decisión para la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones, según lo indicado en el párrafo tercero del artículo 35 de la Ley 2056 de 2020.

Para la aprobación de los proyectos de inversión y los ajustes con cargo a la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones y previo a la citación de la sesión correspondiente, la Secretaría Técnica de los Organos Colegiados de Administración y Decisión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones solicitará al Departamento Nacional de Planeación o al Ministerio o al Departamento Administrativo rector del sector en el que se clasifique el proyecto de inversión o a la entidad que estos designen, un concepto técnico único sectorial, el cual debe ser integral, es decir, debe incluir los componentes jurídico, técnico, social, ambiental y financiero, según lo indicado en el párrafo cuarto del artículo 35 de la Ley 2056 de 2020.

En caso de que la viabilidad del proyecto de inversión haya sido emitida por un Ministerio o Departamento Administrativo, el concepto técnico único sectorial solicitado por la Secretaría Técnica y la viabilidad podrán ser contenidas en un mismo documento.

Asimismo, le corresponderá a esta secretaria, verificar que la aprobación de proyectos de inversión se encuentre en concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido.

PARAGRAFO 1?. La Secretaría Técnica de los Organos Colegiados de Administración y Decisión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones preparará y garantizará que toda la documentación necesaria que deba ser objeto de examen, análisis o deliberación por el respectivo OCAD, se encuentre disponible para todos los miembros del OCAD, en los aplicativos que para el efecto disponga el Departamento Nacional de Planeación de manera previa a la citación de las sesiones.

PARAGRAFO 2?. Le corresponde a la Secretaría Técnica de los Organos Colegiados de Administración y Decisión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones, coordinar las mesas de trabajo que se requieran con los miembros del OCAD y con el Ministerio o Departamento Administrativo rector en que se clasifique el proyecto de inversión, cuando aplique. Los miembros del OCAD podrán solicitar a la Secretaría Técnica la realización de estas mesas de trabajo

(Párrafo 2, Modificado por el Art. 13 del Decreto 1142 de 2021)

PARAGRAFO TRANSITORIO. Entre tanto la Comisión Rectora establece los lineamientos para la emisión del concepto técnico único sectorial de los proyectos de inversión financiados a través de recursos del Sistema General de Regalías, estos deberán emitirse atendiendo los requisitos aplicables por el Ministerio o Departamento Administrativo rector en el que se clasifique el proyecto, que se encuentren vigentes. En todo caso, el concepto técnico único sectorial deberá ser integral, es decir, incluir los componentes jurídico, técnico y financiero.

ARTICULO 1.2.2.2.2. Citación a sesión de los Organos Colegiados de Administración y Decisión para la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones. La Comisión Rectora del Sistema General de Regalías definirá los términos para la citación a sesión de los Organos Colegiados de Administración y Decisión para la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones. En todo caso, con la citación se deberá remitir el resultado de la priorización y el concepto técnico único sectorial.

PARAGRAFO TRANSITORIO. Entre tanto la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías define, mediante acuerdo, el reglamento de los Organos Colegiados de Administración y Decisión para la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones, este podrá sesionar, deliberar y decidir de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto y la Ley 2056 de 2020.

El término para la citación a sesión de los OCAD a que se refiere este artículo se realizará por escrito con una antelación no menor de siete (7) días calendario antes de la fecha de realización de la sesión

(Modificado por el Art. 14 del Decreto 1142 de 2021)

CAPITULO 3

PARTICIPACION DE LOS DELEGADOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN LOS ORGANOS COLEGIADOS DE ADMINISTRACION Y DECISION

ARTICULO 1.2.2.3.1. Designación del representante del Gobierno nacional en los Organos Colegiados de Administración y Decisión para la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones y funciones. El presidente de la República, mediante acto administrativo, designará al representante para el nivel del Gobierno nacional, para los Organos Colegiados de Administración y Decisión para la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones, entre el Ministro de Hacienda y Crédito Público y el Ministro de Minas y Energía, según corresponda, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2056 de 2020. El Ministro designado, podrá delegar su participación.

Serán funciones de los representantes del nivel de Gobierno nacional:

1. Ser el único interlocutor, con las secretarías técnicas de los Organos Colegiados de Administración y Decisión para la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones.
2. Definir y emitir el sentido del voto del Gobierno nacional en todos los asuntos que sean puestos en consideración de los Organos Colegiados de Administración y Decisión para la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones. Para el efecto, se apoyará en el concepto de viabilidad del proyecto de inversión y el concepto técnico único sectorial que solicite la Secretaría Técnica, cuando aplique.
3. En caso que el concepto único sectorial de que trata el párrafo cuarto del artículo 35 de la Ley 2056 de 2020, no haya sido solicitado por la Secretaría Técnica o no cuente con la información mínima señalada en el artículo 1.2.2.2.1 del presente Decreto, el Ministerio designado podrá solicitar a la Secretaría Técnica que lo requiera conforme lo dispuesto en dicho artículo.

ARTICULO 1.2.2.3.2. Aplicación de normas para los Organos Colegiados de Administración y Decisión para la Asignación Regional en cabeza de las Regiones. Entre tanto la Comisión Rectora expida el reglamento para el funcionamiento de los OCAD para la Asignación Regional en cabeza de las Regiones de que trata el artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, lo dispuesto en el Título 4 de la Parte 2 del Libro 1 del presente Decreto, en lo que sea compatible, aplicará para el desarrollo de sus sesiones.

TITULO 3

CONVOCATORIAS PARA LA FINANCIACION DE PROYECTOS DE INVERSION CON RECURSOS DE LA ASIGNACION PARA LA CIENCIA, TECNOLOGIA E

INNOVACION

CAPITULO 1

ASPECTOS GENERALES DE LA ASIGNACION PARA LA CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION

ARTICULO 1.2.3.1.1. Definiciones. Para efectos de la aplicación e interpretación de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación se utilizarán las siguientes definiciones:

1. Plan de Convocatorias: El Plan de Convocatorias es el instrumento mediante el cual se realiza la planeación de la inversión de recursos de la Asignación para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, en el cual se consolidan y clasifican las demandas territoriales expresadas y concertadas en los ejercicios de planeación, se determinan los montos financiables y el cronograma de apertura de las convocatorias. Este instrumento es el fundamento para la estructuración de los términos de referencia de las convocatorias públicas, abiertas y competitivas.
2. Convocatorias públicas, abiertas y competitivas: Se entiende por convocatoria pública, abierta y competitiva el proceso a través del cual el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en calidad de Secretaría Técnica del Organo Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación realiza una invitación a entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación-SNCTI, con el propósito de conformar un listado de proyectos elegibles a través de un proceso de evaluación que permita seleccionar los proyectos de inversión que atiendan a las demandas territoriales.

3. Alianzas estratégicas. Se entiende por alianza en el marco de la Convocatoria, el acuerdo entre entidades del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación-SNCTI y de estas con otras entidades, siempre y cuando esta tenga como objetivo la unión para cooperar en función de sus capacidades y fortalezas intelectuales, técnicas, financieras y de responsabilidad ante el Sistema General de Regalías, para el logro del cumplimiento de los objetivos del proyecto de inversión a ser presentado mediante la convocatoria.

Por lo anterior, para la presentación del proyecto a la convocatoria, las entidades deberán manifestar su voluntad de conformar la alianza e identificar la entidad que pertenece al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación-SNCTI que presentará el proyecto de inversión a consideración del Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación. Así mismo, se anexará el modelo de gobernanza concertado para la ejecución de los proyectos de inversión y los soportes de idoneidad y trayectoria que exijan los términos de referencia.

4. Modelo de gobernanza de alianzas estratégicas. Para los proyectos de inversión presentados por alianzas estratégicas, el modelo de gobernanza es el conjunto de condiciones que regularán la toma de decisiones y ejecución de actividades del proyecto de inversión entre los miembros de la alianza estratégica. Dicho modelo debe ser presentado como anexo del proyecto de inversión e incluir la siguiente información:

a) Estructura de coordinación y cooperación interinstitucional para el logro de los resultados esperados en el proyecto de inversión presentado.

b) Definición del modelo de operación formal de la alianza a nivel legal, administrativo, financiero, de la propiedad intelectual y sostenibilidad en caso de que aplique para el proyecto de inversión.

c) Definición de los mecanismos de coordinación técnica para la toma de decisiones, de seguimiento, control y de reporte de información ante el Sistema General de Regalías.

d) Mecanismo de gestión de adquisiciones y transferencia de bienes y servicios entre la entidad ejecutora, las otras entidades de la alianza y los demás beneficiarios en el marco de la alianza.

Los términos de referencia podrán definir la obligatoriedad de la alianza con fundamento en el objeto, las temáticas y alcance de la convocatoria.

5. Términos de referencia. Es el documento aprobado por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación por medio del cual se determinan las reglas, las condiciones y procedimientos para la operación de cada una de las convocatorias públicas, abiertas y competitivas. Se entiende que los términos de referencia son aceptados por las entidades cuando se presentan a las convocatorias.

6. Listado de elegibles. Se entiende por listado de proyectos elegibles, el documento publicado en la página web o la plataforma que se determine para estos efectos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en su función de Secretaría Técnica del OCAD de Ciencia, Tecnología e Innovación, según lo establecido en el cronograma de la convocatoria, que contiene la relación de los proyectos presentados en la convocatoria, ordenados de acuerdo al resultado de la evaluación por puntajes, de conformidad con los términos de referencia de la convocatoria.

7. Demandas territoriales. Se entienden por demandas territoriales los problemas, las necesidades o las oportunidades que puedan ser solucionadas o transformadas mediante la ciencia, la tecnología y la innovación en los territorios, en atención a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 2056 de 2020.

ARTICULO 1.2.3.1.2. Articulación de los diferentes sectores y entidades para la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación. Al inicio de cada bienio, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación como órgano rector del sector de Ciencia, Tecnología e Innovación en coordinación con los sectores de Ambiente, Agricultura, Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y con el Departamento Nacional de Planeación, realizará la articulación para la construcción del plan de convocatorias.

ARTICULO 1.2.3.1.3. Definición y concertación de demandas territoriales. En el marco de los ejercicios de planeación territorial, de conformidad con lo señalado por el artículo 53 de la Ley 2056 de 2020, se definirán las demandas territoriales, por medio de Ejercicios de Planeación que orienten las inversiones de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación.

La definición y concertación de las demandas territoriales deberá tener en cuenta los procesos de planeación nacional, regional y local, las políticas y planes en materia de Ciencia Tecnología e Innovación, las agendas integradas de competitividad, Ciencia, Tecnología e Innovación, y demás políticas, planes o agendas de otros sectores que se relacionen con Ciencia, Tecnología e Innovación. Para efectos de la Asignación para Ciencia, Tecnología e Innovación Ambiental, también se tendrán en cuenta las políticas, los planes y programas en materia de ambiente y desarrollo sostenible.

ARTICULO 1.2.3.1.4. Planeación de la inversión de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación prestará la asistencia técnica que se requiere para el desarrollo de los ejercicios de planeación que orientarán la inversión de la Asignación para Ciencia, Tecnología e Innovación, que serán concertados con los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación -CODECTI, e incluirán las demandas territoriales.

En los ejercicios de planeación participarán el Departamento Nacional de Planeación y los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Agricultura y Desarrollo Rural y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Para efectos de la Asignación para Ciencia, Tecnología e Innovación Ambiental los ejercicios de planeación que orienten las inversiones con cargo a esta Asignación se concertarán con los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación -CODECTI, y con el o los

Institutos de Investigación Ambiental del SINA delegados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Estos podrán desarrollarse en el marco de los ejercicios de planeación de la Asignación para Ciencia, Tecnología e Innovación.

El resultado del ejercicio de planeación de cada departamento y del Distrito Capital será remitido por parte del Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación - CODECTI, a la Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación a más tardar el último día hábil del mes de febrero del primer año del bienio.

De no ser remitida la información por parte de alguno de los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación - CODECTI dentro del plazo señalado, le corresponderá a la Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión, definir esta información para el departamento respectivo, de acuerdo con los datos existentes en el ámbito nacional.

PARAGRAFO TRANSITORIO . Para las inversiones a realizarse hasta el 31 de diciembre del año 2021, los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI), recomendarán en la definición de las demandas territoriales, el porcentaje de financiación en cada una de las temáticas que se propongan, cuando ello aplique.

CAPITULO 2

CONVOCATORIAS PUBLICAS ABIERTAS Y COMPETITIVAS DE LA ASIGNACION PARA LA CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION

ARTICULO 1.2.3.2.1. Plan de convocatorias. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Departamento Nacional de Planeación construirán el plan de convocatorias y para el componente relacionado con la Asignación en Ciencia, Tecnología e Innovación Ambiental, participará adicionalmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Así mismo, si los proyectos son de carácter agropecuario y de desarrollo rural con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; y si los proyectos son para promover la conectividad y cierre de brecha digital, con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

La construcción del plan de convocatorias se basará en los ejercicios de planeación territorial y contendrá como mínimo las demandas territoriales, las convocatorias a realizarse, el alcance temático de las convocatorias, los territorios de influencia de las convocatorias y el cronograma de apertura.

La publicación del Plan de Convocatorias se realizará conforme se determine para estos efectos por la Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación y tendrá vigencia durante el periodo al cual fue aprobado.

La Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación velará por el cumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Convocatorias y presentará informes periódicos al Órgano Colegiado sobre el avance del mismo.

Los ajustes y actualizaciones al plan de convocatorias serán realizados por la Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión de la Asignación de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Departamento Nacional de Planeación, así como con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones cuando aplique. Estas modificaciones serán informadas al Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación y serán publicadas conforme se determine por la Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación.

PARAGRAFO . El plan de convocatorias incluirá, por lo menos, una convocatoria específica para los recursos de la Asignación para la Inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación Ambiental que se destinarán a inversión en proyectos de ciencia, tecnología e innovación en asuntos relacionados o con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible o energías renovables no convencionales orientados a la transición energética y reducción de emisiones de carbono. Los términos de referencia de esta convocatoria se estructurarán conjuntamente entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Departamento Nacional de Planeación.

ARTICULO 1.2.3.2.2. Entidades del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - SNCTI para la Asignación de Ciencia, Tecnología e Innovación. Las entidades públicas, privadas y territoriales que podrán participar en las Convocatorias públicas, abiertas y competitivas para la Asignación de Ciencia, Tecnología e Innovación, son:

- a) Las que cuenten con reconocimiento vigente del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, como actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - SNCTI.
- b) Las que hayan realizado actividades de ciencia, tecnología e innovación y que, sin contar con un reconocimiento previo por parte del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, cumplan con los criterios de idoneidad y trayectoria que se establezcan en los términos de referencia y en los criterios de evaluación de cada convocatoria. Estas entidades se tendrán como entidades del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - SNCTI solamente para su participación en la convocatoria a la que se presenten.

ARTICULO 1.2.3.2.3. Términos de referencia de las convocatorias. La Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación estructurará los términos de referencia de cada convocatoria donde se establecerán las reglas, condiciones objetivas de participación y criterios de selección para la conformación de la lista de proyectos elegibles.

Los términos de referencia de cada convocatoria establecerán, además de los requisitos señalados en el artículo 53 de la Ley 2056 de 2020, los siguientes:

- 1) El objeto y las entidades del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - SNCTI a las que se dirige la convocatoria.
- 2) Las reglas y condiciones de presentación a la convocatoria.

3) Los requisitos y documentación de presentación, los cuales deberán contener:

a) Carta de aval de presentación suscrita por el (los) representante(s) legal(es) de la entidad(es) participante(s). En el caso de las alianzas, se deberá identificar la entidad del SNCTI que actuara en calidad de proponente.

b) Documento técnico del proyecto.

c) Presupuesto.

d) El modelo de gobernanza cuando se trate de un proyecto presentado en alianza.

e) Los demás requisitos que establezcan los términos de referencia.

4) Los montos indicativos de recursos para la financiación de los proyectos en la respectiva convocatoria, con cargo a la Asignación de Ciencia, Tecnología e Innovación.

5) Las actividades y objetos de gasto que pueden ser incluidas en el presupuesto del proyecto con cargo a la Asignación de Ciencia, Tecnología e Innovación.

6) La concordancia de la convocatoria con el Plan de convocatoria.

7) Los criterios de evaluación, el procedimiento de evaluación y el puntaje mínimo para la conformación del listado de proyectos elegibles y criterios de desempate.

8) La estimación del presupuesto de la interventoría o apoyo a la supervisión del proyecto a la Asignación de Ciencia, Tecnología e Innovación.

9) Recursos de inversión disponibles para la evaluación de los proyectos.

10) El cronograma de la respectiva convocatoria.

11) Los criterios de priorización que se tendrán en cuenta para la financiación de proyectos de inversión.

12) Los demás que se consideren pertinentes según el tipo de convocatoria.

Los criterios de evaluación tendrán en cuenta la investigación y la innovación que promuevan el desarrollo sostenible de la región. El Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación podrá establecer condiciones y requisitos adicionales respetando los principios de la función pública, en especial los relacionados con la igualdad, transparencia, imparcialidad y participación.

El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, presentará los términos de referencia para su aprobación ante el Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación de conformidad con lo establecido en el plan de convocatorias. Para efectos de la convocatoria de la asignación para Ciencia, Tecnología e Innovación Ambiental, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá participar de la estructuración y la presentación de estos términos de referencia ante el órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación.

La aprobación de los términos de referencia respetará en todo caso los principios de la función pública dispuestos por el artículo 2 de la Ley 909 de 2004, o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO 1.2.3.2.4. Operación de las convocatorias. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, a través de la Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión administrará y operará las convocatorias, realizará la invitación pública a las entidades a las que se dirige la convocatoria a través de la página web del Ministerio o en la plataforma que se disponga para estos efectos, para la presentación de proyectos a las convocatorias.

Igualmente, determinará la metodología para la gestión y operación de las convocatorias, que incluya como mínimo la apertura, la recepción de proyectos, el cierre para la presentación de proyectos, la revisión de requisitos documentales de presentación, la evaluación técnica y la publicación del listado de proyectos elegibles.

En el desarrollo de las convocatorias públicas abiertas y competitivas se incluirá el cargue de proyectos de inversión en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías para el trámite de emisión del concepto de viabilidad de acuerdo con las normas, requisitos y procedimientos que defina la Comisión Rectora.

En el marco de la estructuración del Plan de Convocatorias, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación podrá conformar comités consultivos para efectos de consultar las demandas territoriales e informará a los miembros del OCAD.

ARTÍCULO 1.2.3.2.5. Evaluación Técnica. Los proyectos evaluados que cuenten con la calificación igual o superior a la establecida en los términos de referencia, se incorporarán al listado de proyectos elegibles de la respectiva convocatoria, el cual será publicado en la página web del Ministerio o en la plataforma que se disponga para estos efectos por la Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Los criterios de evaluación y selección de proyectos, así como los puntajes asociados a cada uno de ellos, estarán determinados en los términos de referencia. Entre los criterios de evaluación se considerarán, entre otros, los siguientes:

a) Pertinencia e impacto del proyecto al desarrollo regional y las demandas territoriales de acuerdo con el objeto de la Asignación para la

Ciencia, Tecnología e Innovación.

b) Calidad técnico-científica y presupuestal del proyecto.

c) Fortalecimiento de las capacidades propias en materia de ciencia, tecnología e innovación.

d) Idoneidad y trayectoria de la entidad responsable de la presentación y ejecución del proyecto y demás participantes y los miembros de la alianza, cuando aplique.

e) Sostenibilidad social y ambiental, para aquellos proyectos de inversión cuyos bienes o servicios requieren financiar su operación y funcionamiento posterior a la ejecución en el marco del desarrollo sostenible.

h) Los demás que se consideren pertinentes de acuerdo con el alcance de las convocatorias.

El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, a través de la Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión propondrá la metodología de evaluación en los términos de referencia de cada convocatoria según las necesidades de las mismas y tendrá en cuenta que el evaluador conoce la identidad del autor, pero este no conoce la del evaluador; con la finalidad de garantizar la independencia y autonomía en la expedición de un concepto de evaluación.

Para la selección de los perfiles de evaluadores se tendrá en cuenta la formación y experiencia de los evaluadores frente a los proyectos recibidos en cada convocatoria. La información de los datos personales de los evaluadores será confidencial para garantizar la independencia y autonomía en la expedición de un concepto de evaluación.

El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en paralelo al desarrollo de la ejecución del plan de convocatorias, adelantará un proceso de actualización de las bases de pares evaluadores donde se incluya, además de aspectos de formación y trayectoria en ciencia, tecnología e innovación, aspectos de experiencia en temas específicos del Sistema General de Regalías para garantizar la alineación del proyecto evaluado con la normativa propia del Sistema General de Regalías en los ámbitos nacional, departamental y local.

La inclusión de un proyecto en el listado de elegibles no implica obligatoriedad ni compromiso alguno de financiación por parte del Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Los recursos para la evaluación estarán en armonía con el artículo 127 de la Ley 2056 de 2020 y deberán ser asignados por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión para cada convocatoria.

ARTÍCULO 1.2.3.2.6. Normas, requisitos y procedimientos para la viabilidad. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, propondrán para su adopción a la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías las normas, requisitos y procedimientos para la viabilidad de los proyectos de inversión que se presenten a consideración del Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación en el marco de las convocatorias públicas, abiertas y competitivas. Para la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación Ambiental, El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible proporcionará insumos para estas normas, requisitos y procedimientos.

PARAGRAFO TRANSITORIO . Los términos de referencia de cada convocatoria establecerán las normas, requisitos y procedimientos que aplicarán para la viabilidad de proyectos de inversión financiados con la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, entre tanto sean adoptados por la Comisión Rectora conforme lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 2056 de 2020.

ARTÍCULO 1.2.3.2.7. Recursos no comprometidos. En caso de no agotar los recursos disponibles para la respectiva convocatoria y existiendo proyectos de inversión que no completaron el trámite de viabilidad durante el plazo inicial, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación podrá establecer un nuevo plazo no superior a tres (3) meses, al cabo de los cuales los montos indicativos dispuestos para la respectiva convocatoria podrán utilizarse para proyectos de la lista de elegibles de otras convocatorias.

ARTÍCULO 1.2.3.2.8. Priorización de proyectos de inversión. La priorización de proyectos de inversión para la aprobación por parte del Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, respetará el orden de elegibilidad con base en el puntaje de evaluación de los proyectos en la convocatoria y los recursos disponibles para la aprobación de proyectos, de acuerdo con las reglas establecidas en los términos de referencia.

ARTÍCULO 1.2.3.2.9. Transición Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación. Los proyectos de inversión que hagan parte de la lista de elegibles de las convocatorias financiadas con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación podrán continuar con su trámite de viabilización, priorización y aprobación en el OCAD de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, para lo cual seguirán rigiéndose por las normas vigentes a la fecha de apertura de las convocatorias de conformidad con el artículo 208 de la Ley 2056 de 2020.

CAPÍTULO 3

EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN

ARTÍCULO 1.2.3.3.1. Entidad ejecutora y responsabilidad. La entidad ejecutora será la responsable de la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, en observancia y cumplimiento de las normas contractuales que le sean aplicables, el régimen presupuestal del Sistema General de Regalías y el suministro de la información a los órganos de control y al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías, utilizando las plataformas que se definen para tales efectos.

Las entidades ejecutoras comunicarán a la Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación la información requerida respecto del estado de avance de los proyectos de inversión para efectos de contar con información de contribución a la ciencia, tecnología e innovación. Para efectos de esta asignación, no procederá el ajuste que tenga por objeto el cambio de

la entidad ejecutora.

La correcta ejecución de los proyectos de inversión es exclusiva responsabilidad de las entidades ejecutoras.

ARTICULO 1.2.3.3.2. Supervisión o interventoría a proyectos de inversión. La supervisión y la interventoría de los proyectos de inversión se encuentran sujetas a las reglas contenidas en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

Los términos de referencia de las convocatorias definirán el porcentaje mínimo o rango para financiar la ejecución de las actividades de supervisión y/o interventoría a los proyectos de inversión.

En cumplimiento del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, los departamentos que soliciten al Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación la designación para la vigilancia de la correcta ejecución del proyecto de inversión en los términos del artículo 55 de la Ley 2056 de 2020, deberán remitir a la Secretaría Técnica, la solicitud acompañada de la justificación técnica, administrativa y financiera y la idoneidad para realizar las actividades definidas.

Cuando las actividades de supervisión o interventoría recaigan sobre el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el proyecto de inversión sea aprobado en el marco de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación Ambiental, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirá los lineamientos para el ejercicio del seguimiento.

ARTICULO 1.2.3.3.3. Responsabilidad en la información para hacer el giro de recursos. La veracidad de la información, documentación y soportes que se aporten para el respaldo de la ejecución y del giro de los recursos ante el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), serán responsabilidad de la entidad ejecutora.

CAPITULO 4

ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL ORGANICO COLEGIADO DE ADMINISTRACION Y DECISION (OCAD) DE LA CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION

ARTICULO 1.2.3.4.1. Periodo de los miembros de los vértices de Gobierno Departamental y de las Universidades e Instituciones Técnicas, Tecnológicas y Universitarias. El periodo de los gobernadores será de un (1) año y podrán ser reelegidos.

El periodo de designación para los representantes de las universidades e Instituciones Técnicas, Tecnológicas y Universitarias será de dos (2) años sin posibilidad de reelección inmediata y podrán volver a ser miembros, luego de dos periodos y una vez verificada su acreditación institucional.

PARAGRAFO 1. El periodo de los miembros del OCAD inicia el 1 de abril. Para el caso del vértice de Gobierno Departamental este periodo es anual, para el vértice de Universidades e Instituciones Técnicas, Tecnológicas y Universitarias aplicará de manera bienal."

(Parágrafo, Adicionado por el Art. 15 del Decreto 1142 de 2021)

PARAGRAFO TRANSITORIO. Entre tanto sean elegidos los representantes del OCAD de la Ciencia, Tecnología e Innovación de los que trata el artículo 56 de la Ley 2056 de 2020, podrán sesionar, deliberar y decidir los integrantes del OCAD de Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación que lo conforman al 31 de diciembre de 2020.

ARTICULO 1.2.3.4.2. Elección de representantes. Los representantes de los gobiernos departamentales, miembros del Órgano Colegiado de Administración y Decisión serán elegidos por la Asamblea General de Gobernadores de la Federación Nacional de Departamentos. La designación será comunicada a la Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión antes del 30 de enero de cada año.

Para el caso de los mecanismos para la elección del representante de las instituciones técnicas, tecnológicas y universitarias del vértice de las universidades serán definidos por el OCAD de Ciencia, Tecnología e Innovación. Para el caso de las universidades, la Comisión Rectora definirá el mecanismo de elección de los representantes y acompañará el proceso de elección.

PARAGRAFO TRANSITORIO. El presidente del Consejo Directivo de la Red de Instituciones Técnicas Profesionales, Tecnológicas y Universitarias Públicas (REDTTU) será el representante de estas instituciones ante el OCAD de Ciencia, Tecnología e Innovación para el vértice de las universidades y de las instituciones técnicas, tecnológicas y universitarias, entre tanto sea elegido el representante a que se refiere el presente artículo.

ARTICULO 1.2.3.4.3. Impedimentos. Si durante el periodo en que una universidad haga parte del órgano colegiado, se llegare a presentar un proyecto en el cual la universidad tiene interés ya sea en su formulación o en su ejecución, el representante de esta deberá declararse impedido para votar y abandonará la sesión del órgano colegiado hasta que sea tomada una decisión respecto de ese asunto.

ARTICULO 1.2.3.4.4. Articulador del Gobierno nacional. El Departamento Nacional de Planeación será el articulador para el vértice del Gobierno nacional ante el Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías. En consecuencia, en caso de discrepancia entre los miembros del vértice del Gobierno nacional, el Departamento Nacional de Planeación definirá el sentido del voto.

ARTICULO 1.2.3.4.5. Funciones del Órgano Colegiado de Administración y Decisión de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación. Para la Asignación de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Órgano Colegiado adelantará las siguientes funciones:

1. Aprobar los términos de referencia de las convocatorias públicas, abiertas y competitivas y las modificaciones propuestas por la Secretaría Técnica del OCAD.

2. Viabilizar los proyectos de inversion que seran financiados con recursos de la Asignacion para la Ciencia, Tecnologia e Innovacion.
3. Priorizar los proyectos de inversion a ser financiados con recursos de la Asignacion para la Ciencia, Tecnologia e Innovacion.
4. Aprobar los proyectos de inversion sometidos a su consideracion.
5. Designar la instancia encargada de adelantar la contratacion de la interventoria, cuando aplique, conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente.
6. Aprobar las solicitudes de vigencias futuras.
7. Aprobar los ajustes y la liberacion de recursos, de su competencia.
8. Decidir sobre la solicitud de prorrogas a la que hace referencia el articulo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.
9. Elegir el presidente.
10. Aprobar los informes de gestion que le sean presentados.
11. Aprobar el informe de rendicion de cuentas, de acuerdo con lo definido por las normas del Sistema General de Regalias.
12. Solicitar a la Secretaria Tecnica la informacion que requiera para el desarrollo de las sesiones.
13. Las demas que se?ale la ley, el presente Decreto y las demas normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan."

(Modificado por el Art. 16 del Decreto 1142 de 2021)

ARTICULO 1.2.3.4.6. Responsabilidad de los miembros del Organismo Colegiado. Los miembros del organo Colegiado de Administracion y Decision de la Asignacion de la Ciencia, Tecnologia e Innovacion no son responsables por la ejecucion de los proyectos de inversion debido a que esta es exclusiva de las entidades designadas como ejecutoras para cada proyecto de inversion.

ARTICULO 1.2.3.4.7. Funciones de la Secretaria Tecnica. Son funciones de la Secretaria Tecnica del Organismo Colegiado de Administracion y Decision de la Asignacion para la Ciencia, Tecnologia e Innovacion, las siguientes:

1. Convocar a los miembros a mas tardar dentro de los quince dias habiles siguientes a la fecha de la eleccion o designacion de los miembros, para realizar la sesion de instalacion del Organismo Colegiado de Administracion y Decision.
2. Convocar y citar a los miembros a las sesiones del Organismo Colegiado de Administracion y Decision.
3. Publicar las actas y acuerdos de las sesiones del Organismo Colegiado de Administracion y Decision, el Plan de convocatorias publicas, abiertas y competitivas de la Asignacion para la Ciencia, Tecnologia e Innovacion y los Terminos de referencia de cada convocatoria.
4. Proporcionar la infraestructura logistica, tecnica y humana requerida para el funcionamiento del Organismo Colegiado.
5. Coordinar las mesas de trabajo que se requieran para preparar los diferentes temas que se presenten a consideracion y decision de los miembros del organo colegiado y verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos.
6. Garantizar la custodia y la conservacion de los documentos en los que consten las decisiones del Organismo Colegiado.
7. Coordinar los ejercicios de planeacion que orienten las inversiones de la Asignacion para la Ciencia, Tecnologia e Innovacion de que trata el articulo 53 de la Ley 2056 de 2020.
8. Apoyar la elaboracion del plan de convocatorias publicas, abiertas y competitivas y velar por su cumplimiento de conformidad con los resultados de los ejercicios de planeacion desarrollados en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 53 de la Ley 2056 de 2020.
9. Presentar informes periodicos de la ejecucion del plan de convocatorias publicas, abiertas y competitivas, de acuerdo con lo solicitado por el Organismo Colegiado.
10. Realizar los ajustes y actualizaciones al plan de convocatorias publicas, abiertas y competitivas.
11. Estructurar para aprobacion del Organismo Colegiado, los terminos de referencia de las convocatorias publicas, abiertas y competitivas contenidas en el plan de convocatorias publicas, abiertas y competitivas, en conjunto con el Departamento Nacional de Planeacion.
12. Administrar y operar las convocatorias publicas, abiertas y competitivas.
13. Recibir y presentar a consideracion del Organismo Colegiado de Administracion y Decision los asuntos de su competencia.
14. Elaborar y suscribir los acuerdos y actas del Organismo Colegiado.
15. Comunicar las decisiones que adopte el Organismo Colegiado.
16. Verificar la disponibilidad de recursos de la Asignacion de la Ciencia, Tecnologia e Innovacion para la aprobacion de proyectos de inversion.

17. Controlar la aprobacion de proyectos y su concordancia con la estimacion de disponibilidad de recursos y el Plan Bienal de Caja.
18. Llevar control y registro del comportamiento del presupuesto de la Asignacion para la Ciencia, Tecnologia e Innovacion para cada convocatoria.
19. Proponer la priorizacion de giros entre los proyectos de inversion con base en la cual se establecera el cronograma de flujos.
20. Suministrar, de acuerdo con las competencias de la Secretaria Tecnica, la informacion requerida para el seguimiento de los recursos, identificacion de las situaciones que puedan afectar la correcta utilizacion de los recursos del Sistema General de Regalias y el cumplimiento de los resultados programados.
21. Registrar en el aplicativo que disponga el Departamento Nacional de Planeacion los ajustes y liberaciones de recursos que informen las entidades ejecutoras.
22. Presentar al Organismo Colegiado de Administracion y Decision (OCAD) de Ciencia, Tecnologia e Innovacion los cierres de proyectos de inversion comunicados por las entidades ejecutoras.
23. Las demas que le sean asignadas."

(Modificado por el Art. 17 del Decreto 1142 de 2021)

ARTICULO 1.2.3.4.8. Periodo y funciones del presidente del Organismo Colegiado de Administracion y Decision. El presidente del Organismo Colegiado de Administracion y Decision de la Asignacion para la Ciencia, Tecnologia e Innovacion sera elegido entre los miembros, su periodo sera de un (1) año y podra ser reelegido. Sus funciones seran las siguientes:

1. Presidir y dirigir las sesiones.
2. Dar lectura al orden del dia.
3. Confirmar el quorum deliberatorio y decisorio.
4. Suscribir las actas y acuerdos.
5. Las demas que le sean asignadas por la normatividad vigente.

PARAGRAFO . En las sesiones en las cuales el presidente no pueda ejercer sus funciones, se elegira un presidente ad-hoc, quien sera miembro del vertice al cual pertenezca el presidente.

ARTICULO 1.2.3.4.9. Impedimentos y conflicto de interes de los miembros del OCAD. Cuando alguno de los miembros del Organismo Colegiado considere que se encuentra incurso en algun impedimento o conflicto de interes debera manifestarlo a los demas miembros en el transcurso de la sesion y separarse del conocimiento y deliberacion para la toma de decisiones del asunto.

ARTICULO 1.2.3.4.10. Sesiones. En las sesiones del Organismo Colegiado participaran sus miembros o delegados y para deliberar se requerira la participacion de por lo menos un miembro de cada vertice.

Cada vertice representado en el Organismo Colegiado de Administracion y Decision de la Asignacion para la Ciencia, Tecnologia e Innovacion tendra derecho a un (1) voto, asi como la obligacion de votar cuando lo solicite el presidente del Organismo Colegiado de Administracion y Decision. Por lo anterior, las decisiones del Organismo Colegiado se adoptan con un minimo de dos (2) votos en el mismo sentido.

Al inicio de la sesion, la Secretaria Tecnica verificara el quorum deliberatorio y decisorio, presentara el saldo disponible para la financiacion de proyectos de inversion y los indicadores de control de caja que financia el presupuesto.

ARTICULO 1.2.3.4.11. Modalidades y condiciones de las sesiones. Las sesiones del organo Colegiado podran realizarse de forma presencial o no presencial.

Son sesiones presenciales aquellas en las que sus miembros se encuentren reunidos fisicamente en el mismo recinto y puedan realizar la deliberacion, interactuar y decidir simultaneamente.

Son sesiones no presenciales aquellas cuando por cualquier medio, los miembros puedan deliberar y decidir, siempre que de ello se conserve algun tipo de registro. En este evento, los votos de cada vertice deberan allegarse por correo electronico o cualquier medio escrito como constancia de la respectiva acta.

ARTICULO 1.2.3.4.12. Sesion de instalacion de los miembros del Organismo Colegiado. La Secretaria Tecnica del Organismo Colegiado de Administracion y Decision de la Asignacion para la Ciencia, Tecnologia e Innovacion convocara a sus integrantes a mas tardar dentro de los quince dias habiles siguientes a la fecha de la eleccion o designacion, con la finalidad de elegir al presidente y poner en conocimiento de los integrantes las funciones y responsabilidades que asumen con tal calidad.

ARTICULO 1.2.3.4.13. Contenido de la citacion. La citacion a las sesiones del Organismo Colegiado se remitira por correo electronico o el medio mas expedito para ello, y debera contener como minimo:

- a. Modalidad de la sesion.
- b. Fecha, lugar, hora de inicio y cierre.

c. Orden del día.

d. Nombre y código que identifique los proyectos de inversión que se presenten a consideración de los miembros del órgano Colegiado en la sesión.

e. Información y documentación de los asuntos previstos para conocimiento del Órgano Colegiado.

f. Acta y Acuerdo aprobados y suscritos, de la sesión anterior.

En todo caso, los requisitos solicitados en el presente Decreto y los demás que defina la Comisión Rectora para la toma de decisiones sobre los proyectos de inversión deben estar disponibles en el aplicativo que disponga el Departamento Nacional de Planeación para el efecto, desde el día de la citación.

No podrá llevarse a cabo la sesión del Órgano Colegiado de Administración y Decisión sin haber suscrito el acta y el acuerdo de la sesión anterior. En consecuencia, estos documentos deben estar cargados en el aplicativo que disponga el Departamento Nacional de Planeación para el efecto antes del inicio de la sesión.

PARAGRAFO 1. En caso de haberse citado a una sesión presencial, que no pueda ser realizada en esa modalidad, la Secretaría Técnica podrá modificar la modalidad de la sesión a no presencial conforme lo dispuesto en el artículo 1.2.3.4.12 del presente Decreto. Lo anterior, debe ser comunicado a los miembros del OCAD de manera inmediata.

PARAGRAFO 2. Cuando se trate de una sesión que tenga por objeto la recuperación tras una situación de emergencia, desastre o calamidad pública decretada conforme a la normatividad aplicable, podrá citarse la sesión sin haber suscrito el acta y el acuerdo de la sesión anterior.

ARTICULO 1.2.3.4.14. Términos para la citación. Las citaciones a los miembros del Órgano Colegiado deben realizarse así:

1. Con una antelación mínima de siete (7) días calendario antes de la fecha de la realización de la sesión contando el día de la citación, para aquellas que tengan por objeto la aprobación de recursos, la toma de decisiones sobre proyectos de inversión y la aprobación de los términos de referencia de las convocatorias.

2. Con una antelación mínima de dos (2) días calendario antes de la fecha de realización de la sesión, para la toma de decisiones sobre proyectos de inversión o convocatorias públicas, abiertas y competitivas que se relacionan con una situación de emergencia, desastre o calamidad pública decretada en el marco de lo dispuesto por la normatividad.

3. Con una antelación mínima de dos (2) días hábiles antes de la fecha de realización de la sesión, cuando únicamente se sometan a consideración decisiones relacionadas con la presentación de ajustes informados, liberación de recursos informados, la información de las modificaciones o actualizaciones al plan bienal de convocatorias públicas, abiertas y competitivas, la aprobación de modificaciones a los términos de referencia de las convocatorias, la operación del OCAD, la planeación de la inversión o la consideración de asuntos que no impliquen la aprobación de recursos.

(Numeral 3, Modificado por el Art. 18 del Decreto 1142 de 2021)

PARAGRAFO . Si una citación tiene por objeto la toma de decisiones sobre asuntos que contemplan diferentes términos para su citación, esta deberá realizarse en los términos del numeral 1 del presente artículo.

ARTICULO 1.2.3.4.15. Duración de las sesiones. Las sesiones del Órgano Colegiado tendrán una duración máxima de un (1) día, prorrogable una sola vez por el mismo plazo, cuando en la misma sesión así se solicite y apruebe por los miembros del Órgano Colegiado.

Entre el inicio de la sesión y su eventual prórroga no podrá transcurrir más de (1) un día hábil.

PARAGRAFO . En caso de que deba suspenderse una sesión del Órgano Colegiado, la misma deberá retomarse a más tardar el día hábil siguiente.

ARTICULO 1.2.3.4.16. Aplazamiento de las sesiones. La sesión del OCAD podrá aplazarse antes del inicio de la misma, cuando así lo determinen los miembros. La Secretaría Técnica informará a los miembros la nueva fecha para adelantar la sesión.

ARTICULO 1.2.3.4.17. Actas. De lo que ocurra en la sesión del Órgano Colegiado de Administración y Decisión se dejará constancia en el acta que será suscrita por el presidente y el secretario técnico.

Previo a la suscripción del acta, la secretaria técnica remitirá el proyecto de la misma a los miembros del Órgano Colegiado de Administración y Decisión, quienes a través del vocero de la sesión realizarán su revisión y aprobación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la realización de la sesión.

A través de los voceros de cada vertice, designados en la sesión, los miembros del Órgano Colegiado podrán efectuar las observaciones que consideren oportunas o manifestar por escrito o por medio electrónico y en forma expresa que imparten su aprobación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo del proyecto de acta. En ausencia de manifestación dentro del término señalado, se entenderá impartida la aprobación del vertice respectivo.

En el evento de existir observaciones, estas deberán ser atendidas por la Secretaría Técnica del Órgano Colegiado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las mismas y deberá remitirlas para consideración de los miembros, para su aprobación y posterior suscripción.

El acta una vez suscrita, deberá ser publicada y cargada a través del aplicativo que disponga el Departamento Nacional de Planeación para

el efecto.

ARTICULO 1.2.3.4.18. Acuerdos. El acta de la sesion es el soporte para la elaboracion de los acuerdos.

Las decisiones del Organó Colegiado se adoptaran mediante acuerdo, el cual sera suscrito por el presidente y el secretario tecnico, y expedido dentro de los dos (2) dias siguientes a la suscripcion del acta correspondiente.

El acuerdo se publicara en el aplicativo que disponga el Departamento Nacional de Planeacion y se comunicara a las entidades involucradas.

PARAGRAFO . En todo caso, la suscripcion y publicacion de los acuerdos en el ultimo año de cada gobierno deberan realizarse antes de que este finalice.

TITULO 4

ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL ORGANÓ COLEGIADO DE ADMINISTRACION Y DECISION (OCAD) PAZ

CAPITULO 1

NATURALEZA, FUNCIONES, DESIGNACION Y ELECCION

ARTICULO 1.2.4.1.1. Conformacion del Organó Colegiado de Administracion y Decision (OCAD) Paz. El Organó Colegiado de Administracion y Decision Paz estara conformado por el Gobierno nacional, representado por el Ministro de Hacienda y Credito Publico o su delegado, un (1) representante del Departamento Nacional de Planeacion y un (1) representante del Presidente de la Republica; en cuanto al Gobierno departamental, este sera representado por dos (2) Gobernadores y el Gobierno municipal, por dos (2) alcaldes. El OCAD PAZ sera presidido por la Consejeria Presidencial para la Estabilizacion y la Consolidacion o por quien el Presidente de la Republica designe.

El Organó Colegiado de Administracion y Decision (OCAD) Paz contara con una secretaria tecnica en cabeza del Departamento Nacional de Planeacion.

PARAGRAFO . Entre tanto sean elegidos los representantes de los alcaldes y gobernadores del OCAD Paz, podran sesionar, deliberar y decidir los integrantes que lo conformaban para el periodo inmediatamente anterior, hasta que se comunique a la Secretaria Tecnica de la Comision Rectora los nuevos representantes."

(Modificado por el Art. 19 del Decreto 1142 de 2021)

ARTICULO 1.2.4.1.2. Funciones del Organó Colegiado de Administracion y Decision (OCAD) Paz. Ademas de las definidas en la Ley 2056 de 2020 y en el Decreto 1534 de 2017, el OCAD Paz tendra las siguientes funciones:

1. Garantizar que los recursos de la Asignacion para la Paz respeten el proceso de construccion de los PDET.
2. Podra adelantar ejercicios de definicion equitativa de montos de recursos para la puesta en marcha de una estrategia de estructuracion de proyectos de inversion.
3. Viabilizar los proyectos de inversion a ser financiados o cofinanciados con las Asignaciones para la Paz, asi como los financiados con recursos a los que se refiere el paragrafo 4? del articulo 1? y el paragrafo transitorio 8? del articulo 2? del Acto Legislativo 04 de 2017, a excepcion de los proyectos de inversion financiados con el 30% de los rendimientos financieros del Sistema destinados a incentivar la produccion de municipios en cuyos territorios se exploten recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos maritimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos, que seran viabilizados por las entidades territoriales beneficiarias.
4. Priorizar y aprobar los proyectos de inversion a ser financiados con los recursos del 30% de los rendimientos financieros del Sistema destinados a incentivar la produccion de municipios en cuyos territorios se exploten recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos maritimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos. Las demas etapas del ciclo del proyecto seran de competencia de las Entidades Territoriales beneficiarias, de acuerdo con las normas del Sistema General de Regalias y las reglas que determine el Ministerio de Minas y Energia.
5. Priorizar, aprobar y designar la entidad ejecutora y la instancia encargada de adelantar la contratacion de la interventoria de los proyectos de inversion a ser financiados o cofinanciados con las Asignaciones para la Paz, con los recursos a los que se refiere el paragrafo 4? del articulo 1? del Acto Legislativo 04 de 2017 y la Asignacion para la Paz - Proyectos de infraestructura de transporte para la implementacion del Acuerdo Final.

Para la designacion del ejecutor tendre en cuenta: i) las capacidades administrativas y financieras de la entidad propuesta y ii) los resultados del desempe?o de la ejecucion de los recursos definidos por el Sistema de Seguimiento, Evaluacion y Control del Sistema General de Regalias, cuando a esto haya Jugar, conforme los lineamientos del Departamento Nacional de Planeacion.

Para los proyectos de inversion cofinanciados con recursos del Presupuesto General de la Nacion 1.a instancia de viabilidad estara a cargo del Ministerio o Departamento Administrativo rector del sector en el que se clasifica el proyecto de inversion, quienes a su vez podran designar esta responsabilidad en una entidad del respectivo sector.

6. El OCAD Paz podra autorizar la asuncion de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiacion en el presupuesto del año en que se concede la autorizacion durante los años 2020, 2021 y 2022, segun lo establecido en el articulo 60 de la Ley 2056 de

2020 y el presente Decreto.

7. Aprobar la solicitud de prórroga de la que trata el artículo 1.2.1.2.22 del presente Decreto
8. Aprobar los ajustes que se sometan a su consideración y la liberación de recursos.
9. Aprobar las vigencias futuras presupuestales conforme lo señalado en el artículo 157 de la Ley 2056 de 2020.
10. Las demás que señale la ley, el presente Decreto y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

CAPITULO 2

ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 1.2.4.2.1. Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión - OCAD Paz. El OCAD Paz contará con una Secretaría Técnica que estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación.

La Secretaría Técnica del OCAD Paz presentará a consideración de esta instancia los proyectos por fuente de financiación que cumplan con la verificación de requisitos efectuada por dicha Secretaría Técnica en concordancia con el artículo 1.2.1.2.7 del presente Decreto.

Previo a la citación de la sesión correspondiente, para viabilización, priorización y aprobación, la Secretaría Técnica podrá solicitar concepto técnico único sectorial al Departamento Nacional de Planeación, o los Ministerios o al Departamento Administrativo líder del sector en el que se clasifique el proyecto de inversión, o a la entidad que estos designen.

Le corresponderá a esta secretaria verificar que la aprobación de proyectos de inversión se encuentre en concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido.

PARAGRAFO TRANSITORIO . Entre tanto la Comisión Rectora establece los lineamientos para la emisión del concepto técnico único sectorial de los proyectos de inversión financiados a través de recursos del Sistema General de Regalías, estos deberán emitirse atendiendo los requisitos aplicables por el Ministerio o Departamento Administrativo rector en el que se clasifique el proyecto, que se encuentren vigentes. En todo caso, el concepto técnico único sectorial deberá ser integral, es decir, incluir los componentes jurídico, técnico y financiero.

ARTICULO 1.2.4.2.2. Funciones de la secretaria técnica. Son funciones de la secretaria técnica del OCAD Paz las siguientes:

1. Convocar a todos sus integrantes e invitados permanentes a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la elección o designación de los miembros del OCAD, para realizar la sesión de instalación del OCAD.
2. Hacer pública y mantener actualizada a través del canal dispuesto en el sitio web de la entidad que ejerza esta labor, la siguiente información:
 - a) Listado de los miembros del OCAD.
 - b) Convocatoria a los miembros e invitados permanentes del OCAD, así como las actas y acuerdos de las sesiones del OCAD.
 - c) Relación de proyectos presentados, viabilizados, priorizados y aprobados por el OCAD, de acuerdo con sus competencias, así como el ejecutor designado y la instancia encargada para contratar la interventoría.
3. Proporcionar la infraestructura logística, técnica y humana requerida para el funcionamiento del OCAD.
4. Coordinar las mesas de trabajo que se requieran con los miembros del OCAD y cuando aplique con el Ministerio o Departamento Administrativo rector en el que se clasifique el proyecto de inversión, para discutir y preparar los diferentes temas que se presenten a consideración y decisión de los miembros del órgano colegiado y verificar el cumplimiento de los compromisos allí adquiridos.
5. Garantizar la custodia y la conservación de los documentos en los que consten las decisiones del OCAD.
6. Realizar la gestión documental, con ocasión de su labor.
7. Verificar la disponibilidad de recursos de cada una de las fuentes de financiación según su competencia.
8. Remitir el proyecto de inversión al formulador, cuando el OCAD lo considere no viable, según las fuentes de financiación de su competencia. Lo anterior, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha decisión, de conformidad con el ciclo de los proyectos de inversión pública.
9. Solicitar concepto técnico único sectorial al Departamento Nacional de Planeación o al Ministerio o al departamento administrativo líder del sector en el que se clasifique el proyecto de inversión y ajuste e informar a los miembros del OCAD.
10. Recibir los proyectos de inversión presentados a consideración del OCAD, así como las solicitudes de ajustes y de liberación de recursos, de conformidad con los lineamientos definidos por el Departamento Nacional de Planeación para el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías.
11. Adelantar la verificación de requisitos, según lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 2056 de 2020, con excepción de los proyectos de inversión a ser financiados con el 30% de los rendimientos financieros del Sistema destinados a incentivar la producción de municipios en cuyos territorios se exploten recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se

transporten dichos recursos o derivados de los mismos.

12. Convocar por solicitud del presidente del OCAD Paz a los miembros del organo colegiado y a los invitados permanentes.

13. Aplicar un sistema de evaluacion basado en puntajes a los proyectos que se presentan a consideracion de los miembros del OCAD Paz, conforme el Decreto Ley 1534 de 2017 o el que lo modifique, adicione o sustituya de los proyectos de inversion a ser financiados con la Asignacion para la Paz.

14. Remitir a los miembros del OCAD los resultados de la aplicacion del sistema de evaluacion basado en puntajes del que trata el Decreto Ley 1534 de 2017 o el que lo modifique, adicione o sustituya de los proyectos de inversion a ser financiados con la Asignacion para la Paz, anexo a la citacion a sesion.

15. Informar a la entidad que presenta el proyecto de inversion el resultado de la aplicacion del sistema de evaluacion basado en puntajes, antes de la sesion del OCAD, cuando el proyecto obtenga un puntaje por debajo del limite inferior establecido.

16. Preparar y garantizar que toda la documentacion necesaria que deban ser objeto de examen, analisis o deliberacion por el respectivo OCAD, se encuentre disponible para todos los miembros del OCAD, en los aplicativos que para el efecto disponga el Departamento Nacional de Planeacion de manera previa a la citacion de las sesiones.

17. Presentar a los miembros de los OCAD Paz en la siguiente sesion, todos los proyectos que cumplan con la verificacion de requisitos y con el concepto tecnico unico sectorial favorable. Asi como los proyectos financiados con el 30% de los rendimientos financieros del Sistema destinados a incentivar la produccion de municipios en cuyos territorios se exploten recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos maritimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos, que se encuentren viabilizados y cumplan con lo establecido por el Ministerio de Minas y Energia para su priorizacion y aprobacion.

18. Verificar el quorum en las sesiones del OCAD.

19. Presentar al inicio de la sesion del OCAD:

a) Saldo disponible por fuente de financiacion.

b) Indicadores de control de caja que financia el presupuesto.

20. Presentar a consideracion de los miembros del OCAD los proyectos de inversion.

21. Presentar los resultados de la aplicacion del sistema de evaluacion basado en puntajes del que trata el Decreto Ley 1534 de 2017 o el que lo modifique, adicione o sustituya de los proyectos de inversion a ser financiados con la Asignacion para la Paz.

22. Registrar en el aplicativo que disponga el Departamento Nacional de Planeacion la viabilidad de las fuentes que es competente, priorizacion, aprobacion y designacion de ejecutor y la instancia designada para contratar la interventoria, asi como las solicitudes de ajuste y liberacion de recursos.

23. Informar al OCAD las liberaciones realizadas por la entidad designada como ejecutora, de conformidad con lo señalado en el presente Decreto.

24. Presentar al OCAD los cierres de proyectos de inversion comunicados por las entidades ejecutoras.

25. Presentar al OCAD los informes que le comunique el Sistema de Seguimiento, Evaluacion y Control (SSEC).

26. A solicitud del presidente, presentar los informes que este considere.

27. Diligenciar el modulo de "Decision Sesion" del aplicativo que disponga el Departamento Nacional de Planeacion, al finalizar cada sesion.

28. Levantar el acta de cada sesion y presentarla a consideracion de todos los miembros del OCAD.

29. Elaborar los acuerdos de las decisiones adoptadas en las sesiones.

30. Suscribir los acuerdos y actas, conjuntamente con el presidente del respectivo OCAD, y registrarlos en el aplicativo que disponga el Departamento Nacional de Planeacion.

31. Publicar dentro de los tres (3) dias habiles siguientes a la adopcion de la decision en la pagina web del Sistema General de Regalias, los acuerdos mediante los cuales se designa la entidad publica ejecutora y la instancia designada para adelantar la contratacion de la interventoria.

32. Reportar a la Direccion General de Presupuesto Publico Nacional del Ministerio de Hacienda y Credito Publico para su registro, dentro del mes siguiente a la aprobacion correspondiente, de las vigencias futuras presupuestales aprobadas por el OCAD con cargo al monto maximo de recursos que se pueda afectar de posteriores bienalidades.

33. Registrar en el aplicativo que disponga el Departamento Nacional de Planeacion e informar a los miembros del OCAD de los ajustes y la liberacion de recursos.

34. Preparar y publicar los informes de rendicion de cuentas en el aplicativo que disponga el Departamento Nacional de Planeacion.

35. Controlar la aprobacion de proyectos y su concordancia con la estimacion de disponibilidad de recursos y el Plan Bienal de Caja.

36. Proponer la priorización de giros entre los proyectos de inversión con base en la cual se establezca el cronograma de flujos.

37. Registrar en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la programación de giros, definida por los ejecutores de los proyectos de inversión aprobados por el OCAD, así como las vigencias futuras cuando aplique.

38. Emitir la certificación a que hace referencia el artículo 61 de la Ley 2056 de 2020, para las operaciones de adelanto de caja.

39. Suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información requerida para realizar el seguimiento; identificar las situaciones que puedan afectar la correcta utilización de los recursos del Sistema General de Regalías y el cumplimiento de los resultados programados.

40. Las demás que le asigne la Ley, el presente Decreto y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan

ARTICULO 1.2.4.2.3. Sesiones. Los órganos colegiados de administración y decisión (OCAD) sesionarán por solicitud de su presidente.

En las sesiones participarán sus miembros o delegados y los invitados permanentes quienes tendrán voz, pero no voto.

Cada nivel de gobierno representado en los OCAD tendrá derecho a un (1) voto, así como la obligación de votar cuando lo solicite el presidente del OCAD. Por lo anterior, las decisiones del órgano colegiado se adoptan con un mínimo de dos (2) votos en el mismo sentido.

PARAGRAFO 1?. El OCAD deberá realizar como mínimo cada año la sesión de instalación de que trata el artículo 1.2.4.2.5 del presente Decreto.

PARAGRAFO 2? Las sesiones del órgano colegiado de administración y decisión (OCAD) podrán realizarse solo para resolver o para pronunciarse sobre la solicitud de prórroga de la que trata el artículo 1.2.1.2.22 del presente Decreto.

ARTICULO 1.2.4.2.4. Modalidades y condiciones de la sesión. Las sesiones de los OCAD podrán realizarse de forma presencial o no presencial.

Son sesiones presenciales aquellas en las que sus miembros se encuentren reunidos físicamente en el mismo recinto y puedan realizar la deliberación, interactuar y decidir simultáneamente.

Son sesiones no presenciales aquellas cuando por cualquier medio los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva inmediata, de acuerdo con el medio empleado, siempre que ello se pueda probar. En este evento, serán válidas las decisiones de los OCAD cuando vía correo electrónico o cualquier otro medio escrito adecuado para ello, todos sus miembros expresen el sentido de su decisión.

ARTICULO 1.2.4.2.5. Sesión de instalación de los miembros del OCAD. La secretaria técnica del OCAD convocará a sus integrantes e invitados permanentes a más tardar el primer día hábil del mes abril de cada año y pondrá en conocimiento de los integrantes el reglamento interno. Para el efecto, solicitará a la Secretaría Técnica de la Comisión Rectora el listado de los representantes por parte de los gobernadores, los alcaldes y los invitados permanentes.

ARTICULO 1.2.4.2.6. Vocero del OCAD. Los representantes de los alcaldes y gobernadores miembros del OCAD, previo al inicio de cada sesión, elegirán un vocero quien coordinará la definición del sentido del voto del nivel que representan en todos los asuntos que son competencia del OCAD y dirimirá las diferencias que se presenten a lo largo de la sesión dentro de su nivel de gobierno. Dicha decisión debe ser informada a la secretaria técnica al inicio de la sesión.

ARTICULO 1.2.4.2.7. Términos para la citación. Las citaciones a los miembros del OCAD y a los invitados permanentes deben realizarse así:

a) Con una antelación no menor de siete (7) días calendario antes de la fecha de la realización de la sesión, para aquellas que tengan por objeto la aprobación de recursos y la toma de decisiones sobre proyectos de inversión.

b) Con una antelación no menor de dos (2) días hábiles antes de la fecha de realización de la sesión, cuando únicamente se someta a consideración decisiones relacionadas con la presentación de ajustes informados y liberación de recursos informados.

Si una citación tiene por objeto la toma de decisiones sobre asuntos que contemplan diferentes términos para su citación, entre estos la toma de decisiones sobre proyectos de inversión, dicha citación debe realizarse en los términos del literal a) del presente artículo.

ARTICULO 1.2.4.2.8. Contenido de la citación. La citación debe contener como mínimo:

a) Modalidad de la sesión.

b) Fecha, lugar, hora de inicio y cierre.

c) Orden del día.

d) Nombre y código que identifique el proyecto de inversión que se presente a consideración de los miembros de OCAD en la sesión.

e) Resultados de la aplicación del sistema de evaluación basado en puntajes del que trata el Decreto Ley 1534 de 2017 o el que lo modifique, adicione o sustituya de los proyectos de inversión a ser financiados con la Asignación para la Paz para cada uno de los proyectos que se presenten a consideración de los miembros del OCAD.

f) Información de otras decisiones que se presenten al OCAD.

A la citación se deberá adjuntar el concepto técnico único sectorial de los proyectos objeto de la sesión.

En todo caso, los requisitos solicitados en el presente Decreto y los demás que defina la Comisión Rectora para la toma de decisiones sobre los proyectos de inversión deben estar disponibles en el aplicativo que disponga el Departamento Nacional de Planeación para el efecto, desde el día de la citación.

No podrá llevarse a cabo la sesión de OCAD sin haber suscrito el acta y el acuerdo de la sesión anterior. En consecuencia, estos documentos deben estar cargados en el aplicativo que disponga el Departamento Nacional de Planeación para el efecto antes del inicio de la sesión.

PARAGRAFO . En caso de no cumplirse las condiciones para realizar la sesión presencial de las que trata el inciso segundo del artículo 1.2.4.2.4 del presente Decreto, por solicitud del presidente del OCAD podrá modificarse, la modalidad de la sesión de presencial a no presencial. Lo anterior, debe ser comunicado a los miembros del OCAD por la secretaria técnica.

ARTICULO 1.2.4.2.9. Duración de las sesiones. La duración de la sesión de los OCAD será fijada en la citación.

Una sesión podrá ser suspendida por una única vez, previa aprobación del respectivo OCAD y cuando en la misma sesión así se solicite, y continuar a más tardar el día hábil siguiente para agotar el orden del día.

ARTICULO 1.2.4.2.10. Aplazamiento de las sesiones. La sesión del OCAD podrá aplazarse antes del inicio de la misma por fuerza mayor o caso fortuito. Le corresponde a la secretaria técnica acreditar la ocurrencia de los hechos y comunicarla a los miembros del OCAD, informando la fecha en que se realizara la sesión aplazada, la cual solo podrá llevarse a cabo después de superados los hechos que dieron lugar a dicho aplazamiento.

ARTICULO 1.2.4.2.11. Actas. De lo que ocurra en la sesión del OCAD se dejara constancia en acta que será suscrita por el presidente y el secretario técnico, y cargada a través del aplicativo que disponga el Departamento Nacional de Planeación para el efecto.

Previo a la suscripción del acta, la secretaria técnica remitirá el proyecto de la misma a los integrantes del OCAD, para su revisión y aprobación, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la realización de la sesión.

Los miembros del OCAD podrán efectuar las observaciones que consideren oportunas o manifestar por escrito o por medio electrónico y en forma expresa que imparten su aprobación, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo del proyecto de acta. En ausencia de manifestación dentro del término señalado, se entenderá impartida la aprobación del miembro respectivo.

En el evento de existir observaciones, estas deben ser atendidas por la secretaria técnica del OCAD, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo de las mismas y remitirlas para consideración de los miembros del OCAD quienes contarán con un (1) día para aprobar el acta, para la posterior suscripción de la misma.

El acta aprobada será soporte para expedir los acuerdos.

PARAGRAFO . En la respectiva sesión, podrá integrarse una comisión con un (1) miembro por cada nivel de gobierno, para efectuar la revisión y aprobación de acta, en los términos contemplados en el presente artículo. Para el efecto, la secretaria técnica enviara el proyecto de acta a la comisión para su revisión y posterior aprobación.

ARTICULO 1.2.4.2.12. Acuerdos. Las decisiones del OCAD se adoptaran mediante acuerdo, el cual será suscrito por el presidente y el secretario técnico y expedido dentro de los dos (2) días siguientes a la suscripción del acta correspondiente.

El acuerdo se publicara en el aplicativo que disponga el Departamento Nacional de Planeación para el efecto dentro de los diez (10) días posteriores a la fecha de la sesión y se comunicara a las entidades públicas designadas ejecutoras y a las instancias designadas para adelantar la contratación de la interventoría.

PARAGRAFO . En todo caso, la suscripción y publicación de los acuerdos en el último año de Gobierno nacional deben realizarse antes de que este finalice.

ARTICULO 1.2.4.2.13. Sede. La sede del OCAD Paz será la ciudad de Bogotá D.C.

ARTICULO 1.2.4.2.14. Funciones de la presidencia del Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz. La presidencia del OCAD Paz, será ejercida por la Consejería Presidencial para la Estabilización y la Consolidación o por quien designe el Presidente de la República conforme el artículo 58 de la Ley 2056 de 2020, quien tendrá las siguientes funciones:

1. Ser el único interlocutor con la secretaria técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz.
2. Definir el sentido del voto del Gobierno nacional en todos los asuntos que son competencia del Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz, para lo cual se apoyara en el concepto de viabilidad de la entidad territorial que presenta el proyecto de inversión, el concepto técnico único sectorial que solicite la Secretaría Técnica y el resultado de la aplicación del sistema de evaluación basado en puntajes del que trata el Decreto Ley 1534 de 2017 o el que lo modifique, adicione o sustituya.

Los demás miembros del nivel de gobierno participaran únicamente en las reuniones de vertice que realice el presidente.

CAPITULO 3

OPERACIONES DE ADELANTO PARA LA A SIGNACION PARA LA PAZ

ARTICULO 1.2.4.3.1. Metodología para identificar la insuficiencia de caja. Con el fin de determinar la insuficiencia de que trata el inciso segundo del artículo 60 y el literal (a) del artículo 61 de la Ley 2056 de 2020 la Secretaria Técnica del OCAD Paz, identificara dentro de los quince (15) primeros días hábiles de cada mes, el Índice de Caja Mínima Requerida (ICMR) para el mes siguiente a dicho cálculo mediante la

vigencias, que garantizara el pago de los prestamos de corto plazo de caracter transitorio.

Para los tipos de adelanto descritos en los numerales 2 y 3 del articulo anterior, en adiccion a los requisitos establecidos anteriormente, la Secretaria Tecnica del OCAD Paz debera acreditar:

- i) Los soportes de la estructuracion de la operacion de financiamiento con la cual se obtendran los recursos para pagar el prestamo de corto plazo de caracter transitorio, entre los que se encuentre el tipo de operacion, la identificacion de la contraparte y la oferta en firme.
- ii) Los soportes de las vigencias futuras que garanticen el pago de la operacion de financiamiento.

PARAGRAFO 1?. Para efectos de cumplir con el principio de plurianualidad del regimen presupuestal del Sistema General de Regalias establecido en el articulo 128 de la Ley 2056 de 2020, el plazo de los creditos de corto plazo de caracter transitorio sera de dos años, en todo caso no podra superar la siguiente vigencia presupuestal al momento de la solicitud de estos.

PARAGRAFO 2?. La Secretaria Tecnica del OCAD Paz sera la unica responsable de monitorear periodicamente la relacion precisa de los gastos pendientes de ser realizados en el mes y el cronograma de pagos de los Proyectos con Enfoque Territorial -PDET.

ARTICULO 1.2.4.3.5. Designacion de la entidad a cargo de las operaciones de adelanto. En el evento en que la Secretaria Tecnica del OCAD Paz identifique que se deben realizar operaciones de financiamiento, solicitara al Ministerio de Hacienda y Credito Publico la designacion de la entidad estatal de que trata el articulo 62 de la Ley 2056 de 2020 encargada para realizar dichas operaciones. Para el efecto, el Ministerio de Hacienda y Credito Publico emitira el acto administrativo correspondiente. Una vez nombrada dicha entidad, esta debera iniciar las proyecciones y programaciones necesarias para la estructuracion de operaciones de financiamiento con cargo a las vigencias futuras de la Asignacion para la Paz, aprobadas por el OCAD Paz de conformidad a lo establecido en el paragrafo transitorio del articulo 60 de la Ley 2056 de 2020.

ARTICULO 1.2.4.3.6. Recursos provenientes de las operaciones de adelanto. Los recursos provenientes de las operaciones de adelanto, de las que tratan los literales a) y b) del articulo 62 de la Ley 2056 de 2020, seran trasladados y/o administrados en la Cuenta Unica del Sistema General de Regalias, donde haran unidad de caja con los recursos de la Asignacion para la Paz. El giro de dichos recursos observara las normas generales del Sistema General de Regalias.

ARTICULO 1.2.4.3.7. Registro, control y pago de los prestamos de corto plazo de caracter transitorio. En caso que se realicen las operaciones de adelanto de las que trata el literal a) del articulo 62 de la Ley 2056 de 2020, la Secretaria Tecnica del OCAD Paz debera realizar el registro de los mismos en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalias - SPGR. La Secretaria Tecnica del OCAD Paz realizara el control de las vigencias futuras y la ejecucion presupuestal para el pago de las obligaciones contraidas por concepto prestamos de corto plazo de caracter transitorio a traves del SPGR.

Con la celebracion de los prestamos de corto plazo de caracter transitorio de los que trata el literal a) del articulo 62 de la Ley 2056 de 2020, la Direccion General de Credito Publico y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Credito Publico realizara la asignacion de caja correspondiente a la Asignacion para la Paz, los cuales haran unidad de caja con los recursos de la Asignacion para la Paz y se ejecutaran conforme lo dispuesto en la Ley 2056 de 2020.

ARTICULO 1.2.4.3.8. Registro, control y pago de las operaciones de financiamiento. En caso que se realicen las operaciones de financiamiento de las que trata el literal b) del articulo 62 de la Ley 2056 de 2020, la Secretaria Tecnica del OCAD Paz debera realizar la asignacion presupuestal en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalias - SPGR, una vez se hayan agotado las autorizaciones correspondientes. Adicionalmente, realizara el control de las vigencias futuras y la entidad publica designada de la que trata el articulo 62 de la Ley 2056 de 2020, realizara la ejecucion presupuestal para el pago de las obligaciones contraidas por concepto de adelanto a traves del SPGR.

Una vez sean desembolsados los recursos de las operaciones de financiamiento, la Direccion General de Credito Publico y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Credito Publico realizara la asignacion de caja correspondiente a la Asignacion para la Paz, los cuales haran unidad de caja con los recursos de la Asignacion para la Paz y se ejecutaran conforme lo dispuesto en la Ley 2056 de 2020.

ARTICULO 1.2.4.3.9. Celebracion de operaciones de financiamiento. Las operaciones de financiamiento de las que trata el literal b) del articulo 62 de la Ley 2056 de 2020, que ejecute la entidad estatal designada en los terminos del articulo 1.2.4.3.5. del presente Decreto a traves de patrimonios autonomos para efectos del adelanto de los recursos de la Asignacion para la Paz, se sujetaran a las normas sobre credito publico aplicables a las entidades descentralizadas del orden nacional con excepcion de los conceptos previos del Departamento Nacional de Planeacion, los cuales seran reemplazados por el acuerdo del OCAD Paz en que se evidencie la constitucion de vigencias futuras para pagar las obligaciones contraidas mediante las operaciones de financiamiento y que el pago de dichas operaciones se atenderan con las vigencias futuras aprobadas.

Estas operaciones no contaran con garantia de la Nacion.

ARTICULO 1.2.4.3.10. Activacion de la garantia del Fondo de Ahorro y Estabilizacion FAE. Con el fin de determinar la activacion de la garantia de que trata el articulo 62 de la Ley 2056 de 2020, hasta el dia 11 habil del mes de enero de cada año la Secretaria Tecnica del OCAD Paz calculara la diferencia entre los ingresos observados de la Asignacion para la Paz del año inmediatamente anterior y el monto a pagar por las obligaciones contraidas por concepto del adelanto, las cuales deben ser pagadas con este ingreso. Si esta diferencia es negativa, la Secretaria Tecnica del OCAD Paz informara al OCAD Paz y procedera a comunicar al Ministerio de Hacienda y Credito Publico en los tres (3) dias siguientes calendario a la fecha del calculo, para proceder a realizar el desahorro del Fondo de Ahorro y Estabilizacion (FAE) por el monto equivalente a dicha diferencia, conforme a lo establecido en los articulos 62 y 115 de la Ley 2056 de 2020 y sus reglamentaciones. Con el fin de cumplir con la garantia que establece el articulo 361 de la Constitucion Politica y el articulo 62 de la Ley

2056 de 2020, se deberá tener un saldo mínimo en el Fondo de Ahorro y Estabilización FAE del 30% del saldo pendiente de pago por concepto del adelanto.

PARAGRAFO . En todo caso, se deberá tener en cuenta que las fechas para el pago de las obligaciones por concepto de adelanto deberán ser programadas de conformidad con el recaudo que se realice durante la vigencia en la cual este pendiente de pago la obligación

CAPITULO 4

DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA EL ADELANTO PAZ

ARTICULO 1.2.4.4.1. Computo vigencias futuras de la Asignación para la Paz y cupo presupuestal del Adelanto Paz. Previo a la aprobación de proyectos por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz, la Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz deberá garantizar que los proyectos sean aprobados sin exceder el 70% de las proyecciones de los últimos 8 años del plan de recursos 2021-2030 de la Asignación para la Paz.

Para atender lo dispuesto en el inciso anterior, la Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz deberá determinar el saldo disponible del 70% de la proyección anual de los últimos 8 años del plan de recursos 2021-2030, el cual estará dado por uno de los siguientes eventos o la combinación de los mismos:

1. Cuando el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz autorice vigencias futuras para financiar proyectos destinados a la implementación de los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET o, en su momento, la Hoja de Ruta que los incorpore, contra las vigencias presupuestales 2023-2024, 2025-2026, 2027-2028 y 2029-2030 deberá descontar dichos montos al cupo presupuestal del adelanto al que se refiere el artículo 60 y el numeral 2 del artículo 152 de la Ley 2056 de 2020.
2. Cuando el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz apruebe proyectos de inversión contra el cupo presupuestal del adelanto, deberá descontar dicho monto, incluidos los costos financieros y operacionales asociados a su adelanto, al 70% de las proyecciones de los últimos 8 años del plan de recursos 2023-2030 de la Asignación para la Paz, atendiendo el procedimiento indicado en el párrafo 1º del artículo 1.2.4.4.3. de este Decreto.

ARTICULO 1.2.4.4.2. Vigencias futuras para el pago del adelanto de recursos de la Asignación para la Paz. El Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz, podrá autorizar vigencias futuras para cubrir el pago del monto del adelanto, durante los años 2020, 2021 y 2022, en cumplimiento de lo establecido en el párrafo transitorio del artículo 60 y el literal a) del numeral 2 del artículo 61 de la Ley 2056 de 2020, para lo cual procederá de la siguiente manera:

1. Cuando no exista caja suficiente en la Asignación para la Paz, en los términos definidos en el artículo 1.2.4.3.1 del presente Decreto, deberá autorizar las vigencias futuras para cubrir el pago del monto del adelanto que está solicitando, incluyendo los costos financieros y operacionales asociados, atendiendo el procedimiento indicado en el párrafo 2º del artículo 1.2.4.4.3 de este Decreto.
2. Si no requirió adelanto de caja por la totalidad de los recursos que aprobó contra el cupo presupuestal del adelanto para la Paz, antes del 31 de diciembre de 2022, deberá autorizar vigencias futuras por el monto restante del cupo presupuestal del adelanto aprobado por el OCAD Paz, atendiendo el procedimiento indicado en el párrafo 2º del artículo 1.2.4.4.3 de este Decreto.

PARAGRAFO 1º. Si los recursos de la Asignación para la Paz, financiados con los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías, recaudados durante las vigencias presupuestales 2023-2024, 2025-2026, 2027-2028 y 2029-2030, que respaldan vigencias futuras para cubrir el pago del monto del adelanto, no se ejecutan durante la vigencia correspondiente para el pago del servicio de la deuda, se incorporarán a la disponibilidad inicial del bienio siguiente de la Asignación para la Paz y no podrán ser susceptibles para la aprobación de proyectos de inversión, hasta tanto no se realice el pago de los recursos que financiaron el monto total aprobado contra el cupo presupuestal del adelanto.

El valor correspondiente a los costos financieros incluidos en la vigencia futura que no se ejecutó en la vigencia para el pago del servicio de la deuda se liberará de manera automática. La Secretaría Técnica deberá realizar el procedimiento correspondiente en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías - SPGR.

PARAGRAFO 2º. En concordancia con el inciso segundo del párrafo transitorio del artículo 60 de la Ley 2056 de 2020, estas vigencias futuras no podrán autorizarse para periodos superiores a 4 bienios.

ARTICULO 1.2.4.4.3. Proyecciones de los últimos 8 años del plan de recursos 2021-2030 discriminado. Para efectos de lo establecido en el numeral 2 del artículo 1.2.4.4.1. y en el artículo 1.2.4.4.2 del presente Decreto, la Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz deberá tener en cuenta el 70% de las proyecciones de los últimos 8 años (t) del plan de recursos 2021-2030 de la Asignación para la Paz. Para tal fin se deberá hacer uso de los siguientes valores de alfa (α) para cada uno de los años desde 2023 hasta 2030.

Tabla 1

Años (t)	α
2023	82,50570230%
2024	76,54673688%
2025	
2026	
2027	
2028	

2029	
2030	

PARAGRAFO 1?. Para el ejercicio de computo al que se refiere el numeral 2 del articulo transitorio 1.2.4.4.1 del presente Decreto se debera multiplicar el monto de aprobacion de proyectos contra el cupo del adelanto para la Paz por el siguiente factor:

$$(1 + (1 - ?_t) / ?_t)$$

Donde,

?_t: es el ponderador del adelanto para cada a?o

Como resultado del calculo, se obtendra el valor que computara con las vigencias futuras aprobadas para cada uno de los a?os desde 2023 hasta 2030. La utilizacion de los cupos se debe hacer en orden ascendente y solo se podra utilizar el cupo del a?o inmediatamente posterior hasta agotar el anterior.

PARAGRAFO 2?. Para calcular el monto de vigencias futuras para el pago del adelanto de recursos de la Asignacion para la Paz que se debe solicitar, de conformidad con el articulo 1.2.4.4.2 del presente Decreto se debe multiplicar el monto de aprobacion de proyectos contra el cupo del adelanto para la Paz por el factor mencionado en el paragrafo anterior.

Como resultado del calculo, se obtendra el valor total que incluye, el valor de la caja que se requiere adelantar durante los a?os 2020, 2021 y 2022, o posterior al 31 de diciembre de 2022 y sus respectivos costos financieros y operacionales. El monto resultado del calculo anterior, debera ser aprobado en vigencias futuras. Los valores calculados anteriormente son cifras meramente indicativas. En consecuencia, cuando se realicen las operaciones de credito estas se haran en condiciones de mercado, por lo cual pueden diferir de las anteriormente calculadas.

"CAPITULO 5

(Capitulo 5, Adicionado por el Art. 41 del Decreto 1142 de 2021)

ESTRUCTURACION Y PRIORIZACION DE PROYECTOS DE INVERSION FINANCIADOS CON LA ASIGNACION PARA LA PAZ

ARTICULO 1.2.4.5.1. Estrategia de estructuracion de proyectos de inversion orientados a la implementacion de las iniciativas contenidas en los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET. El OCAD Paz, en el marco de lo dispuesto en el paragrafo tercero transitorio del Acto Legislativo 05 de 2019, coordinara una estrategia de estructuracion de proyectos de inversion para la implementacion de las iniciativas contenidas en los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET, respetando el proceso de construccion de estos planes conforme lo dispuesto en el articulo 57 de la Ley 2056 de 2020.

La estructuracion a ser financiada con los recursos de que trata el paragrafo tercero transitorio del Acto Legislativo 05 de 2019, debera contener la estimacion de los costos del proyecto en cada una de sus fases subsiguientes, con el fin de que se pueda garantizar la financiacion de estas, con recursos del Adelanto de la Paz u otras fuentes de financiacion.

La estrategia de estructuracion sera liderada por el OCAD Paz y estara constituida por el conjunto de procedimientos, criterios y parametros que propendan por la formulacion de los proyectos de inversion, que se requieran para cumplir con las iniciativas contenidas en los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET.

Los proyectos de inversion a ser incluidos en la estrategia de estructuracion deberan contar previamente con el visto bueno de por lo menos una de las autoridades territoriales de los lugares en donde se deban ejecutar. Para el efecto, se entendera otorgado el visto bueno en los siguientes casos:

1. Cuando el representante legal de la entidad territorial emita comunicacion escrita manifestando expresamente su visto bueno.
2. Cuando la entidad territorial haya suscrito el acta final o plan de trabajo resultado de ejercicios de planeacion o mesas de impulso coordinadas por la Agencia de Renovacion del Territorio (ART) y adelantadas con la participacion de otras entidades publicas.

Adicionalmente, los proyectos de inversion deben corresponder con iniciativas contenidas en los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial y en el momento de su estructuracion deberan guardar concordancia con las prioritizaciones que se desprendan de la Hoja de Ruta de las subregiones PDET previstas en el Decreto 893 de 2017 o la norma que las modifique, adicione o sustituya.

Producto de lo anterior, la Agencia de Renovacion del Territorio (ART) realizara un proceso de identificacion de proyectos de inversion que se encuentren en fase de perfil o prefactibilidad, para que hagan parte de la estrategia de estructuracion de la que trata el inciso primero del presente articulo. El proyecto de inversion a ser estructurado debera presentarse conforme lo dispuesto en el literal e) del Articulo 1.2.1.2.5 del presente Decreto.

PARAGRAFO . Los proyectos de inversion que se formulen y estructuren en el marco de la estrategia de estructuracion de proyectos de inversion orientados a la implementacion de las iniciativas contenidas en los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), atenderan lo dispuesto en el primer inciso del articulo 33 de la Ley 2056 de 2020.

(Adicionado por el Art. 41 del Decreto 1142 de 2021)

ARTICULO 1.2.4.5.2. Equidad de distribucion de recursos en la estrategia de estructuracion. En el dise?o e implementacion de la estrategia de estructuracion se procurara que la distribucion de los recursos PDET se haga con equidad entre los distintos territorios y los diferentes pilares. En virtud de tal distribucion equitativa de recursos, se procurara que las subregiones PDET logren un mismo porcentaje de avance en el cumplimiento de la planeacion que se haya se?alado para la vigencia 2021 en el marco de los ejercicios de planeacion o mesas de

impulso coordinadas por la Agencia de Renovación del Territorio (ART). La presidencia del OCAD Paz y la Secretaría Técnica ejercerán la administración del OCAD PAZ y coordinarán lo necesario para la efectiva implementación de lo señalado en el presente inciso.

A solicitud de la presidencia del OCAD PAZ, la Agencia de Renovación del Territorio (ART) suministrará los listados de proyectos y/o grupos de proyectos orientados al cumplimiento de las iniciativas PDET a ser incluidos en la estrategia de estructuración. Tales listados, deberán estar organizados según el nivel de priorización entre subregiones, pilares y tipos de proyectos.

Para la puesta en marcha de la estrategia de estructuración, el OCAD PAZ mediante acuerdo podrá adelantar un ejercicio de definición equitativa de montos de recursos para el desarrollo de la estrategia a que se refiere el presente artículo. En tal ejercicio, deberá tener en cuenta la aprobación de proyectos con cargo a la fuente de Asignación para la Paz, el mecanismo de obras por impuestos y las inversiones correspondientes al trazador presupuestal para la paz en cada una de las 16 subregiones.

(Adicionado por el Art. 41 del Decreto 1142 de 2021)

ARTICULO 1.2.4.5.3. Fuentes de financiación de la estrategia de estructuración de proyectos de inversión que propendan por la implementación de las iniciativas contenidas en los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial. La financiación de la estructuración de los proyectos de inversión que se ejecute en el marco de lo dispuesto en el presente capítulo se realizará con cargo a recursos de la Asignación para la Paz atendiendo lo dispuesto en el párrafo tercero transitorio del Acto Legislativo 05 de 2019 y el párrafo cuarto del artículo 57 de la Ley 2056 de 2020.

(Adicionado por el Art. 41 del Decreto 1142 de 2021)

ARTICULO 1.2.4.5.4. Destinación de recursos del adelanto de la Asignación para la Paz. En atención a lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley 2056 de 2020, el OCAD Paz deberá destinar los recursos que se adelanten de la Asignación para la Paz para la financiación de proyectos de inversión dirigidos a mejorar la cobertura en los siguientes pilares PDET:

- 1) Agua potable y saneamiento básico,
- 2) Infraestructura vial,
- 3) Generación y ampliación de cobertura del servicio público de energía eléctrica
- 4) Reactivación económica y producción agropecuaria,
- 5) Educación y primera infancia rural,
- 6) Salud rural,
- 7) Ordenamiento social de la propiedad rural y uso del suelo,
- 8) Infraestructura y adecuación de tierras,
- 9) Vivienda rural,
- 10) Sistema para la garantía progresiva del derecho a la alimentación,
- 11) Reconciliación, convivencia y construcción de paz.

El OCAD Paz priorizará iniciativas en los anteriores pilares, conforme al párrafo tercero del artículo 57 de la Ley 2056 de 2020, sin que el monto total de aprobaciones en cada uno exceda el 30% del total de los recursos correspondientes al adelanto de los recursos de los que trata el artículo 60 de la Ley 2056 de 2020. La Secretaría Técnica del OCAD PAZ llevará el control a que haya lugar.

Esta priorización se realizará sin perjuicio de las bolsas de recursos establecidas en el artículo 119 de la Ley 1955 de 2019. La Secretaría Técnica del OCAD PAZ llevará el control diferenciado entre la priorización señalada en el artículo 119 de la Ley 1955 de 2019 y aquella señalada en el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley 2056 de 2020."

(Adicionado por el Art. 41 del Decreto 1142 de 2021)

TITULO 5

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ORGANOS COLEGIADOS DE ADMINISTRACION Y DECISION

CAPITULO 1

RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 1.2.5.1.1. Responsabilidad de los miembros de los Organos Colegiados de Administración y Decisión. Los miembros de los Organos Colegiados de Administración y Decisión son responsables de adelantar las etapas definidas en los artículos 35, 52, 56 y 57 de la Ley 2056 de 2020.

La correcta ejecución de los proyectos de inversión es responsabilidad exclusiva de las entidades designadas como ejecutoras por los Organos Colegiados de Administración y Decisión.

De conformidad con lo establecido en la Ley 2056 de 2020, los miembros de los organos Colegiados de Administración y Decisión, en ningún caso son responsables por la ejecución de los proyectos de inversión.

ARTICULO 1.2.5.1.2. Rendición de cuentas. El proceso de rendición de cuentas para los recursos del Sistema General de Regalías diferentes a los contemplados en el artículo 70 de la Ley 2056 de 2020, se llevara a cabo en el marco de la rendición de cuentas que realiza cada entidad en cumplimiento de lo definido en los artículos 48 y siguientes de la Ley 1757 de 2015, así:

- a. La Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos, será realizada por los departamentos.
- b. La Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones, será realizada por las secretarías técnicas de los OCAD para la asignación regional.
- c. La Asignación Ambiental será realizada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, respecto de la viabilidad y aprobación de los proyectos objeto de las convocatorias públicas.
- d. La Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, será realizada por el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación.
- e. La Secretaría Técnica del OCAD Paz, realizará rendición de cuentas para las fuentes y asignaciones de que es competente de la aprobación el OCAD Paz.
- f. Córdooba realizará la rendición de cuentas para la asignación 0.5% para los municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena y Canal del Dique.

La secretaria técnica o la que haga sus veces, encargada de realizar la rendición de cuentas, deberá socializar previamente con el OCAD o instancia el respectivo informe.

PARAGRAFO . La rendición de cuentas de la que trata el presente artículo y el artículo 70 de la Ley 2056 de 2020 deberá sustentarse en la información reportada por las instancias y entidades competentes en los aplicativos dispuestos por el Departamento Nacional de Planeación para la formulación y presentación, viabilidad y registro, priorización y aprobación y ejecución, seguimiento, control y evaluación de proyectos del Sistema General de Regalías."

(Adicionado por el Art. 20 del Decreto 1142 de 2021)

TITULO 6

ASPECTOS GENERALES PARA LA FINANCIACION DE PROYECTOS DE INVERSION EN AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

CAPITULO 1

DESTINACION DE LOS RECURSOS

ARTICULO 1.2.6.1.1. Asignación ambiental y 20% del mayor recaudo. Los recursos de la asignación ambiental y 20% del mayor recaudo, serán asignados mediante convocatorias de conformidad con el literal c) y el párrafo del artículo 50 y el artículo 51 de la Ley 2056 de 2020, que serán estructuradas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Departamento Nacional de Planeación - DNP, de acuerdo con los siguientes lineamientos y criterios:

1. Se desarrollen dentro una categoría de manejo de "Área de Especial Importancia Ambiental" establecida por la normativa vigente:
 - a) Áreas protegidas públicas y privadas registradas en el Registro Único de Áreas protegidas RUNAP.
 - b) Otras Medidas Efectivas de Conservación (OMEC) basadas en áreas, reportadas en el Centro Mundial de Monitoreo (WCMC).
 - c) Unidades Ambientales Costeras y oceánicas.
 - d) Cuencas hidrográficas y/o acuíferos, respectivamente.
 - e) Cuencas hidrográficas declaradas sujetos de derecho.
 - f) Ecosistemas estratégicos definidos en la Ley.
 - g) Zonas de Reserva Forestal.
 - h) Distritos de Manejo Integrado del área de Manejo Especial de la Macarena AMEM (Decreto Ley 1989 de 1989).
 - i) Denominaciones internacionales.
2. Las convocatorias incluirán las áreas priorizadas para la presentación de proyectos relacionados con la lucha contra la deforestación.
3. Cuente con un instrumento de planificación aprobado por la entidad ambiental competente, que permita orientar la administración y manejo de las áreas estratégicas ambientales y enmarque la ejecución de los recursos económicos que se aprueben.

Para ello y con base en cada categoría de manejo se deberá tener como referencia los siguientes instrumentos:

- a) Áreas Protegidas de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015:
 - i. Plan de manejo aprobado.
 - ii. Documento síntesis de declaratoria para áreas protegidas declaradas con menos de un año de antelación.

b) Otras Medidas Efectivas de Conservacion reportadas OMEC:

i. Planes de manejo.

c) Cuencas hidrograficas declaradas en ordenacion:

i. Plan de Ordenacion y Manejo de Cuencas Hidrograficas (POMCA).

ii. Plan de manejo ambiental de microcuencas y acuíferos.

iii. Planes de ordenamiento del recurso hidrico (PORH).

d) Unidades Ambientales Costeras:

i. Plan de Ordenamiento y Manejo Integrado de Unidades Ambientales Costeras (POMIUC).

e) Ecosistemas Estrategicos definidos en la Ley (Paramos, Humedales, Corales, Pastos Marinos, Manglares):

i. Ecosistema delimitado.

ii. Plan de manejo aprobado.

f) Reservas Forestales:

i. Zonas de Reserva Forestal declaradas por la Ley 2a de 1959: zonificacion ambiental y ordenamiento.

ii. Zonas de Reservas Forestal Protectoras, Productora o Protectora-Productora: plan de manejo.

g) Distritos de Manejo integrado del area de Manejo Especial de la Macarena AMEM:

i. Planes de manejo.

h) Denominaciones internacionales:

i. Sitios RAMSAR: Plan de manejo.

ii. Sitios de Patrimonio UNESCO: plan de manejo.

iii. Reservas de Biosfera CDB: plan de manejo.

iv. AICAS: plan de manejo.

4. Los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignacion Ambiental y el 20% del mayor recaudo del Sistema General de Regalias, deberan estar enmarcados dentro de las politicas ambientales expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y los distintos instrumentos de planificacion ambiental nacional, departamentales, municipales, de las autoridades ambientales y los planes de vida o sus equivalentes, de los grupos etnicos."

(Modificado por el Art. 21 del Decreto 1142 de 2021)

ARTICULO 1.2.6.1.2. Plan de Convocatorias. El Plan de Convocatorias se define como el instrumento mediante el cual se realiza la planeacion de la inversion de recursos de la Asignacion Ambiental y el 20% del mayor recaudo, de conformidad con el presupuesto bial del Sistema General de Regalias y el plan de recursos establecido por el Ministerio de Hacienda y Credito Publico, para la conservacion de las areas ambientales estrategicas y la lucha nacional contra la deforestacion y se determinan los montos financiables y el cronograma de apertura de las convocatorias.

Sera elaborado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y aprobado por la Mesa de Coordinacion como base para la estructuracion de los terminos de referencia de las convocatorias publicas, tendra vigencia durante el periodo al cual fue aprobado y se publicara conforme se determine para estos efectos por la Mesa de Coordinacion".

(Modificado por el Art. 22 del Decreto 1142 de 2021)

ARTICULO 1.2.6.1.3. Convocatorias. Las convocatorias son los procesos a traves de los cuales el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo con los lineamientos definidos en la Mesa de Coordinacion, invita a participar a los diferentes actores o a los grupos etnicos establecidos en los paragrafos 1 y 2 del articulo 51 de la Ley 2056 de 2020, cuando aplique, para concursar por los recursos de la Asignacion Ambiental y el 20% del mayor recaudo, con el objeto de conformar los listados de proyectos de inversion elegibles, a traves de un proceso de evaluacion integral que permita la viabilizacion para la seleccion de las iniciativas, en cumplimiento de la normativa del Sistema General de Regalias.

ARTICULO 1.2.6.1.4. Terminos de referencia. Los terminos de referencia se definen como el documento aprobado por medio del cual se determinan las reglas, las condiciones y procedimientos para la operacion de cada una de las convocatorias publicas. Se entiende que los terminos de referencia son aceptados por las entidades cuando se presentan a las convocatorias.

ARTICULO 1.2.6.1.5. Terminos de referencia de las convocatorias. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estructurara los terminos de referencia de cada convocatoria, donde se establezcan las reglas, condiciones objetivas de participacion y criterios de seleccion para la conformacion de la lista de proyectos elegibles.

Los terminos de referencia de cada convocatoria deberan contener como minimo lo siguiente:

1. El objeto y los actores a los que se dirige la convocatoria.
2. Las reglas y condiciones de presentacion a la convocatoria como minimo deberan contener lo siguiente:
 - a. Carta de presentacion y solicitud de recursos para el proyecto firmada por el representante legal de la entidad territorial o por el representante legal de las demas entidades se?aladas en las disposiciones legales vigentes. Se debera especificar la entidad ejecutora del proyecto, que debera ser de naturaleza publica, el valor del Proyecto y el monto de los recursos solicitado, certificar que los documentos adjuntos son autenticos y que la informacion presentada es veraz.
 - b. Estudio donde conste la sostenibilidad tecnica y financiera del proyecto.
 - c. Documento tecnico y financiero del proyecto.
 - d. Presupuesto detallado.
 - e. Los demas requisitos que establezcan los terminos de referencia.
3. Los montos indicativos de recursos para la financiacion de los proyectos en la respectiva convocatoria, con cargo a la Asignacion Ambiental y del 20% del mayor recaudo.
4. Las actividades y objetos de gasto que pueden ser incluidas en el presupuesto del proyecto con cargo a la Asignacion Ambiental y del 20% del mayor recaudo.
5. La concordancia de la convocatoria con el Plan de convocatoria.
6. Los criterios de evaluacion y seleccion, el procedimiento de evaluacion y el puntaje minimo para la conformacion del listado de proyectos elegibles y criterios de desempate.
7. La estimacion del presupuesto de fa interventoria o apoyo a la supervision del proyecto con cargo a la Asignacion Ambiental y del 20% del mayor recaudo.
8. El cronograma de la respectiva convocatoria.
9. Los criterios de priorizacion que se tendran en cuenta para la financiacion de proyectos de inversion.
10. Los demas que se consideren pertinentes segun el tipo de convocatoria.

La elaboracion de Los terminos de referencia respetara en todo caso los principios de la funcion publica dispuestos por el articulo 2 de la Ley 909 de 2004, o la norma que la adicione, modifique o sustituya y las normas del Sistema General de Regalias.

La publicacion se realizara en la pagina web o fa plataforma que para tal fin defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARAGRAFO . Et Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible socializara de manera previa a la publicacion los terminos de referencia de las convocatorias a la Mesa de Coordinacion de que trata el articulo 1.2.6.1.9. del Decreto 1821 de 2020."

(Modificado por el Art. 23 del Decreto 1142 de 2021)

ARTICULO 1.2.6.1.6. Evaluacion Tecnica. Los proyectos evaluados que cuenten con la calificacion igual o superior a la establecida en los terminos de referencia se incorporaran al listado de proyectos elegibles de la respectiva convocatoria, el cual sera publicado en la pagina web o en la plataforma que disponga para estos efectos el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Los criterios de evaluacion y seleccion de proyectos, asi como los puntajes asociados a cada uno de ellos, estaran determinados en los terminos de referencia. Entre los criterios de evaluacion se consideraran, entre otros, los siguientes:

- a. El proyecto debera presentar de manera explicita los elementos que soportan su viabilidad tecnica y financiera, asi como el impacto esperado de su ejecucion, los cuales se consideraran criterios habilitantes.
- b. Pertinencia e impacto para la conservacion de las areas ambientales estrategicas y para el logro de los objetivos propuestos en la lucha contra la deforestacion.
- c. Calidad de la propuesta en los terminos juridicos, tecnicos, presupuestales y ambientales.
- d. Sostenibilidad, para aquellos proyectos de inversion cuyos bienes o servicios requieren financiar su operacion y funcionamiento posterior a la ejecucion, en el marco del desarrollo sostenible.
- e. Los demas que se consideren pertinentes de acuerdo con el alcance de las convocatorias.

Para la seleccion de los perfiles de evaluadores se tendra en cuenta la formacion y experiencia de los evaluadores frente a los proyectos recibidos en cada convocatoria. La informacion de los datos personales de los evaluadores sera confidencial para garantizar la independencia y autonomia en la expedicion de un concepto de evaluacion.

La inclusion de un proyecto en el listado de elegibles no implica obligatoriedad ni compromiso alguno de financiacion por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO 1.2.6.1.7. Listado de elegibles. Se entiende por listado de proyectos elegibles, el documento publicado en la pagina web o la plataforma que para tal fin defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, segun lo establecido en el cronograma de las convocatorias, que contendra la relacion de los proyectos presentados en las convocatorias, que de acuerdo con el resultado de la evaluacion tecnica obtuvieron el puntaje minimo establecido en los terminos de referencia, ordenados de acuerdo con el resultado de la evaluacion por puntajes.

ARTICULO 1.2.6.1.8. Mesa de Coordinacion. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de acuerdo con las orientaciones que establezca la Mesa de Coordinacion, podra conformar comites consultivos como soporte para la toma de decisiones de los proyectos de inversion presentados en el marco de las convocatorias. En todo caso, las recomendaciones no seran vinculantes. Los comites consultivos estaran integrados por personas naturales o juridicas, nacionales o internacionales, publicas o privadas de reconocida idoneidad y experiencia en los temas objeto de pronunciamiento.

ARTICULO 1.2.6.1.9. De conformidad con el articulo 51 de la Ley 2056 de 2020 el Departamento Nacional de Planeacion y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinacion con las Corporaciones Autonomas Regionales y de Desarrollo Sostenible estableceran la Mesa de Coordinacion, con el fin de determinar los lineamientos generales y criterios especificos para la viabilidad, aprobacion y ejecucion de los proyectos de inversion a ser financiados con los recursos provenientes de la Asignacion Ambiental y el 20% del mayor recaudo. Esta Mesa no generara costos a cargo del Sistema General de Regalias y, en todo caso, la participacion de sus integrantes sera ad honorem.

PARAGRAFO TRANSITORIO . Dentro del mes siguiente a la expedicion del presente decreto, se adelantara la primera reunion de la Mesa de Coordinacion y dentro de los tres (03) primeros meses aprobara su propio reglamento.

TITULO 7

PROCEDIMIENTOS, REQUISITOS Y CONDICIONES QUE SE DEBEN CUMPLIR PARA QUE LOS MUNICIPIOS EN CUYO TERRITORIO SE EXPLOTEN RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES PUEDAN PACTAR CON LAS PERSONAS JURIDICAS QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES DE EXPLORACION DE ESTOS RECURSOS, EL ANTICIPO DE HASTA EL 5% A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 23 DE LA LEY 2056 DE 2020

CAPITULO 1

ANTICIPO POR PARTE DE PERSONAS JURIDICAS QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES DE EXPLORACION DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

ARTICULO 1.2.7.1.1. Objeto. Establecer los procedimientos, requisitos y condiciones que se deben cumplir para que los municipios en cuyo territorio se exploten recursos naturales no renovables puedan pactar con las personas juridicas que desarrollen actividades de exploracion de estos recursos, el anticipo de hasta el 5% a que se refiere el articulo 23 de la Ley 2056 de 2020.

PARAGRAFO . Los municipios beneficiarios de la participacion adicional del 5% de Asignaciones Directas podran disponer de la asignacion definida en la respectiva Ley de presupuesto de conformidad con el ciclo de proyectos y atendiendo las demas disposiciones de las Asignaciones Directas definidas en la Ley 2056 de 2020, el presente Decreto y demas normativa vigente. Tambien podran, los municipios beneficiarios, participar de forma voluntaria pactando el anticipo de este concepto con personas juridicas que desarrollen actividades de exploracion de recursos naturales no renovables atendiendo las reglas dispuestas en el presente Titulo."

(Paragrafo, Adicionado por el Art. 24 del Decreto 1142 de 2021)

ARTICULO 1.2.7.1.2. Municipios en cuyo territorio se exploten recursos naturales no renovables. Podran pactar el anticipo de hasta el 5% que les corresponda por concepto de asignaciones directas con las personas juridicas que desarrollen actividades de exploracion de recursos naturales no renovables, los municipios en cuyo territorio se exploten recursos naturales no renovables, previa autorizacion de la realizacion de actividades de exploracion por parte de la Agencia Nacional de Minería o de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, o quienes hagan sus veces.

ARTICULO 1.2.7.1.3. Personas juridicas que desarrollen actividades de exploracion de recursos naturales no renovables. Para los efectos del presente Titulo, se consideran personas juridicas que desarrollen actividades de exploracion de recursos naturales no renovables, las que realicen dichas actividades en los municipios de que trata el articulo anterior y que hayan obtenido ingresos brutos superiores a 33.610 Unidades de Valor Tributario (UVT), durante la vigencia fiscal anterior.

PARAGRAFO 1?. Entiendase por vigencia fiscal el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre del a?o inmediatamente anterior a aquel en que se suscribe el acuerdo para realizar el anticipo del 5% a que se refiere el articulo 23 de la Ley 2056 de 2020.

PARAGRAFO 2?. Para certificar los ingresos brutos superiores a 33.610 UVT bastara la declaracion de renta de la vigencia fiscal del a?o inmediatamente anterior. Si la persona juridica no ha presentado la declaracion de renta correspondiente, sera necesaria la entrega de un certificado firmado por el revisor fiscal o quien haga sus veces, que acredite el cumplimiento del requisito referido.

PARAGRAFO 3?. Para efectos del presente articulo, las personas juridicas que desarrollen actividades de exploracion de recursos naturales no renovables seran las que, en el evento de adelantar labores de explotacion, sean las responsables del pago de las regalias.

ARTICULO 1.2.7.1.4. Actividades de exploracion. Las etapas de exploracion a que se refiere el articulo 23 de la Ley 2056 de 2020, comprenden las siguientes actividades:

1. Tratandose de contratos de hidrocarburos, se refiere a las actividades desarrolladas durante el periodo exploratorio, el Programa Exploratorio Posterior y el Programa de Evaluacion, que comprenden tanto el minimo exigido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, como el adicional o complementario ofrecido en desarrollo de Procedimientos de Seleccion en Competencia o de Asignacion Directa, que se

desarrollaran de acuerdo con algunos de los negocios jurídicos definidos en el Acuerdo 02 de 2017, o los que hagan sus veces, expedido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

2. Tratándose de contratos de concesión minera, se refiere a los periodos y actividades de exploración, construcción y montaje, conforme lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Ley 685 de 2001 y con sujeción a los plazos previstos para estos periodos en el respectivo contrato.

ARTICULO . 1.2.7.1.5. Proyección de pago de regalías. Previa solicitud de la persona jurídica que adelanta labores de exploración de recursos naturales no renovables, la Agencia Nacional de Hidrocarburos o la Agencia Nacional de Minería, según corresponda, emitirá comunicación que se?ale: (i) Que en la jurisdicción del municipio se adelantan labores de explotación de recursos naturales no renovables; (ii) Que la persona jurídica se encuentra adelantando labores de exploración en la jurisdicción del municipio; (iii) El valor con que se beneficiará el municipio, por concepto del 5% de Asignaciones Directas que se prevea recibir una vez el proyecto pase a su etapa de explotación; y (iv) Proyección de pagos de Regalías que le correspondería efectuar, por concepto de Asignaciones Directas a favor del municipio en el evento que se prevea iniciar la etapa de explotación.

Para lo anterior, la persona jurídica deberá presentar la proyección de regalías, elaborada con base en la información disponible sobre el proyecto. La Agencia respectiva, cotejará dicha información con la que se tenga disponible sobre dicho proyecto y demás instrumentos con los que se cuente y emitirá la comunicación. En todo caso, dicha comunicación tendrá carácter estrictamente estimativo y en ningún caso generará expectativas de situaciones jurídicas concretas por concepto de asignaciones directas para las entidades territoriales beneficiarias.

ARTICULO 1.2.7.1.6. Ejecución del proyecto. Una vez se cuente con la comunicación de la que trata el artículo anterior, el municipio y la persona jurídica acordarán la ejecución de los recursos del anticipo de hasta el 5% que efectuará la persona jurídica que adelanta labores de exploración a través de formulación y ejecución de proyectos de inversión en infraestructura por parte de la persona jurídica.

ARTICULO 1.2.7.1.7. Acuerdo con la persona jurídica. Para acordar el anticipo de hasta el 5%, el municipio y la persona jurídica interesada suscribirán un documento que contendrá como mínimo: (i) monto de recursos; (ii) proyectos susceptibles a ser financiados con los recursos correspondientes al anticipo y (iii) el bienio correspondiente en el que se cruzará el monto del anticipo en el caso que se adelante la explotación de recursos naturales no renovables, el cual debe corresponder a aquel en el cual la persona jurídica inicia actividades de explotación.

PARAGRAFO 1?. El Ministerio de Minas y Energía expedirá un instructivo en el cual se determinará el contenido mínimo de este documento.

PARAGRAFO 2?. El anticipo podrá pactarse por una única vez respecto al contrato particular del cual se acuerde el anticipo, con la persona jurídica o personas jurídicas que desarrollan actividades de exploración de recursos naturales no renovables.

ARTICULO 1.2.7.1.8. Comunicación de acuerdo. La persona jurídica comunicará y enviará a la Agencia Nacional de Minería o la Agencia Nacional de Hidrocarburos, según corresponda, al Ministerio de Minas y Energía y al Departamento Nacional de Planeación: (i) el acuerdo suscrito con el municipio, (ii) declaración de renta o certificación suscrita por el revisor fiscal de la persona jurídica y (iii) la comunicación emitida por la Agencia Nacional de Minería o la Agencia Nacional de Hidrocarburos, según corresponda a la que se refiere el artículo 1.2.7.1.5 del presente Decreto.

PARAGRAFO . La Agencia Nacional de Hidrocarburos o la Agencia Nacional de Minería, según corresponda, en el bienio en el que la persona jurídica inicia la etapa de explotación y deba pagar regalías, informará al Departamento Nacional de Planeación en la determinación mensual de las Asignaciones Directas, el monto por beneficiario a reconocer bajo esta modalidad, a efectos de adelantar la identificación y comunicación en la instrucción de abono a cuenta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Para el efecto estas entidades deberán hacer los respectivos ajustes en sus aplicativos.

CAPITULO 2

EJECUCION DE PROYECTOS DE INVERSION EN INFRAESTRUCTURA CON CARGO AL 5% DEL ANTICIPO

ARTICULO 1.2.7.2.1. Proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con el 5% del anticipo de Asignaciones Directas. Todos los proyectos de inversión en infraestructura susceptibles de ser financiados con el 5% del anticipo de Asignaciones Directas deberán estar debidamente viabilizados y registrados en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías.

Para el efecto, la persona jurídica deberá formular el proyecto de inversión en infraestructura de conformidad con la metodología del Departamento Nacional de Planeación, y emitir y registrar en el mencionado Banco un concepto integral de viabilidad, el cual deberá contener los componentes técnico, financiero, ambiental, social y jurídico del proyecto, en los términos del numeral 2 del artículo 29 de la Ley 2056 de 2020 y conforme a los requisitos que adopte la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

ARTICULO 1.2.7.2.2. Ejecución de proyectos de inversión por parte de la persona jurídica. La persona jurídica asumirá a su cuenta y riesgo la ejecución del proyecto de inversión en infraestructura seleccionado a través de esta modalidad.

Una vez acordado el proyecto de inversión en infraestructura con la entidad territorial beneficiaria en el documento de acuerdo al que se refiere el presente Título, la persona jurídica constituirá dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes una fiduciaría mercantil irrevocable con destino exclusivo al desarrollo del proyecto acordado, en la que se determine como beneficiario al municipio. Esta fiduciaría será la responsable de realizar los pagos derivados de la ejecución del proyecto, previa aprobación de la interventoría.

La contratación que adelante la fiduciaría atenderá los lineamientos entregados por la persona jurídica para adelantar los procesos de contratación, que en todo caso deberá atender los criterios objetivos de selección, así como los principios de pluralidad de oferentes y libertad de concurrencia.

PARAGRAFO . Para efectos de la aplicación de lo previsto en el presente artículo, se entiende por:

1. Fideicomitente: Es la persona jurídica que explora los recursos naturales no renovables, que opta por la modalidad de pago de Regalías a través de la ejecución de obras de infraestructura o proyectos.
2. Beneficiario de la fiducia: Es la entidad territorial.
3. Destinatario de pago de la fiducia: Son aquellas personas naturales o jurídicas destinatarias de los pagos por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución de las obras de infraestructura o proyectos.
4. Rendimientos financieros: Corresponde al valor que pueda generarse por la inversión de los recursos depositados, que realice la fiduciaria, los cuales podrán ser reinvertidos en el proyecto y son propiedad de la persona jurídica, teniendo en cuenta que siguen la suerte de lo principal.
5. Saldos: Es el resultado obtenido de la diferencia entre los recursos depositados en la fiduciaria y lo ejecutado por la persona jurídica y son propiedad de la persona jurídica, teniendo en cuenta que siguen la suerte de lo principal.

ARTICULO 1.2.7.2.3. Depósito en la Fiducia Mercantil. La persona jurídica deberá depositar en la fiducia el valor acordado con el municipio para la ejecución del proyecto de inversión en infraestructura financiado con el anticipo.

El depósito al que se refiere el inciso anterior se realizará atendiendo el plan de pagos acordado entre la fiduciaria y la persona jurídica, en concordancia con las necesidades financieras del proyecto y garantizando los recursos para el pago total de la interventoría.

PARAGRAFO . Los recursos provenientes de diferentes aportantes o fuentes de financiación se manejarán en cuentas y contabilidad separadas al interior de la fiducia mercantil.

ARTICULO 1.2.7.2.4. Contratos derivados. La persona jurídica emitirá los lineamientos técnicos para la selección del contratista que ejecutará el proyecto de inversión en infraestructura.

Los contratos que deba suscribir la fiduciaria para la ejecución del proyecto de inversión en infraestructura, así como los bienes y servicios que incorpore serán valorados y realizados a precios de mercado y no vincularán al municipio beneficiario.

ARTICULO 1.2.7.2.5. Garantías. La entidad fiduciaria debe solicitar la constitución de garantías que amparen el cumplimiento de cada uno de los riesgos y contratos derivados, en particular las garantías a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Sección 3, Capítulo 2, Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. La persona jurídica remitirá copia de las pólizas constituidas a la entidad territorial.

ARTICULO 1.2.7.2.6. Permisos y licencias. Los trámites de licencias, permisos y certificaciones estarán a cargo de la persona jurídica. No obstante, el municipio deberá priorizar los trámites que sean de su competencia, en aras de garantizar oportunidad en los mismos.

ARTICULO 1.2.7.2.7. Inicio de ejecución de proyectos de inversión en infraestructura. La ejecución de los proyectos de inversión en infraestructura iniciará con la suscripción del acta de inicio correspondiente, previa presentación ante el municipio y demás autoridades competentes de las licencias definitivas y permisos previstos en la normativa vigente y aplicable, si a ellas hubiere lugar.

ARTICULO 1.2.7.2.8. Ajustes a los proyectos aprobados por la entidad territorial. Cuando la persona jurídica requiera un ajuste al proyecto de inversión deberá acordarlo con la entidad territorial, en consecuencia se modificará el acuerdo del que trata el artículo 1.2.7.1.7 del presente Decreto.

En ningún evento por causa de los ajustes que sean requeridos, se podrá superar el monto del 5% autorizado como anticipo de la apropiación del municipio por concepto de Asignaciones Directas del bienio en que se realizará el cruce, así como superar la proyección de las Regalías que deba pagar la persona jurídica por este concepto.

ARTICULO 1.2.7.2.9. Aprobación y recibo a satisfacción del proyecto de inversión en infraestructura. Para la acreditación del anticipo como pago de regalías en el bienio correspondiente, el proyecto de inversión en infraestructura ejecutado por la persona jurídica deberá ser priorizado y aprobado por el respectivo municipio con el que se suscribió el acuerdo a que hace referencia el artículo 1.2.7.1.7 del presente Decreto, con fundamento en el recibo a satisfacción del proyecto emitido por parte del municipio sin que en ningún evento se supere el monto del 5% autorizado como anticipo de la apropiación del municipio por concepto de Asignaciones Directas del bienio en que se está realizando el cruce. Para el efecto, el municipio deberá registrar en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el acuerdo de aprobación del proyecto a que se refiere el párrafo tercero del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 y el recibo a satisfacción por el emitido; así mismo, se deberá registrar el recibo a satisfacción por parte del municipio en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías - SPGR acreditándolo como pago sin situación de fondos por concepto de regalías.

PARAGRAFO . Cumplidos los términos para la ejecución del proyecto, la persona jurídica realizará la entrega formal y material del mismo para su uso, funcionamiento, operación y mantenimiento a la entidad territorial beneficiaria, adjuntando el informe final de la interventoría en el que esta certifica el recibo a satisfacción. Posteriormente, la entidad territorial beneficiaria en un plazo no mayor a quince (15) días expedirá certificación de completa ejecución y recibo del proyecto a la persona jurídica, el cual incluirá el valor final del proyecto que en todo caso deberá corresponder con el acordado con la persona jurídica o con los ajustes que se hayan realizado en los términos del artículo 1.2.7.2.8 del presente Decreto, con el propósito de que esta última adelante el trámite respectivo ante la Agencia Nacional de Minería o la Agencia Nacional de Hidrocarburos, según corresponda.

ARTICULO 1.2.7.2.10. Ejecución no satisfactoria de los proyectos de inversión en infraestructura. Si los proyectos de inversión en

infraestructura no se ejecutan en las condiciones acordadas con el municipio, soportadas en el concepto tecnico de la interventoria, no habra lugar a la acreditacion del anticipo pactado.

ARTICULO 1.2.7.2.11. Responsabilidad de la entidad territorial. La entidad territorial beneficiaria no sera responsable directa, solidaria ni subsidiariamente por el incumplimiento de lo pactado entre la persona juridica, la fiducia y los contratistas.

ARTICULO 1.2.7.2.12. Sistema de Seguimiento, Evaluacion y Control del Sistema General de Regalias. Una vez acreditado el pago del anticipo por parte de la persona juridica ante la Agencia Nacional de Minería o la Agencia Nacional de Hidrocarburos, segun corresponda, la obra de infraestructura podra ser objeto del componente de evaluacion, asi como de los Organos de Control y de la Fiscalia General de la Nacion.

ARTICULO 1.2.7.2.13. Interventoria de los proyectos de inversion. Los contratos que tengan por objeto la ejecucion del proyecto tendran interventoria. La interventoria sera seleccionada y contratada por parte de la fiducia, quien realizara todo el proceso de contratacion con cargo a los recursos del proyecto, los cuales seran administrados por parte del patrimonio autonomo en la subcuenta destinada para tal fin.

La contratacion que adelante la fiducia atendera los lineamientos entregados por la persona juridica para adelantar los procesos de contratacion, que en todo caso debera atender los criterios objetivos de seleccion, asi como los principios de pluralidad de oferentes y libertad de concurrencia.

La fiducia debera dar inicio al proceso de seleccion de la interventoria paralelamente al proceso de seleccion del contratista de obra.

CAPITULO 3

ACREDITACION DEL ANTICIPO AL PAGO DE LAS REGALIAS POR PARTE DE LA PERSONA JURIDICA

ARTICULO 1.2.7.3.1. Acreditacion del pago. La acreditacion del anticipo al pago de las Regalias por parte de la persona juridica se efectuara en el bienio correspondiente al inicio de la actividad de explotacion del recurso natural no renovable.

Se acreditara como pago de regalias por parte de la persona juridica que desarrolle actividades de exploracion de recursos naturales no renovables, previa presentacion de solicitud escrita ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos o la Agencia Nacional de Minería, segun el caso, con los siguientes anexos: (i) el acuerdo suscrito con el municipio, (ii) la declaracion de renta o la certificacion suscrita por el revisor fiscal de la persona juridica, (iii) copia del recibo a satisfaccion por parte del municipio, y (iv) copia del acuerdo de aprobacion de la entidad territorial mediante el cual apruebe el proyecto de inversion, del que trata el paragrafo tercero del articulo 37 de la Ley 2056 de 2020.

PARAGRAFO . La Agencia Nacional de Minería o la Agencia Nacional de Hidrocarburos, segun corresponda, verificara el cumplimiento de los requisitos mencionados y procedera a realizar el tramite para reconocer el anticipo y acreditarlo al pago por concepto de regalias para el bienio correspondiente.

ARTICULO . 1.2.7.3.2. Entrega del certificado de acreditacion del pago del anticipo. Realizada la entrega de la documentacion a que se refiere el articulo anterior, por parte de la persona juridica requerida para acreditar el anticipo del pago de las regalias durante el bienio correspondiente, la Agencia Nacional de Minería o la Agencia Nacional de Hidrocarburos, segun corresponda, contara con treinta (30) dias para la emitir la acreditacion como pago por concepto anticipo de regalias.

La Agencia Nacional de Hidrocarburos o la Agencia Nacional de Minería, segun corresponda, informara al Departamento Nacional de Planeacion en la determinacion mensual de las Asignaciones Directas, el monto por beneficiario ejecutado bajo esta modalidad, a efectos de adelantar la identificacion y comunicacion en la instruccion de abono a cuenta al Ministerio de Hacienda y Credito Publico.

ARTICULO 1.2.7.3.3. Responsabilidad de los municipios y de los organos del Sistema General de Regalias. El municipio que pacte con la persona juridica el pago de los recursos del anticipo, asi como los organos del Sistema General de Regalias que intervengan en el proceso a que se refiere el presente Titulo, no seran responsables directa, solidaria o subsidiariamente en el evento en que la persona juridica que desarrolla actividades de exploracion de recursos naturales no renovables, no continúe con la etapa de exploracion, no de inicio a la etapa de explotacion, termine anticipadamente los respectivos contratos o deba pagar regalias por un monto inferior a las proyecciones que haya tenido en cuenta para la entrega al municipio de los recursos por concepto de anticipo.

CAPITULO 4

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.2.7.4.1. Proyectos de inversion de infraestructura. Los recursos provenientes del anticipo a que se refiere el articulo 23 de la Ley 2056 de 2020 y el presente Decreto, se podran destinar a la financiacion de proyectos de inversion de infraestructura en agua potable, saneamiento basico, vivienda, vias terciarias, energias renovables, electrificacion rural y conectividad.

Tratandose de municipios declarados Patrimonio Cultural de la Nacion, los recursos se destinaran, ademas de los conceptos indicados en el inciso anterior, a proyectos de inversion relativos a la conservacion, mantenimiento, proteccion, fortalecimiento y promocion de infraestructura relacionada con su patrimonio historico y cultural, sin que en ningun caso puedan financiarse gastos permanentes por este concepto.

ARTICULO 1.2.7.4.2. Seleccion de proyectos de inversion incluidos en el capitulo independiente de inversiones con cargo a los recursos del Sistema General de Regalias. El proyecto de inversion susceptible de ser financiado con recursos de anticipo del 5%, debera corresponder a los identificados previamente en los ejercicios de planeacion realizados que deberan incorporarse en el plan de desarrollo de las entidades territoriales en un capitulo independiente de inversiones con cargo a los recursos del Sistema General de Regalias que se denominara

"Inversiones con cargo al Sistema General de Regalías", de conformidad con lo señalado en el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020 y el presente Decreto.

ARTICULO 1.2.7.4.3. Incorporación en el capítulo presupuestal independiente. Con la acreditación del pago del anticipo, el municipio la incorporará en el rubro del presupuesto de ingresos "ASIGNACION DIRECTA ANTICIPADAS (5% DEL SGR)" por el monto del proyecto aprobado y en el presupuesto de gastos se incorporará el proyecto de inversión que se desagregará en los términos establecidos en el Catálogo de Clasificación del Presupuesto del Sistema General de Regalías al que se refiere el artículo 2. 1.1.3.13 del presente Decreto.

La ejecución en el capítulo presupuestal independiente se entenderá efectuada en el municipio, cuando la Agencia Nacional de Minería o la Agencia Nacional de Hidrocarburos, según corresponda, acredite el anticipo al pago de las regalías por parte de la persona jurídica, para reconocer el anticipo y acreditarlo al pago por concepto de regalías para el bienio correspondiente de conformidad con el artículo 1.2.7.3.1 del presente Decreto. Adicionalmente, la entidad territorial beneficiaria deberá realizar el registro de la información en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías - SPGR.

TITULO 8

INCENTIVO A LA EXPLORACION, PRODUCCION Y FORMALIZACION

CAPITULO 1

METODOLOGIAS Y ASIGNACION DE LOS RECURSOS

ARTICULO 1.2.8.1.1. Metodologías y asignación de los recursos. El Ministerio de Minas y Energía establecerá las metodologías de distribución y asignación de los recursos del incentivo a la exploración, producción y formalización, según corresponda, para las entidades territoriales donde se exploten o se prevea explotar recursos naturales no renovables, así como los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos de acuerdo con lo establecido en el numeral 8? del literal A del artículo 7? de la Ley 2056 de 2020.

Para este efecto, las metodologías de distribución y asignación de los recursos tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

1. Definición de los recursos naturales no renovables que representen la mayor participación en la proyección de ingresos del presupuesto bienal del Sistema General de Regalías, o el recaudo de dichos recursos.
2. Las prioridades del sector minero - energético que defina el Ministerio de Minas y Energía en el acto administrativo correspondiente.
3. Las condiciones socio - económicas que incluyan variables como pobreza, necesidades básicas insatisfechas, desempleo, entre otras.
4. Los demás definidos por el Ministerio de Minas y Energía.

PARAGRAFO . El Ministerio de Minas y Energía desarrollará cada uno de los criterios mencionados y efectuará la asignación, a partir de la información suministrada por la Agencia Nacional de Minería y la Agencia Nacional de Hidrocarburos o quien haga sus veces, según corresponda, así como de la información certificada por las entidades competentes. Así mismo, determinará el procedimiento de acceso a los recursos por parte de las entidades beneficiarias.

ARTICULO 1.2.8.1.2. Adopción de las metodologías por la Comisión Rectora. La Comisión Rectora del Sistema General de Regalías adoptará la metodología de distribución y asignación de los recursos del incentivo a la exploración, producción y formalización, según corresponda, que establezca el Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con el numeral 11 del artículo 5, el numeral 8 del literal A del artículo 7 y el artículo 39 de la Ley 2056 de 2020.

Una vez presentada a la Comisión Rectora la metodología, esta contará con un término de un mes para su adopción. A partir de este momento, el Ministerio de Minas y Energía expedirá los actos administrativos de distribución y asignación de los recursos para el incentivo a la exploración, producción y formalización, según corresponda.

ARTICULO 1.2.8.1.3. Términos y condiciones de destinación. Los proyectos de inversión financiados con cargo a los recursos del incentivo a los que se refiere el presente Capítulo serán priorizados y aprobados por la entidad territorial beneficiaria o el OCAD Paz, según corresponda. Las demás etapas del ciclo del proyecto serán de competencia de las entidades territoriales beneficiarias, de conformidad con la normativa vigente.

ARTICULO 1.2.8.1.4. Instrucción de Abono a Cuenta a las entidades territoriales beneficiarias del incentivo a la producción. Con fundamento en las respectivas resoluciones de distribución y asignación de los recursos del incentivo a la exploración, producción y formalización, según corresponda, el Departamento Nacional de Planeación adelantará la Instrucción de Abono a Cuenta de los recursos a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los términos definidos por la normativa vigente.

ARTICULO 1.2.8.1.5. Incorporación y ejecución de los recursos. Los recursos que se asignen para financiar proyectos de inversión con cargo al incentivo a la exploración, producción y formalización, según corresponda, se incorporarán en su capítulo presupuestal independiente de ingresos de la entidad territorial beneficiaria, conforme con las normas presupuestales vigentes.

ARTICULO 1.2.8.1.6. Seguimiento, evaluación y control. Los proyectos de inversión financiados con recursos provenientes del incentivo a la exploración, producción y formalización, según corresponda, serán objeto del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías.

ARTICULO 1.2.8.1.7. Aplicación de las normas del Sistema General de Regalías. Para las etapas del ciclo de proyectos a financiar con los

recursos del incentivo a la exploración, producción y formalización, según corresponda, se aplicaran las normas generales del Sistema General de Regalías.

ARTICULO 1.2.8.1.8. Ciclo de proyectos para Incentivo a la Exploración y a la Producción, Incentivo a la Producción Acto Legislativo 04 de 2017 e Incentivo a la Producción, Exploración y Formalización. Los proyectos de inversión a ser financiados con recursos del "Incentivo a la Exploración y a la Producción" a los que se refiere el numeral 2 del artículo 12 de la Ley 2056 de 2020, y el "Incentivo a la Producción, Exploración y Formalización", seguirán las reglas del ciclo de los proyectos de inversión aplicables a las Asignaciones Directas previstas en la Ley 2056 de 2020, el presente Decreto y las reglas que determine el Ministerio de Minas y Energía.

Los proyectos de inversión a ser financiados con recursos del "Incentivo a la Producción Acto Legislativo 04 de 2017" a los que hace referencia el párrafo transitorio del artículo 22 de la Ley 2056 de 2020, en el desarrollo de las etapas del ciclo de los proyectos de inversión atenderá lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 57 de la Ley 2056 de 2020 y el presente Decreto.

PARAGRAFO . La ejecución presupuestal estará sujeta a la homologación de conceptos de gasto prevista en el artículo 2.1.1.1.5. del presente Decreto."

(Adicionado por el Art. 25 del Decreto 1142 de 2021)

TITULO 9

OPERACIONES DE CREDITO PUBLICO CON CARGO A LAS ASIGNACIONES DIRECTAS

CAPITULO 1

REQUISITOS PARA LA CELEBRACION DE OPERACIONES DE CREDITO PUBLICO CON CARGO A LAS ASIGNACIONES DIRECTAS

ARTICULO 1.2.9.1.1. Computo de las asignaciones en la capacidad de pago. De acuerdo con los artículos 41, 42 y 187 de la Ley 2056 de 2020, los ingresos por Asignaciones Directas del Sistema General de Regalías cuentan en la capacidad de pago de las entidades territoriales, solamente para contratar operaciones de crédito público destinadas a financiar proyectos de inversión que serán presentados para aprobación de las secretarías de planeación de las entidades territoriales receptoras de dichas asignaciones.

Para efectos del cálculo de la capacidad de pago, se tomarán los ingresos corrientes por concepto de Asignaciones Directas efectivamente recaudados en el año anterior, entendida desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre.

ARTICULO 1.2.9.1.2. Cálculo de la capacidad de pago de las entidades territoriales receptoras de asignaciones directas. El cálculo de los indicadores de capacidad de pago de las entidades territoriales receptoras de asignaciones directas se deberá realizar conforme a lo establecido en la Ley 358 de 1997 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, para lo cual se deben incluir dentro de los ingresos corrientes de la entidad, los ingresos de asignaciones directas del Sistema General de Regalías. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 43 de la Ley 2056 de 2020.

ARTICULO 1.2.9.1.3. Requisitos para celebrar operaciones de crédito público con recursos del Sistema General de Regalías. De acuerdo con los artículos 41, 42 y 187 de la Ley 2056 de 2020, para realizar operaciones de crédito público respaldadas con recursos de Asignaciones Directas del Sistema General de Regalías, las entidades territoriales deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Utilizar ese tipo de recursos exclusivamente para financiar proyectos de inversión que se encuentren incluidos en el capítulo del Plan de Desarrollo Territorial denominado "Inversiones con cargo al SGR" de la respectiva entidad territorial.
2. Dar pleno cumplimiento a todas las normas de endeudamiento y disciplina fiscal vigentes.
3. Solo se podrán realizar operaciones de crédito para financiar proyectos de infraestructura en fase 3 y que en ningún caso superen en dos bienalidades su ejecución, destinados al desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales conforme al artículo 41 de la Ley 2056 de 2020.
4. No se podrán celebrar operaciones de crédito público con cargo a los recursos de Asignaciones Directas, en el último año del periodo de gobierno del respectivo Gobernador o Alcalde.
5. El pago de las operaciones de crédito público no podrá superar el periodo de gobierno del respectivo Gobernador o Alcalde. Si los proyectos de inversión que está financiando las operaciones de crédito público son declarados de importancia estratégica por el Consejo de Gobierno y a través de un concepto favorable del Ministerio o entidad del orden nacional que se encuentre relacionada con el proyecto, el pago de la operación de crédito podrá superar el periodo de gobierno del respectivo Gobernador o Alcalde.
6. Se podrá celebrar operaciones de crédito público cuando la disponibilidad presupuestal de las Asignaciones Directas del bienio, no sean suficientes para la financiación de un proyecto de inversión en la vigencia en que se aprueba.

La entidad territorial podrá aprobar el proyecto de inversión financiado con operaciones de crédito público con cargo a las Asignaciones Directas, siempre y cuando la suma de los recursos aprobados a la entidad por concepto de i) servicio de la deuda, ii) vigencias futuras y

iii) el crédito que financiara el respectivo proyecto de inversión no exceda el 50% de las proyecciones de ingresos del Plan de Recursos para cada año.

PARAGRAFO 1. Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la bienalidad corresponde a la bienalidad del presupuesto del Sistema General de Regalías.

PARAGRAFO 2. En todo caso, para la celebración de operaciones de crédito público respaldadas con Asignaciones Directas, las entidades territoriales receptoras de estas tendrán en cuenta lo establecido en Capítulo 5, Título 1, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, así como las demás normas que regulen la materia.

ARTICULO 1.2.9.1.4. Autorización de la operación de crédito público. Las Asambleas y los Concejos autorizarán créditos apalancados con Asignaciones Directas del Sistema General de Regalías, únicamente cuando este tipo de recursos se destine a financiar proyectos de inversión que se encuentren incluidos en el capítulo del Plan de Desarrollo Territorial denominado "Inversiones con cargo al SGR" de la respectiva entidad territorial, viabilizados y priorizados por la entidad territorial.

Para autorizar la operación de crédito público, las Asambleas y los Concejos deberán hacerlo conforme a lo establecido en el Decreto Ley 1222 de 1986, Decreto Ley 1333 de 1986, el numeral 3º del artículo 313 de la Constitución Política y el párrafo 4º del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, incluyendo los ingresos de Asignaciones Directas del Sistema General de Regalías, siempre y cuando la suma de los recursos aprobados por la entidad por concepto de i) servicio de la deuda, ii) vigencias futuras y iii) el crédito que financiara el respectivo proyecto de inversión, no exceda el 50% de las proyecciones de ingresos del Plan de Recursos para cada año.

El acto administrativo expedido por las Asambleas o Concejos, en el que conste la autorización de que trata el presente artículo, es uno de los requisitos que deberá tener la entidad territorial para la aprobación de los proyectos de inversión, evento en el cual la secretaria de planeación deberá incluirlo en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías.

ARTICULO 1.2.9.1.5. Requisitos de aprobación para proyectos de inversión financiados con operaciones de crédito público. Para la aprobación de proyectos de inversión, las entidades territoriales que contraten operaciones de crédito público con cargo a las Asignaciones Directas del Sistema General de Regalías, deberán hacer constar en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, los siguientes documentos:

1. Concepto favorable de la Secretaría de Planeación Departamental, Municipal o Distrital o la dependencia que haga sus veces, sobre la conveniencia técnica, económica y financiera del proyecto que se va a ejecutar.
2. Certificación para la capacidad de pago emitida por el alcalde o gobernador, en los términos de la Ley 358 de 1997 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
3. Certificación emitida por el alcalde o gobernador de cumplimiento de no superación de los límites establecidos en el Capítulo 11 de la Ley 617 de 2000, conforme lo disponen los artículos 80 y 90 de dicha norma o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
4. Acreditación emitida por la calificadora de riesgos, respecto de la capacidad de endeudamiento de los departamentos, distritos y municipios de categorías especial, 1 y 2, conforme lo dispone el artículo 16 de la Ley 819 de 2003 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
5. Mínimo dos cotizaciones, de las que trata el artículo 2.2.1.5.3. del Decreto 1068 de 2015 o la norma que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, expedidas por entidades financieras vigiladas para el respectivo crédito.
6. Cronograma del plan de pagos del servicio de la deuda, en el cual se establezca el tiempo y forma de pago de la operación de crédito público frente al Plan de Recursos.
7. El valor del proyecto de inversión que será financiado con operaciones de crédito público incluyendo el valor del servicio de la deuda pública que será asumido con recursos de asignaciones directas del Sistema General de Regalías.

PARAGRAFO . El valor total del proyecto de inversión que se registre en el sistema de información que para el efecto disponga el Departamento Nacional de Planeación, deberá incluir el servicio de la deuda.

ARTICULO 1.2.9.1.6. Aprobación del proyecto de inversión financiado con operaciones de crédito público. Para la aprobación del proyecto de inversión que sea financiado con operaciones de crédito público con cargo a las Asignaciones Directas del Sistema General de Regalías, la entidad territorial deberá expedir un Decreto a través del cual aprueba el proyecto de inversión, el cual deberá tener como anexo, además de los requisitos de que trata el presente capítulo, el acto administrativo de autorización emitido por la Asamblea o Concejo, según corresponda.

La secretaria de planeación de la entidad territorial deberá incluir estos actos administrativos en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, así como los requisitos de que trata el presente capítulo.

ARTICULO 1.2.9.1.7. Información de la contratación de las operaciones de crédito público con cargo a las asignaciones directas. Una vez la entidad territorial haya suscrito la operación de crédito público, deberá registrar a través de la secretaria de planeación el valor anual estimado de las asignaciones directas que financiarán el pago del servicio de la deuda de los proyectos previamente aprobados en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías.

La secretaria de hacienda competente verificará que los montos estimados correspondan con los definidos en el Decreto de aprobación del proyecto de inversión, y en caso de encontrar diferencias procederá a requerir a la secretaria de planeación los ajustes a que haya lugar frente a la operación de crédito público. Cuando los recursos aprobados para el pago del servicio de la deuda sean insuficientes, la entidad territorial deberá asumirlos con cargo a sus recursos propios.

Previo al inicio de la ejecución del proyecto de inversión, la entidad territorial deberá registrar la operación de crédito público ante la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en los términos definidos en el artículo

13 de la Ley 533 de 1999 y la reglamentación sobre la materia.

El Decreto de aprobación deberá contener el valor de la operación de crédito con el fin de que la secretaria de planeación realice el control sobre los saldos disponibles para la aprobación de proyectos de inversión. En cada bienio, la secretaria de planeación deberá realizar la asignación presupuestal para el pago del servicio de la deuda en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías -SPGR.

ARTICULO 1.2.9.1.8. Incorporación de recursos provenientes de las operaciones de crédito público. Para la incorporación presupuestal de los recursos provenientes de las operaciones de crédito público, la entidad territorial debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

La entidad territorial beneficiaria de Asignaciones Directas deberá incorporar en el presupuesto general de la entidad en recursos propios, como fuente de financiación los recursos del crédito, y en el gasto, el proyecto de inversión aprobado, para su ejecución.

En el capítulo presupuestal independiente del Sistema General de Regalías de la entidad territorial beneficiaria de Asignaciones Directas, debe realizarse bienio a bienio la incorporación de recursos de conformidad con el cronograma de pagos de la operación de crédito del proyecto aprobado con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías, para que se atiendan las obligaciones financieras que lo apalancaron.

ARTICULO 1.2.9.1.9. Acciones de Seguimiento, Evaluación y Control. Las operaciones de crédito de proyectos de inversión financiadas con Asignaciones Directas del Sistema General de Regalías serán objeto de Seguimiento Evaluación y Control por parte del Departamento Nacional de Planeación -DNP, conforme a las metodologías establecidas para este fin. Sobre estas no procederá la aplicación de medidas preventivas de giro.

ARTICULO 1.2.9.1.10. Registro de las Operaciones de crédito con cargo a las Asignaciones Directas. La secretaria de planeación de la entidad beneficiaria de los recursos de Regalías que haya financiado las operaciones de crédito de proyectos de inversión deberá registrar los pagos realizados por concepto de servicio de la deuda y el saldo pendiente de pago con cargo a cada fuente y bienio en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías - SPGR.

PARAGRAFO TRANSITORIO . En caso de que el proyecto de inversión haya sido aprobado antes de 31 de diciembre de 2020, le corresponderá a la secretaria de planeación de la entidad territorial beneficiaria, reportar la información de que trata el presente artículo al Departamento Nacional de Planeación antes del 31 de diciembre de 2020.

"TITULO 10

(Titulo 10, Adicionado por el Art. 1 del Decreto 804 de 2021)

SISTEMA DE SEGUIMIENTO, EVALUACION Y CONTROL

CAPITULO 1

GENERALIDADES

ARTICULO 1.2.10.1.1. Alcance del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. El Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control, en adelante SSEC, comprende un diseño operacional que preve la gestión de la información de la aprobación y ejecución de los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR, a través de los instrumentos y herramientas de orden técnico y operativo dispuestos para este fin; la generación y administración de alertas preventivas; la medición del desempeño; la adopción de medidas administrativas tendientes a la protección de los recursos del Sistema General de Regalías y el reporte a órganos de control y a la Fiscalía General de la Nación de las presuntas irregularidades que se identifiquen en ejercicio de las funciones de seguimiento y evaluación, así como de las quejas o denuncias que se conozcan en relación con la ejecución de recursos del Sistema.

PARAGRAFO 1?. Sobre la aprobación de los proyectos de inversión el SSEC podrá revisar, de forma ex post y selectiva, entre otros aspectos, el cumplimiento de los requisitos y pertinencia de la inversión considerados por la instancia competente para la aprobación del proyecto, que afecten el desempeño u operación de la inversión.

PARAGRAFO 2?. El SSEC, sobre la etapa de inversión, comprenderá las acciones realizadas desde la aprobación y designación del ejecutor hasta el cierre del proyecto de inversión, a través de las siguientes fases:

- a. Preparación para la ejecución. Incluye, entre otros, el cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución, cuando haya lugar a ello, la incorporación al presupuesto por la entidad ejecutora de los recursos asignados al proyecto y la expedición del acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto.
- b. Desarrollo del proyecto. Comprende, entre otros, el otorgamiento de garantías, acta de inicio de la ejecución contractual, cuando haya lugar a ello, ejecución de los productos del proyecto, informes de interventoría y/o supervisión y gestión presupuestal y financiera.
- c. Cierre del proyecto. Incluye, entre otros, el balance financiero de productos y resultados de la ejecución del proyecto, su autoevaluación de los resultados y la expedición del acto de cierre. El Departamento Nacional de Planeación (DNP) definirá el procedimiento y los requisitos para realizar el cierre de los proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías.

PARAGRAFO 3?. Las actuaciones del SSEC podrán tener aplicación sobre la etapa de operación del proyecto definida en el literal j del artículo 1.2.1.2.1 del presente Decreto.

PARAGRAFO 4?. El uso de los recursos del Sistema General de Regalías distintos a los destinados a la inversión, por los órganos y actores del Sistema, será responsabilidad exclusiva de estos y objeto del control administrativo interno a que haya lugar, sin perjuicio de las acciones

de naturaleza fiscal y disciplinaria de los organismos de control y penal de la Fiscalía General de la Nación.

PARAGRAFO TRANSITORIO. También serán objeto del SSEC, de conformidad con la metodología que para el efecto expida el DNP, las siguientes:

- a. Las vigencias futuras u operaciones de crédito autorizadas por los órganos colegiados de administración y decisión o por las entidades habilitadas, para la ejecución de proyectos de inversión aprobados antes de la entrada en vigencia de la Ley 2056 de 2020, con cargo a los recursos del Fondo de Compensación Regional, del Fondo de Desarrollo Regional o de Asignaciones Directas, según corresponda.
- b. Las inversiones financiadas con los saldos depositados en las cuentas maestras autorizadas por el DNP, correspondientes a los recursos de regalías y compensaciones causadas a favor de los beneficiarios en aplicación de las normas vigentes a 31 de diciembre de 2011, con compromisos pendientes de pago a 31 de diciembre de 2020 y las nuevas inversiones que se asuman con cargo a estos recursos.
- c. Las Asignaciones Directas y Asignación para la Inversión Local que las entidades territoriales destinen al pago de compromisos adquiridos a 31 de diciembre de 2011, incluidas las vigencias futuras.

(Adicionado por el Art. 1 del Decreto 804 de 2021)

ARTICULO 1.2.10.1.2. Ambito de aplicacion. Las disposiciones previstas en el presente Titulo aplican a las entidades beneficiarias y ejecutoras de los recursos de inversión del Sistema General de Regalías (SGR), de conformidad con lo señalado en el artículo 166 de la Ley 2056 de 2020, las cuales se definen para efectos del SSEC, así:

- a. Entidad beneficiaria: Corresponde a aquellas entidades que reciben asignaciones provenientes del Sistema General de Regalías.
- b. Entidad ejecutora: Corresponde a aquellas entidades de naturaleza pública, esquemas asociativos territoriales, las señaladas en el párrafo primero del artículo 84 y el párrafo primero del artículo 98 de la Ley 2056 de 2020 designadas para la ejecución de proyectos de inversión financiados con recursos del SGR por las instancias competentes para su aprobación, así como los ejecutores de que trata el artículo 54 de la Ley 2056 de 2020.

(Adicionado por el Art. 1 del Decreto 804 de 2021)

ARTICULO 1.2.10.1.3. Homologacion de la denominacion del Sistema de Seguimiento, Evaluacion y Control. La denominacion de "Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluacion" contenida en normas vigentes de caracter legal y reglamentarias, se entendera que hace referencia al "Sistema de Seguimiento, Evaluacion y Control" del Sistema General de Regalías, en los terminos del artículo 164 de la Ley 2056 de 2020 y en todo aquello que no le sea contrario.

(Adicionado por el Art. 1 del Decreto 804 de 2021)

ARTICULO 1.2.10.1.4. Responsabilidad de los actores del Sistema de Seguimiento, Evaluacion y Control. Las entidades beneficiarias y ejecutoras del Sistema General de Regalías, en su condicion de actores, tendran las siguientes responsabilidades frente al SSEC:

- a. Cumplir con el registro oportuno e idoneo de la informacion de los proyectos de inversión susceptibles de financiación con recursos del SGR en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR y en los sistemas de informacion que para el efecto disponga el DNP en cada una de las etapas del ciclo de los proyectos.
- b. Garantizar que los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del SGR, que se registren en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR hagan parte del capítulo independiente del Plan ? de Desarrollo de la entidad territorial respectivo, denominado "Inversiones con cargo al SGR".
- c. Asegurar la formulacion y presentacion de los proyectos de inversión con observancia de las metodologías definidas por el Departamento Nacional de Planeación.
- d. Realizar la aprobación de los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR de forma eficaz y eficiente.
- e. Garantizar la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión.
- f. Expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación del proyecto de inversión que emita la entidad o instancia, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto.
- g. Registrar los hechos relacionados con? la gestión del proyecto de inversión financiado con recursos del SGR desde la aprobación, ejecución, cierre y-hasta la operación, de forma veraz, oportuna e idonea, en los terminos que establezca el Departamento Nacional de Planeación, para el efecto y a través de los instrumentos y herramientas de orden técnico y operativo dispuestos para este fin.
- h. Garantizar el adecuado control interno y gestión documental en los terminos de la Ley 594 de 2000
- i. Implementar planes de contingencia que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión, conforme a las metodologías que para el efecto defina el DNP, los cuales serán objeto de seguimiento y verificación de su cumplimiento y efectividad por parte de las Oficinas de Control Interno de cada entidad beneficiaria o ejecutora.

(Ver Decreto 1893 de 2021)

- j. Decidir de manera motivada sobre la continuidad de los proyectos, cuando se encuentren situaciones de riesgo consolidadas, cuando se

evidencia ausencia de viabilidad técnica o jurídica o en aquellos eventos de fuerza mayor o caso fortuito.

k. Publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) o el que haga sus veces, de conformidad con el régimen de contratación aplicable, una vez se realice la apropiación presupuestal en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR).

l. Garantizar el adecuado desempeño en la gestión y operación de los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR en términos de eficacia, eficiencia, calidad, operación, sostenibilidad, pertinencia de las inversiones y su aporte al desarrollo local.

m. Presentar y concertar con el DNP el plan de trabajo en el cual se registren las acciones para el desarrollo de la asistencia técnica cuando la entidad no obtenga un adecuado desempeño en la medición.

n. Garantizar que los proyectos de inversión financiados con los recursos de la entidad beneficiaria y ejecutados por otras entidades, se desarrollen de forma oportuna y en los términos de su aprobación.

o. Reportar al SSEC los actos, hechos u omisiones que puedan constituir una irregularidad o incumplimiento en la ejecución de los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR. Las oficinas de Control Interno de cada entidad beneficiaria o ejecutora o las que hagan sus veces, revisarán el cumplimiento de esta obligación.

p. Realizar el cierre de los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR y expedir el acto correspondiente, dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación, de conformidad con el procedimiento y los requisitos que establezca el DNP. Sin perjuicio del cumplimiento de las normas contractuales vigentes y aplicables.

q. Instalar una valla en el sitio de ejecución de proyectos de inversión relacionada con las obras públicas financiadas con recursos del Sistema General de Regalías, de acuerdo con los requisitos que el DNP exija para tal efecto.

PARAGRAFO 1?. El registro de la gestión de los proyectos de inversión en los aplicativos dispuestos por el DNP y en los que tengan interoperabilidad con estos, serán fuente de información para las actuaciones del SSEC, organismos de control y Fiscalía General de la Nación. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo será puesto en conocimiento por el SSEC a los organismos de control para las acciones a que haya lugar.

(Adicionado por el Art. 1 del Decreto 804 de 2021)

ARTICULO 1.2.10.1.5. Captura, consolidación, organización, análisis, verificación de avances y resultados, socialización y retroalimentación. El DNP de forma periódica efectuará la captura, consolidación, organización, análisis, verificación de avances y resultados, socialización y retroalimentación a partir de la información reportada por los actores del Sistema en los aplicativos y herramientas dispuestas por el DNP para este fin, así como su verificación por el SSEC, cuando haya lugar.

(Adicionado por el Art. 1 del Decreto 804 de 2021)

ARTICULO 1.2.10.1.6. Control Social. El DNP, en su calidad de administrador del SSEC, dispondrá los instrumentos y herramientas para facilitar los ejercicios de participación ciudadana para el control social con las entidades ejecutoras de proyectos de inversión financiados con recursos del SGR. Asimismo, promoverá el uso de herramientas por la ciudadanía y actores sociales, de manera que los aportes de los ciudadanos puedan ser insumo para el SSEC.

(Adicionado por el Art. 1 del Decreto 804 de 2021)

ARTICULO 1.2.10.1.7. Cuentas Maestras. Las Cuentas Maestras del SGR de las entidades beneficiarias y ejecutoras, en las que se administre y manejen recursos de Asignaciones Directas y Fondos de proyectos de inversión aprobados y en ejecución a 31 de diciembre de 2020 se mantendrán activas hasta tanto se culmine la ejecución de los proyectos financiados o se agoten los saldos existentes en estas cuentas.

En las cuentas autorizadas para el manejo de los desahorros del FONPET-SGR, se recibirán los desahorros autorizados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de excedentes del FONPET de las fuentes SGR, regalías directas y compensaciones causadas a 31 de diciembre de 2011 así como del Fondo Nacional de Regalías Liquidado. El DNP autorizará las cuentas maestras que se requieran para estos fines.

(Adicionado por el Art. 1 del Decreto 804 de 2021)

ARTICULO 1.2.10.1.8. Cierre de Proyectos. Para efectos del cierre de los proyectos financiados con recursos del SGR de que trata el literal p del artículo 1.2.10.1.4 del presente Decreto, que se terminen o se encuentren terminados y pendientes de cierre por el vencimiento del plazo establecido para la liquidación de los contratos, conforme con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 o por modalidades contractuales celebradas por la entidad ejecutora que impidan su cierre dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del proyecto, su cierre procederá con el balance financiero realizado por la entidad ejecutora en el cual se identifiquen los recursos aprobados, ejecutados y los saldos susceptibles de reintegro con la respectiva fuente de financiación, además del cumplimiento de los demás requisitos establecidos por el DNP para el cierre de los proyectos.

Esta disposición también aplicará para aquellos proyectos de inversión que a 31 de diciembre de 2020 se encuentren terminados y pendientes de cierre por el vencimiento del plazo establecido para la liquidación de los contratos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, o por modalidades contractuales celebradas por la entidad ejecutora que impidan su cierre dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del proyecto.

(Adicionado por el Art. 1 del Decreto 804 de 2021)

ARTICULO 1.2.10.1.9. Aplicacion de las medidas de Control. Las instancias encargadas de la viabilizacion, priorizacion y aprobacion de proyectos de inversion que se financien con recursos provenientes del SGR, aplicaran las medidas administrativas que se deriven de las decisiones del componente de control del SSEC que sean de su competencia y ejecutaran las acciones que resulten necesarias para la correcta aplicacion de las mismas.

(Adicionado por el Art. 1 del Decreto 804 de 2021)

CAPITULO 2

MEDICION DEL DESEMPEÑO

ARTICULO 1.2.10.2.1. Medicion de desempe?o. Para efectos de la aplicacion de lo dispuesto en el articulo 169 de la Ley 2056 de 2020, el DNP, de conformidad con la metodologia que establezca, publicara anualmente el resultado de las entidades beneficiarias y ejecutoras de recursos del SGR que obtengan adecuado desempe?o, que podran aprobar proyectos de inversion y ser designadas como ejecutoras de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2056 de 2020.

Dicha medicion de desempe?o aplicara desde la bialidad 2021-2022, y a partir del a?o 2023 se podra dar inicio al PAC, en aquellos casos en que las entidades beneficiarias y ejecutoras no obtengan adecuado desempe?o, lo anterior, sin perjuicio de la aplicacion acciones de acompa?amiento y asistencia tecnica del SSEC.

PARAGRAFO 1?. Para las entidades que no obtengan el adecuado desempe?o, el DNP definira la metodologia a seguir en la asistencia tecnica integral y los mecanismos de concertacion de los planes de trabajo con las entidades cuyo cumplimiento sera de exclusiva responsabilidad de las entidades que los suscriban.

PARAGRAFO 2?. El plan de trabajo sera presentado por la entidad ejecutora de acuerdo con los lineamientos establecidos por el DNP. La omision a lo dispuesto en este paragrafo se comunicara a organismos de control por el SSEC.

(Adicionado por el Art. 1 del Decreto 804 de 2021)

ARTICULO 1.2.10.2.2. Mejora sustancial en el indice de desempe?o. Se entendera como la mejora sustancial en el indice de desempe?o, prevista en el articulo 169 de la Ley 2056 de 2020, obteniendo el resultado de adecuado desempe?o en la siguiente medicion, conforme con la metodologia que defina el DNP.

(Adicionado por el Art. 1 del Decreto 804 de 2021)

CAPITULO 3

SEGUIMIENTO

ARTICULO 1.2.10.3.1. Definicion y alcance del seguimiento. El seguimiento es la captura, consolidacion y organizacion, analisis, verificacion de avances y resultados, socializacion y retroalimentacion continua y sistematica de datos e indicadores definidos por el DNP, sobre la aprobacion, ejecucion y cierre de los proyectos de inversion financiados con recursos del SGR.

Lo anterior, para proporcionar informacion sobre los avances del desempe?o de los proyectos y logros de los objetivos en la utilizacion de los recursos de regalias, a los actores y organos del Sistema General de Regalias, beneficiarios de las inversiones, actores sociales, ciudadanía en general y Organismos de Control.

El Seguimiento comprende las siguientes actividades:

1. Captura: Consiste en la recopilacion de la informacion registrada por las entidades ejecutoras de recursos del SGR a traves de los sistemas de informacion definidos por el DNP.
2. Consolidacion y organizacion: Consiste en la agrupacion de la informacion recopilada a partir de los criterios establecidos por el DNP y la Comision Rectora.
3. Analisis: Examen general o particular de la informacion recopilada y consolidada para el calculo de indicadores especificos y estrategicos que permitan medir el desempe?o e identificar acciones u omisiones de las entidades beneficiarias y ejecutoras de recursos del SGR que generen riesgo en el uso eficaz y eficiente de los recursos del Sistema.
4. Verificacion de avances y resultados: Es la comprobacion selectiva de la informacion reportada por las entidades ejecutoras en los sistemas dispuestos para tal fin por el DNP, relacionada con la ejecucion de los proyectos seleccionados, en terminos de alcance, tiempo, costo y calidad. Para tal efecto, se podran adelantar visitas virtuales o presenciales.
5. Socializacion y retroalimentacion: Comprende la preparacion de informes con el analisis de la informacion reportada por los actores del SSEC, para la toma de decisiones por los organos y actores del SGR.

Para efectos de la consolidacion de informacion de los proyectos de inversion financiados con recursos del SGR realizada por el SSEC, se mantendra la clasificacion de fuentes establecida en la Ley 1530 de 2012, para los recursos que se encuentren ejecutados hasta 31 de diciembre de 2020.

6. Asistencia tecnica integral: Es una estrategia de aplicacion selectiva que busca desarrollar habilidades en las entidades ejecutoras para el adecuado desempe?o en la gestion de sus proyectos de inversion financiados con recursos del SGR, en terminos de su alcance, tiempo, costo, operacion y sostenibilidad. El DNP expedira la metodologia y criterios de seleccion para su aplicacion.

(Adicionado por el Art. 1 del Decreto 804 de 2021)

ARTICULO 1.2.10.3.2. Instrumentos del seguimiento. En el marco de las labores de seguimiento del SSEC se utilizaran los siguientes instrumentos, conforme con los lineamientos establecidos por el DNP:

1. Herramientas tecnologicas para la captura de informacion de los proyectos de inversion financiados con recursos del SGR.
2. Sistema de alertas preventivas.
3. Medicion del desempe?o.
4. Visitas de verificacion de avances y resultados.
5. Pruebas tecnicas o conceptos de expertos.
6. Asistencia tecnica integral.
7. Herramientas e instrumentos de participacion ciudadana para el control social.
8. Las demas que se determinen.

(Adicionado por el Art. 1 del Decreto 804 de 2021)

ARTICULO 1.2.10.3.3. Seleccion de proyectos para verificacion de avances y resultados. Con base en los resultados de la medicion de desempe?o, el reporte de informacion de las entidades ejecutoras, las alertas preventivas y aportes ciudadanos para el control social, se determinara periodicamente la muestra de los proyectos objeto de verificacion de avances y resultados, atendiendo los criterios de seleccion y la metodologia definida para tal fin por el DNP.

(Adicionado por el Art. 1 del Decreto 804 de 2021)

CAPITULO 4

EVALUACION

ARTICULO 1.2.10.4.1. Alcance de la evaluacion. La evaluacion se realizara sobre las inversiones seleccionadas, en terminos de proyectos, programas, planes o politicas publicas y se orientara a la verificacion de la gestion, productos, resultados, operacion e impacto de estos, conforme a lo definido en la formulacion en terminos de pertinencia, eficiencia, eficacia, condiciones de sostenibilidad y su aporte al desarrollo territorial.

(Adicionado por el Art. 1 del Decreto 804 de 2021)

ARTICULO 1.2.10.4.2. Tipos de evaluaciones. Las evaluaciones podran ser:

1. De operaciones: Es el analisis del modelo de gestion implementado por los actores del SSEC para proveer los bienes y servicios durante la ejecucion de un programa, plan o politica publica, asi como la existencia de condiciones institucionales, administrativas y operacionales necesarias para continuar suministrando los resultados esperados una vez finalizada la etapa de las inversiones, en los casos que aplique.
2. De resultados: Es la verificacion y analisis que se realiza al finalizar la ejecucion del proyecto respecto del cumplimiento del proposito, metas, productos, resultados y efectos generados en la poblacion objetivo.
3. De impacto: Se refiere al analisis de los cambios en las condiciones de vida de la poblacion objetivo y en el desarrollo local y regional como consecuencia de la ejecucion e implementacion de proyectos financiados con recursos del SGR.

PARAGRAFO . El DNP, a traves del SSEC podra definir la unidad de analisis, asi como otros tipos de evaluacion para satisfacer las necesidades del Sistema, en articulacion con el Sistema Nacional de Evaluacion de Gestion y Resultados (Sinergia).

(Adicionado por el Art. 1 del Decreto 804 de 2021)

ARTICULO 1.2.10.4.3. Seleccion de proyectos para evaluacion. Se determinara periodicamente la muestra de los proyectos objeto de evaluacion atendiendo los lineamientos y metodologias definidos por el DNP para este fin.

(Adicionado por el Art. 1 del Decreto 804 de 2021)

ARTICULO 1.2.10.4.4. Autoevaluacion por la entidad ejecutora. Para efectos del cierre de los proyectos de inversion financiados con recursos del SGR, las entidades ejecutoras de estos deberan realizar una autoevaluacion del cumplimiento del alcance y las metas establecidas en la formulacion y aprobacion del proyecto de inversion en las herramientas que disponga para el efecto el DNP.

(Adicionado por el Art. 1 del Decreto 804 de 2021)

CAPITULO 5

GESTION DE INFORMACION

ARTICULO 1.2.10.5.1. Alcance de la informacion reportada al SSEC. La informacion de gestion de los proyectos de inversion financiados con recursos del SGR registrada o reportada al SSEC por los ejecutores y beneficiarios de los recursos del SGR, en los aplicativos o herramientas

dispuestos por el DNP, es insumo para:

1. Reportes de resultados del Sistema General de Regalías;
2. Medicion del desempe?o;
3. Elaboracion y difusion de informes de seguimiento, evaluacion y control de la utilizacion de los recursos del Sistema General de Regalías;
4. El seguimiento de los planes de trabajo para asistencia tecnica integral de entidades sin adecuado desempe?o;
5. La adopcion y levantamiento de medidas de control del SSEC;
6. Comunicacion a organismos de control y a la Fiscalia General de la Nacion cuando haya lugar;
7. Actuaciones en materia de inspeccion, vigilancia y control fiscal o disciplinario; y de investigacion, acusacion y juzgamiento de caracter penal, a cargo de los organismos de control y la Fiscalia General de la Nacion, respectivamente.

(Adicionado por el Art. 1 del Decreto 804 de 2021)

ARTICULO 1.2.10.5.2. Soportes documentales para el registro de la informacion reportada al SSEC. Todo registro de informacion que reporten los ejecutores de proyectos de inversion financiados con recursos del SGR al SSEC, en los aplicativos o herramientas dispuestos por el DNP, debe estar soportado en documentos legalmente expedidos. El representante legal, el ordenador del gasto de la entidad ejecutora, asi como el gerente del proyecto seran responsables del cumplimiento de lo se?alado en este articulo.

El DNP podra adelantar procedimientos de verificacion de la informacion registrada o reportada al SSEC, a traves de la inspeccion de los soportes documentales utilizados para su registro o mediante cruces de informacion con otras entidades del Estado o fuentes de informacion publica.

(Adicionado por el Art. 1 del Decreto 804 de 2021)

ARTICULO 1.2.10.5.3. Instrumentos de apoyo a la gestion. El DNP promovera la implementacion de instrumentos de gestion para la obtencion de resultados, el control de riesgos y el uso eficaz y eficiente de los recursos del SGR; la interoperabilidad de sistemas de informacion de entidades publicas; prestara asistencia tecnica en areas relacionadas con la formulacion y gestion de proyectos de inversion, capacitacion en las herramientas dispuestas para garantizar la gestion y seguimiento de estos recursos; rendicion publica de cuentas; y control social en armonia con la normativa vigente.

PARAGRAFO . En desarrollo de lo dispuesto en el numeral 8 del articulo 5 de la Ley 2056 de 2020; la Comision Rectora del SGR promovera el desarrollo de la interoperabilidad de los sistemas de informacion que se requieran para la organizacion y administracion del SGR.

(Adicionado por el Art. 1 del Decreto 804 de 2021)

ARTICULO 1.2.10.5.4. Comunicacion electronica. La informacion del SSEC generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electronicos tendra los efectos de la comunicacion escrita, lo anterior de conformidad con lo previsto en elCodigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

(Adicionado por el Art. 1 del Decreto 804 de 2021)

CAPITULO 6

CONTROL

SECCION 1

REGIMEN DE TRANSICION DE LOS PROCEDIMIENTOS PREVENTIVOS Y LOS PROCEDIMIENTOS CORRECTIVOS Y SANCIONATORIOS

ARTICULO 1.2.10.6.1.1 Ejecucion de las medidas correctivas de no aprobacion de proyectos de inversion y sancionatoria de desaprobacion de proyectos en la transitoriedad de articulo 199 de la Ley 2056 de 2020. De conformidad con la homologacion dispuesta en el articulo 205 de la Ley 2056 de 2020, la ejecucion de las medidas correctivas se realizara de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Las acciones que se deriven para la ejecucion y aplicacion de la medida correctiva de no aprobacion de proyectos con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Regional, Compensacion Regional y Ciencia, Tecnologia e Innovacion, seran asumidas por las entidades beneficiarias de las Asignaciones Directas y de la Asignacion para la Inversion Local, quienes no podran aprobar ni presentar para aprobacion proyectos de inversion que se pretendan financiar con cargo a la asignaciones para la Ciencia, Tecnologia e Innovacion, Inversion Local y para la Inversion Regional, de conformidad con la citada homologacion, hasta tanto se reciba el informe del DNP que de cuenta de la subsanacion de las causales que dieron origen a la imposicion de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 116 de la Ley 1530 de 2012 y el articulo 2.2.4.2.2.4.7 del Decreto 1082 de 2015.

En todo caso, el DNP en su calidad de administrador del SSEC comunicara al OCAD de Ciencia, Tecnologia e Innovacion y a los OCAD Regionales, la imposicion de dicha medida.

2. Para la ejecucion de la medida sancionatoria de desaprobacion de proyectos con la consecuente devolucion de recursos, las entidades beneficiarias de las Asignaciones Directas y de la Asignacion para la Inversion Local, llevaran a cabo las acciones necesarias para la aplicacion de dicha medida en los terminos dispuestos en el articulo 118 de la Ley 1530 de 2012, una vez se encuentre ejecutoriado el acto

administrativo que impone la medida.

Cuando la medida sancionatoria de desaprobación verse sobre un proyecto cuya fuente de financiación recaiga sobre los recursos cuya homologación correspondan a la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, la entidad beneficiaria de las Asignaciones Directas y de la Asignación para la Inversión Local, deberá solicitar al OCAD de Ciencia, Tecnología e Innovación dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que imponga la medida, la aplicación de la misma, en los términos dispuestos en el artículo 118 de la Ley 1530 de 2012.

En todo caso, el DNP comunicará al OCAD de Ciencia, Tecnología e Innovación, la imposición de dicha medida.

PARAGRAFO TRANSITORIO. En el marco de la transitoriedad de los procedimientos correctivos y sancionatorios frente a las medidas correctivas contempladas en el artículo 116 de la Ley 1530 de 2012, se podrán solicitar las condiciones especiales de seguimiento y giro a las que se refieren los artículos 124 de la Ley 1530 de 2012 y 2.2.4.2.2.4.8. del Decreto 1082 de 2015.

(Adicionado por el Art. 1 del Decreto 804 de 2021)

ARTICULO 1.2.10.6.1.2. Condiciones Especiales de Seguimiento y Giro frente a la imposición de las medidas correctivas. Las Condiciones Especiales de Seguimiento y Giro previstas frente a las medidas correctivas de suspensión de giros y de no aprobación de proyectos con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Regional, Compensación Regional y Ciencia, Tecnología e Innovación, atendiendo la homologación dispuesta en los numerales 3 y 4 del artículo 205 de la Ley 2056 de 2020, procederán de la siguiente forma:

a. Frente a la medida de suspensión correctiva de giros: La entidad ejecutora o beneficiaria sujeta de la medida, deberá presentar ante el DNP un plan de acción con las estrategias, mecanismos y ajustes que permitan subsanar las causales que dieron origen a la imposición de la medida.

El DNP evaluará el plan de acción propuesto por la entidad ejecutora o beneficiaria a fin de emitir el correspondiente concepto sobre la procedencia de la solicitud de Condiciones Especiales de Seguimiento y Giro presentada, así como de la propuesta de desplazamiento de las apropiaciones presupuestales.

Cuando el concepto emitido determine la procedencia, el DNP autorizará el desplazamiento de las apropiaciones presupuestales y el pago de obligaciones con cargo a los recursos suspendidos que financien la ejecución del proyecto de inversión, de acuerdo con el cumplimiento del plan de acción aprobado.

La entidad beneficiaria o ejecutora de recursos del SGR en Condiciones Especiales de Seguimiento y Giro, estará sujeta a seguimiento permanente por el SSEC durante el tiempo que se mantenga esta condición.

Las Condiciones Especiales de Seguimiento y Giro se entenderán incumplidas cuando pasado un (1) mes desde el vencimiento de cualquiera de los plazos establecidos en el plan de trabajo aprobado, la entidad ejecutora no haya presentado ante el DNP la acreditación del cumplimiento de los indicadores, actividades o ítems establecidos para proceder con los respectivos pagos, o cuando habiéndolos presentado, el concepto técnico que los analice concluya su incumplimiento.

b. Frente a la medida de no aprobación de proyectos con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Regional, Compensación Regional y Ciencia, Tecnología e Innovación: La entidad ejecutora o beneficiaria sujeta de la medida, deberá presentar ante el DNP un plan de acción con las actividades, recursos y tiempos que permitan subsanar las causales que dieron origen a la imposición de la medida.

El DNP, evaluará el plan de acción propuesto por la entidad ejecutora o beneficiaria, a fin de emitir el correspondiente concepto sobre la procedencia de la solicitud de Condiciones Especiales de Seguimiento presentada.

De acuerdo con el concepto emitido, el DNP aprobará dicha solicitud de Condiciones especiales y autorizará a la entidad ejecutora la aprobación de proyectos de inversión de forma temporal con cargo a los recursos objeto de la medida correctiva. Así mismo, comunicará a las entidades beneficiarias de las Asignaciones Directas, de la Asignación para la Inversión Local, de la Asignación para la Inversión Regional y a los órganos colegiados de administración y decisión de Ciencia Tecnología e Innovación y regionales, que corresponda, la autorización temporal de aprobación de proyectos.

La entidad objeto de la medida, estará sujeta a seguimiento permanente por el SSEC durante el tiempo que se mantenga esta condición.

Las Condiciones Especiales de Seguimiento se entenderán incumplidas cuando con ocasión del seguimiento permanente realizado por el SSEC, se emita un concepto de incumplimiento en la ejecución del plan de acción aprobado.

Esta situación se informará a las entidades beneficiarias de las Asignaciones Directas, de la Asignación para la Inversión Local, de la Asignación para la Inversión Regional y a los órganos colegiados de administración y decisión de Ciencia Tecnología e Innovación y regionales, que corresponda, para reanudar la aplicación de la medida correctiva, de conformidad con lo dispuesto en el acto administrativo que aprueba las condiciones especiales de seguimiento.

(Adicionado por el Art. 1 del Decreto 804 de 2021)

ARTICULO 1.2.10.6.1.3. Medidas preventivas por omisión en el reporte de información al SSCE. Tratándose de medidas preventivas impuestas por incursión en la causal prevista en el literal a) del artículo 109 de la Ley 1530 de 2012, esto es, por la omisión en el registro de información en los aplicativos del SSCE, en aquellos casos en que a 31 de marzo de 2021, la entidad ejecutora no haya solicitado el levantamiento de la medida, acreditando el cumplimiento de las actuaciones cuya omisión motivo su imposición, procederá el levantamiento y la correspondiente remisión de un informe a órganos de control a efectos de que se analice la incidencia fiscal o

disciplinaria, generada a partir de la omisión en el reporte de información.

(Adicionado por el Art. 1 del Decreto 804 de 2021)

ARTICULO 1.2.10.6.1.4. Medidas preventivas vigentes al 1º de enero de 2021. Tratándose de medidas preventivas impuestas por las causales previstas en los literales b) y c) del artículo 109 de la Ley 1530 de 2012, esto es, por incumplir un plan de mejora o por ejecutar acciones que generan peligro inminente de uso indebido de los recursos del SGR, en aquellos casos en los que a 31 de marzo de 2021 la entidad ejecutora no haya solicitado el levantamiento de la medida acreditando la superación de las circunstancias que motivaron su imposición o no haya solicitado la adopción de Condiciones Especiales de Seguimiento y Giro, procederá la liberación de los recursos suspendidos.

Si una vez presentada la solicitud de levantamiento dentro de ese término, la entidad recibe concepto técnico de incumplimiento, podrá dentro del mes siguiente a la comunicación sobre su incumplimiento, presentar solicitud de adopción de Condiciones Especiales de Seguimiento y Giro.

(Adicionado por el Art. 1 del Decreto 804 de 2021)

ARTICULO 1.2.10.6.1.5. Medidas preventivas impuestas desde el 1º de enero de 2021. En caso de tratarse de medidas preventivas impuestas por las causales previstas en los literales b) y c) del artículo 109 de la Ley 1530 de 2012, esto es, por incumplir un plan de mejora o por ejecutar acciones que generan peligro inminente de uso indebido de los recursos del SGR, la entidad ejecutora contará con tres (3) meses, contados desde la imposición de la medida preventiva, para solicitar por escrito al DNP la adopción de Condiciones Especiales de Seguimiento y Giro, con el plan de acción que contenga las estrategias, actividades, costos y tiempos tendientes a subsanar las causales que dieron origen a la medida de control. El DNP aprobará la adopción de Condiciones Especiales de Seguimiento y Giro y determinará su cumplimiento y duración, con el fin de autorizar parcialmente los pagos correspondientes.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad ejecutora podrá solicitar ante el DNP el levantamiento de la medida de control, la cual deberá ser validada por esta entidad, antes del vencimiento de los tres (3) meses posteriores a la imposición de la medida.

Si una vez presentada la solicitud de levantamiento dentro de ese término, la entidad recibe concepto técnico de incumplimiento, podrá dentro del mes siguiente a la comunicación sobre su incumplimiento, presentar solicitud de adopción de Condiciones Especiales de Seguimiento y Giro.

(Adicionado por el Art. 1 del Decreto 804 de 2021)

ARTICULO 1.2.10.6.1.6. Incumplimiento de las condiciones especiales de seguimiento y giro en la transitoriedad de los procedimientos preventivos. Las Condiciones Especiales de Seguimiento y Giro se entenderán incumplidas cuando pasado un (1) mes desde el vencimiento de cualquiera de los plazos establecidos en el plan de trabajo aprobado, la entidad ejecutora, no haya presentado ante el DNP la acreditación del cumplimiento de los indicadores, actividades o ítems establecidos para proceder con los respectivos desembolsos, o cuando habiéndolos presentado, el concepto técnico que los analice concluya su incumplimiento. En este evento, al mantenerse configuradas las situaciones que dieron lugar a la imposición de la medida preventiva de suspensión de giros, los recursos suspendidos se entenderán liberados.

(Adicionado por el Art. 1 del Decreto 804 de 2021)

ARTICULO 1.2.10.6.1.7. Liberación de recursos suspendidos. En aquellos casos en los que vencidos los plazos y supuestos señalados en los artículos 200 y 202 de la Ley 2056 de 2020, la entidad ejecutora de los proyectos de inversión con medida preventiva de suspensión de giros vigente, que no haya presentado ante el DNP la solicitud de levantamiento que acredite la superación de las situaciones que motivaron la imposición de la medida o no se haya acogido a Condiciones Especiales de Seguimiento y Giro, procederá la liberación de los recursos suspendidos, la cual será ordenada mediante acto administrativo expedido por el DNP, en el que se dispondrá que la entidad ejecutora deberá realizar la reducción presupuestal en el capítulo presupuestal independiente y lo registrará en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR); así mismo, cuando los recursos liberados se encuentren en la cuenta maestra autorizada por el SMSCE, hoy SSEC, se ordenará el reintegro de los mismos a la Cuenta Única del SGR. La entidad designada como ejecutora deberá terminar su ejecución haciendo uso de una fuente de financiación diferente al SGR y continuar con el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades frente a los contratistas y terceros correspondientes.

Sin perjuicio de la liberación de los recursos suspendidos, la obligación de terminar la ejecución del proyecto de inversión con una fuente de financiación diferente a la del SGR procederá cuando sea viable jurídica, técnica, ambiental o financieramente. En todo caso, la responsabilidad por la no terminación de los proyectos de inversión será de las entidades ejecutoras, quienes deberán certificar la existencia de las circunstancias que imposibilitan la terminación del proyecto ante el DNP y ante los órganos de control o la autoridad competente, cuando así se requiera y, en consecuencia, responderán disciplinaria, fiscal, o penalmente ante dichas autoridades.

El SSEC, continuará ejerciendo sus funciones de vigilancia y control de carácter administrativo sobre estos proyectos de inversión.

PARAGRAFO 1º. A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, la entidad ejecutora deberá informar al DNP la reducción presupuestal realizada en el capítulo presupuestal independiente y la liberación presupuestal de los recursos. Cuando los recursos susceptibles de liberación se encuentren en la cuenta maestra autorizada por el SMSEC, la entidad ejecutora, deberá reintegrar los recursos liberados a la Cuenta Única del SGR, en un término no mayor a treinta (30) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo que ordena la liberación de los recursos, so pena de que el incumplimiento de esta disposición sea reportado a los órganos de control.

PARAGRAFO 2?. En cualquier caso, el DNP debera registrar la orden de liberacion de recursos a que se refiere este articulo en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalias (SPGR), para que la entidad territorial proceda a realizar la liberacion de los recursos en dicho sistema.

PARAGRAFO 3?. El reintegro de los recursos de que trata el presente articulo se debera realizar de conformidad con los lineamientos que para este efecto emita la Direccion de Credito Publico y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Credito Publico.

(Adicionado por el Art. 1 del Decreto 804 de 2021)

SECCION 2

DISPOSICIONES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL (PAC)

ARTICULO 1.2.10.6.2.1. Condiciones especiales de seguimiento y pago dentro del Procedimiento Administrativo de Control (PAC). A efectos de optar por la adopcion de las Condiciones Especiales de Seguimiento y Pago con el proposito de subsanar las causales que dieron origen a la medida definitiva de control de suspension de pagos de que trata el literal a) del articulo 179 de la Ley 2056 de 2020, la entidad ejecutora del proyecto de inversion debera proponer las estrategias, actividades, costos y tiempos requeridos para la superacion de las situaciones irregulares y en concordancia, presentar ante el DNP, un plan de accion que permita desarrollarlas y cumplirlas en un termino inicial no mayor a un a?o.

El DNP, decidira mediante acto administrativo sobre su adopcion, previa verificacion tecnica de su pertinencia e indicara, los terminos en los que se procedera a ordenar el pago parcial de los recursos, a medida que se acredite el cumplimiento del plan de accion propuesto.

Las condiciones especiales de seguimiento y pago se entenderan incumplidas cuando pasado un mes desde el vencimiento de cualquiera de los plazos establecidos en el plan de trabajo aprobado, la entidad ejecutora, no haya presentado ante el DNP la acreditacion del cumplimiento de los indicadores, actividades o items establecidos para proceder con los respectivos desembolsos, o cuando habiendolos presentado, el concepto tecnico que los analice concluya el incumplimiento.

(Adicionado por el Art. 1 del Decreto 804 de 2021)

ARTICULO 1.2.10.6.2.2. Determinacion del retraso señalado en el literal b) del articulo 174 de la Ley 2056 de 2020. Para efectos de la configuracion de la causal del literal b) del articulo 174 de la Ley 2056 de 2020, para inicio del procedimiento administrativo de control, se entendera que el retraso en la ejecucion durante un periodo continuo se evidencia cuando el proyecto presente retrasos mayores al 30% en el acumulado de los periodos mensuales que consolidan el resultado trimestral de la medicion de desempe?o, conforme a la metodologia que defina el DNP.

La programacion de la ejecucion que permita medir el cumplimiento del cronograma se tomara en cuenta desde la expedicion del acta de inicio del primer contrato a traves del cual se ejecuta el proyecto de inversion hasta su cierre, el cual debe corresponder con el horizonte de ejecucion del proyecto aprobado y registrado en los instrumentos dispuestos por el DNP, para tal fin.

El DNP informara periodicamente a la Contraloria General de la Republica y a la Procuraduria General de la Nacion, los proyectos que incurran en esta condicion, conforme al reporte de informacion efectuado por los ejecutores en las herramientas dispuestas para tal fin e iniciara los Procedimientos Administrativos de Control - PAC, a los que haya lugar, previo informe tecnico.

(Adicionado por el Art. 1 del Decreto 804 de 2021)

ARTICULO 1.2.10.6.2.3. Levantamiento de medidas de control condicionadas a los resultados de la medicion de desempe?o. En los terminos de los articulos 177 y 179 de la Ley 2056 de 2020, se levantarán las medidas de control a partir del resultado en la medicion de desempe?o en los siguientes eventos:

1. Para el levantamiento de la medida de proteccion inmediata de no aprobacion directa de proyectos ni designacion como ejecutor, sera necesario que la entidad ejecutora acredite que obtuvo un adecuado desempe?o de conformidad con los resultados de las ultimas tres mediciones trimestrales realizadas por el DNP, contadas a partir del a?o siguiente al de la medicion que dio lugar a la imposicion de la medida. En cualquier caso, la duracion de esta medida no podra superar el termino de decision del PAC.
2. Para efectos del levantamiento de la medida definitiva de control impuesta en aplicacion de la causal d) del articulo 174 de la Ley 2056 de 2020, es decir, por no obtener un adecuado desempe?o segun la metodologia que para el efecto establezca el DNP durante dos mediciones anuales consecutivas, la entidad ejecutora de los recursos del SGR debera acreditar que obtuvo un adecuado desempe?o en la medicion anual realizada por el DNP, contado a partir del a?o siguiente al de la medicion que dio lugar a la imposicion de la medida.
3. Para la medida definitiva de control correspondiente a la no designacion como ejecutor establecida en el literal c) del articulo 178 de la Ley 2056 de 2020, se mantendra hasta tanto la entidad ejecutora acredite ante el DNP la subsanacion de la causal que dio lugar a la imposicion de la medida, el cumplimiento del plan de trabajo establecido y un adecuado desempe?o en la medicion del ultimo periodo trimestral realizado por el DNP, inmediatamente anterior a la solicitud de levantamiento de la medida.

(Adicionado por el Art. 1 del Decreto 804 de 2021)

ARTICULO 1.2.10.6.2.4. Registro de las medidas de control en las plataformas del Sistema General de Regalias. Con el proposito de hacer efectiva la aplicacion de las medidas de control, los actos administrativos que las ordenen seran registrados por el Departamento Nacional de Planeacion en el Sistema de Presupuesto y Giro del Sistema General de Regalias (SPGR), y en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Publicas (SUIFP SGR) o los sistemas que se dispongan para tal fin.

PARAGRAFO . En todo caso, para efectos informativos el DNP comunicara a la Direccion de Credito Publico y Tesoro Nacional del Ministerio

de Hacienda y Credito Publico, los actos administrativos de los que trata el presente articulo.

(Adicionado por el Art. 1 del Decreto 804 de 2021)

ARTICULO 1.2.10.6.2.5. Coordinacion en el manejo de informacion. Con la finalidad de velar por el uso eficiente y eficaz de los recursos del SGR, en desarrollo de la funcion administrativa, fiscal y disciplinaria que cumplen el DNP, la Contraloria General de la Republica y la Procuraduria General de la Nacion, respectivamente, estas entidades facilitaran el acceso pertinente y oportuno a la informacion relacionada con la ejecucion de recursos del Sistema General de Regalias, obtenida en el ejercicio de sus funciones, brindando acceso a las plataformas tecnologicas disponibles que faciliten el intercambio de informacion.

Asi mismo, semestralmente la Contraloria General de la Republica y la Procuraduria General de la Nacion informaran al DNP las actuaciones fiscales y disciplinarias adelantadas con base en la informacion suministrada y obtenida en los sistemas de informacion del DNP, en atribucion de sus competencias constitucionales y legales sobre estos recursos.

La informacion suministrada por las entidades ejecutoras a traves de los aplicativos del SGR, asi como los informes de visitas de seguimiento, tendran valor probatorio dentro de los procedimientos de caracter fiscal y disciplinario que se adelanten por los organos de control. Asi mismo, el no reporte oportuno de la informacion en los medios tecnologicos dispuestos para tal fin, por los responsables del registro de la informacion en los terminos previstos en la Ley 2056 de 2020 y demas normas que la reglamenten, modifiquen o adicionen, dara lugar a las actuaciones disciplinarias y fiscales que correspondan por dicha omision.

(Adicionado por el Art. 1 del Decreto 804 de 2021)

CAPITULO 7

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 1.2.10.7.1. Planes de mejora en seguimiento a 31 de diciembre de 2020. Los planes de mejora que se encuentren en seguimiento a 31 de diciembre de 2020 seran objeto de seguimiento hasta el cumplimiento del plazo de su ultima accion. Estos planes de mejora no seran susceptibles de prorroga. En caso de incumplimiento se adelantaran las acciones a que haya lugar en el marco de la transitoriedad prevista en los articulos 200, 201 y 202 de la Ley 2056 de 2020.

(Adicionado por el Art. 1 del Decreto 804 de 2021)

ARTICULO . 1.2.10.7.2. Recursos girados de regalias y compensaciones causadas a 31 de diciembre de 2011. Se entenderan como recursos girados de regalias y compensaciones causadas a 31 de diciembre de 2011, en los terminos el articulo 191 de la Ley 2056 de 2020, aquellos que se encuentren disponibles en las cuentas autorizadas por el DNP para el manejo de estos recursos.

(Adicionado por el Art. 1 del Decreto 804 de 2021)

ARTICULO 1.2.10.7.3. Ejecucion de recursos girados por concepto de regalias y compensaciones causados a 31 de diciembre de 2011. Los recursos de regalias y compensaciones causadas a 31 de diciembre de 2011, incluidos el desahorro de excedentes del FONPET fuente Fondo Nacional de Regalias Liquidado y regalias directas del regimen vigente a 31 de diciembre de 2011, se continuaran manejando en la cuenta unica autorizada por el DNP, la cual debera ser cancelada una vez sean ejecutados en su totalidad.

(Adicionado por el Art. 1 del Decreto 804 de 2021)

ARTICULO . 1.2.10.7.4. Ejecucion de recursos girados por concepto de regalias y compensaciones causados a 31 de diciembre de 2011, por entidades con medida de suspension preventiva o correctiva de giros vigente a 31 de diciembre 2020. A partir de la culminacion de las funciones de control y vigilancia sobre los recursos de regalias y compensaciones causadas a favor de los beneficiarios, en las normas vigentes a 31 de diciembre de 2011, prevista en el articulo 191 de la Ley 2056 de 2020, se entendera que aquellas entidades territoriales que a 31 de diciembre de 2020, se encuentren con medida de suspension preventiva o correctiva con ocasion de decisiones tomadas en ejercicio de estas funciones. y cuenten con recursos girados disponibles en la cuenta unica autorizada por el DNP podran hacer uso de los mismos en los terminos establecidos en el articulo anterior.

(Adicionado por el Art. 1 del Decreto 804 de 2021)

ARTICULO 1.2.10.7.5. Reporte de informacion de compromisos vigentes a 31 de diciembre de 2020 y los que se asuman con cargo a los recursos girados sin comprometer respecto de las regalias y compensaciones causadas a 31 de diciembre de 2011. De acuerdo con lo dispuesto en el articulo 191 de la Ley 2056 de 2020, las entidades beneficiarias continuaran reportando al DNP la ejecucion de los compromisos vigentes a 31 de diciembre de 2020 y los que se asuman con cargo a los recursos girados sin comprometer por concepto de regalias y compensaciones a 31 de diciembre de 2011.

Corresponde a las entidades beneficiarias reportar los compromisos que asuma a partir del 1º de enero de 2021 con cargo a estos recursos, asi como aquellos asumidos pendientes de pago a esa fecha, de acuerdo con lo dispuesto en la Circular que para el efecto expida el DNP.

Para tal efecto, los representantes legales de las entidades beneficiarias expediran certificacion donde conste los saldos disponibles en la cuenta unica de regalias causadas a 31 de diciembre de 2011 y los compromisos pendientes de pago con cargo a estos recursos, conforme lo dispuesto en la Circular que para el efecto expida el DNP.

(Adicionado por el Art. 1 del Decreto 804 de 2021)

ARTICULO 1.2.10.7.6. Giro de los recursos de regalias y compensaciones causados a 31 de diciembre de 2011 comprometidos. Las

entidades beneficiarias que a 31 de diciembre de 2020 cuenten con recursos de regalías y compensaciones causados a 31 de diciembre de 2011 comprometidos sin girar con ocasión a la medida de suspensión preventiva o correctiva de giros o por no tener cuenta única activa, a los que hace referencia el artículo 204 de la Ley 2056 de 2020, deberán solicitar al Departamento Nacional de Planeación el giro de estos recursos acreditando los compromisos de acuerdo con lo dispuesto en la Circular que se expida para tal fin."

(Adicionado por el Art. 1 del Decreto 804 de 2021)

"TÍTULO 11

(Título 11, Adicionado por el Art. 42 del Decreto 1142 de 2021)

DE LA INSTANCIA DE DECISION DE MUNICIPIOS RIBEREÑOS DEL RIO GRANDE LA MAGDALENA Y EL CANAL DEL DIQUE

CAPÍTULO 1

NATURALEZA Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 1.2.11.1.1. Naturaleza y conformación. La instancia de decisión estará conformada por dos (2) representantes de los gobernadores que tengan jurisdicción sobre el Río Grande de la Magdalena y Canal del Dique, dos (2) alcaldes que integran la jurisdicción de la Corporación, el Director Nacional de Planeación o su delegado y el Representante Legal de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena y el Canal del Dique - Cormagdalena. Podrán ser invitados a las sesiones quienes así sean determinados por los miembros.

Los Gobernadores y Alcaldes serán elegidos, entre ellos por mayoría, para periodos bienales, de acuerdo con el mecanismo que para el efecto determinen y su periodo de representación será contado a partir del 1 de abril del primer año del bienio.

Las labores de gestión y custodia documental e impulso de las solicitudes serán realizadas por la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena y el Canal del Dique como dinamizador de la instancia.

La instancia de decisión no tendrá personería jurídica, desempeñará función pública en los términos establecidos en la Ley 2056 de 2020, el presente Decreto y lo señalado por la Comisión Rectora.

La instancia será la encargada de priorizar, aprobar y designar el ejecutor para los proyectos de inversión financiados con cargo a la asignación 0.5% para los municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena y el Canal del Dique, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2056 de 2020 y el presente Decreto.

Esta instancia contará con un presidente, designado por los miembros para periodos anuales.

PARAGRAFO 1?. La participación de todos los miembros será ad-honorem

PARAGRAFO 2?. Entre tanto sean elegidos los representantes de los alcaldes y gobernadores de la instancia a que se refiere el presente artículo, podrán sesionar, deliberar y decidir los integrantes que lo conformaban para el periodo inmediatamente anterior, hasta que se comunique a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena y el Canal del Dique - Cormagdalena los nuevos representantes.

PARAGRAFO TRANSITORIO. Para la bienalidad 2021-2022, el periodo de representación de los gobernadores y alcaldes de los que trata el presente artículo, iniciará a partir de su designación y conformación de la instancia y terminará el 31 de marzo de 2023.

(Adicionado por el Art. 42 del Decreto 1142 de 2021)

ARTÍCULO 1.2.11.1.2. Funciones de la instancia de decisión. De acuerdo con la Ley 2056 de 2020 y el presente Decreto, son funciones de la instancia de decisión para la asignación 0.5% para los municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena y el Canal del Dique - Cormagdalena las siguientes:

1. Elegir al presidente.
2. Aprobar los ajustes a los proyectos de inversión que se sometan a su consideración, así como la liberación de recursos que sea reglamentada por la Comisión Rectora, diferente a la que trata el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020.
3. Adoptar las medidas que se deriven del componente de control del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control (SSEC).
4. Las demás que señale la Ley, el Reglamento y los acuerdos de la Comisión Rectora del SGR.

PARAGRAFO 1?. Los miembros de la Instancia de decisión expedirán su propio reglamento, así como el de Cormagdalena como dinamizadora de la misma instancia, los cuales deberán estar en concordancia con las normas que regulan el Sistema General de Regalías y deberán contener como mínimo las funciones relacionadas con su operación, planeación de la inversión, la preparación de los temas que sean sometidos a su consideración y la participación ciudadana.

PARAGRAFO 2?. Los miembros de la instancia de decisión son responsables de aprobar los proyectos observando la normatividad vigente, así como de designar el ejecutor y aprobar los ajustes que se sometan a su consideración. En consecuencia, no son responsables por la ejecución de los proyectos de inversión; tal responsabilidad es exclusiva de las entidades designadas como ejecutoras.

(Adicionado por el Art. 42 del Decreto 1142 de 2021)

ARTICULO 1.2.11.1.3. Funciones de Cormagdalena. La Corporacion Autonoma Regional del Rio Grande de la Magdalena y el Canal del Dique - Cormagdalena a traves de su representante legal o quien este designe, ejercera la dinamizacion tecnica y operativa de la instancia de decision, en consecuencia, garantizara, de acuerdo con sus Estatutos, ademas de las actividades otorgadas en el reglamento las siguientes:

1. Convocar a la sesion de instalacion a todos sus integrantes e invitados.
2. Hacer publica y mantener actualizada a traves del sitio web de la entidad, la siguiente informacion:
 - a. Listado de los miembros de la instancia de decision.
 - b. Convocatoria a los miembros e invitados de la instancia de decision, asi como las actas y acuerdos de las sesiones.
 - c. Relacion de proyectos presentados y aprobados por la instancia de decision, asi como el ejecutor designado para los mismos.
3. Registrar en el aplicativo que disponga el Departamento Nacional de Planeacion las decisiones relativas, a la aprobacion de los proyectos de inversion sometidos a consideracion de la instancia de decision y la designacion del ejecutor, asi como las solicitudes de ajuste y liberacion de recursos.
4. Suministrar de forma veraz y oportuna la informacion solicitada por el Sistema de Seguimiento, Evaluacion y Control (SSEC).
5. Levantar el acta de cada sesion y presentarla a consideracion de todos los miembros de la instancia de decision.
6. Elaborar los acuerdos de las decisiones adoptadas en las sesiones.
7. Suscribir los acuerdos y actas, conjuntamente con el presidente de la instancia de decision, y registrarlos en el aplicativo que disponga el Departamento Nacional de Planeacion.
8. Publicar los acuerdos en el sitio web de la entidad, dentro de los tres (3) dias habiles siguientes a su expedicion.
9. Notificar la designacion al ejecutor.
10. Preparar los informes de rendicion de cuentas.
11. Publicar el informe de rendicion de cuentas en el aplicativo que disponga el Departamento Nacional de Planeacion.
12. Incluir el informe en el ejercicio de rendicion de cuentas propio de la entidad, siguiendo la normatividad que regula la materia.
13. Registrar en el aplicativo que disponga el Ministerio de Hacienda y Credito Publico, la asignacion presupuestal o los cambios de que sea objeto y la autorizacion del cronograma de pagos, definida por los ejecutores de los proyectos de inversion aprobados por la instancia de decision.
14. Verificar que la aprobacion de proyectos de inversion se encuentre en concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalias, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido.
15. Proponer la priorizacion de pagos entre los proyectos de inversion con base en la cual se estableciera el cronograma de flujos.
16. Coordinar las mesas de trabajo que se requieran y cuando aplique con el Ministerio o Departamento Administrativo rector en que se clasifique el proyecto de inversion, con el fin de preparar y discutir los temas que se presenten a consideracion y decision de los miembros de la instancia de decision y verificar el cumplimiento de los compromisos alli adquiridos.
17. Las demas que le sean asignadas en desarrollo de la Ley, el Reglamento y los acuerdos de la Comision Rectora del SGR.

(Adicionado por el Art. 42 del Decreto 1142 de 2021)

ARTICULO 1.2.11.1.4. Sesion de instalacion de los miembros de la instancia de decision. La sesion de instalacion se llevara a cabo a mas tardar el primer dia habil del mes de abril de cada año, sin perjuicio del periodo para el cual son elegidos sus miembros. En esta sesion solo se realizara la eleccion del presidente. Asi mismo, se pondra en conocimiento de los integrantes el reglamento para el funcionamiento de la instancia de decision.

(Adicionado por el Art. 42 del Decreto 1142 de 2021)

ARTICULO 1.2.11.1.5. Voceros ante la instancia de decision. Los representantes de los alcaldes y gobernadores miembros de la instancia de decision, previo al inicio de cada sesion, elegiran un vocero quien coordinara la definicion del sentido del voto del nivel que representan, en todos los asuntos que son competencia de esta instancia y dirimirá las diferencias que se presenten a lo largo de la sesion dentro de su nivel de gobierno. Asi mismo, establecera el sentido del voto, cuando no haya consenso dentro de los miembros del respectivo nivel de gobierno, cuando aplique. La decision sobre el vocero designado debe ser informada al inicio de la sesion."

(Adicionado por el Art. 42 del Decreto 1142 de 2021).

"TITULO 12

(Titulo 12 Adicionado por el Art. 1 del Decreto 108 de 2022).

NORMAS TRANSITORIAS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CREDITO PUBLICO CON CARGO A LA ASIGNACION PARA LA INVERSION

CAPITULO 1

DE LA FINANCIACION DE PROYECTOS DE INVERSION CON OPERACIONES DE CREDITO PUBLICO CON CARGO A LA ASIGNACION PARA LA INVERSION REGIONAL

Artículo 1.2.12.1.1. Condiciones para hacer uso de las operaciones de credito publico con recursos de la Asignacion para la Inversion Regional del Sistema General de Regalias. De acuerdo con el Artículo 131 de la Ley 2159 de 2021, para realizar operaciones de credito publico respaldadas con recursos de la Asignacion para la Inversion Regional para la financiacion de proyectos de inversion de infraestructura en fase II y/o III, se deben cumplir las siguientes condiciones:

1. Cuando la disponibilidad presupuesta/ de la Asignacion para la Inversion Regional del bienio, no sea suficiente para la financiacion de la totalidad del proyecto de inversion de infraestructura en fase II y/o III en la vigencia en que se aprueba.
2. Que la financiacion del proyecto de inversion en su totalidad no pueda ser atendida a traves de la figura de vigencias futuras de que tratan los Articulos 157 y 158 de la Ley 2056 de 2020 correspondientes a la Asignacion para la Inversion Regional para la financiacion de proyectos de inversion de infraestructura en fase II y/o III.
3. Financiar proyectos de inversion que se encuentren incluidos en las lineas del Plan de Desarrollo Territorial.
4. El proyecto de inversion debe ser presentado una vez se haya declarado de importancia estrategica por las entidades territoriales y declarado de importancia estrategica por el Gobierno nacional de acuerdo con lo señalado en la Seccion 1 del Capitulo 3 del Titulo 12 Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1892 de 2021 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
5. Incluir la estimacion de los costos necesarios para ejecutar el proyecto de inversion, los costos asociados al patrimonio autonomo y los costos financieros, que en ningun caso podran superar cuatro bienalidades para su ejecucion.
6. Para el respaldo a traves de la Asignacion para la Inversion Regional del 60% en cabeza de los departamentos, la suma de i) el servicio de la deuda vigente, ii) el monto de las vigencias futuras aprobadas por el Departamento y iii) el servicio a la deuda para atender la operacion de credito que financiara el respectivo proyecto de inversion, no excedera el 50% de las proyecciones de ingresos del Plan de Recursos para cada año.
7. Para el respaldo a traves de la Asignacion para la Inversion Regional del 40% en cabeza de las regiones, la suma de i) el servicio de la deuda vigente, ii) el monto de las vigencias futuras aprobadas por el OCAD Regional respectivo y iii) el servicio a la deuda para atender la operacion de credito que financiara el respectivo proyecto de inversion, no excedera los montos definidos por el Consejo Superior de Politica Fiscal (Confis) conforme lo dispuesto en el Artículo 157 de la Ley 2056 de 2020.

Para definir el monto indicativo de la asignacion vigente y de la afectacion a los ingresos contemplados en el Plan de Recursos de los años subsiguientes que podra ser usado para el total de los proyectos de inversion que se financien con la operacion de credito publico, el respectivo organo Colegiado de Administracion y Decision Regional, debera tener en cuenta los montos definidos por el Consejo Superior de Politica Fiscal (Confis) conforme lo dispuesto en el Artículo 157 de la Ley 2056 de 2020.

8. La Entidad Financiera de Redescuento debera otorgar el credito con tasa compensada financiada por el Gobierno nacional o las Entidades Territoriales y suministraran a la entidad territorial que lo requiera, el certificado que asi lo acredite conforme lo señalado en el numeral 2 del Artículo 1.2.12.1.2 del presente decreto.

Paragrafo. Para efectos de lo establecido en el presente Artículo, la bienalidad corresponde a la bienalidad del presupuesto del Sistema General de Regalias.

Artículo 1.2.12.1.2. Requisitos de aprobacion para proyectos de inversion financiados con operaciones de credito publico con cargo a la Asignacion para la Inversion Regional del Sistema General de Regalias. Previo a la aprobacion de proyectos de inversion y las operaciones de credito publico con cargo a la Asignacion para la Inversion Regional del Sistema General de Regalias, la entidad que presenta el proyecto de inversion debera cargar los siguientes documentos en los sistemas de informacion que disponga el DNP y el organo o instancia que aprueba el proyecto, segun corresponda, debera verificar la constancia de estas condiciones en el Banco de Proyectos de Inversion del Sistema General de Regalias.

1. Certificacion de la Secretaria Tecnica, o quien haga sus veces en la que conste que la disponibilidad presupuestal de la Asignacion para la Inversion Regional del bienio, no es suficiente para la financiacion de la totalidad del proyecto de inversion de infraestructura en fase II y/o III en la vigencia en que se aprueba.

2. Certificación de la entidad que presenta el proyecto de inversión en la que conste que la financiación del proyecto de inversión en su totalidad no pueda ser atendida a través de la figura de vigencias futuras de que tratan los Artículos 157 y 158 de la Ley 2056 de 2020 correspondientes a la Asignación para la Inversión Regional para la financiación de proyectos de inversión de infraestructura en fase II y/o III.

3. Declaratoria de importancia estratégica por las entidades territoriales, y del Gobierno nacional de acuerdo con lo señalado en la Sección 1 del Capítulo 3 del Título 12 Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1892 de 2021 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

4. Certificación de la entidad financiera de redescuento de la rama ejecutiva del orden nacional con la que se llevara a cabo la operación de crédito para financiar el proyecto de inversión que contendrá el valor del mismo, incluidos los costos asociados al patrimonio autónomo y el costo financiero ajustado a la tasa compensada financiada por el Gobierno nacional o las entidades territoriales, para cada vigencia. Cada uno de estos rubros deberán estar plenamente identificados.

5. Cronograma por bienio y por el tiempo que dure la operación de crédito público que en todo caso no podrá superar cuatro bienialidades elaborado por la entidad que presenta el proyecto de inversión. Este cronograma deberá evidenciar la congruencia entre: i) el valor bienial estimado del servicio a la deuda y el costo financiero del patrimonio autónomo, identificando el monto que será asumido con recursos de Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías, ii) el Plan de Recursos anexo a la Ley de Presupuesto del Sistema General de Regalías vigente conforme las condiciones establecidas en los numerales 4 y 5 del Artículo 1.2.12.1.1. del presente decreto y, iii) para el caso de

la Asignación de Inversión Regional del 40% contendrá además la información referente al monto indicativo autorizado por el respectivo OCAD Regional para cada bienialidad, para ser usado como respaldo para estas operaciones.

Parágrafo 1. Para el 40% de la Asignación Regional en cabeza de las regiones, el proyecto de inversión deberá contar con la declaratoria de importancia estratégica por parte del gobierno nacional y la declaratoria de importancia estratégica por parte de las entidades territoriales, esta última, será expedida por aquellas en las cuales se ejecutaran las actividades del proyecto de inversión y sean miembros del OCAD regional respectivo.

Parágrafo 2 El valor total del proyecto de inversión que se registre en el sistema de información que para el efecto disponga el Departamento Nacional de Planeación, deberá incluir el valor del proyecto de inversión, los costos asociados al patrimonio autónomo y el costo financiero.

Parágrafo 3. Los costos asociados al patrimonio autónomo y el costo financiero derivado de la operación de crédito público harán parte del proyecto al momento de su aprobación, por lo que no será necesario efectuar un ajuste al proyecto de inversión previo a su aprobación con el fin de incluir estos montos. Así mismo los conceptos de viabilidad o priorización que se hubieran emitido para el proyecto mantendrán su vigencia al momento de la aprobación de una operación de crédito.

Artículo 1.2.12.1.3. Aprobación del órgano o instancia. Para la aprobación del proyecto de inversión que sea financiado con operaciones de crédito público con cargo a la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías, el órgano o instancia, según corresponda deberá expedir el acuerdo o acto administrativo de aprobación a través del cual aprueba el proyecto de inversión, que deberá incluir la aprobación de los costos asociados al patrimonio autónomo y el costo financiero, los cuales harán parte integral del proyecto de inversión.

Así mismo, el acuerdo o acto administrativo de aprobación deberá incluir la autorización de la operación de crédito, el monto de las vigencias futuras como garantía primaria para el pago de la operación de crédito público y la designación de la entidad ejecutora del proyecto de inversión.

Las vigencias futuras como garantía primaria para el pago de la operación de crédito público, deberán incluir el valor del proyecto de inversión, identificando los costos asociados al patrimonio autónomo y el costo financiero de cada vigencia.

La secretaria técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional o la secretaria de planeación o la que haga sus veces de la entidad que aprueba el proyecto de inversión, deberá cargar en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, el acuerdo o acto administrativo de aprobación del proyecto de inversión, registrar las vigencias futuras aprobadas en los sistemas de información dispuestos por el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así como llevar el control sobre los saldos disponibles para la aprobación de los proyectos de inversión.

Parágrafo. Los proyectos de inversión susceptibles de financiación con recursos a lo que se refiere el presente capítulo, deberán cumplir con las normas que regulan el ciclo de los proyectos de inversión definido en la Ley 2056 de 2021 y lo dispuesto en el presente Decreto. La viabilidad y registro se deberá realizar siguiendo los requisitos generales y sectoriales definidos para los proyectos de inversión presentados en fase II o fase III según corresponda. En el caso que se busque financiar un proyecto de inversión para llevarlo a fase III e iniciar la etapa de inversión, la viabilidad y registro se deberá realizar siguiendo los requisitos generales y sectoriales definidos para los proyectos de

inversion presentados en fase II.

Artículo 1.2.12.1.4. Ejecucion de proyectos de inversion con los recursos provenientes de las operaciones de credito publico. La entidad ejecutora designada debera realizar la contratacion y la ordenacion del gasto del proyecto de inversion aprobado, ademas de lo establecido en el Artículo 37 de la Ley 2056 de 2020.

En caso que los proyectos de inversion sean cofinanciados con recursos del Presupuesto General de la Nacion (PGN) las entidades ejecutoras seran las entidades financieras de redescuento de la rama ejecutiva del orden nacional segun lo establecido en el inciso tercero del Artículo 131 de la Ley 2159 de 2021, acorde con su objeto social.

Cuando la entidad designada como ejecutora sea diferente a la entidad financiera de redescuento de la rama ejecutiva del orden nacional, la entidad ejecutora debera realizar un contrato interadministrativo con el fideicomitente del patrimonio autonomo al que se refiere el inciso tercero del Artículo 131 de la Ley 2159 de 2021, mediante el cual, la entidad ejecutora autorice al fideicomitente para la celebracion de la operacion de credito publico, se establezca como garantia primaria de su pago las vigencias futuras autorizadas por la entidad o instancia que que (sic) aprobo el proyecto de inversion y se fijen las demas obligaciones de las partes. El respaldo presupuestal de la entidad ejecutora para celebrar el contrato interadministrativo, sera el acuerdo o acto administrativo de aprobacion del proyecto de inversion. La realizacion de los pagos para la ejecucion de las actividades del proyecto de inversion con cargo a las operaciones de credito publico se efectuara a traves del patrimonio autonomo constituido.

Paragrafo 1. Los proyectos de inversion seran ejecutados por parte de las entidades que hayan sido designadas por la entidad o instancia correspondiente de conformidad con el regimen de contratacion que le corresponda, segun su naturaleza.

Paragrafo 2. En el evento en que el proyecto de inversion sea cofinanciado con recursos provenientes del Sistema General de Regalias, diferentes al desembolso de la operacion credito del que trata el Artículo 131 de la Ley 2159 de 2021, estos se ejecutaran en los terminos previstos en el Artículo 27 de la Ley 2056 de 2020 y se incorporaran en el capitulo presupuestal independiente de conformidad con lo dispuesto en el Libro 2 del presente Decreto. El pago de los compromisos adquiridos para la ejecucion del proyecto se realizara en primera instancia con los recursos del Sistema General de Regalias de la vigencia en curso.

Artículo 1.2.12.1.5. Asignacion, incorporacion y pago de las operaciones de credito publico. La Secretaria Tecnica del Organo Colegiado de Administracion y Decision Regional o la secretaria de planeacion o la que haga sus veces de la entidad que aprueba el proyecto de inversion financiado con las operaciones de credito con cargo a la Asignacion para la Inversion Regional, debera realizar la asignacion presupuestal y la validacion del cronograma de flujos previamente registrado por la entidad designada como ejecutora en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalias (SPGR).

La entidad ejecutora del proyecto de inversion, sera la responsable de realizar la incorporacion en su capitulo presupuestal independiente del Sistema General de Regalias, bienio a bienio de los recursos para el pago del servicio de la deuda de conformidad con el cronograma de pagos de la operacion de credito del proyecto aprobado con cargo a la Asignacion para la Inversion Regional del Sistema General de Regalias, para que se atiendan las obligaciones financieras que la apalancaron a traves del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalias (SPGR).

Paragrafo. En el evento en que la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversion corresponda a la entidad financiera de redescuento de la rama ejecutiva del orden nacional, esta debera realizar la incorporacion presupuestal señalada en el inciso segundo del presente Artículo y ordenar el pago del servicio de la deuda a nombre propio, en calidad de destinatario final a traves del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalias (SPGR).

Artículo 1.2.12.1.6. Acciones de Seguimiento, Evaluacion y Control. Las operaciones de credito y los proyectos de inversion financiados con las operaciones de credito con cargo a la Asignacion para la Inversion Regional seran objeto del Sistema de Seguimiento, Evaluacion y Control administrado por el Departamento Nacional de Planeacion, conforme a las metodologias establecidas para este fin y a las obligaciones definidas en el Artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 y el Artículo 1.2.10.1.4 del presente Decreto.

CAPITULO 2

DEL PATRIMONIO AUTONOMO CONSTITUIDO POR LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DE REDESCUENTO DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL

Artículo 1.2.12.2.1. Constitucion del Patrimonio Autonomo. La entidad financiera de redescuento de la rama ejecutiva del orden nacional podra crear un Patrimonio Autonomo Fondo Regional por cada proyecto de infraestructura en fase II y/o fase III. El Patrimonio Autonomo Fondo Regional, sera constituido mediante contrato de fiducia mercantil suscrito por la entidad financiera de redescuento de la rama ejecutiva del orden nacional, que otorgue el credito, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interes publico y dedicado a la administracion de los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nacion, recursos propios de las entidades territoriales y operaciones de credito publico para la financiacion de los proyectos de inversion de infraestructura en fase II y/o

fase III de que trata el Artículo 131 de la Ley 2159 de 2021.

Los recursos de la operación de crédito, y cuando proceda, los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación y los recursos propios de las entidades territoriales que ingresen al Patrimonio Autónomo - Fondo Regional a los que se refiere el inciso tercero del Artículo 131 de la Ley 2159 de 2021, tendrán como única finalidad y destinación la ejecución de los proyectos de inversión de infraestructura en fase II y/o fase III y no procederá la posibilidad de retirar dichos recursos por parte de las entidades territoriales que hagan parte de la Junta Administradora.

Artículo 1.2.12.2.2. Facultades del Patrimonio Autónomo - Fondo Regional. En desarrollo de su objeto El Patrimonio Autónomo Fondo Regional a través de su administrador, podrá:

1. Crear las subcuentas que se requieran para el desarrollo de su objeto. Los recursos del Presupuesto General de la Nación se deberán administrar en una subcuenta independiente y los rendimientos financieros que se generen se deberán reintegrar a la Cuenta Única Nacional de conformidad con lo establecido en el Artículo 65 de la Ley 2159 de 2021 o aquella que la modifique adicione o sustituya al cierre del proyecto de inversión, para lo cual se deberán tener en cuenta los lineamientos emitidos por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
2. Articular las subcuentas creadas para el mismo proyecto de inversión o que se creen con el propósito de canalizar y coordinar los recursos necesarios para los usos e intervenciones dirigidas a proyectos de infraestructura en fase II y/o fase III, cuando los proyectos involucren a más de una región.
3. Celebrar contratos de empréstito
4. Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento de los objetivos del Patrimonio Autónomo Fondo Regional.

Artículo 1.2.12.2.3. Recursos del patrimonio autónomo. Los recursos que conformaran el patrimonio autónomo serán:

1. El desembolso de los recursos de la operación de crédito al patrimonio autónomo a los que se refiere el inciso tercero del Artículo 131 de la Ley 2159 de 2021.
2. Recursos propios de las entidades territoriales que sean aportados para cofinanciar el proyecto.
3. Cuando proceda, los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación que concurran a la cofinanciación del proyecto, previa autorización de la autoridad competente, los cuales se deberán administrar en una subcuenta independiente y los rendimientos financieros que se llegaren a generar se reintegrarán a la Cuenta Única Nacional de conformidad con lo establecido en el Artículo 65 de la Ley 2159 de 2021 o aquella que la modifique adicione o sustituya, para lo cual se deberán tener en cuenta los lineamientos emitidos por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
4. Los rendimientos financieros originados en la inversión de los recursos del patrimonio autónomo, que sean diferentes a los provenientes del Presupuesto General de la Nación.
5. Los recursos provenientes del sector privado y de cooperación internacional.
6. Las donaciones o legados que le hagan personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y entidades internacionales.

Artículo 1.2.12.2.4. Régimen del Patrimonio Autónomo - Fondo Regional. El régimen de los actos, actuaciones, contratos y administración de los recursos del Patrimonio Autónomo Fondo Regional y sus subcuentas será de derecho privado, con observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el Artículo 209 de la Constitución Política.

El régimen de aprobaciones y autorizaciones de las operaciones de crédito público que celebre el Patrimonio Autónomo - Fondo Regional en el marco del Artículo 131 de la Ley 2159 de 2021 será el mismo régimen aplicable a las operaciones de crédito público que adelante la Entidad Financiera de Redescuento de la rama ejecutiva del orden nacional que constituya el patrimonio autónomo para el desarrollo de su objeto.

Artículo 1.2.12.2.6. Operación de Crédito. La Operación de Crédito establecida en el Artículo 131 de la Ley 2159 de 2021, será celebrada entre la entidad financiera de redescuento de la rama ejecutiva del orden nacional y el Patrimonio Autónomo - Fondo Regional correspondiente.

Para la operación de crédito se tendrá en cuenta lo siguiente, sin perjuicio de los requisitos que defina la entidad financiera de redescuento que otorga el crédito:

1. La garantía primaria de conformidad con lo definido en el Artículo 1.2.12.2.6. del presente Decreto.
2. La entidad financiera de redescuento que otorgue el crédito podrá exigir garantías adicionales a las entidades territoriales, que aseguren el cierre financiero del proyecto.
3. El plazo del crédito corresponderá al garantizado por las vigencias futuras que respaldarán el crédito y a lo que defina en su aprobación la entidad financiera de redescuento que lo otorgue, sin que en ningún caso el plazo sea mayor a cuatro bienalidades. El plazo definido incluye el periodo de gracia.
4. La capacidad de pago para el endeudamiento del Patrimonio Autónomo Fondo Regional, en el caso de la operación de crédito público con cargo a la Asignación para la Inversión Regional, será independiente al de las entidades territoriales beneficiarias del proyecto como lo se?ala el Artículo 131 de la Ley 2159 de 2021.

Artículo 1.2.12.2.7. Garantías de la Operación de Crédito. Las entidades financieras de redescuento de la rama ejecutiva del orden nacional que otorguen un crédito en el marco del Artículo 131 de la Ley 2159 de 2021, contarán con la garantía primaria para el pago de la operación de crédito público que será la vigencia futura con cargo a la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías autorizada por la entidad o instancia que aprueba el proyecto de inversión, la cual deberá incluir el valor del proyecto de inversión, incluyendo los costos indirectos asociados al mismo, entre otros, los asociados al patrimonio autónomo y los costos financieros derivados de la operación de crédito público para cada vigencia.

Artículo 1.2.12.2.8. Estructura del Patrimonio Autónomo Fondo Regional y condiciones de operación. El patrimonio autónomo que se conforme, estará sujeto a las siguientes reglas:

1. Los obligados según el presente Decreto deberán cumplir con las condiciones pactadas en el contrato de fiducia mercantil y con lo aquí dispuesto.
2. El patrimonio autónomo se administrará a través de subcuentas.
3. Con los recursos del patrimonio autónomo se financiarán todos los componentes asociados al proyecto inversión, tales como: estudios técnicos especializados (factibilidad y/o diseño a detalle, según lo requiera el proyecto), obras de infraestructura, interventoría, costos financieros, costos asociados al patrimonio autónomo, costos de administración y/o asistencia técnica de la entidad financiera que apruebe la operación de crédito y/o lo ejecute, según sea el caso, así como también todos aquellos que se requieran para ejecutar el proyecto.

Artículo 1.2.12.2.9. Publicidad y transparencia. Todas las operaciones, inversiones y resultados realizados con recursos públicos serán publicados en la página web de la entidad ejecutora y estarán sujetos a la vigilancia y control de los ciudadanos.

Artículo 1.2.12.2.10. Junta Administradora. El Patrimonio Autónomo Fondo Regional contará con un Gobierno Corporativo conformado por la Junta Administradora de los recursos, la cual será integrada por:

- 1) El representante legal o quien este designe, por cada una de las entidades aportantes de recursos de inversión.
- 2) El representante legal o quien este designe, de cada una de las entidades que presentan el proyecto de inversión para ser financiado con recursos del Sistema General de Regalías.

Asistirá como invitado permanente, el representante de entidad ejecutora quien participará con voz, pero sin voto.

La secretaria técnica de la Junta Administradora estará a cargo de la sociedad fiduciaria correspondiente.

Las funciones de la Junta Administradora del patrimonio autónomo serán, entre otras:

- a. Revisar y analizar los informes que presente la sociedad fiduciaria respecto del manejo de los recursos administrados por el Patrimonio Autónomo.
- b. Hacer seguimiento respecto de la adecuada destinación de los recursos del patrimonio autónomo con el fin de garantizar la destinación específica de estos, en el proyecto de inversión.
- c. Impartir las instrucciones generales que requiera la sociedad fiduciaria para el cabal cumplimiento de sus obligaciones en relación con la administración del Patrimonio Autónomo.

d. Presentar un informe de gestión a los representantes legales.

e. Darse su propio reglamento."

LIBRO 2

DEL REGIMEN PRESUPUESTAL Y ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS

PARTE 1

DE LA PRESUPUESTACION DE LOS RECURSOS

TITULO 1

DEL PLAN DE RECURSOS, EL PRESUPUESTO BIENAL Y LA HERRAMIENTA PARA LA DETERMINACION DE LOS FLUJOS DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS

CAPITULO 1

PLAN DE RECURSOS

ARTICULO 2.1.1.1.1. Plan de recursos. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Política Macroeconómica, elaborará el Plan de Recursos del Sistema General de Regalías, el cual contendrá una proyección de las fuentes de financiamiento a diez (10) años, discriminada por cada uno de los ingresos, según lo dispuesto por los artículos 331 y 361 de la Constitución Política.

Para lo anterior, el Ministerio de Minas y Energía, enviará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Departamento Nacional de Planeación, las proyecciones de ingresos del Sistema General de Regalías para los próximos diez (10) años y los supuestos utilizados para su elaboración, a más tardar el ocho (8) de julio del año en el cual se programe el presupuesto bienal del Sistema.

Los diferentes órganos del Sistema deben suministrar la información que la Dirección General de Política Macroeconómica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público requiera para la elaboración del mencionado plan.

Con fundamento en la anterior información provista por los órganos del Sistema, la Dirección General de Política Macroeconómica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público elaborará el documento técnico del Plan de Recursos y lo remitirá al Departamento Nacional de Planeación y a la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías a más tardar el veintiocho (28) de julio del año en el cual se programe el presupuesto bienal del Sistema, el cual servirá como insumo para la emisión del concepto de que trata el artículo 145 de la Ley 2056 de 2020.

El Departamento Nacional de Planeación utilizará para la distribución de los recursos entre asignaciones, beneficiarios y conceptos de gasto, la información sobre la población, el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) y el desempleo, que será certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, a más tardar el diez (10) de julio del año en el cual se programe el presupuesto bienal del Sistema. En el mismo plazo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social certificará al Departamento Nacional de Planeación, la información del pasivo pensional no cubierto de las entidades territoriales en los sectores salud, educación y propósito general, con corte al 31 de diciembre del año anterior al año en el cual se programe el presupuesto bienal del Sistema.

El porcentaje de distribución de los recursos destinados al ahorro entre el Fondo de Ahorro y Estabilización y el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, conforme al numeral 9 del artículo 22 de la Ley 2056 de 2020, será comunicado por el Viceministro Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Departamento Nacional de Planeación a más tardar el ocho (8) de agosto del año en el cual se programe el presupuesto bienal del Sistema, para que este último realice la distribución por beneficiarios.

En el caso de la información certificada sobre las categorías municipales, el Departamento Nacional de Planeación tomará la disponible para el año en el cual se programe el presupuesto bienal del Sistema General de Regalías, usada para la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones.

A partir de la anterior información, y a más tardar el dos (02) de agosto del año en el cual se programe el presupuesto bienal del Sistema, el Departamento Nacional de Planeación calculará e informará a la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería o quienes hagan sus veces, el monto de Asignaciones Directas a distribuir entre los beneficiarios.

Con base en lo comunicado por el Departamento Nacional de Planeación, la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería o quienes hagan sus veces, enviarán a dicho Departamento Administrativo la determinación de las Asignaciones Directas entre beneficiarios para cada año del Plan de Recursos, a más tardar el ocho (8) de agosto del año en el cual se programe el presupuesto bienal del Sistema.

En concordancia con la información comunicada según lo dispuesto por los anteriores incisos, a más tardar el dieciocho (18) de agosto del año en el cual se programe el presupuesto bienal del Sistema, el Departamento Nacional de Planeación calculará e informará a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la distribución de los recursos entre asignaciones, beneficiarios y conceptos de gasto del Sistema.

El Plan de Recursos remitido podrá ser ajustado para su presentación como anexo al proyecto de ley de presupuesto bienal del Sistema General de Regalías, a radicarse en el Congreso de la República.

PARAGRAFO . En el evento en que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, dentro del plazo definido en el presente artículo, no disponga de la información de proyecciones de las variables solicitadas, el Departamento Nacional de Planeación, con el fin de garantizar la elaboración del Plan de Recursos, podrá usar proyecciones de dichas variables que este elabore, las cuales serán utilizadas exclusivamente para garantizar la distribución de los recursos del Sistema General de Regalías.

ARTICULO 2.1.1.1.2. Variables para la distribución entre asignaciones, beneficiarios y conceptos de gasto. Las variables utilizadas para la distribución del plan de recursos entre asignaciones, beneficiarios y conceptos de gasto se mantendrán durante la ejecución del respectivo presupuesto bienal del Sistema General de Regalías.

ARTICULO 2.1.1.1.3. Elaboración del proyecto de presupuesto del Sistema General de Regalías. En concordancia con el Plan de Recursos, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, elaborará el proyecto de Presupuesto del Sistema General de Regalías.

El proyecto a que hace referencia el inciso anterior será presentado a la Comisión Rectora a más tardar el veinticinco (25) de septiembre del año en que se este programando el presupuesto bienal del Sistema, quien emitirá concepto del mismo, antes de la presentación al Congreso de la República. Con posterioridad a la emisión de concepto por parte de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, adelantará los ajustes pertinentes en los términos de las normas que regulan la elaboración del presupuesto del sistema.

ARTICULO 2.1.1.1.4. Elaboración de los anexos para la Ley de Presupuesto Bienal del Sistema General de Regalías. Previo a la sanción de la Ley de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, elaborará los anexos definitivos que contendrán el detalle señalado en la Ley 2056 de 2020 para las Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local según Necesidades Básicas Insatisfechas - NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, Asignación para la Inversión Local para el Ambiente y Desarrollo Sostenible y para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET). Para tal efecto, tomará como base los anexos presentados con el proyecto de ley de presupuesto e incorporará las modificaciones que se hayan aprobado por el Congreso de la República durante su trámite.

ARTICULO 2.1.1.1.5. Cierre del Presupuesto Bienal del Sistema General de Regalías. A la terminación de cada presupuesto bienal, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional adelantará el cierre del presupuesto que termina, que consistirá en la determinación de los montos finales de los recursos recaudados en la cuenta única del Sistema General de Regalías teniendo como máximo límite la apropiación vigente del bienio que se cierra y los pagos o giros efectivos realizados, de conformidad con la distribución que la Ley determina.

Con el cierre presupuestal adelantado, el Gobierno nacional realizará, mediante Decreto, los ajustes al presupuesto del Sistema General de Regalías para el siguiente bienio incorporando la disponibilidad inicial a la cual se refiere el artículo 138 de la Ley 2056 de 2020 y ajustando los ingresos y gastos del mismo.

El Decreto de cierre y ajuste al presupuesto se expedirá a más tardar el 31 de marzo del año en que se realice dicho ejercicio.

PARAGRAFO . Para el ejercicio de cierre, el insumo válido para determinar los recursos recaudados y los pagos o giros efectivamente realizados será la información que se encuentre registrada en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), con corte a 31 de diciembre del bienio que se cierra, incluyendo el recaudo del mes de diciembre del último año del bienio que corresponderá con el registrado en los diez (10) primeros días hábiles del mes de enero del año siguiente.

PARAGRAFO TRANSITORIO 1?. Los saldos no aprobados que se encuentren en las cuentas maestras autorizadas de las entidades territoriales, con excepción de los recursos del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET), deben reintegrarse antes del 31 de diciembre de 2020 para ser incorporados en el Decreto de cierre de la vigencia 2019-2020.

PARAGRAFO TRANSITORIO 2?. Para efectos del cálculo de la disponibilidad inicial de la vigencia 2021-2022 y atendiendo lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 2056 de 2020 las asignaciones se desagregarán a través de los siguientes rubros del catálogo de clasificación presupuestal:

1. Lo que se homologue a "Asignaciones Directas" se desagregará e incorporará a través del rubro "ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR)"
2. Lo que se homologue a "Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación" se desagregará e incorporará a través del rubro "ASIGNACION PARA LA CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION - CONVOCATORIAS 2021".
3. Lo que se homologue a "Asignación para la inversión Regional" se desagregará e incorporará a través del rubro "ASIGNACION PARA LA INVERSION REGIONAL - DEPARTAMENTOS".
4. Lo que se homologue a "Asignación para la inversión Local" se desagregará e incorporará a través del rubro "ASIGNACION PARA LA INVERSION LOCAL SEGUN NBI Y CUARTA, QUINTA Y SEXTA CATEGORIA".
5. Lo que se homologue a "Asignación para la inversión Regional" que no este respaldando algún proyecto aprobado con cargo al Fondo de Compensación Regional (60%) y al Fondo de Desarrollo Regional se desagregará e incorporará a través del rubro "ASIGNACION PARA LA INVERSION REGIONAL - DEPARTAMENTOS ART. 209 DE LA LEY 2056 DE 2020". Los recursos que a 31 de diciembre de 2021 no hayan sido aprobados y que no estén asignados en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías - SPGR en el marco de lo dispuesto en el artículo 209 de la Ley 2056 de 2020, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante acto administrativo realizará la homologación presupuestal al rubro "ASIGNACION PARA LA INVERSION REGIONAL - DEPARTAMENTOS" a más tardar el 28 de febrero de 2022.

Las secretarías técnicas de los Organos Colegiados de Administración y Decisión Regionales deberán, a más tardar el 31 de diciembre de 2020, asignar en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías - SPGR los proyectos de inversión aprobados o ajustes realizados con cargo a los recursos del Fondo de Desarrollo Regional y del Fondo de Compensación Regional 60%. De no realizarse el registro requerido, se dará aplicación al artículo 209 de la Ley 2056 de 2020.

PARAGRAFO TRANSITORIO 3?. La disponibilidad inicial 2021-2022 del rubro contenido en el numeral 3 del artículo 6? de la Ley 1942 de 2018 "INCENTIVOS A LA PRODUCCION POR DISTRIBUIR INCISO 2 DEL PARAGRAFO 7? TRANSITORIO DEL ART. 361 DE LA C.P." se incorporara a través del rubro "INCENTIVOS A LA PRODUCCION ACTO LEGISLATIVO 04 DE 2017".

La disponibilidad inicial 2021-2022 del rubro "INCENTIVOS A LA PRODUCCION POR DISTRIBUIR" se incorporara a través del rubro "INCENTIVO A LA PRODUCCION, EXPLORACION Y FORMALIZACION".

Para los recursos que se hayan asignado en el marco de los Decretos Legislativos 574 y 798 de 2020 se garantizara la destinación establecida en los Decretos en mención hasta finalizar su ejecución a través del rubro "DECRETOS LEGISLATIVOS 574 Y 798 DE 2020".

PARAGRAFO TRANSITORIO 4?. Una vez expedido el Decreto de Cierre de que trata el presente artículo y atendiendo los montos finales de los recursos recaudados del bienio 2019-2020, el Ministerio de Minas y Energía ajustara la distribución de los recursos asignados por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías durante el bienio anterior para incentivar la producción que, a 31 de diciembre de 2020, no estuvieran respaldando algún proyecto de inversión. Lo anterior en virtud de lo establecido en el numeral 8 del literal A del artículo 7 y el literal b del artículo 12 de la Ley 2056 de 2020."

(Parágrafo Transitorio 4, Adicionado por el Art. 26 del Decreto 1142 de 2021)

ARTICULO 2.1.1.1.6. Plan bienal de caja del presupuesto del Sistema General de Regalías. El Plan Bienal de Caja constituye la herramienta a través de la cual se determinan los flujos de recursos del Presupuesto del Sistema General de Regalías.

El Plan Bienal de Caja será informado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, a las entidades o instancias competentes, según corresponda dentro de los veinte (20) primeros días hábiles de cada bienio y cada vez que este sea ajustado.

Para tal efecto, el Ministerio de Minas y Energía o la entidad delegada realizará e informará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, y al Departamento Nacional de Planeación, en los diez (10) primeros días hábiles del último mes del año en que se programe el presupuesto del Sistema y de conformidad con las apropiaciones definidas para el mismo, la estimación mensual del recaudo de la bienialidad siguiente. En el mismo plazo, la Agencia Nacional de Minería y la Agencia Nacional de Hidrocarburos, o quienes hagan sus veces, certificarán al Departamento Nacional de Planeación la determinación mensual de Asignaciones Directas entre los beneficiarios de estas.

De conformidad con lo informado según el inciso anterior, el Departamento Nacional de Planeación comunicará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, las asignaciones mensuales por asignaciones, beneficiarios y conceptos de gasto, en los quince (15) primeros días hábiles del último mes del año en que se programe el presupuesto del Sistema. La estimación mensual del recaudo y las asignaciones mensuales integrarán el Plan Bienal de Caja.

Para efectos de que el Plan Bienal de Caja contenga los insumos necesarios y se constituya en una herramienta de apoyo para las entidades o instancias competentes, según corresponda, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional podrá solicitar información adicional al Ministerio de Minas y Energía o la entidad delegada y al Departamento Nacional de Planeación en el ámbito de sus competencias.

PARAGRAFO TRANSITORIO. Una vez el presente Decreto entre en vigencia, el Departamento Nacional de Planeación deberá ajustar el Plan Bienal de Caja 2021-2022 en lo correspondiente a la distribución de los recursos destinados al ahorro pensional territorial conforme al artículo 2.1.1.2.13. del presente Decreto.

ARTICULO 2.1.1.1.7. Cronograma de flujos. En concordancia con el Plan Bienal de Caja comunicado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cada órgano que conforma el sistema y los ejecutores, deberán registrar en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) su cronograma de flujos, con base en el cual establecerán los pagos para la ejecución presupuestal de los recursos de Regalías asignados.

Los cronogramas de flujos registrados por parte de los ejecutores deberán ser validados por la secretaria técnica o secretaria de planeación o quien haga sus veces según corresponda.

ARTICULO 2.1.1.1.8. Información utilizada para la determinación de las Asignaciones Directas. La Agencia Nacional de Minería o la Agencia Nacional de Hidrocarburos, o quienes hagan sus veces, para la determinación de las Asignaciones Directas y para la elaboración del Plan de Recursos harán uso de la información certificada por el DANE para cada vigencia del presupuesto."

(Adicionado por el Art. 27 del Decreto 1142 de 2021)

CAPITULO 2

INSTRUCCION DE ABONO A CUENTA Y DISTRIBUCION

ARTICULO 2.1.1.2.1. Información del recaudo y transferencia. La Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, o quienes hagan sus veces, según el recurso natural de que se trate, comunicarán, dentro de los tres (3) primeros días hábiles de cada mes, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Departamento Nacional de Planeación, el recaudo efectivo de regalías adelantado en el mes

inmediatamente anterior, y el valor transferido por este concepto a la cuenta unica del Sistema General de Regalias.

El Ministerio de Hacienda y Credito Publico verificara e informara al Departamento Nacional de Planeacion, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos y a la Agencia Nacional de Minería o quienes hagan sus veces, el valor efectivamente transferido a la cuenta unica del Sistema General de Regalias a mas tardar un dia habil despues del plazo señalado en el inciso anterior.

La Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería o quienes hagan sus veces, informaran al Departamento Nacional de Planeacion la determinacion de las Asignaciones Directas entre los beneficiarios de estas, a mas tardar dentro de los primeros cinco (5) primeros dias habiles de cada mes, a efectos de proceder con la distribucion de los recursos entre las diferentes asignaciones, beneficiarios y conceptos de gasto.

ARTICULO 2.1.1.2.2. Instruccion de abono a cuenta. Con fundamento en la informacion a que hace referencia el articulo anterior, el Departamento Nacional de Planeacion calculara, informara y registrara dentro de los diez (10) dias habiles del mes siguiente a su recaudo a traves del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalias (SPGR) al Ministerio de Hacienda y Credito Publico la Instruccion de Abono a Cuenta de los recursos de regalias, en los terminos definidos por la Constitucion y la ley.

Adicionalmente, el Departamento Nacional de Planeacion comunicara las Instrucciones de Abono a Cuenta y las registrara a traves del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalias - SPGR, relacionadas con actos administrativos de distribucion y las demas apropiaciones incluidas en la ley bienal de presupuesto del Sistema General de Regalias o en los actos administrativos que la incorporen, cuando la informacion correspondiente sea remitida por las entidades competentes.

PARAGRAFO TRANSITORIO . Los recursos recaudados en la Cuenta Unica del Sistema General de Regalias del mes de diciembre de 2020, cuya distribucion se realiza en el mes de enero de 2021, se distribuiran de conformidad con los conceptos de gasto y beneficiarios incorporados para el presupuesto del bienio 2019-2020 decretado por la Ley 1942 de 2018, correspondientes a los ingresos corrientes, y de la misma manera se cargara la instruccion de abono a cuenta en el SPGR. En el cierre presupuestal de la vigencia estos recursos seran homologados de conformidad con lo señalado en el articulo 205 de la Ley 2056 de 2020.

ARTICULO 2.1.1.2.3. Asignaciones y giro de recursos. El Ministerio de Hacienda y Credito Publico -Direccion General de Credito Publico y Tesoro Nacional adelantara el giro de los recursos al Fondo de Ahorro y Estabilizacion (FAE) y al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET), dentro de los tres (3) dias habiles siguientes al registro de la Instruccion de Abono a Cuenta en el SPGR por el Departamento Nacional de Planeacion y hasta por el monto de las apropiaciones incorporadas en el Presupuesto del Sistema General de Regalias.

Los pagos o giros a destinatario final ordenados por los ejecutores de recursos del Sistema General de Regalias, se adelantaran hasta por el monto de las apropiaciones incorporadas en el presupuesto del Sistema General de Regalias, de acuerdo con el Plan Bienal de Caja, el cronograma de flujos de que trata el articulo 2.1.1.1. 7. del presente Decreto, observando la disponibilidad de los recursos en caja, siempre y cuando no existan medidas de suspension de giro impuestas por la Direccion de Vigilancia de las Regalias del Departamento Nacional de Planeacion, o quien haga sus veces.

Lo anterior siempre y cuando la Direccion General de Credito Publico y Tesoro Nacional cuente con la informacion suficiente y se disponga de los medios electronicos necesarios para tal fin.

PARAGRAFO . Una vez expedido el acto administrativo que corresponda, la Direccion de Vigilancia de las Regalias del Departamento Nacional de Planeacion o quien haga sus veces, registrara en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalias las medidas de suspension de giros impuestas a los ejecutores de los recursos del Sistema General de Regalias y el levantamiento de las mismas.

ARTICULO 2.1.1.2.4. Distribucion de los recursos recaudados de vigencias anteriores. Dada la naturaleza de caja de los recursos del Sistema, la distribucion de los recursos transferidos a la cuenta unica del Sistema General de Regalias se efectuara atendiendo las reglas vigentes señaladas en el articulo 361 de la Constitucion Politica y las leyes que lo desarrollen para el bienio en curso.

La determinacion de Asignaciones Directas entre los beneficiarios que adelanta la Agencia Nacional de Minería y la Agencia Nacional de Hidrocarburos, o quienes hagan sus veces, se efectuara atendiendo lo previsto en el presente articulo para su certificacion al Departamento Nacional de Planeacion.

ARTICULO 2.1.1.2.5. Informacion para la distribucion y comunicacion del mayor recaudo. La Agencia Nacional de Minería y Agencia Nacional de Hidrocarburos o quien haga sus veces, certificaran el recaudo efectivamente realizado e identificado por concepto de Regalias ante el Ministerio de Hacienda y Credito Publico a mas tardar el 15 de enero del año siguiente al cierre de bienio.

Con fundamento en dicha certificacion, el Ministerio de Hacienda y Credito Publico - Direccion General de Credito Publico y Tesoro Nacional informara al Departamento Nacional de Planeacion, a mas tardar el 25 de enero del año siguiente al cierre de bienio, el valor de mayor recaudo del respectivo bienio, a efectos de proceder con la distribucion de estos recursos de conformidad con lo establecido en el inciso 11 del articulo 361 de la Constitucion Politica.

El Departamento Nacional de Planeacion calculara y comunicara a mas tardar el 10 de febrero del año siguiente al cierre de bienio a la Agencia Nacional de Minería y a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, o quienes hagan sus veces, el monto correspondiente al 20% del mayor recaudo que, de conformidad con el paragrafo del articulo 22 de la Ley 2056 de 2020, se destinara a mejorar los ingresos de las entidades territoriales donde se exploren y exploten recursos naturales no renovables, asi como para los municipios con puertos maritimos o fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos. Con fundamento en esta informacion, la Agencia Nacional de Minería y la Agencia Nacional de Hidrocarburos, o quienes hagan sus veces, enviaran al Departamento Nacional de Planeacion a mas tardar el 20 de febrero la determinacion de la distribucion de estos recursos entre beneficiarios, la cual se realizara conforme el

porcentaje de participación en el 20% de las Asignaciones Directas del bienio anterior.

Con fundamento en la anterior información remitida y según lo dispuesto en el párrafo del artículo 22 de la Ley 2056 de 2020, el Departamento Nacional de Planeación comunicará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Presupuesto Público Nacional la distribución de los recursos de mayor recaudo a más tardar el 28 de febrero, cuando aplique. Con facultad en el artículo 152 de la Ley 2056 de 2020, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante acto administrativo incorporará al presupuesto del Sistema General de Regalías el mayor recaudo a más tardar el 31 de marzo, cuando aplique. Una vez sean incorporados al presupuesto del Sistema General de Regalías el mayor recaudo, el Departamento Nacional de Planeación comunicará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional la Instrucción de Abono a Cuenta dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la expedición del Decreto que incorpore estos recursos al presupuesto del SGR, cuando aplique.

ARTICULO 2.1.1.2.6. Metodología de distribución de la Asignación para la Inversión Local Compensada. Para efectos de realizar la distribución anual de los recursos de la Asignación para la Inversión Local destinada a los municipios beneficiarios, garantizando la compensación establecida en el párrafo tercero del artículo 48 de la Ley 2056 de 2020, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. Se calculará anualmente la Asignación para la Inversión Local de cada municipio, a partir de la aplicación de los criterios previstos en el numeral 1 del artículo 48 de la Ley 2056 de 2020. Esta distribución se denominará Asignación para la Inversión Local sin compensar, para efectos de este artículo.
- b. La Asignación para la Inversión Local sin compensar de cada municipio se agrupará por bienios con el objetivo de identificar en cada bienio las entidades beneficiarias en las que los recursos sean inferiores al 75% de la apropiación de ingresos corrientes que le fueron asignados en el bienio anterior por este concepto. Estas serán las entidades beneficiarias objeto de compensación.
- c. A continuación, se determinarán los recursos requeridos para garantizarles a las entidades beneficiarias objeto de compensación el 75% de la apropiación de ingresos corrientes que les fueron asignados en el bienio anterior.
- d. Los recursos requeridos para compensar se descontarán proporcionalmente de la Asignación para la Inversión Local sin compensar de los municipios beneficiarios que no son objeto de compensación.
- e. En caso que, como resultado de las operaciones descritas en los literales a, b, c y d, algún municipio beneficiario entre los que se haya descontado recursos para efectuar la compensación reciba menos del 75% de la apropiación de ingresos corrientes asignados al municipio en el bienio anterior por este concepto, se determinarán los recursos requeridos para garantizar el 75% a estas entidades. Estos recursos serán descontados proporcionalmente de la Asignación para la Inversión Local obtenida en aplicación de los literales a, b, c y d de las entidades que no fueron objeto de compensación.

El procedimiento deberá repetirse hasta que se garantice que ningún municipio beneficiario de la Asignación para la Inversión Local recibirá menos del 75% de la apropiación de ingresos corrientes asignados al municipio en el bienio anterior por este concepto, una vez realizada la compensación.

La distribución final que garantice el cumplimiento del inciso tercero del párrafo tercero del artículo 48 de la Ley 2056 de 2020, será la Asignación para la Inversión Local Compensada Definitiva.

- f. Una vez determinada la Asignación para la Inversión Local Compensada Definitiva por entidad para cada bienio, la asignación será anualizada para su inclusión en el Plan de Recursos, con base en la participación de los recursos totales de cada año en los recursos totales del bienio para la Asignación para la Inversión Local.

En los eventos en que los recursos de la Asignación para la Inversión Local no sean suficientes para realizar la compensación, se compensará el porcentaje factible, cuyo valor máximo será determinado con base en la tasa de reducción de los recursos de la Asignación para la Inversión Local, respecto del total de los recursos por este concepto asignados en el bienio anterior.

PARAGRAFO . Para el primer bienio contemplado en cada Plan de Recursos, el referente de comparación para efectuar el cálculo de la compensación de que trata el presente artículo será la apropiación de ingresos corrientes de la Asignación para la Inversión Local asignada en la ley o decreto de presupuesto que se encuentre vigente al momento de su elaboración.

Para los demás bienios contemplados en el Plan de Recursos, se comparará la Asignación para la Inversión Local sin compensar frente a los ingresos corrientes asignados al municipio en el bienio inmediatamente anterior por concepto de la Asignación para la Inversión Local Compensada Definitiva.

ARTICULO 2.1.1.2.7. Distribución de los recursos destinados al Fondo de Ahorro y Estabilización del Sistema General de Regalías. Para la distribución anual de los recursos del Sistema General de Regalías destinados al Fondo de Ahorro y Estabilización, establecida en el artículo 113 de la Ley 2056 de 2020 se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Para el caso de las Asignaciones Directas, se agregará por departamento el valor de los recursos determinados por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería para los departamentos y municipios por este concepto.
- b. En el caso de la Asignación para la Inversión Local, se agregará por departamento la distribución municipal compensada definitiva, obtenida como resultado de aplicar el procedimiento de distribución previsto en el artículo 48 de la Ley 2056 de 2020.
- c. En el caso de la Asignación para la Inversión Regional, se tomará el monto total por departamento correspondiente al cien por ciento (100%) de los recursos, según el procedimiento descrito en los numerales 1 al 5 del artículo 44 de la Ley 2056 de 2020.

ARTICULO 2.1.1.2.8. Determinación del desahorro. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Política Macroeconómica determinará con base en las variaciones nominales observadas del recaudo de ingresos corrientes distribuidos a 31 de diciembre de cada año, incluyendo el recaudo del mes de diciembre comunicado en los 10 primeros días hábiles de enero del año siguiente, si hay lugar al desahorro de los recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 2056 de 2020.

La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público comunicará, a más tardar el 20 de enero de cada año, con base en la información consignada en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) a la Dirección General de Política Macroeconómica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el total de ingresos corrientes distribuidos para cada año incluyendo el recaudo del mes de diciembre comunicado en los 10 primeros días hábiles de enero del año siguiente y con base en la información remitida por el Banco de la República, el saldo por participe del Fondo de Ahorro y Estabilización a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

La Dirección General de Política Macroeconómica informará, a más tardar el 31 de enero de cada año, a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional y al Departamento Nacional de Planeación si hay o no lugar al desahorro, el monto a desahorrar, cuando sea procedente, y el saldo por participe en el Fondo de Ahorro y Estabilización en pesos a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

Cuando haya lugar al desahorro, el Departamento Nacional de Planeación comunicará a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la distribución del desahorro a más tardar el 15 de febrero de cada año.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional someterá a consideración de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías el proyecto de Decreto de que trata el numeral 4 del artículo 152 de la Ley 2056 de 2020 a más tardar el 20 de febrero cuando haya lugar al desahorro. La Comisión Rectora del Sistema General de Regalías rendirá concepto y formulará las recomendaciones que considere convenientes sobre el proyecto de Decreto de desahorro, a más tardar el 28 de febrero de cada año.

Cuando haya lugar al desahorro, el acto administrativo de desahorro deberá ser expedido a más tardar el 31 de marzo de cada año.

ARTICULO 2.1.1.2.9. Cálculo del desahorro para el primer año. Para calcular el monto del desahorro de los recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización en el primer año, se procederá de la siguiente manera:

- a) Se determinará el promedio de los ingresos corrientes distribuidos del Sistema General de Regalías de los últimos seis años, en pesos constantes del año en que se realice el desahorro conforme el IPC publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y el supuesto de inflación proyectado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público disponible al momento del cálculo.
- b) El monto determinado en el literal a) se multiplicará por 74%.
- c) Se determinará el ingreso corriente distribuido en el año de la caída para las asignaciones de que tratan los incisos tercero, cuarto y quinto del artículo 361 de la Constitución Política, en pesos constantes del año en que se realice el desahorro conforme el IPC publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y el supuesto de inflación proyectado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público disponible al momento del cálculo.
- d) Se determinará el monto a desahorrar hallando la diferencia entre los valores calculados en los literales b) y c). Si el monto determinado en el presente literal fuese negativo, no habrá lugar al desahorro.

PARAGRAFO 1. Para el evento contemplado en el numeral 2 del artículo 114 de la Ley 2056 de 2020, entienda-se por año de la caída, el inmediatamente anterior al año en el que haya lugar al primer desahorro contemplado en el presente artículo.

PARAGRAFO 2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 2056 de 2020, cuando el monto a desahorrar supere el patrimonio del Fondo de Ahorro y Estabilización, dicho fondo desahorrará máximo hasta cuando se agoten los recursos de este.

PARAGRAFO TRANSITORIO . En el caso en que, por los ingresos corrientes distribuidos en 2020, incluyendo los recursos recaudados del mes de diciembre que se comuniquen en los 10 primeros días hábiles de enero de 2021, se llegue a materializar un evento de desahorro, se entenderá el monto calculado en el literal c) del presente artículo, como el 74% del ingreso corriente distribuido durante 2020, equivalente a la sumatoria de los porcentajes distribuidos del ingreso corriente para las asignaciones de que tratan los incisos tercero, cuarto y quinto del artículo 361 de la Constitución Política.

ARTICULO 2.1.1.2.10. Cálculo del desahorro posterior al primer año. En el evento en que los ingresos corrientes anuales del Sistema General de Regalías continúen disminuyendo en los años posteriores a la primera estabilización calculada según lo dispuesto en el artículo 2.1.1.2.9 del presente Decreto, el monto de la estabilización para esos años procederá de la siguiente manera:

- a) Siguiendo el mismo procedimiento dispuesto en el artículo 2.1.1.2.9 del presente Decreto
- b) Dividiendo el monto calculado en el literal a) de este artículo por el número de años transcurridos desde el año inicial donde se presentó la primera caída del ingreso por la que se activo el desahorro.
- c) El monto a desahorrar será el resultado determinado en el literal b).

ARTICULO 2.1.1.2.11. Metodología para la distribución del monto de los recursos del desahorro entre beneficiarios. Para efectos de determinar la distribución por beneficiario de los recursos a desahorrar, con fundamento en la información comunicada por la Dirección General de Política Macroeconómica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme al tercer inciso del artículo 2.1.1.2.8 del presente Decreto, y con base en el plan de recursos vigente en el año en que se presentó la caída del ingreso que activo el desahorro, el

Departamento Nacional de Planeación adelantará las siguientes actuaciones:

1. Determinará el valor que le corresponde a cada una de las asignaciones de las que tratan los incisos tercero, cuarto y quinto del artículo 361 de la Constitución Política, de conformidad con su participación en el plan de recursos correspondiente.

2. Calculará la distribución entre los beneficiarios, al interior de cada asignación, de forma proporcional con respecto a su participación en cada una de estas. Para este fin, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Para el caso de las Asignaciones Directas, serán objeto de distribución los municipios y departamentos, para lo cual deberá estar plenamente identificado el monto de las regalías causadas con su respectiva ubicación debidamente determinada y georreferenciada, y que hagan parte del plan de recursos en el año en el que se presentó la caída del ingreso.

(Literal a, Modificado por el Art. 28 del Decreto 1142 de 2021)

b) En el caso de la Asignación para la Inversión Local, se considerará la totalidad de los beneficiarios de esta asignación.

c) En el caso de la Asignación para la Inversión Regional, serán objeto de distribución los departamentos y las regiones.

Los recursos a distribuir obtenidos en aplicación del procedimiento descrito en el presente artículo, serán agregados por departamento para determinar si superan su respectivo saldo máximo a desahorrar en el Fondo de Ahorro y Estabilización al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al que se calcule la distribución.

En el caso de los recursos requeridos para estabilizar la inversión de las comunidades étnicas, determinados en el numeral 2 del presente artículo, el monto será descontado a cada departamento en proporción a su saldo en el Fondo de Ahorro y Estabilización, comunicado por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público con base en la información remitida por el Banco de la República, conforme a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 2.1.1.2.8 del presente Decreto.

En el evento en que el monto a desahorrar agregado de algún departamento supere su saldo máximo a desahorrar en el Fondo de Ahorro y Estabilización, dicho excedente se descontará proporcionalmente del monto a desahorrar que le fue asignado al departamento, a la región que pertenece y a sus municipios de forma proporcional en las asignaciones consideradas.

Para efectos de la comunicación de la instrucción de abono a cuenta de los recursos del desahorro, se tendrán en cuenta las marcaciones señaladas en el párrafo primero del artículo 48 de la Ley 2056 de 2020.

PARAGRAFO TRANSITORIO . En caso que por los ingresos corrientes distribuidos en 2020, incluyendo los recursos recaudados del mes de diciembre que se comuniquen en los 10 primeros días hábiles de enero de 2021, se materialice un evento de desahorro en el año 2021, serán beneficiarias de los recursos de desahorro, las entidades incluidas en el año 2020 en el plan de recursos 2019-2028 del Sistema General de Regalías de las asignaciones homologadas, según lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 2056 de 2020, a las señaladas en el artículo 115 de la mencionada Ley.

ARTICULO 2.1.1.2.12. Distribución de los recursos contemplados en el artículo 163 de la Ley 2056 de 2020. Los recursos apropiados en el presupuesto bienal del Sistema General de Regalías, generados por imposición de multas y sanciones a 31 de diciembre de 2020, así como los intereses por mora en el pago de estas, serán distribuidos según los conceptos contemplados en el artículo 22 de la Ley 2056 de 2020. La distribución de estos recursos por asignación, beneficiario y concepto de gasto se realizará con base en su participación en la asignación de los ingresos corrientes contemplados en el presupuesto que se apropien estos recursos.

ARTICULO 2.1.1.2.13. Criterios de distribución de los recursos del Sistema General de Regalías destinados al ahorro pensional territorial. El porcentaje de los recursos del Sistema General de Regalías destinados al ahorro pensional territorial se distribuirá anualmente entre las entidades territoriales que en el año inmediatamente anterior a la vigencia en la cual se hace la distribución, tengan Pasivo Pensional no Cubierto (PPNC) en alguno de sus tres sectores (salud, educación y propósito general), según certificación expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público que se remitirá al Departamento Nacional de Planeación a más tardar el diez (10) de julio del año en que se programa el presupuesto bienal del Sistema, con corte al 31 de diciembre del año anterior, conforme a los siguientes criterios:

1. Se determinará la participación porcentual de cada grupo de entidades territoriales en el monto total de los pasivos pensionales no cubiertos que se encuentren registrados en el Sistema de Información del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -SIFÁ, así: i) un grupo correspondiente a los departamentos y al Distrito Capital, el cual se denominará Grupo 1 y ii) un grupo correspondiente a los municipios y demás distritos, el cual se denominará Grupo 2.

2. Al interior de cada uno de estos grupos, se distribuirán los recursos entre las entidades territoriales, atendiendo los siguientes criterios:

a) El 10% según la participación de la población de la entidad territorial en la población total del grupo respectivo, para lo cual se tomarán las proyecciones de población de las entidades territoriales certificadas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística para cada vigencia en que se realiza la distribución.

b) El 10% según la pobreza relativa, para lo cual se tomará el grado de pobreza de cada entidad territorial del respectivo grupo, medido con el índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), dividido por el NBI nacional. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística certificará los valores del NBI a que se refiere este numeral para cada vigencia en que se realiza la distribución.

c) El 80% según la participación del PPNC de la entidad territorial en el PPNC total del grupo respectivo, con base en la certificación expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

3. Los criterios señalados en los numerales 1 y 2 de este artículo se aplicarán de la siguiente manera, para cada Grupo por separado:

- a) La participación de cada entidad territorial elegible en la población total de las entidades que conforman el respectivo Grupo se elevará al exponente 10% obteniéndose el factor de población.
- b) El NBI de cada entidad territorial elegible en cada Grupo respectivo dividido por el NBI nacional se elevará al exponente 10% para tener una medida del factor de pobreza.
- c) La participación del PPNC de cada entidad territorial elegible en el PPNC total de las entidades que conforman el respectivo Grupo, se elevará al exponente 80%, obteniéndose el factor de PPNC.
- d) Se multiplicarán para cada entidad territorial elegible en cada grupo respectivo el factor de población, el factor de pobreza y el factor de PPNC. El porcentaje de los recursos del Sistema General de Regalías destinados al ahorro pensional territorial que le corresponderá a cada entidad territorial en cada Grupo será igual al producto de estos tres factores, dividido por la suma de estos productos para todas las entidades territoriales elegibles que conforman cada Grupo.

ARTICULO 2.1.1.2.14. Instrucción de Abono a Cuenta para los decretos de compensación. Durante el año 2021, el Departamento Nacional de Planeación (DNP), comunicará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público las instrucciones de abono a cuenta redistributivas de los recursos pendientes por informar, correspondientes a los valores positivos del Decreto 2152 de 2017, con cargo a los valores negativos establecidos en los decretos de compensación 1296 de 2016, 2152 de 2017 y 737 de 2018 terminados de descontar en las asignaciones directas del bienio 2019-2020. La comunicación de la redistribución guardará consistencia con la homologación de conceptos establecida en el artículo 205 de la Ley 2056 de 2020."

(Adicionado por el Art. 29 del Decreto 1142 de 2021)

ARTICULO 2.1.1.2.15. Compensaciones para el mantenimiento del promedio de Regalías Directas del año 2020. Para la compensación de la vigencia 2020 de que trata el Parágrafo Transitorio del artículo 205 de la Ley 2056 de 2020, deberán tenerse en cuenta los valores asignados en el Decreto de cierre de la vigencia presupuestal 2019-2020 del Sistema General de Regalías, por concepto de Disponibilidad Inicial 2021-2022 y el Saldo del Mayor Recaudo 2017-2018, respectivamente, correspondientes al rubro "Asignación para la inversión Regional Compensación Beneficiarios de Asignaciones Directas año 2020".

Una vez realizada la compensación, los recursos no empleados para este fin serán destinados a financiar proyectos a través de la "Asignación para la inversión Regional", en cabeza de cada departamento.

PARAGRAFO TRANSITORIO. Para efectos de adelantar la compensación para el mantenimiento del promedio de regalías directas del año 2020, a la que hace referencia el parágrafo transitorio del artículo 205 de la Ley 2056 de 2020, los recursos se distribuirán en proporción al faltante que cada entidad territorial tenga con respecto al faltante consolidado en el respectivo departamento, de la siguiente manera:

1. Se calculará el monto faltante que cada municipio y cada departamento tiene para alcanzar el 40% del promedio anual, en pesos constantes de 2010, de las asignaciones directas causadas menos descuentos de ley entre los años 2007 y 2010.
2. Se consolidarán por departamento los montos faltantes calculados en el punto anterior.
3. Se obtendrá la proporción del faltante de cada municipio y cada departamento en el consolidado del respectivo departamento y esta proporción será el porcentaje que cada entidad territorial podrá destinar de la Asignación para la inversión Regional - Compensación Beneficiarios de Asignaciones Directas año 2020, para alcanzar el porcentaje señalado en el numeral 1 de este parágrafo.

La comunicación de la instrucción de abono a cuenta de estos recursos se efectuará por concepto de asignaciones directas 20% del SGR.

(Adicionado por el Art. 37 del Decreto 1142 de 2021)

CAPITULO 3

DEL PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS

ARTICULO 2.1.1.3.1. Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías. En desarrollo de lo establecido en el artículo 156 de la Ley 2056 de 2020, el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) es la herramienta de gestión financiera de los recursos del Sistema General de Regalías. Las entidades ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías serán responsables por el uso del SPGR, donde se reflejara la ejecución presupuestal de los recursos que hayan sido incorporados por la entidad en su capítulo presupuestal independiente para el pago de las obligaciones legalmente adquiridas con recursos del Sistema General de Regalías. El SPGR será administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de acuerdo con los criterios que para su implementación, administración, operatividad, uso y aplicabilidad defina el reglamento que ese Ministerio expida para tales fines."

(Modificado por el Art. 30 del Decreto 1142 de 2021)

ARTICULO 2.1.1.3.2. Responsabilidades. Los órganos del sistema, las entidades a las que se les asigne recursos de Administración del Sistema General de Regalías, las entidades beneficiarias de Asignaciones Directas y las designadas como ejecutoras de proyectos, serán responsables por la incorporación y ejecución en un capítulo presupuestal independiente de los recursos del Sistema General de Regalías en sus presupuestos en los términos de los artículos 160 y 161 de la Ley 2056 de 2020, así como de la oportunidad de los registros de la información en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para la ejecución de los mismos y serán responsables frente a contratistas y terceros, de las asignaciones a su cargo.

ARTICULO 2.1.1.3.3. Procedimiento. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público -Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, fijará los procedimientos y requisitos generales para la transferencia de los recursos recaudados por concepto de Regalías a la Cuenta Única

del Sistema General de Regalías.

ARTICULO 2.1.1.3.4. De la Ejecución del Presupuesto de Gastos. Las apropiaciones incorporadas en el presupuesto de gastos del Sistema General de Regalías se ejecutaran, teniendo en cuenta el recaudo del SGR, mediante: i) la recepción de bienes y servicios; ii) con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible el pago; y iii) con el giro de recursos al Fondo de Ahorro y Estabilización (FAE) y al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET).

Las apropiaciones que en su capítulo presupuestal independiente incorporen las entidades beneficiarias de Asignaciones Directas, y excedentes de FONPET se entenderán ejecutadas con el registro en la cuenta del presupuesto de gasto "Recursos de Regalías transferidos por otras entidades para su ejecución" cuando el ejecutor del proyecto de inversión sea diferente a la entidad beneficiaria.

ARTICULO 2.1.1.3.5. Estados Financieros del Sistema General de Regalías. Los Estados Financieros del Sistema General de Regalías registrarán y revelarán la información contable desde el registro de los ingresos hasta el giro de los recursos de la Cuenta Única del Sistema General de Regalías.

Cada una de las entidades que participan en las transacciones y hechos económicos relacionados con recursos del Sistema General de Regalías, serán responsables por los registros contables a los que haya lugar.

ARTICULO 2.1.1.3.6. Incorporación en los Presupuestos de las Entidades Ejecutoras de Recursos del Sistema General de Regalías. Mediante acto administrativo del jefe de las entidades a que se refiere el artículo 141 de la Ley 2056 de 2020 o la entidad designada como ejecutora del proyecto se incorporará al respectivo capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

Esta incorporación se adelantará en un capítulo independiente del presupuesto del respectivo órgano o entidad, una vez se asignen los recursos con cargo al porcentaje destinado para el funcionamiento del Sistema o cuando se acepte la designación como ejecutor de un proyecto, designación que será adelantada por la instancia correspondiente.

Los ingresos y gastos incorporados en el capítulo independiente del presupuesto de cada órgano o entidad designada como ejecutora tendrán para todos los efectos fiscales, una vigencia igual a la del presupuesto bienal del Sistema General de Regalías. Así mismo, utilizarán la estructura del capítulo presupuestal independiente definida en el catálogo de clasificación presupuestal al que se refiere el presente Decreto.

ARTICULO 2.1.1.3.7. Ordenación de gasto de las apropiaciones. Corresponde al jefe del órgano respectivo o a su delegado del nivel directivo de la entidad ejecutora designada, ordenar el gasto sobre las apropiaciones que se incorporan al presupuesto de la entidad en desarrollo de los artículos anteriores, en consecuencia, serán responsables fiscal, penal y disciplinariamente por el manejo de tales apropiaciones, en los términos de las normas que regulan la materia.

ARTICULO 2.1.1.3.8. Saldos negativos. Si con posterioridad al giro de los recursos el recaudo de la entidad beneficiaria disminuye y, por lo tanto, la distribución mensual siguiente presenta saldos negativos, la Agencia Nacional de Hidrocarburos o la Agencia Nacional Minera deberán hacer los ajustes correspondientes, deduciendo el excedente de la distribución que por concepto de Asignaciones Directas y compensaciones, comunica al Departamento Nacional de Planeación. Las respectivas Agencias llevarán el control y comunicarán las cuentas a las entidades beneficiarias y al Departamento Nacional de Planeación.

ARTICULO 2.1.1.3.9. Diferencias por ajustes a liquidaciones definitivas. En los casos en que respecto de liquidaciones definitivas de regalías de vigencias anteriores o la vigencia en curso, se encuentre que se requiere efectuar ajustes a las liquidaciones de distribución realizadas a los beneficiarios de Asignaciones Directas del Sistema General de Regalías, la Agencia Nacional de Hidrocarburos o la Agencia Nacional Minera, según corresponda, efectuarán los ajustes a que haya lugar en las liquidaciones de distribución siguientes que comuniquen al Departamento Nacional de Planeación, hasta ajustar la diferencia.

Las respectivas agencias llevarán el control y comunicarán los ajustes a las entidades beneficiarias de Asignaciones Directas y al Departamento Nacional de Planeación y en ningún caso, la distribución que las Agencias informen al Departamento Nacional de Planeación, para efectos de las Instrucciones de Abono en Cuenta, podrán incluir valores negativos.

El Departamento Nacional de Planeación, podrá ajustar las Instrucciones de Abono a Cuenta y a solicitud de las agencias, a través de las cuales podrán solicitar ajustes al Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la distribución entre los beneficiarios de Asignaciones Directas del Sistema General de Regalías, siempre y cuando la suma de los ajustes negativos y positivos solicitados sea cero y los recursos asignados objeto del ajuste se encuentren disponibles en caja.

En el evento en que las Agencias evidencien que los ajustes efectuados en virtud del primer inciso del presente artículo, no fueron suficientes para cubrir las diferencias negativas resultantes de los ajustes de liquidaciones definitivas de vigencias anteriores, podrán adelantar las acciones a que haya lugar en orden a obtener el reintegro de los recursos a la Cuenta Única del Sistema General de Regalías por parte de los beneficiarios de Asignaciones Directas a quienes se les haya girado de más.

ARTICULO 2.1.1.3.10. Ajustes al cierre presupuestal del capítulo de regalías dentro del presupuesto de los beneficiarios y ejecutores. Con ocasión del cierre del presupuesto bienal del Sistema General de Regalías, en caso de existir diferencias que afecten a la entidad o instancia competente, según corresponda, sobre la viabilidad, priorización o aprobación de proyectos o la financiación de inflexibilidades de que tratan los artículos 193 y 206 de la Ley 2056 de 2020, la secretaría de planeación o quien haga sus veces, debe informar a las entidades beneficiarias de Asignaciones Directas o ejecutoras para que se tramiten los ajustes pertinentes ante la entidad o instancia competente, según corresponda.

Una vez aprobados los ajustes por la entidad o instancia competente, según corresponda, los beneficiarios y ejecutores del presupuesto

modificaran su capítulo presupuestal independiente.

ARTICULO 2.1.1.3.11. Información oportuna para el giro de los recursos. Previo a la solicitud de giro, las secretarías técnicas de los OCAD o las secretarías de planeación o la instancia que haga sus veces, deberán actualizar la información sobre los proyectos de inversión aprobados que les corresponda diligenciar en los aplicativos dispuestos por el Departamento Nacional de Planeación para la administración del Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías y del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías.

ARTICULO 2.1.1.3.12. Del Pago y la Ordenación del Gasto. Los órganos y demás entidades ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), para realizar la gestión de ejecución de los recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas, directamente desde la Cuenta Única del Sistema General de Regalías (SGR) a las cuentas bancarias de los destinatarios finales, con el cumplimiento de los requisitos de pago establecidos en la normativa vigente.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional atenderá los pagos de los recursos del Sistema General de Regalías observando los montos presupuestados y las disponibilidades de recursos en caja existentes.

Corresponde al jefe del órgano respectivo o al delegado del nivel directivo de la entidad ejecutora bajo su entera responsabilidad y autonomía, ordenar el gasto sobre apropiaciones que se incorporan al presupuesto de la entidad en desarrollo de los artículos anteriores, en consecuencia, serán responsables fiscal, penal y disciplinariamente por el manejo de tales apropiaciones, en los términos del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020.

El pago por los costos de la formulación y estructuración de los proyectos de inversión de que trata el párrafo primero del artículo 33 de la Ley 2056 de 2020, a las entidades públicas financieras del orden nacional o territorial, así como aquellos que sean formulados y estructurados por personas jurídicas de derecho privado según la reglamentación establecida, estará a cargo de la entidad designada como ejecutora a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías - SPGR.

PARAGRAFO TRANSITORIO. Antes del 31 de diciembre de 2021, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitirá los lineamientos operativos y realizará los desarrollos tecnológicos para efectuar el pago de las obligaciones financieras derivadas de las operaciones de crédito público de las que tratan los artículos 42 y 193 de la Ley 2056 de 2020 y aquellas que fueron celebradas bajo el régimen de la Ley 1530 de 2012.

Entre tanto se emiten los lineamientos operativos y desarrollos tecnológicos señalados en el inciso anterior, las entidades responsables del pago deberán registrar en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías - SPGR las obligaciones legalmente adquiridas a nombre de cada uno de los acreedores, así como las cuentas bancarias de la entidad responsable del pago a las que se realizará el giro de los recursos referidos en el presente párrafo.

Una vez la entidad responsable realice el pago de las obligaciones legalmente adquiridas, deberá registrar en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías - SPGR, dentro del mes en que se realizó el pago, la cancelación del pasivo correspondiente.

En todo caso, será obligatorio que los recursos girados a la cuenta bancaria de la entidad responsable del pago se destinen para la atención del servicio de la deuda. Las obligaciones señaladas estarán sujetas a las acciones de control fiscal, penal y disciplinarias a las que haya lugar.

Si se llegasen a generar rendimientos financieros, estos deberán seguir las disposiciones señaladas en los artículos 2.2.2.1.2 y 2.2.2.1.3 del presente Decreto."

(Modificado por el Art. 31 del Decreto 1142 de 2021)

ARTICULO 2.1.1.3.13. Catálogo de Clasificación Presupuestal. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Presupuesto Público Nacional de conformidad con lo establecido por el artículo 154 de la Ley 2056 de 2020 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan, definirá el catálogo de clasificación presupuestal.

PARAGRAFO TRANSITORIO . A partir del 1 de enero del año 2021 dicho catálogo deberá ser implementado por las entidades beneficiarias de Asignaciones Directas y las ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías.

ARTICULO 2.1.1.3.14. Usuarios y campo de aplicación. Son usuarios del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) los órganos del SGR y demás entidades ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías, quienes deberán hacer uso de esta herramienta para realizar la gestión de ejecución de los recursos.

Las entidades ejecutoras de recursos ordenarán el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la Cuenta Única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales, debidamente registradas en el SPGR.

ARTICULO 2.1.1.3.15. Registro de Información en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías. La siguiente información deberá ser registrada en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR):

1. La distribución del plan de recursos por asignaciones, beneficiarios y conceptos de gasto realizada por el Departamento Nacional de Planeación, para lo cual hará uso del documento técnico del plan de recursos de los ingresos del Sistema General de Regalías elaborado por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.1 del presente Decreto.
2. La programación presupuestal realizada desde el proyecto hasta la Ley de Presupuesto bienal del Sistema General de Regalías, con los anexos que contienen el detalle señalado en la Ley, para cada uno de los rubros del presupuesto por parte de la Dirección General de

Presupuesto Publico Nacional del Ministerio de Hacienda y Credito Publico;

3. Las modificaciones y ajustes del presupuesto del Sistema General de Regalias por parte de la Direccion General de Presupuesto Publico Nacional del Ministerio de Hacienda y Credito Publico conforme a lo establecido en la Ley 2056 de 2020 y las leyes bienales de presupuesto;

4. La distribucion de las asignaciones y de los rubros presupuestales que no esten desagregados por entidad beneficiaria, debera ser realizada por parte del Ministerio de Minas y Energia y el Departamento Nacional de Planeacion segun corresponda, de conformidad con la normativa que regule la materia.

5. El registro de las Instrucciones de Abono a Cuenta por parte del Departamento Nacional de Planeacion y las modificaciones que sobre estas se hagan:

6. Las asignaciones en el capitulo presupuestal independiente por parte de las Secretarias de Planeacion o quien haga sus veces de las entidades ejecutoras y las secretarias tecnicas de los Organos Colegiados de Administracion y Decision Paz, de Inversion Regional y de Ciencia, Tecnologia e Innovacion.

7. El registro de las medidas de suspension de giros y su levantamiento por parte del Departamento Nacional de Planeacion;

8. La expedicion de certificados de disponibilidad presupuestal, la asuncion de compromisos, el registro de obligaciones y el pago de las mismas con cargo a las apropiaciones autorizadas para los diferentes recursos del Sistema General de Regalias, por parte de los organos, beneficiarios de Asignaciones Directas y entidades ejecutoras."

(Numeral 8, Modificado por el Art. 32 del Decreto 1142 de 2021)

9. El Plan Bienal de Caja por parte del Ministerio de Hacienda y Credito Publico, de conformidad con la informacion suministrada por el Departamento Nacional de Planeacion;

10. El cronograma de flujos de cada proyecto de inversion y de los recursos de administracion y funcionamiento, con cargo al Plan Bienal de Caja por parte de la entidad ejecutora, para validacion de la Secretaria Tecnica o la instancia que corresponda;

11. El tramite de las ordenes de pago o giro para el abono a cuenta de los destinatarios finales, directamente desde la Cuenta Unica del Sistema General de Regalias por parte de los organos o entidades ejecutoras;

12. Los reintegros de los diferentes recursos del Sistema General de Regalias, por parte de los organos o entidades ejecutoras;

13. La informacion contable por parte de los organos, entidades beneficiarias y entidades ejecutoras, de conformidad con las normas expedidas y parametrizacion contable de la Contaduria General de la Nacion;

14. Los demas procesos de informacion que definan las normas del Sistema General de Regalias.

PARAGRAFO 1. La expedicion de certificados de disponibilidad presupuestal, la asuncion de compromisos, el registro de obligaciones y el pago de los mismos con cargo a las apropiaciones autorizadas para los diferentes recursos del Sistema General de Regalias, a que se refiere el numeral 8 del presente articulo, solo podran hacerse a traves del SPGR.

PARAGRAFO 2. El SPGR es una fuente valida para la obtencion de informacion de la gestion financiera publica del Sistema General de Regalias con destino a las entidades ejecutoras, organos del SGR, organos de seguimiento y control, y demas autoridades que lo soliciten.

ARTICULO 2.1.1.3.16. Giros a beneficiario final en moneda extranjera. El pago de las obligaciones en moneda extranjera que las entidades ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalias adquieran en observancia y cumplimiento de las normas contractuales que le sean aplicables, se haran a traves del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalias - SPGR.

PARAGRAFO TRANSITORIO. Antes del 31 de diciembre de 2021, el Ministerio de Hacienda y Credito Publico emitira los lineamientos operativos y realizara los desarrollos tecnologicos para realizar el pago a beneficiario final en moneda extranjera.

Entre tanto se establecen los lineamientos operativos y realizan los desarrollos tecnologicos, las entidades responsables del pago deberan registrar en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalias - SPGR las obligaciones legalmente adquiridas a nombre de cada uno de los proveedores en el extranjero, asi como las cuentas bancarias de la entidad ejecutora responsable del pago a las que se realizara el giro de los recursos referidos en el inciso anterior.

Una vez la entidad responsable realice el pago de las obligaciones legalmente adquiridas de las que trata el presente paragrafo, debera registrar en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalias - SPGR, dentro del mes en que se realizo el pago, la cancelacion del pasivo correspondiente.

En todo caso, sera obligatorio que los recursos girados a la cuenta bancaria de la entidad se destinen para el pago de las obligaciones legalmente adquiridas con los proveedores en el extranjero. Las obligaciones señaladas estaran sujetas a las acciones de control fiscal, penal y disciplinarias a las que haya lugar.

Si se llegasen a generar rendimientos financieros, estos deberan seguir las disposiciones señaladas en los articulos 2.2.2.1.2 y 2.2.2.1.3 del presente Decreto. En el evento de presentarse diferencial cambiario en el pago a proveedores en el extranjero, los recursos resultantes deberan ser reintegrados como saldos no ejecutados conforme lo dispuesto en el articulo 2.1.1.9.2. del presente decreto.

(Adicionado por el Art. 33 del Decreto 1142 de 2021)

CAPITULO 4

EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LOS ORGANOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS

ARTICULO 2.1.1.4.1. Manejo Presupuestal. Los organos del Sistema General de Regalias dispondran de los recursos en los porcentajes definidos por la Constitucion y la ley para el ejercicio de las funciones a ellos asignadas en el marco del Sistema General de Regalias.

Los ordenadores de gasto de las apropiaciones contenidas en los rubros de Administracion del Sistema General de Regalias y Sistema de Seguimiento, Evaluacion y Control atenderan la asuncion de compromisos con cargo a los mismos, de acuerdo con los flujos establecidos en el Plan Bienal de Caja.

La Comision Rectora del Sistema General de Regalias, sera la encargada de distribuir y asignar el presupuesto correspondiente a los recursos para el Funcionamiento, Operatividad y Administracion del Sistema y Evaluacion y Monitoreo del Licenciamiento Ambiental a los Proyectos de Exploracion y Explotacion del Sistema General de Regalias, para que una vez asignados los recursos, las entidades beneficiarias realicen la gestion de ejecucion y ordenen el pago de las obligaciones legalmente adquiridas, directamente desde la Cuenta Unica del Sistema General de Regalias a las cuentas bancarias de los destinatarios finales.

El Ministerio de Minas y Energia sera el encargado de distribuir y asignar el presupuesto correspondiente a los recursos para la Fiscalizacion de la Exploracion y Explotacion de los Yacimientos y Conocimiento y Cartografia del Subsuelo e Incentivo a la Exploracion y a la Produccion del Sistema General de Regalias, para que una vez asignados los recursos, las entidades beneficiarias realicen la gestion de ejecucion de estos recursos y ordenen el pago de las obligaciones legalmente adquiridas, directamente desde la Cuenta Unica del Sistema General de Regalias a las cuentas bancarias de los destinatarios finales.

La distribucion de los recursos del Sistema de Seguimiento, Evaluacion y Control, sera la que se?ale la Ley de Presupuesto del Sistema General de Regalias de conformidad con lo establecido en el articulo 361 de la Constitucion Politica y el articulo 167 de la Ley 2056 de 2020, para que una vez asignados los recursos al Departamento Nacional de Planeacion, la Contraloria General de la Republica y la Procuraduria General de la Nacion, realicen la gestion de ejecucion de los recursos que le sean asignados y ordenen el pago de las obligaciones legalmente adquiridas, directamente desde la Cuenta Unica del SGR a las cuentas bancarias de los destinatarios finales.

ARTICULO 2.1.1.4.2. Plantas de personal de caracter temporal para los organos del Sistema General de Regalias. El Departamento Nacional de Planeacion, el Ministerio de Hacienda y Credito Publico, el Ministerio de Minas y Energia, asi como sus entidades adscritas y vinculadas que cumplan funciones en el marco del Sistema General de Regalias, el Ministerio de Ciencia Tecnologia e Innovacion y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, podran disponer de plantas de personal de caracter temporal para el ejercicio de dichas funciones. La creacion de las plantas de personal se sujetara a lo dispuesto por las normas que le sean aplicables.

CAPITULO 5

EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE RECURSOS DE INVERSION Y DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 2.1.1.5.1. Aprobacion de proyectos y designacion de ejecutor. La aprobacion de proyectos y designacion de ejecutor se adelantara en los terminos establecidos en los articulos 1.2.1.2.11, 1.2.1.2.22 y 1.2.1.2.23 del presente Decreto.

Aprobado un proyecto de inversion por parte de la instancia competente y designado el ejecutor del mismo, correspondera a este ultimo aceptar la ejecucion de la respectiva iniciativa en los terminos del proyecto de inversion registrado en el Banco de Proyectos de Inversion del Sistema General de Regalias.

ARTICULO 2.1.1.5.2. Limites para el uso de los recursos del Sistema General de Regalias. Expedido el Presupuesto del Sistema General de Regalias, las instancias competentes, podran aprobar proyectos de inversion hasta por el 80% de las apropiaciones presupuestales de ingresos corrientes asignadas.

El limite para el uso de los recursos se?alado en el presente articulo tambien aplicara a las asignaciones presupuestales de ingresos corrientes que se asignen en virtud de los articulos 12 y 167 de la Ley 2056 de 2020, una vez se expida el presupuesto bienal del Sistema General de Regalias.

El 20% restante de las apropiaciones presupuestales de ingresos corrientes asignadas podra ser utilizado una vez la Comision Rectora determine que la proyeccion de recursos contenida en el presupuesto sera compatible con el comportamiento del recaudo, en el tercer semestre de la respectiva bienalidad.

La Direccion General de Presupuesto Publico Nacional del Ministerio de Hacienda y Credito Publico efectuara, en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalias (SPGR), el respectivo bloqueo del 20% de las apropiaciones presupuestales por asignacion, beneficiario y concepto de gasto. Posteriormente, realizara las liberaciones correspondientes previo concepto de la Comision Rectora.

ARTICULO 2.1.1.5.3. Recursos de los municipios ribere?os del Rio Grande de la Magdalena y Canal del Dique. Los recursos del Sistema General de Regalias de que trata el numeral 6 del articulo 22 de la Ley 2056 de 2020, se rigen por las normas de la Asignacion para la Inversion Regional en lo relacionado con los temas del capitulo presupuestal independiente y su ejecucion, giro y de rendimientos financieros.

ARTICULO 2.1.1.5.4. Recursos no comprometidos por las entidades territoriales que hacen parte de la Comision Rectora. Los recursos de funcionamiento asignados a las entidades territoriales que conforman la Comision Rectora del SGR que no se encuentren comprometidos al finalizar el periodo para el que fueron designados, seran bloqueados por el Departamento Nacional de Planeacion en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalias y una vez sean redistribuidos por la Comision Rectora en las nuevas entidades territoriales, el Departamento

Nacional de Planeación realizara la reasignación presupuestal correspondiente."

(Adicionado por el Art. 34 del Decreto 1142 de 2021)

CAPITULO 6

EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LAS ENTIDADES RECEPTORAS DE ASIGNACIONES DIRECTAS

ARTICULO 2.1.1.6.1. Ajustes al anexo de Regalías Directas y Compensaciones. Para garantizar el cumplimiento de los giros a las entidades receptoras de Asignaciones Directas, el Gobierno nacional podrá mediante Decreto adelantar ajustes al anexo de regalías directas y compensaciones del presupuesto del Sistema General de Regalías, cuando el Ministerio de Minas y Energía o la entidad delegada evidencie cambios en la proyección de asignaciones o cuando se identifiquen nuevos beneficiarios, entendidas como la proyección de recursos por entidad beneficiaria.

Dicho ajuste procedera, siempre y cuando, no se modifique el monto presupuestado para las Asignaciones Directas.

CAPITULO 7

MANEJO PRESUPUESTAL DE LAS REGALIAS EN LOS ORGANOS DEL SISTEMA, Y LAS ENTIDADES EJECUTORAS DE PROYECTOS

ARTICULO 2.1.1.7.1. Capitulo Presupuestal Independiente del Sistema General de Regalías. Los organos del Sistema General de Regalías y aquellas entidades diferentes a las territoriales que reciban recursos de funcionamiento del Sistema y las entidades ejecutoras de proyectos aprobados por la entidad o instancia competentes, según corresponda, con cargo a recursos del Sistema General de Regalías, dispondrán en sus presupuestos de un capítulo independiente para el manejo de los recursos del Sistema General de Regalías de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.1.1.3.6. del presente Decreto.

El capítulo presupuestal contendrá las apropiaciones para adelantar la asunción de compromisos para el ejercicio de sus funciones y la ejecución de proyectos.

El manejo presupuestal de estos recursos estará sujeto a las reglas presupuestales del Sistema contenidas en la Ley 2056 de 2020, en la ley o decreto bial del presupuesto, en los decretos reglamentarios que para el efecto se expidan y en las normas que los modifiquen, adicione o sustituyan.

ARTICULO 2.1.1.7.2. Vigencia del capítulo presupuestal independiente del Sistema General de Regalías. Tanto los ingresos como las apropiaciones incorporadas en el capítulo presupuestal independiente del Sistema General de Regalías dispondrán de la misma vigencia que los contenidos en el Presupuesto bial del Sistema General de Regalías aprobado por el Congreso de la República.

Los organos del Sistema General de Regalías y las entidades que reciban recursos de funcionamiento del Sistema o sean designadas como ejecutoras de proyectos, podrán adquirir compromisos contra la totalidad de recursos aprobados por la entidad o instancia competente, según corresponda, para lo cual se expedirá certificado de disponibilidad presupuestal a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías, por la instancia correspondiente, que garantiza la existencia de la apropiación en el presupuesto para atender el compromiso que se pretende adquirir.

ARTICULO 2.1.1.7.3. Cierre presupuestal. Al cierre de cada presupuesto bial, cada organo o entidad ejecutora diferente a las entidades territoriales adelantará el cierre de su capítulo presupuestal del Sistema General de Regalías y mediante acto administrativo del jefe de la entidad, incorporará, dentro de los diez (10) primeros días de la vigencia inmediatamente siguiente, los saldos no ejecutados que corresponderán a la disponibilidad inicial de dicho presupuesto, así como los compromisos pendientes de pago.

El cierre del capítulo presupuestal independiente de los Organos del Sistema y de sus entidades adscritas y vinculadas, de las entidades que reciben recursos de Administración del Sistema General de Regalías y de las entidades que reciben recursos por Seguimiento, Control y Evaluación, deberá ser ajustado una vez se determine la disponibilidad de caja definitiva con ocasión del ejercicio de cierre del Presupuesto del Sistema General de Regalías.

PARAGRAFO TRANSITORIO . Cierre de los recursos para fortalecimiento de las secretarías técnicas de los Organos Colegiados de Administración y Decisión Regionales, de Paz y de Ciencia Tecnología e Innovación. Los saldos disponibles y los saldos comprometidos no pagados de las secretarías técnicas de los Organos Colegiados de Administración y Decisión Regionales, de Paz y de Ciencia Tecnología e Innovación que a 31 de diciembre de 2020 se encuentren en el SPGR, serán incluidos por quien ejerza la secretaría técnica como disponibilidad inicial en la siguiente vigencia presupuestal hasta finalizar su ejecución, así:

1. Presupuesto de Ingreso a través del rubro "FORTALECIMIENTO DE LAS SECRETARIAS TECNICAS DE LOS OCADS REGIONALES, DEL OCAD PARA LA PAZ Y DEL OCAD DE CTEI.", y;
2. En el presupuesto de Gastos a través de los rubros de gasto contenidos en el Catalogo de Clasificación Presupuestal del Sistema General de Regalías.

La Comisión Rectora del Sistema General de Regalías definirá el ajuste de los saldos disponibles una vez se expida el decreto de Cierre del Presupuesto del Sistema General de Regalías de la vigencia 2019-2020, teniendo en cuenta el recaudo efectivo. La secretaría técnica correspondiente deberá ajustar el capítulo presupuestal independiente de acuerdo con la comunicación que expida la Comisión Rectora.

En caso que el monto de compromisos sea superior al monto definitivo de asignación, una vez se efectúe el ajuste ordenado por la Comisión Rectora, estos compromisos deberán atenderse contra los recursos que le asigne la Comisión Rectora a las secretarías técnicas de los Organos Colegiados de Administración y Decisión Regionales, de Paz y de Ciencia Tecnología e Innovación, de los recursos para

funcionamiento, operatividad y administración del sistema y evaluación y monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación de la vigencia 2021-2022.

Los recursos comprometidos a 31 de diciembre de 2020 serán ejecutados por la entidad que ejercía la secretaría técnica a la misma fecha, hasta finalizar su compromiso.

CAPITULO 8

MANEJO PRESUPUESTAL DE LAS REGALIAS EN LAS ENTIDADES TERRITORIALES

ARTICULO 2.1.1.8.1. Ambito de aplicación. Las normas contenidas en la presente Subsección aplican para las entidades territoriales que sean receptoras de Asignaciones Directas, ejecutoras de proyectos aprobados por la entidad o instancia competente, según corresponda y aquellas que perciban recursos de Administración del Sistema General de Regalías.

ARTICULO 2.1.1.8.2. Capítulo de regalías dentro del presupuesto de las entidades territoriales. Dentro del presupuesto de las entidades territoriales, se creará un capítulo presupuestal independiente, en el que se incorporarán los recursos provenientes del Sistema General de Regalías. El manejo presupuestal de estos recursos estará sujeto a las reglas presupuestales del Sistema contenidas en la Ley 2056 de 2020, en la ley bienal del presupuesto, en los decretos reglamentarios que para el efecto se expidan y en las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. La vigencia de los ingresos y gastos incorporados en dicho capítulo será bienal, concordante con la vigencia del presupuesto del Sistema General de Regalías.

ARTICULO 2.1.1.8.3. Capítulo Presupuestal Independiente del Sistema General de Regalías para Entidades Territoriales. El presupuesto de las entidades territoriales a las cuales les aplica este capítulo presupuestal contendrá un capítulo independiente de Regalías el cual debe incorporar los rubros a los que hace referencia el catálogo de clasificación presupuestal del Sistema General de Regalías expedido por la Dirección General de Presupuesto Público Nacional, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO 2.1.1.8.4. Ejecución del capítulo presupuestal independiente de regalías de las entidades territoriales. En aplicación del artículo 160 de la Ley 2056 de 2020, las entidades territoriales beneficiarias de Asignaciones Directas, y recursos excedentes del FONPET y las entidades territoriales designadas como ejecutoras de un proyecto incorporarán al capítulo presupuestal independiente bienal que se encuentre en ejecución, mediante decreto expedido por el alcalde o gobernador, el monto de los recursos de los proyectos de inversión aprobados en la bienalidad del Sistema General de Regalías por la entidad o instancia competente, según corresponda. Igualmente, las entidades territoriales a quienes se les asignen recursos de Administración del Sistema General de Regalías incorporarán estos recursos al capítulo presupuestal independiente que se encuentre en ejecución, mediante decreto expedido por el alcalde o gobernador.

Las adiciones, modificaciones, reducciones, aplazamientos y en general las operaciones presupuestales correspondientes a partidas del Sistema General de Regalías del capítulo de regalías dentro de los presupuestos de las entidades territoriales se harán por decreto del alcalde o gobernador y se soportarán, en lo pertinente, en decisiones previamente adoptadas por la entidad o instancia competente, según corresponda.

La entidad territorial deberá adquirir compromisos hasta por la totalidad de recursos aprobados para los proyectos de inversión que estén incorporados al capítulo presupuestal independiente de la entidad, para lo cual la autoridad correspondiente en dicha entidad expedirá el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), que garantiza la existencia de la apropiación en el presupuesto para atender el compromiso que se pretende adquirir.

ARTICULO 2.1.1.8.5. Cierre presupuestal del capítulo de regalías. Al terminar cada bienalidad del presupuesto del Sistema General de Regalías, las entidades territoriales realizarán un ejercicio autónomo e independiente de cierre presupuestal para el capítulo de regalías, a más tardar el 31 de marzo del primer año del bienio y los saldos no comprometidos, así como aquellas partidas que respalden compromisos adquiridos o cuentas por pagar, se incorporarán mediante decreto del alcalde o gobernador, como ingresos al presupuesto de la siguiente bienalidad, al igual que las apropiaciones que se respaldaran con cargo a los mismos, distinguiendo el tipo de recurso que le dio origen, y respetando la destinación del mismo.

Al terminar una vigencia fiscal que no corresponda a la bienalidad del Sistema General de Regalías no será necesario hacer cierre del capítulo de Regalías y se continuará con la ejecución presupuestal sin embargo, para efectos estadísticos deberán generarse cuando se requiera informes del estado de la ejecución con corte a esa fecha.

PARAGRAFO TRANSITORIO 1?. Los recursos disponibles, una vez liquidados los contratos correspondientes a proyectos financiados con recursos de excedentes de FONPET, deberán incorporarse al capítulo de Regalías del presupuesto de la entidad territorial, dentro de los ingresos de capital, como un recurso del balance, que servirá de fuente de financiación para otros proyectos de inversión, que en todo caso deberán ser previamente aprobados por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz o por la instancia que corresponda.

PARAGRAFO TRANSITORIO 2?. Cierre de los recursos para fortalecimiento de las oficinas de planeación y/o las secretarías técnicas de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión municipales, departamentales, de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Córdo Magdalena. Los saldos comprometidos y no pagados de recursos destinados al fortalecimiento de las oficinas de planeación y/o las secretarías técnicas de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión municipales, departamentales, de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Córdo Magdalena, que a 31 de diciembre de 2020 se encuentren en el SPGR, serán incluidos por cada entidad como disponibilidad inicial en la siguiente vigencia presupuestal hasta finalizar su ejecución, así:

1. Presupuesto de Ingreso a través del rubro "SALDOS A 31 DE DICIEMBRE, PARA FORTALECIMIENTO DE LAS OFICINAS DE PLANEACION Y/O LAS SECRETARIAS TECNICAS DE LOS ORGANOS COLEGIADOS DE ADMINISTRACION Y DECISION MUNICIPALES, DEPARTAMENTALES, DE LAS CORPORACIONES AUTONOMAS REGIONALES Y DE CORMAGDALENA.", y;

2. En el presupuesto de Gastos a través de los rubros de gasto contenidos en el Catálogo de Clasificación Presupuestal del Sistema General de Regalías.

Los saldos disponibles sin comprometer de los recursos para el fortalecimiento de las oficinas de planeación y/o las secretarías técnicas de los Organismos Colegiados de Administración y Decisión municipales, departamentales, de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Córcega que a 31 de diciembre de 2020 se encuentren en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), estarán bloqueados hasta tanto la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías defina la distribución, mediante acto administrativo, de los recursos de funcionamiento del Sistema General de Regalías y establezca las condiciones para su uso, de acuerdo con la apropiación realizada en la ley biennial de presupuesto, en el marco de lo dispuesto en los artículos 5 y 12 de la Ley 2056 de 2020.

La Comisión Rectora del Sistema General de Regalías definirá el ajuste y la destinación de los saldos disponibles a los que se refiere el inciso anterior, una vez se expida el decreto de Cierre del Presupuesto del Sistema General de Regalías de la vigencia 2019-2020, teniendo en cuenta el recaudo efectivo, así como el concepto de gasto de estos recursos para su incorporación y ejecución en el capítulo presupuestal independiente de la entidad.

ARTÍCULO 2.1.1.8.6. Manejo de recursos de administración del Sistema General de Regalías. Los recursos que reciban las entidades territoriales de Administración del Sistema General de Regalías deberán ser incorporados al capítulo presupuestal independiente del Sistema General de Regalías con la expedición de la Resolución por parte de la Comisión Rectora o de quien esta delegue o por parte del Ministerio de Minas y Energía.

ARTÍCULO 2.1.1.8.7. Rendimientos financieros de excedentes del FONPET. Los rendimientos financieros generados por los recursos excedentes del FONPET del Sistema General de Regalías, son de propiedad de las entidades beneficiarias. A estos rendimientos, se les debe dar la misma destinación prevista en las disposiciones vigentes para estas asignaciones, surtir los trámites ante el OCAD Paz o instancia que corresponda y adelantar su ejecución conforme el artículo 2.1.1.8.4 del presente Decreto, y se deberán incorporar al capítulo presupuestal independiente de Regalías de la entidad beneficiaria y del ejecutor designado.

ARTÍCULO 2.1.1.8.8. Manejo presupuestal para las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible. Para efectos de aplicar lo dispuesto en el presente capítulo a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible receptoras de Asignaciones Directas, cuando el artículo se refiere a entidades territoriales, alcaldes o gobernadores, secretarías de planeación, asambleas o concejos, y planes de desarrollo territorial, se entenderá por quien haga sus veces en la respectiva corporación autónoma regional y de desarrollo sostenible.

CAPÍTULO 9

NORMAS TRANSITORIAS DE EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA LAS ENTIDADES TERRITORIALES Y EJECUTORAS

ARTÍCULO 2.1.1.9.1. Reintegro de saldos no aprobados en cuentas maestras. Al cierre de la vigencia 2019-2020, los saldos no aprobados que se encuentren en las cuentas maestras autorizadas, con excepción de los recursos de Fondo de Pensiones de las entidades territoriales, deberán ser reintegrados en su totalidad a la Cuenta Única del Sistema General de Regalías a más tardar el 31 de diciembre de 2020 y clasificados por la entidad correspondiente en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías - SPGR a más tardar el 15 de enero de 2021.

Estos saldos se refieren a los no aprobados de Asignaciones Directas y de Fondo de Compensación Regional, de Impacto Local 40%, los no aprobados de giros efectuados a las cuentas maestras para proyectos de inversión con cargo a recursos del Fondo de Desarrollo Regional, Fondo de Compensación Regional, de Impacto Regional 60%, Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, Recursos de los municipios ribereños del Río Grande de La Magdalena y Canal del Dique y recursos de Incentivos a la producción.

Los saldos no comprometidos de Funcionamiento del Sistema General de Regalías asignados para el fortalecimiento de las secretarías técnicas y secretarías de planeación, así como los saldos no comprometidos de recursos asignados a entidades territoriales para el Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación, deberán ser reintegrados a la Cuenta Única del Sistema General de Regalías en las condiciones y plazo de que trata el presente artículo.

PARÁGRAFO 1?. Los saldos reintegrados a los que refiere el segundo inciso de este artículo, conservarán en todo caso la fuente de su asignación inicial y le serán incorporados a la entidad beneficiaria correspondiente en el decreto de cierre del Sistema General de Regalías de la vigencia 2019-2020. Esta información deberá estar disponible en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías - SPGR para la elaboración del decreto de cierre del presupuesto del SGR, a partir del 20 de enero del año en que se realiza el cierre.

PARÁGRAFO 2?. Los saldos que respalden proyectos de inversión aprobados que se encuentren en las cuentas maestras autorizadas pendientes de pago y los recursos del desahorro del Fondo de Pensiones de las entidades territoriales, continuarán administrándose en las cuentas maestras que hayan sido autorizadas por el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Evaluación y Control, para lo cual la entidad territorial deberá efectuar la conciliación de sus saldos en cuenta maestra e informarla a la Dirección de Vigilancia de las Regalías del Departamento Nacional de Planeación o quien haga sus veces. En todo caso, los recursos no ejecutados al 31 de diciembre de 2023, con excepción de los que correspondan al desahorro del Fondo de Pensiones de las entidades territoriales FONPET que no se encuentren aprobados, serán objeto de reporte a Organismos de Control para las acciones a que haya lugar por estos.

(Parágrafo 2, Modificado por el Art. 35 del Decreto 1142 de 2021)

PARÁGRAFO 3?. En caso de que la entidad no clasifique los recursos reintegrados en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías - SPGR a 31 de diciembre del segundo año del bienio, serán incorporados en la siguiente vigencia a aquella en que se realice la clasificación en dicho sistema.

PARAGRAFO 4?. La Direccion General de Credito Publico y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Credito Publico determinara los lineamientos para el reintegro de estos recursos.

PARAGRAFO 5?. Las entidades beneficiarias y ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalias que no reintegren los recursos a que hace referencia este articulo seran reportadas por el Sistema de Seguimiento, Evaluacion y Control ante los Organismos de Control.

PARAGRAFO 6. Los saldos reintegrados con posterioridad al 31 de diciembre de 2020, se incorporaran al presupuesto del Sistema en la siguiente vigencia presupuestal a su reintegro. Los rendimientos financieros que estos generen, se les dara tratamiento conforme lo dispuesto en los articulos 2.2.2.1.2 y 2.2.2.1.3 del presente Decreto.

(Paragrafo 6, Adicionado por el Art. 35 del Decreto 1142 de 2021)

ARTICULO 2.1.1.9.2. Reintegro de saldos no ejecutados del Sistema General de Regalias y de los recursos depositados en entidades financieras que no se encuentren comprometidos u obligados. Los saldos no ejecutados del Sistema General de Regalias y de los recursos depositados en entidades financieras que no se encuentren comprometidos u obligados deben reintegrarse a la Cuenta Unica del Sistema General de Regalias.

Si los reintegros corresponden a recursos que fueron girados dentro de la misma vigencia presupuestal, podran volverse a requerir nuevamente por la entidad beneficiaria para el cumplimiento del objeto inicialmente previsto sin que para el efecto se requiera afectacion del presupuesto del Sistema General de Regalias.

Si los reintegros corresponden a recursos que fueron girados en vigencias presupuestales anteriores a la que se esta efectuando el reintegro, los recursos deberan ser incorporados en el presupuesto del Sistema General de Regalias, a traves de la misma asignacion que le dio origen, en el decreto de Cierre. Para este efecto, la informacion de estos reintegros sera la que repose en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalias a 31 de diciembre del segundo a?o del bienio. Esta informacion debera estar disponible en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalias para la elaboracion del decreto de cierre del presupuesto del Sistema General de Regalias, a partir del 20 de enero del a?o en que se realiza el cierre.

La Direccion General de Credito Publico y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Credito Publico determinara los lineamientos para el reintegro de estos recursos.

ARTICULO 2.1.1.9.3. Pago de compromisos adquiridos a 31 de diciembre de 2011. Para efecto de dar aplicacion a lo dispuesto por el articulo 193 de la Ley 2056 de 2020, se entiende por compromisos asumidos a 31 de diciembre de 2011 los siguientes:

1. El pago de las obligaciones asumidas con el lleno de formalidades que el Estatuto Organico del Presupuesto establece.
2. El servicio de la deuda derivado de operaciones de credito amparadas con regalias directas y compensaciones.
3. Cumplimiento de acuerdos de reestructuracion de pasivos o programas de saneamiento fiscal y financiero amparados con regalias directas y compensaciones.

La identificacion y pago de los compromisos asumidos a 31 de diciembre de 2011, se adelantara dando observancia a la prelación de creditos previamente establecida en el presente articulo.

Cuando los recursos disponibles de regalias y compensaciones causados a 31 de diciembre de 2011 fueran insuficientes para cubrir los compromisos, las entidades beneficiarias utilizaran los recursos que reciban de las Asignaciones Directas y la Asignacion para la Inversion Local.

De mantenerse algun faltante, las entidades beneficiarias podran decidir si dichos compromisos se asumen con cargo a los recursos de la Asignacion para la Inversion Regional o con sus recursos propios.

El pago de las obligaciones de las que trata el presente articulo y que sean financiados con recursos de Asignaciones Directas, Asignacion para la Inversion Local y la Asignacion para la Inversion Regional, no requerira de formulacion de proyectos de inversion siendo la entidad beneficiaria, la instancia encargada de aprobar la destinacion para el pago de estos compromisos. Lo anterior, con excepcion de los recursos provenientes del Asignacion para la Inversion Regional en cabeza de las Regiones, en cuyo caso la instancia encargada de aprobar el pago de dichos compromisos sera el Organismo Colegiado de Administracion y Decision de la Region que corresponda.

Las entidades territoriales y las Corporaciones Autonomas Regionales deberan registrar y evidenciar en los sistemas de informacion que para el efecto haya dispuesto el Departamento Nacional de Planeacion, los compromisos adquiridos, las vigencias futuras u operaciones de credito asumidas con cargo a las asignaciones del Sistema General de Regalias.

PARAGRAFO . El pago de los recursos para la financiacion de compromisos adquiridos a 31 de diciembre de 2011 de que trata el articulo 193 de la Ley 2056 de 2020, aprobados por la entidad beneficiaria deberan ser registrados en los sistemas de informacion que para el efecto haya dispuesto el Departamento Nacional de Planeacion y la ordenacion del pago se efectuara haciendo uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalias (SPGR), directamente desde la Cuenta Unica del Sistema General de Regalias a las cuentas bancarias de los destinatarios finales.

Para efectos del registro en los sistemas de informacion que haya dispuesto el Departamento Nacional de Planeacion, la entidad debera evidenciar la existencia de:

- a) Carta de solicitud en la que se discriminen detalladamente los valores, concepto y periodo al que corresponden los recursos solicitados.

b) Certificado del representante legal de la entidad territorial en el cual se manifieste que los compromisos fueron financiados con recursos de regalías y compensaciones causados a 31 de diciembre de 2011, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 193 de la Ley 2056 de 2020.

c) Balance de la obligación a la fecha de presentación de la solicitud.

En todo caso, para atender el pago de compromisos adquiridos de los que trata el artículo 193 de la Ley 2056 de 2020 la entidad deberá honrar dichos compromisos con las siguientes Asignaciones, en el siguiente orden:

1. Saldos de recursos de disponibilidad inicial.
2. Asignaciones Directas.
3. Asignación para la Inversión Local.
4. Asignación Regional en cabeza de los departamentos.
5. De mantenerse algún faltante, deberán acudir al órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional, respectivo, quien prioritariamente dispondrá de los recursos de la Asignación Regional en cabeza de las regiones, para atender dicha obligación.

ARTICULO 2.1.1.9.4. Pago de compromisos adquiridos con vigencias futuras u operaciones de crédito adquiridos a 31 de diciembre de 2020. Para atender el pago de compromisos adquiridos de los que trata el artículo 206 de la Ley 2056 de 2020 financiados con recursos del Fondo de Compensación Regional y del Fondo de Desarrollo Regional, la entidad deberá honrar dichos compromisos con las siguientes Asignaciones, en el siguiente orden:

1. Saldos de recursos de disponibilidad inicial.
2. Asignaciones Directas.
3. Asignación para la Inversión Local.
4. Asignación Regional en cabeza de los departamentos.
5. De mantenerse algún faltante, deberán acudir al órgano colegiado de administración y decisión regional respectivo, quien prioritariamente dispondrá de los recursos de la Asignación Regional en cabeza de las regiones, para atender dicha obligación.

Aquellas entidades que tengan compromisos adquiridos con cargo a vigencias futuras u operaciones de crédito de que trata el presente artículo, deberán cargar los siguientes documentos en los sistemas de información que para el efecto haya dispuesto el Departamento Nacional de Planeación:

- a) Carta de solicitud en la que se discriminen detalladamente los valores, concepto y período al que corresponden los recursos solicitados.
- b) Certificado del representante legal de la entidad territorial en el cual se manifieste que los compromisos fueron financiados con recursos de Regalías y compensaciones causados a 31 de diciembre de 2020, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 206 de la Ley 2056 de 2020.
- c) Balance de la obligación a la fecha de presentación de la solicitud.
- d) Acuerdo de aprobación del proyecto de inversión

PARAGRAFO 1. Para que las operaciones de crédito y vigencias futuras que estén respaldadas con cargo a las Asignaciones Directas aprobadas a 31 de diciembre de 2020 sean honradas, deberán ser homologadas conforme lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 2056 de 2020, en los sistemas de información que disponga el Departamento Nacional de Planeación.

PARAGRAFO TRANSITORIO. Las operaciones de crédito de que tratan los artículos 40 y 133 de la Ley 1530 de 2012 que no se hayan reportado al Departamento Nacional de Planeación antes del 31 de diciembre de 2020, lo deberán hacer a través de los mecanismos que disponga dicho Departamento Administrativo a más tardar el 31 de diciembre de 2021."

(Modificado por el Art. 36 del Decreto 1142 de 2021)

ARTICULO 2.1.1.9.5. Saldos en Cuentas Maestras de los recursos excedentes producto de desahorro del FONPET. Los recursos excedentes provenientes del desahorro Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) del Sistema General de Regalías, que correspondan a los que se refiere el párrafo 4º del artículo 1º del Acto Legislativo 04 de 2017, que al cierre de la vigencia 2019-2020 no hayan sido aprobados y se encuentren en las cuentas maestras autorizadas de las entidades territoriales o aquellos pendientes de giro a las Cuentas Maestras autorizadas que hayan sido reconocidas mediante resolución expedida por parte de la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, antes del 31 de diciembre de 2020, deberán ejecutarse conforme lo dispone el Decreto Ley 1534 de 2017 y el Capítulo VI del Título IV de la Ley 2056 de 2020, según corresponda.

PARAGRAFO . Los proyectos que se financien con cargo a los recursos del desahorro del FONPET por entidades territoriales con una baja o nula incidencia del conflicto armado, seguirán el ciclo del proyecto definido en la Ley 2056 de 2020 y el presente Decreto para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local y serán destinados prioritariamente para la reparación integral a las víctimas o para el cierre de brechas de que trata el inciso cuarto del párrafo 4º del artículo 1º del Acto Legislativo 04 de 2017.

ARTICULO 2.1.1.9.6. Compromisos pendientes de pago a 31 de diciembre de 2020. Con el cierre del capitulo independiente de la vigencia 2019-2020, los organos, las entidades ejecutoras y las entidades beneficiarias de recursos del Sistema General de Regalias deberan honrar los compromisos pendientes de pago, en un primer momento, con cargo a las disponibilidades iniciales del capitulo presupuestal independiente atendiendo las homologaciones a las que se refiere el articulo 205 de la Ley 2056 de 2020 y el paragrafo transitorio 2? del articulo 2. 1.1.1.5 de este Decreto. En este caso, la informacion de los compromisos no pagados del bienio 2019 - 2020 y los documentos de ejecucion presupuestal que los soporten, se homologara conforme a las nuevas fuentes y al nuevo catalogo presupuestal que defina la Direccion General de Presupuesto Publico Nacional del Ministerio de Hacienda y Credito Publico.

En caso de que la disponibilidad inicial del nivel de Ley no sea suficiente para honrar los compromisos adquiridos, se debera ajustar el cierre presupuestal del capitulo de regalias dentro del presupuesto de los beneficiarios y ejecutores, conforme con las disposiciones contenidas en el articulo 2. 1.1.3.10 del presente Decreto."

(Adicionado por el Art. 38 del Decreto 1142 de 2021)

ARTICULO 2.1.1.9.7. Homologacion de conceptos de gasto a 31 de diciembre de 2020. La homologacion de los conceptos de gasto para los proyectos de inversion registrados a 31 de diciembre de 2020 debe ser realizada por las respectivas Secretarias Tecnicas, oficinas de planeacion o quien haga sus veces, en el Banco de Proyectos de Inversion del Sistema General de Regalias, para lo cual dispondran de la opcion habilitada en este sistema hasta el 31 de diciembre de 2021".

(Adicionado por el Art. 39 del Decreto 1142 de 2021)

TITULO 2

CAJAS MENORES DE LOS ORGANOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS

CAPITULO 1

CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CAJAS MENORES

ARTICULO 2.1.2.1.1. Del campo de aplicacion. Quedan sujetos a las disposiciones de la presente Seccion el Departamento Nacional de Planeacion, los Ministerios de Hacienda y Credito Publico, y de Minas y Energia, asi como sus entidades adscritas y vinculadas que cumplan funciones en el ciclo de las regalias, el Ministerio de Ciencia, Tecnologia e Innovacion, la Contraloria General de la Republica, la Procuraduria General de la Nacion, del funcionamiento del Sistema de Seguimiento, Evaluacion y Control y del Sistema General de Regalias.

ARTICULO 2.1.2.1.2. De la constitucion. Las cajas menores se constituiran para cada bienio, mediante resolucion suscrita por el jefe del organo respectivo o su delegado del nivel directivo, en la cual se indique la cuantia, el responsable, la finalidad y la clase de gastos que se pueden realizar.

Para la constitucion y reembolso de las cajas menores se debera contar con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal. En la resolucion de constitucion de las cajas menores se debera indicar la cuantia de cada rubro presupuestal.

Las cajas menores deberan ajustarse a las necesidades de cada organo, siendo responsabilidad de los ordenadores del gasto de dichos organos el buen uso de las mismas y el cumplimiento de las reglas que aqui se establecen.

ARTICULO 2.1.2.1.3. Del numero de cajas menores. El jefe del organo respectivo o su delegado del nivel directivo, de acuerdo con los requerimientos, debera establecer el numero de cajas menores y autorizar su creacion con base en las reglas aqui establecidas. La justificacion tecnica y economica debera quedar anexa a la respectiva resolucion de constitucion de caja menor.

ARTICULO 2.1.2.1.4. Cuantia. La cuantia destinada para las cajas menores de cada entidad no podra exceder el 0.5% del presupuesto asignado al respectivo organo dentro de cada bienio.

Los organos que requieran una mayor cuantia deberan justificarlo mediante escrito motivado por el jefe del organo respectivo o su delegado del nivel directivo, el cual debera quedar anexo a la resolucion.

ARTICULO 2.1.2.1.5. Destinacion. El dinero que se entregue para la constitucion de cajas menores debe ser utilizado para sufragar los gastos previstos en el Catalogo de Clasificacion Presupuestal del Sistema General de Regalias que tengan caracter de urgente. De igual forma los recursos podran ser utilizados para el pago de viaticos y gastos de viaje, los cuales solo requeriran autorizacion del Jefe del organo respectivo o su delegado del nivel directivo.

PARAGRAFO . Los dineros entregados para viaticos y gastos de viaje se legalizaran dentro de los diez (10) dias siguientes a la realizacion del gasto y, en todo caso, antes del 29 de diciembre del final del bienio.

ARTICULO 2.1.2.1.6. Fianzas y garantias. El jefe del organo respectivo o su delegado del nivel directivo debera constituir las fianzas y garantias que considere necesarias para proteger los recursos del Sistema General de Regalias con cargo a los cuales se constituye la caja menor.

ARTICULO 2.1.2.1.7. Legalizacion de gasto. La legalizacion de los gastos de la caja menor debera efectuarse durante los diez (10) dias siguientes a su realizacion.

No se podran entregar nuevos recursos, hasta tanto no se haya legalizado el gasto anterior.

ARTICULO 2.1.2.1.8. De las prohibiciones. No se podran realizar con fondos de cajas menores las siguientes operaciones:

1. Fraccionar compras de un mismo elemento o servicio.
2. Realizar desembolsos con destino a gastos de organos diferentes de su propia organizacion.
3. Efectuar pagos de contratos cuando de conformidad con el Estatuto de Contratacion Publica y normas que lo reglamenten deban constar por escrito.
4. Reconocer y pagar gastos por concepto de servicios personales y las contribuciones que establece la ley sobre la nomina, cesantias y pensiones.
5. Cambiar cheques o efectuar prestamos.
6. Adquirir elementos cuya existencia este comprobada en el almacen o deposito de la entidad.
7. Efectuar gastos de servicios publicos.
8. Pagar gastos que no contengan los documentos soporte exigidos para su legalizacion, tales como facturas, resoluciones de comision, recibos de registradora o la elaboracion de una planilla de control.

PARAGRAFO . Cuando por cualquier circunstancia una caja menor quede inoperante, no se podra constituir otra o reemplazarla, hasta tanto la anterior haya sido legalizada en su totalidad.

ARTICULO 2.1.2.1.9. Del manejo del dinero. El manejo del dinero de caja menor se hara a traves de una cuenta corriente de acuerdo con las normas legales vigentes. No obstante, se podra manejar en efectivo un monto equivalente de hasta cinco (5) Salarios Minimios Legales Mensuales Vigentes.

Estos recursos seran administrados por el funcionario facultado, debidamente afianzado.

PARAGRAFO . Cuando el responsable de la caja menor se encuentre en vacaciones, licencia o comision, el funcionario que haya constituido la respectiva caja menor, podra mediante resolucion, encargar a otro funcionario debidamente afianzado, para el manejo de la misma, mientras subsista la situacion, para lo cual solo se requiere de la entrega de los fondos y documentos mediante arqueo, al recibo y a la entrega de la misma, lo que debera constar en el libro respectivo.

ARTICULO 2.1.2.1.10. Registro en libros. Una vez suscrita la resolucion de constitucion de la caja menor, previa expedicion del certificado de disponibilidad presupuestal, el organo ejecutor procedera al registro de creacion de la caja menor, asi como el registro de la gestion financiera que se realice a traves de las mismas, en el libro que para tal fin se establezca.

ARTICULO 2.1.2.1.11. Del primer giro. Se efectuara con base en los siguientes requisitos:

1. Que exista resolucion de constitucion expedida de conformidad con el presente Decreto.
2. Que el funcionario encargado de su administracion haya constituido o ampliado la fianza de manejo y este debidamente aprobada, amparando el monto total del valor de la caja menor.

ARTICULO 2.1.2.1.12. De la apertura de los libros. Los organos procederan a la apertura de los libros en donde se contabilicen diariamente las operaciones que afecten la Caja Menor indicando: fecha, imputacion presupuestal del gasto, concepto y valor, segun los comprobantes que respalden cada operacion.

Con el fin de garantizar que las operaciones esten debidamente sustentadas, que los registros sean oportunos y adecuados y que los saldos correspondan, las oficinas de control interno, deberan efectuar arqueos periodicos y sorpresivos independientemente de la verificacion por parte de las dependencias financieras de los distintos organos y de las oficinas de auditoria.

ARTICULO 2.1.2.1.13. Pagos de caja menor. Cada vez que se realiza un pago con cargo a la Caja Menor, el titular registra: a) el rubro presupuestal al que corresponde imputarlo y la cuenta contable respectiva, b) su monto bruto, c) las deducciones practicadas -concepto y monto-, d) el monto liquido pagado, e) la fecha del pago, f) el numero del documento de identidad o el NJT del beneficiario, y g) los demas datos que se consideren necesarios.

ARTICULO 2.1.2.1.14. De la legalizacion para el reembolso. En la legalizacion de los gastos para efectos del reembolso, se exigira el cumplimiento de los requisitos que a continuacion se indican:

1. Que los gastos esten agrupados por rubros presupuestales, bien sea en el comprobante de pago o en la relacion anexa, y que correspondan a los autorizados en la resolucion de constitucion.
2. Que los documentos presentados sean los originales y se encuentren firmados por los acreedores con identificacion del nombre o razon social y el numero del documento de identidad o NIT, objeto y cuantia.
3. Que la fecha del comprobante del gasto corresponda al bienio que se esta legalizando.
4. Que el gasto se haya efectuado despues de haberse constituido o reembolsado la Caja Menor, segun el caso.
5. Que se haya expedido la resolucion de reconocimiento del gasto.

La legalizacion definitiva de las cajas menores, se hara antes del 29 de diciembre del ultimo a?o del bienio, fecha en la cual se debera reintegrar el saldo sobrante y el respectivo cuentadante respondera por el incumplimiento de su legalizacion oportuna y del manejo del

dinero que se encuentre a su cargo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiese lugar.

ARTICULO 2.1.2.1.15. Del reembolso. Los reembolsos se harán en la cuantía de los gastos realizados, sin exceder el monto previsto en el respectivo rubro presupuestal, en forma mensual o cuando se haya consumido más de un setenta por ciento (70%), lo que ocurra primero, de algunos o todos los valores de los rubros presupuestales afectados.

En el reembolso se deberán reportar los gastos realizados en todos los rubros presupuestales, a fin de efectuar un corte de numeración y de fechas.

ARTICULO 2.1.2.1.16. Cambio de responsable. Cuando se cambie el responsable de la caja menor, deberá hacerse una legalización efectuando el reembolso total de los gastos realizados con corte a la fecha.

ARTICULO 2.1.2.1.17. Cancelación de la caja menor. Cuando se decida la cancelación de una caja menor, su titular la legalizará en forma definitiva, reintegrando el saldo de los fondos que recibió. En este caso, se debe saldar la cuenta corriente.

ARTICULO 2.1.2.1.18. Responsabilidad. Los funcionarios a quienes se les entregue recursos del Sistema General de Regalías, para constituir cajas menores se harán responsables por el incumplimiento en la legalización oportuna y por el manejo de este dinero.

Los responsables de las cajas menores deberán adoptar los controles internos que garanticen el adecuado uso y manejo de los recursos, independientemente de las evaluaciones y verificaciones que compete adelantar a las oficinas de auditoría o control interno.

PARTE 2

ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS

TITULO 1

FONDO DE AHORRO Y ESTABILIZACION (FAE) DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS

CAPITULO 1

ADMINISTRACION DEL FONDO DE AHORRO Y ESTABILIZACION (FAE)

ARTICULO 2.2.1.1.1. Fideicomiso Fondo de Ahorro y Estabilización. Los Ingresos del Sistema General de Regalías que se distribuyan al Fondo de Ahorro y Estabilización se destinarán al patrimonio autónomo denominado "Fideicomiso FAE" el cual continuará siendo administrado por el Banco de la República, de conformidad con las disposiciones de la Ley 2056 de 2020, del presente Decreto y del contrato suscrito por la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el Banco de la República.

Para estos efectos, los recursos que se destinen al Fondo de Ahorro y Estabilización, de que trata la Ley 2056 de 2020, se podrán transferir y girar directamente en moneda extranjera, a la Cuenta Única Nacional abierta a nombre del Sistema General de Regalías que determine la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En ningún caso se entenderá que los participantes del fondo reciban los recursos en una moneda diferente al peso colombiano.

El Banco de la República administrará los recursos que le sean transferidos por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así como los rendimientos y demás ingresos que se generen en su administración.

Por cada giro al Fideicomiso FAE, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público debe enviar una comunicación formal al Banco de la República, en la que indique el monto en dólares de los Estados Unidos de América a transferir desagregado por participante en el Fondo de Ahorro y Estabilización, la fecha en la que se realizará el giro y especificando de donde provendrán los recursos. Esta comunicación debe enviarse como mínimo un (1) día hábil antes del giro.

PARAGRAFO . Mientras se determina y recibe por parte del Departamento Nacional de Planeación la distribución de los recursos destinados a los participantes del Fondo de Ahorro y Estabilización y se adelanta el proceso de giro al Banco de la República, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá mantener transitoriamente estos recursos en cuentas bancarias o depósitos remunerados en el exterior. Los rendimientos financieros netos que se generen serán transferidos en su totalidad al Banco de la República junto con los recursos depositados, discriminados por participante. El ejercicio de la función de administración a la que se refiere el presente artículo, se realizará teniendo en cuenta que las obligaciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público son de medio y no de resultado, razón por la cual el riesgo cambiario no será asumido por esta.

ARTICULO 2.2.1.1.2. Definición de Participante. Para efectos del presente Capítulo, se entiende por participante las regiones, departamentos, municipios y distritos, en cabeza de los departamentos, que conforme al artículo 113 de la Ley 2056 de 2020, sean informados a través de la instrucción de abono a cuenta por el Departamento Nacional de Planeación al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público informará al Banco de la República los participantes respectivos.

ARTICULO 2.2.1.1.3. Administración del Fideicomiso. Las inversiones del Fideicomiso FAE solamente se podrán realizar en instrumentos financieros denominados en moneda extranjera, y emitidos en el exterior. Las inversiones podrán comprender títulos representativos de deuda externa colombiana de la Nación, siempre y cuando no sean adquiridos en el mercado primario. El riesgo cambiario será asumido por los participantes en el Fondo de Ahorro y Estabilización y en ningún caso por la Nación.

El Banco de la Republica debera enviar a los miembros del Comit  de Inversiones informes acerca del Fideicomiso FAE, en las condiciones y periodicidad que este se?ale. El Ministerio de Hacienda y Credito Publico producira un reporte trimestral sobre el Fideicomiso dirigido al publico.

ARTICULO 2.2.1.1.4. Desahorro. Si se presenta alguna causal de desahorro prevista en la normatividad aplicable, la Direccion General de Credito Publico y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Credito Publico solicitara los recursos mediante comunicacion formal al Banco de la Republica, en la que indique, el monto del desahorro desagregado por participe en el Fondo de Ahorro y Estabilizacion en dolares de los Estados Unidos de America y el fundamento legal que lo autoriza.

El Banco de la Republica tendra diez (10) d as a partir del momento en que reciba la comunicacion, para girar los recursos a la Direccion General de Credito Publico y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Credito Publico.

Dentro de los treinta (30) d as posteriores a dicho giro, la Direccion General de Credito Publico y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Credito Publico canalizara los recursos en moneda extranjera a traves del mercado cambiaria en condiciones de mercado.

Si el monto resultante de esta operacion es inferior al requerido para el cumplimiento de la norma de desahorro que lo ordena, la Direccion General de Credito Publico y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Credito Publico solicitara cuantas veces sea necesario y en los mismos terminos del primer inciso, el monto en dolares de los Estados Unidos de America que se requiera para completar el desahorro.

Cumplido el procedimiento anterior y previa instruccion de abono a cuenta enviada por el Departamento Nacional de Planeacion, en los terminos del articulo 2.1.1.2.2 del presente Decreto, los recursos quedaran asignados a los beneficiarios de las asignaciones de las que tratan los incisos tercero, cuarto y quinto del articulo 361 de la Constitucion. El giro de los recursos se llevara a cabo conforme a las disposiciones vigentes en la materia para cada tipo de asignacion.

Si el monto resultante de la operacion prevista en el tercer inciso es superior al requerido para el cumplimiento de la norma de desahorro que lo ordena, dichos ingresos en exceso por diferencial cambiaria deberan ser incorporados al participe que los origino en el presupuesto del Fondo de Ahorro y Estabilizacion, en la siguiente vigencia presupuesta l.

ARTICULO 2.2.1.1.5. Comit  de Inversiones. El Fideicomiso FAE contara con un Comit  de Inversiones, que estara constituido de la siguiente manera: El Ministro de Hacienda y Credito Publico o su delegado, quien lo presidira; el Ministro de Minas y Energia o su delegado, y el Director General del Departamento Nacional de Planeacion o su delegado. El Gerente General del Banco de la Republica o su delegado y quien ejerza la auditoria del Fideicomiso FAE asistir n a las sesiones del Comit  de Inversiones con voz, pero sin voto.

PARAGRAFO 1?. Los miembros del Comit  de Inversiones solo podran delegar la asistencia en los funcionarios del nivel directivo de los ministerios y del Departamento Nacional de Planeacion.

PARAGRAFO 2?. Al Comit  de Inversiones establecido en el articulo 118 de la Ley 2056 de 2020 y el presente articulo seran invitados permanentes con voz pero sin voto, dos (2) gobernadores, de los cuales uno correspondera a uno de los departamentos productores, elegidos por un periodo de un (1) a?o, y dos (2) alcaldes, de los cuales uno correspondera a uno de los municipios productores, elegidos por un periodo de un (1) a?o.

ARTICULO 2.2.1.1.6. Facultades y Funcionamiento del Comit  de Inversiones. El Comit  de Inversiones cumplira las siguientes funciones:

1. Determinar la politica de inversion del Fideicomiso FAE.
2. Definir las clases de activos admisibles.
3. Definir la asignacion estrategica de activos, es decir, la distribucion de las clases de activos y la composicion cambiaria.
4. Definir los criterios generales para la seleccion de las inversiones, las operaciones con derivados, repos, simultaneas y transferencia temporal de valores.
5. Establecer los limites maximos e individuales de inversion para los instrumentos financieros y las contrapartes.
6. Establecer las condiciones generales de los depositos de margen o garantia para la realizacion de las operaciones con derivados, repos, simultaneas y transferencia temporal de valores.
7. Establecer los criterios generales para la seleccion, aprobacion y evaluacion de contrapartes, corresponsales bancarios, administradores externos, mandatarios, custodios, agentes, apoderados y asesores de inversion y establecer el alcance de la delegacion, consistente con los propositos del Fideicomiso FAE y las politicas de inversiones.
8. Establecer los procedimientos a seguir en los eventos en que se presenten excesos o defectos en los limites de inversion.
9. Hacer seguimiento al desempe?o del Fideicomiso FAE y a las politicas establecidas.
10. Determinar la periodicidad y el contenido de los informes periodicos que le presentara el Banco de la Republica sobre el fideicomiso.
11. Aprobar dentro del primer trimestre de cada a?o los estados financieros anuales del Fideicomiso FAE.
12. Aprobar las modificaciones a la comision de administracion establecida en el contrato de administracion.
13. Determinar las politicas y los criterios generales para las Operaciones de Cobertura para la estabilizacion de la Inversion del Sistema General de Regalias de las que trata el articulo 121 de la Ley 2056 de 2020.

14. Determinar los criterios de selección de los terceros calificados que realizarán las operaciones de cobertura financiera de las que trata el artículo 121. de la Ley 2056 de 2020 y seleccionar a los mismos.
15. Estudiar y pronunciarse sobre las propuestas que presente el Banco de la República en caso de desviaciones a las políticas de inversión, conforme a lo previsto en el contrato de administración.
16. Las demás funciones necesarias para la administración del Fideicomiso FAE y la inversión de sus recursos.
17. Darse su propio reglamento.

PARAGRAFO 1. El Comité de Inversiones se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos una vez cada trimestre del año y en sesiones extraordinarias cuando lo solicite el presidente del Comité. Sesionará con la asistencia de todos sus miembros y las decisiones las adoptará por mayoría simple. Los invitados al comité participarán en las reuniones con voz y sin voto. El Comité de inversiones podrá realizar sus reuniones ordinarias y extraordinarias de manera virtual.

Las decisiones del Comité de Inversiones considerarán las capacidades operativas del Banco de la República para su implementación, sin que ello en ningún caso implique el incumplimiento de lo dispuesto en el inciso décimo del artículo 361 de la Constitución Política.

El Comité, de acuerdo con la periodicidad que determine, podrá consultar a expertos internacionales idóneos con experiencia en el manejo de portafolios de fondos soberanos, cuya remuneración se fijará con cargo a los recursos de funcionamiento del Sistema General de Regalías asignados al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público adelantará la contratación directamente o a través de terceros.

PARAGRAFO 2. La secretaria del Comité estará a cargo del Banco de la República y cumplirá las siguientes funciones:

1. Convocar a las sesiones ordinarias del Comité de Inversiones y a las sesiones extraordinarias por solicitud del presidente del Comité.
2. Elaborar y conservar las actas de las reuniones del Comité de Inversiones.
3. Remitir a los miembros del Comité los informes y estados financieros que se requieran para las deliberaciones y adopción de las decisiones que le correspondan.

PARAGRAFO 3. El Comité de Inversiones contará con un Grupo Financiero Asesor, integrado por el Viceministro Técnico, el Director General de Crédito Público y del Tesoro Nacional y el Subdirector de Riesgos, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se podrá invitar a formar parte del grupo a dos (2) personas externas, las cuales no podrán tener conflictos de interés en relación con los asuntos que se vayan a debatir. El Director del Departamento de Inversiones Internacionales del Banco de la República podrá asistir como invitado permanente a las sesiones del grupo.

PARAGRAFO 4. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público creará un Grupo Técnico de Apoyo para el Comité de Inversiones y el Grupo Financiero Asesor, con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías que se destinan anualmente para su funcionamiento, el cual se encargará, además de las funciones que se le asignen en el acto de su creación, de elaborar y conservar las actas de las reuniones del Grupo Financiero Asesor y los informes y demás documentos que se requieran para el funcionamiento del Comité de Inversiones y de los grupos.

PARAGRAFO 5. El Comité de Inversiones no responderá por la valorización o desvalorización del portafolio o de alguno de los activos o derivados que lo componen, ni por la rentabilidad efectivamente alcanzada o de pérdidas asimilables.

ARTICULO 2.2.1.1.7. Valoración y Manejo Contable del Fideicomiso FAE. El Fideicomiso FAE será valorado de acuerdo con el método que refleje los objetivos y características de los instrumentos financieros que conforman el fideicomiso.

El valor del Fondo de Ahorro y Estabilización se debe determinar en forma diaria y expresarse en dólares de los Estados Unidos de América y en unidades. Las unidades miden el valor de los aportes de los participantes y representan cuotas partes del valor patrimonial del Fondo de Ahorro y Estabilización. El cambio en el valor de la unidad representa los rendimientos o pérdidas que se han obtenido.

Los recursos recibidos y los retiros del Fondo de Ahorro y Estabilización, se deben efectuar al valor de la unidad calculado al cierre del día hábil inmediatamente anterior.

Se tendrá como valor vigente de la unidad el que resulte al cierre del día hábil inmediatamente anterior a la fecha de la operación de ahorro o de desahorro, para lo cual se deben considerar todos los ingresos y gastos que se deriven del manejo del Fideicomiso FAE. La unidad de inversión para el día en que inició la operación del Fideicomiso FAE fue de US\$1.000, el cual corresponde a la fecha en que el Banco de la República recibió y registró el primer giro de los recursos destinados al Fideicomiso FAE.

La contabilidad del Fideicomiso FAE se llevará en dólares de los Estados Unidos de América y de manera separada por cada participante en el Fondo de Ahorro y Estabilización en los libros de contabilidad del Banco de la República a través de cuentas de orden fiduciarias. En la preparación y emisión de los estados financieros, y en general su manejo contable se regirá por las normas de contabilidad aplicables al Banco de la República.

El Banco de la República como administrador del Fideicomiso FAE deberá realizar los ajustes que sean del caso, de acuerdo con las normas contables vigentes y en general cuando por razones operativas se presenten diferencias que modifiquen el valor patrimonial de los participantes en el Fideicomiso FAE o la determinación de los resultados.

PARAGRAFO . El Banco de la República enviará mensualmente a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de

Hacienda y Credito Publico informacion sobre el valor del Fondo de Ahorro y Estabilizacion en dolares de los Estados Unidos de America, asi como el saldo en unidades y su equivalente en dolares de los Estados Unidos de America para cada partecipe.

ARTICULO 2.2.1.1.8. Auditoria del Fideicomiso FAE. El Gobierno nacional delega la auditoria del Fideicomiso FAE en la Auditoria del Banco de la Republica, quien desarrollare las siguientes funciones:

1. Examinar los estados financieros del Fideicomiso FAE con la finalidad de establecer su razonabilidad y expresar una opinion profesional sobre si estos estan preparados, en todos los aspectos importantes, de acuerdo con las normas contables de aceptacion general;
2. Verificar que las operaciones del Fideicomiso FAE se ajustan a las prescripciones legales, contractuales y a las decisiones correspondientes del Comité de Inversiones;
3. Velar porque se lleven regularmente y de acuerdo con la ley, la contabilidad del Fideicomiso FAE y las Actas del Comité de Inversiones, y porque se conserven debidamente la correspondencia y comprobantes de los movimientos de las cuentas del Fideicomiso FAE;
4. Procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservacion y seguridad de los bienes del Fideicomiso FAE;
5. Evaluar el sistema de control interno de los procesos del Banco de la Republica relacionados con la administracion del Fideicomiso FAE y presentarle a este el resultado de las evaluaciones y sus recomendaciones;
6. Aplicar, en sus intervenciones de control y comprobacion, las normas de auditoria generalmente aceptadas y velar por el cumplimiento de las normas y principios contables;
7. Cumplir las demas atribuciones que le se?alen las leyes.

ARTICULO 2.2.1.1.9. Contrato para la Administracion del Fideicomiso FAE. El contrato para la administracion del Fideicomiso FAE debera ser suscrito por el Representante Legal del Banco de la Republica y por el Ministro de Hacienda y Credito Publico en nombre de la Nacion.

La comision de administracion del Fideicomiso FAE, devengada por el Banco de la Republica, sera establecida en el contrato celebrado entre el Ministerio de Hacienda y Credito Publico y el Banco de la Republica. Esta comision sera pagada con cargo a los rendimientos de los recursos fideicomitados y en subsidio, con cargo a estos ultimos.

PARAGRAFO . Los costos y gastos derivados de la comision de administracion y de la comision por servicios por el manejo de los recursos en el Fideicomiso FAE no tendran efectos presupuestales para el Sistema General de Regalias: por consiguiente, no seran imputables al presupuesto de gastos de administracion del mismo.

ARTICULO 2.2.1.1.10. Comunicaciones. Las comunicaciones relacionadas con el Sistema General de Regalias deberan ser resueltas por la entidad del Sistema segun la naturaleza de la solicitud y de acuerdo con las competencias otorgadas a cada una de ellas de conformidad con las normas aplicables.

TITULO 2

RENDIMIENTOS FINANCIEROS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS

CAPITULO 1

MANEJO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS

ARTICULO 2.2.2.1.1. Rendimientos Financieros de la Cuenta Unica del Sistema General de Regalias. Los rendimientos financieros diferentes de Asignaciones Directas de los recursos del Sistema General de Regalias que se encuentren en la Cuenta Unica, son propiedad del Sistema y seran incorporados en el presupuesto en la vigencia siguiente, conforme con la distribucion establecida en la normativa vigente.

Los rendimientos financieros de los recursos de Asignaciones Directas que se encuentren en la Cuenta Unica del Sistema se incorporaran en el presupuesto del Sistema General de Regalias para cada una de las entidades beneficiarias que los haya generado y deberan destinarse a las mismas finalidades definidas por la Constitucion Politica y la ley.

PARAGRAFO . El Ministerio de Hacienda y Credito Publico - Direccion General de Presupuesto Publico Nacional elaborara los proyectos de Decreto de incorporacion de los rendimientos financieros de las Asignaciones Directas, los cuales deben expedirse antes del 31 de julio de cada a?o con la informacion de rendimientos financieros generados del 01 de enero al 30 de junio del mismo a?o y antes del 31 de enero de cada a?o con la informacion de rendimientos financieros generados del 01 de julio al 31 de diciembre del a?o anterior. Para este fin, la Direccion General de Credito Publico y Tesoro Nacional debera informar los rendimientos financieros distribuidos entre cada una de las entidades territoriales antes del 10 de julio de cada a?o y antes del 10 de enero de cada a?o, respectivamente.

ARTICULO 2.2.2.1.2. Rendimientos Financieros del Sistema General de Regalias. Los rendimientos financieros generados por los recursos del Sistema General de Regalias, diferentes de Asignaciones Directas, son propiedad del Sistema General de Regalias y deberan reintegrarse trimestralmente a la Cuenta Unica del Sistema, para ser distribuidos conforme lo establecido en la Ley 2056 de 2020. La Direccion General de Credito Publico y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Credito Publico definira los lineamientos para su reintegro.

ARTICULO 2.2.2.1.3. Rendimientos Financieros de Asignaciones Directas diferentes a los generados en la Cuenta Unica del Sistema. Los rendimientos financieros que no se generen en la Cuenta Unica del Sistema, por concepto de Asignaciones Directas, deberan reintegrarse trimestralmente a la Cuenta Unica del Sistema, para ser incorporados cada seis meses, mediante acto administrativo, a la entidad territorial que les dio origen. La Direccion General de Credito Publico y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Credito Publico definira los

lineamientos para su devolución.

TITULO 3

INVERSIONES DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS

CAPITULO 1

EXCEDENTES DE LIQUIDEZ

ARTICULO 2.2.3.1.1. Excedentes de liquidez de los recursos del Sistema General de Regalías. De conformidad con el artículo 162 de la Ley 2056 de 2020, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público administrará los recursos del Sistema General de Regalías que se encuentren disponibles en la Cuenta Única del Sistema de Regalías, a través de inversiones en títulos de deuda pública de la Nación, o en depósitos remunerados del Tesoro Nacional o del Banco de la República.

Los recursos disponibles podrán mantenerse en cuentas remuneradas del Banco de la República o en cuentas remuneradas bancarias en el exterior a nombre del Sistema General de Regalías.

ARTICULO 2.2.3.1.2. Régimen de inversiones de recursos del SGR en cuentas maestras. Las entidades beneficiarias o entidades ejecutoras de recursos del SGR, que cuenten con saldos en las cuentas maestras autorizadas por el Departamento Nacional de Planeación, en calidad de administrador del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación del Sistema General de Regalías, hoy Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control, que respaldan proyectos de inversión aprobados y que no fueron girados a la cuenta única atendiendo lo establecido en el párrafo transitorio del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, podrán realizar operaciones de inversión temporal de conformidad con lo establecido en el Título 3 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

En todo caso dichas inversiones deberán estructurarse de tal forma que se garantice que los recursos estén disponibles al momento en que deban atenderse las obligaciones de pago asumidas por las entidades territoriales, conforme lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 2.1.1.9. 1 de este Decreto.

Las entidades beneficiarias o entidades ejecutoras de recursos del SGR realizarán el reporte de estas inversiones de conformidad con los lineamientos y herramientas dispuestos por el Departamento Nacional de Planeación para efectos de seguimiento por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

PARAGRAFO . Los rendimientos financieros generados por las inversiones de los recursos de los que trata el presente artículo seguirán las disposiciones señaladas en los artículos 2.2.2.1.2 y 2.2.2.1.3 del presente Decreto."

(Adicionado por el Art. 40 del Decreto 1142 de 2021)

TITULO 4

(Título 4, Adicionado por el Art. 43 del Decreto 1142 de 2021)

FONDO DE AHORRO Y ESTABILIZACION PETROLERA - FAEP

CAPITULO 1

LIQUIDACION FAEP

ARTICULO 2.2.4.1.1. Liquidación Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera. Para efectos de la liquidación de los derechos y obligaciones del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera a la que se refiere el artículo 203 de la Ley 2056 de 2020, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

1. Las normas contables aplicables al Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera, son las mismas normas contables aplicables al Banco de la República.
2. El Comité Directivo del que trata el artículo 11 de la Ley 209 de 1995, se reunirá por última vez durante el 2021 con el propósito de aprobar el informe de liquidación del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera presentado por el Banco de la República.
3. Los gastos relacionados con derechos y obligaciones, tales como los derivados de las acciones de clase, que se generen una vez liquidado el FAEP, serán pagados por el Fideicomiso FAE generando una(s) cuenta(s) de cobro a los partícipes del FAEP que tenían saldo al momento de su liquidación y serán informados al Comité de Inversiones del FAE. Si posterior a dicho pago se reciben ingresos para el FAEP, se descontará de los mismos la(s) cuenta(s) por cobrar generada(s). En el caso en que no se reciban ingresos o no se cubra dicha(s) cuenta(s) por cobrar, serán asumidos por las entidades partícipes del FAEP y que hacen parte del FAE de acuerdo con el porcentaje de participación al momento de la liquidación.

(Adicionado por el Art. 43 del Decreto 1142 de 2021)

ARTICULO 2.2.4.1.2. Giro de los recursos relacionados con derechos y obligaciones del FAEP a la Cuenta Única del Sistema General de Regalías y comunicación de beneficiarios. El Banco de la República informará a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el ingreso de recursos relacionados con derechos y obligaciones del FAEP a los que se refiere el artículo 203 de la Ley 2056 de 2020, una vez descontada(s) la(s) cuenta(s) por cobrar de la(s) que trata el numeral 5 del artículo 2.2.4.1.1 del presente Decreto cuando a ello haya lugar, para que esta Dirección le solicite al Banco de la República el giro de dichos recursos a la Cuenta Única del Sistema General de Regalías. El Banco de la República tendrá diez (10) días a partir del momento en que reciba la

comunicacion para girar los recursos excedentes en dolares de los Estados Unidos de America a la Direccion General de Credito Publico y Tesoro Nacional y confirmara el valor girado y el concepto de la operacion. Igualmente informara el valor en dolares de cada entidad territorial participante beneficiaria de los recursos de acuerdo con el porcentaje de participacion al momento de la liquidacion del FAEP.

La Direccion General de Credito Publico y Tesoro Nacional liquidara los dolares recibidos a la TRM vigente a la fecha del traslado respectivo, e informara al Departamento Nacional de Planeacion para que registre a traves del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalias (SPGR) la informacion relacionada con dichos beneficiarios y a la Direccion General de Presupuesto Publico Nacional para que realice la incorporacion al presupuesto de la vigencia siguiente a la que se realizo el giro conforme lo establecido en el articulo 203 de la Ley 2056 de 2020.

Los recursos en pesos resultantes de la liquidacion de los dolares se manejan de forma independiente en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalias (SPGR) hasta cuando se realice la respectiva incorporacion presupuestal. La Direccion General de Credito Publico y Tesoro Nacional informara los respectivos rendimientos financieros que se generen en la Cuenta Unica del Sistema, los cuales tambien seran incorporados al presupuesto del SGR conforme lo establecido en el inciso segundo del articulo 2.2.2.1.1 del presente Decreto.

El Departamento Nacional de Planeacion realizara un alcance a la informacion registrada en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalias (SPGR) del que trata el inciso segundo del presente articulo a traves de una Instruccion de Abono a Cuenta (IAC) dentro de los diez (10) dias siguientes a la incorporacion presupuestal, para que se active el uso de los recursos a las entidades territoriales beneficiarias.

PARAGRAFO TRANSITORIO. Para los recursos trasladados por el Banco de la Republica a la Cuenta Unica del Sistema General de Regalias a los que se refiere el inciso primero del articulo 203 de la Ley 2056 de 2020, se aplicara lo dispuesto en el inciso segundo, tercero y cuarto del presente articulo."

(Adicionado por el Art. 43 del Decreto 1142 de 2021)

"LIBRO 3

(Libro 3, Sustituido por el Art. 44 del Decreto 1142 de 2021)

DISPOSICIONES FINALES

PARTE 1

OTRAS DISPOSICIONES

TITULO 1

EXPLOTACION DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

CAPITULO 1

YACIMIENTOS UBICADOS EN DOS O MAS ENTIDADES TERRITORIALES

ARTICULO 3.1.1.1.1. Objeto. El presente capitulo tiene por objeto establecer los parametros tecnicos con el fin de definir los porcentajes de participacion de las entidades territoriales que comparten yacimientos de recursos naturales no renovables en sus limites y de esta forma liquidar la participacion de dichas entidades territoriales en las regalias y compensaciones generadas por su explotacion.

PARAGRAFO . La explotacion a la que se refiere el inciso anterior, en materia de hidrocarburos, hace referencia a la produccion obtenida en los periodos de exploracion y explotacion.

ARTICULO 3.1.1.1.2. Definiciones. Para los fines del presente capitulo se tendran en cuenta las siguientes definiciones:

1. Area del Contrato de Concesion Minera: Es aquella que esta definida y tecnicamente delimitada para labores de exploracion y explotacion de terrenos de cualquier clase y ubicacion, y que ha sido oficial y debidamente inscrita y descrita en el Registro Minero Nacional. Esta area estara delimitada por un poligono de cualquier forma y orientacion delimitado con referencia a la red geodesica nacional. Dicha area se otorgara por linderos y no por cabida, y tendra una extension maxima de diez mil (10.000) hectareas.

Todas las areas del Titulo Minero a tratar, incluyendo las ubicadas en corrientes de agua, estaran reglamentadas en su extension y forma de conformidad con la legislacion minera vigente al momento de su respectiva inscripcion en el Registro Minero Nacional.

2. Area del Yacimiento de Hidrocarburos: Es el area procedente del mapa estructural o de curvas de isonivel al tope de la formacion productora de un yacimiento de hidrocarburos, delimitada por los bordes de la trampa la cual esta definida por el nivel de contacto agua-hidrocarburos hallado o el nivel mas bajo conocido de hidrocarburos, fallas, plegamientos, cambios de facies, roca sello o cualquier otro evento geologico que no permita la transferencia de fluidos a traves de el.

Para todos los efectos de este capitulo, es decir, para determinar los porcentajes de participacion de las entidades territoriales que comparten yacimientos, se tendra en cuenta la proyeccion en superficie del Area del Yacimiento de Hidrocarburos.

3. Area del Yacimiento Mineral: Es la proyeccion en superficie de la porcion del yacimiento mineral incluida dentro del area del Titulo Minero, que corresponde a la proyeccion en planta del yacimiento de que trata el respectivo titulo minero.

4. Campo: Cuando se trate de produccion de hidrocarburos, se entendera como el area en cuyo subsuelo existen uno o mas yacimientos.

5. Produccion de Hidrocarburos: Se refiere al volumen producido de un yacimiento, en barriles de petroleo y/o al volumen de gas en pies

cubicos, medidos en condiciones estandar.

6. Produccion Minera: Se refiere a la cantidad neta de mineral(es) de interes economico en un yacimiento, obtenida en su respectivo proceso de beneficio minero, si fuera el caso, o en su fase extractiva de no ser necesario su beneficio. Estas cantidades son declaradas en unidades de volumen o de peso, tales como: metros cubicos, toneladas, gramos, onzas, entre otras.

7. Yacimiento Convencional de Hidrocarburos: Formacion rocosa donde ocurren acumulaciones de hidrocarburos en trampas estratigraficas y/o estructurales. Esta limitado por barreras geograficas, tales como estratos impermeables, condiciones estructurales y agua en las formaciones, y se encuentra efectivamente aislado de cualquier yacimiento que pueda estar presente en la misma area o estructura geografica.

8. Yacimiento Mineral: Acumulacion natural de una sustancia mineral o fosil, cuya concentracion excede el contenido normal de una sustancia en la corteza terrestre, que se encuentra en el subsuelo o en la superficie terrestre y cuyo volumen es tal que resulta interesante desde el punto de vista economico, utilizable como materia prima o como fuente de energia, de acuerdo con lo aprobado dentro del instrumento tecnico (PTO-PTI).

9. Zona de explotacion: Para efectos de lo dispuesto en el articulo 39 de la Ley 2056 de 2020, se entendera por Zona de Explotacion costa afuera, la ubicacion en el lecho marino del pozo de hidrocarburos, es decir, boca de pozo.

ARTICULO 3.1.1.1.3. Definicion del area de yacimientos mineros. Para efecto de establecer la participacion de dos o mas entidades territoriales ubicadas sobre uno o mas yacimientos minerales en un titulo minero, la Agencia Nacional de Minería o quienes hagan sus veces en materia de fiscalizacion, con base en la informacion tecnica relacionada y en los documentos tecnicos aprobados provista por los respectivos titulares, que se encuentre en el expediente minero, definira el area del yacimiento o yacimientos minerales.

Con la superposicion del area del yacimiento mineral y del mapa de la division politica del area a analizar, establecida por el Instituto Geografico Agustin Codazzi (IGAG), la Agencia Nacional de Minería o quienes hagan sus veces en materia de fiscalizacion, mediante resolucion se alara porcentualmente el area del yacimiento mineral que corresponda a cada entidad territorial.

PARAGRAFO . Para aquellos Titulos Mineros en los que esta autorizada la explotacion de varios recursos naturales, la Agencia Nacional de Minería, o quien haga sus veces en materia de fiscalizacion, establecera mediante resoluciones independientes, el porcentaje del area de cada uno de los yacimientos de los minerales objeto del Titulo Minero, que corresponde a cada entidad territorial, con base en la informacion tecnica suministrada por el Titular Minero. La distribucion de las Regalias y compensaciones generadas por la explotacion de cada mineral debera realizarse con la resolucion de yacimiento del mineral correspondiente.

ARTICULO 3.1.1.1.4. Reporte de informacion sobre produccion minera. Los titulares mineros informaran a la Agencia Nacional de Minería, o quien haga sus veces en materia de fiscalizacion, la produccion total de minerales provenientes de la explotacion del yacimiento.

Dicha informacion es de caracter obligatorio y contendra el volumen de mineral explotado para el periodo correspondiente por cada una de las entidades territoriales que compartan el yacimiento y sera presentada por los titulares mineros en los siguientes momentos: (i) En la presentacion del Formato Basico Minero, (ii) En la presentacion de las correspondientes declaraciones de produccion y liquidacion de regalias de acuerdo con lo establecido contractualmente o como lo disponga la ley, y (iii) cuando la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces en materia de fiscalizacion, lo solicite,

PARAGRAFO . Para el cumplimiento de los fines del presente capitulo, los Titulares Mineros de aquellos Titulos Mineros en los que se establecio que el hecho generador de las Regalias y/o compensaciones economicas fuera la exportacion o venta del mineral, o el recaudo de la venta del mineral, y en los que la Autoridad Minera autorizo la operacion integrada de varios Titulos Mineros, deberan reportarle periodicamente segun se haya pactado en los respectivos contratos, o como lo disponga la ley, a la Agencia Nacional de Minería, o quien haga sus veces en materia de fiscalizacion, el porcentaje de la cantidad del mineral objeto de la liquidacion y pago de las regalias y compensaciones, que corresponde a cada una de las entidades territoriales que comparten el area del yacimiento o los yacimientos, independientemente de la logistica de operacion dentro de Titulos Mineros con Operacion Integrada.

ARTICULO 3.1.1.1.5. Definicion del Area del Yacimiento de Hidrocarburos. Para efectos de determinar el porcentaje de participacion en Regalias y compensaciones generadas por la produccion de un yacimiento ubicado en dos o mas entidades territoriales o en espacios maritimos jurisdiccionales que beneficien a dos o mas entidades territoriales, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, o quien haga sus veces en materia de fiscalizacion, definira el porcentaje del Area del Yacimiento de Hidrocarburos que se encuentre ubicada en cada una de las entidades territoriales. En el caso de los yacimientos localizados en los espacios maritimos, la definicion del porcentaje se realizara previa delimitacion de la Direccion General Maritima (DIMAR). Lo anterior, con base en la siguiente informacion, la cual debera ser suministrada por la compa?ia operadora del campo de produccion:

1. Mapa estructural del yacimiento proyectado verticalmente. El area proyectada del yacimiento comprendera el menor numero posible de vertices, cuya delimitacion debe estar referida al datum MAGNA- SIRGAS con proyeccion al origen central establecido por el Instituto Geografico Agustin Codazzi (IGAG). Para yacimientos ubicados en areas marinas, la delimitacion debe realizarse con base en el sistema de coordenadas utilizado por la Direccion General Maritima (DIMAR)

2. Mapa de la division politico-administrativa establecida por el Instituto Geografico Agustin Codazzi (IGAG) de las entidades territoriales involucradas en la distribucion del yacimiento, cuyas coordenadas deben estar referidas al datum MAGNA - SIRGAS con proyeccion al origen central establecido por el Instituto Geografico Agustin Codazzi (IGAG). Para yacimientos ubicados en areas marinas, dicho mapa debe elaborarse con base en el sistema de coordenadas utilizado por la Direccion General Maritima (DIMAR).

3. Mapa de superposicion de los mapas anteriormente referidos.

4. Se?alamiento en kilometros cuadrados (km2) y porcentual del area del yacimiento que corresponde a cada entidad territorial.

PARAGRAFO 1?. La informacion espacial debera presentarse tanto en formato analogo como digital, en la forma exigida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, o quien haga sus veces en materia de fiscalizacion.

PARAGRAFO 2?. La informacion se?alada en el presente articulo sera entregada por la compa?ia operadora a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, o quien haga sus veces en materia de fiscalizacion, junto con la solicitud de aprobacion del Formulario 6 "Informe de Terminacion Oficial", o el documento establecido para el efecto, del pozo descubridor del Yacimiento de Hidrocarburos.

PARAGRAFO 3?. La informacion a la que se refiere el presente articulo debera ser actualizada en los siguientes eventos:

1. Cuando la compa?ia operadora presente el Formulario 6 "Informe de Terminacion Oficial", o el que haga sus veces, para cada uno de los pozos exploratorios.
2. Cuando la compa?ia operadora considere necesario actualizar las coordenadas del yacimiento de acuerdo con la nueva informacion adquirida a traves de la perforacion de pozos exploratorios, en este caso presentara el Formulario 6 "Informe de Terminacion Oficial", o el que haga sus veces, con la actualizacion de las coordenadas del yacimiento, informando asi a la entidad fiscalizadora.
3. Cuando la compa?ia operadora presente el Informe Tecnico Anual.
4. Cuando la compa?ia operadora solicite el inicio de explotacion del campo.
5. Cuando la Agencia Nacional de Hidrocarburos, o quien haga sus veces en materia de fiscalizacion, asi lo solicite.

PARAGRAFO 4?. En el evento de que una porcion del yacimiento este ubicada dentro de los limites de las 40 millas nauticas marinas delimitadas por la Direccion General Maritima (DIMAR) y la porcion restante exceda tal limite, le aplicara lo dispuesto en el presente articulo.

ARTICULO 3.1.1.1.6. Mecanismo para definir el porcentaje de participacion en yacimientos de hidrocarburos. La Agencia Nacional de Hidrocarburos, o quien haga sus veces en materia de fiscalizacion, teniendo en cuenta la definicion del area del yacimiento y a traves de la aplicacion de la formula de que trata el articulo 3. 1.1.1.8. del presente Decreto, se?alara mediante resolucion, la ubicacion de cada yacimiento productor de un campo y, en el caso que sea compartido por mas de una entidad territorial, el porcentaje de participacion en la distribucion de regalias y compensaciones que corresponda a cada entidad territorial en cada yacimiento.

PARAGRAFO 1?. En el evento de que el yacimiento este ubicado parcialmente en espacios maritimos dentro de los limites de las 40 millas nauticas marinas delimitadas por la Direccion General Maritima (DIMAR), se aplicara lo siguiente:

1. A la porcion comprendida en las primeras 40 millas nauticas, siempre que beneficie a dos o mas entidades territoriales, le aplicara lo dispuesto en el presente articulo.
2. A la porcion del yacimiento ubicado fuera del limite de las 40 millas nauticas, le aplicara lo dispuesto en el inciso tercero del articulo 39 de la Ley 2056 de 2020.

PARAGRAFO 2?. La Agencia Nacional de Hidrocarburos, o quien haga sus veces en materia de fiscalizacion, dentro del mes calendario siguiente a la solicitud de aprobacion del Formulario 6 "Informe de Terminacion Oficial", o el documento establecido para el efecto, del pozo descubridor del Yacimiento de Hidrocarburos, expedira la resolucion de que trata el presente articulo.

PARAGRAFO 3?. La resolucion mediante la cual se determine el Porcentaje de Participacion para efectos de la liquidacion de regalias y compensaciones debera ser actualizada, cuando a ello haya lugar, en virtud de los ajustes de informacion efectuados en los eventos se?alados en el paragrafo 3? del articulo 3.1.1.1.5 del presente Decreto.

ARTICULO 3.1.1.1.7. Limites de las entidades territoriales. Cuando existan limites dudosos de las entidades territoriales, la Agencia Nacional de Minería o la Agencia Nacional de Hidrocarburos, o quienes hagan sus veces en materia de fiscalizacion, determinaran el porcentaje de participacion en Regalías y compensaciones a aplicar a cada entidad territorial, con base en los limites provisionales a que se refiere la Ley 1447 de 2011 o las disposiciones que la modifiquen o sustituyan y demas normas reglamentarias, hasta tanto la delimitacion entre las entidades territoriales se determine definitivamente por la autoridad competente..

ARTICULO 3.1.1.1.8. Calculo para las distribuciones de regalias y compensaciones generadas en titulos o campos con yacimientos mineros y de hidrocarburos ubicados en dos o mas entidades territoriales. El calculo para definir las distribuciones de Regalías y compensaciones de las entidades territoriales que se generen por la explotacion de recursos naturales no renovables en yacimientos ubicados en dos o mas municipios se realizara por medio de la siguiente formula y convenciones:

$$\%D = (\% Y + \%P) / 2$$

Donde:

%D: Porcentaje de la participacion de Regalías y compensaciones para cada entidad territorial, generadas por la explotacion del yacimiento mineral o de hidrocarburos.

% Y: Porcentaje del area del yacimiento mineral o de hidrocarburos que corresponde a cada entidad territorial.

%P: Porcentaje de la produccion que corresponde a cada entidad territorial".

PARAGRAFO 1. El procedimiento de calculo establecido en el presente articulo aplicara para la distribucion de las regalias y compensaciones correspondientes a las Asignaciones Directas del 20%, definidas en el numeral 1 del articulo 22 de la Ley 2056 de 2020, asi como para la distribucion de las regalias y compensaciones correspondientes a la participacion adicional del 5% de los recursos del Sistema General de Regalias para los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables, establecida en la misma norma.

PARAGRAFO 2. El procedimiento de calculo establecido para definir la distribucion de regalias y compensaciones de las entidades territoriales que trata el presente articulo aplicara tambien en el caso de que un yacimiento de hidrocarburos ubicado en una entidad territorial se explote o produzca a traves de pozos desviados cuya localizacion en superficie se encuentre en una entidad territorial diferente.

CAPITULO 2

PRODUCCION INCREMENTAL Y DISTRIBUCION DIFERENDOS LIMITOFES

ARTICULO 3.1.1.2.1. Volumen asociado a la produccion incremental. Para efectos de lo dispuesto en el articulo 18 de la Ley 2056 de 2020, la totalidad del volumen de hidrocarburos producido que sea adicional al estipulado en la Curva basica de produccion de los proyectos de produccion incremental o de los contratos de produccion incremental aprobados por la entidad competente, es decir, el volumen asociado a inversiones adicionales encaminadas a aumentar el factor de recobro del campo, como volumen incremental gozara de los beneficios estipulados en el paragrafo 3 del articulo 16 de la Ley 756 de 2002.

En los casos en que, previamente a la vigencia del presente Decreto, se haya aprobado por la autoridad competente un proyecto de produccion incremental o se haya suscrito un contrato de produccion incremental, de conformidad con el procedimiento dispuesto para el efecto por los articulos 16 de la Ley 756 de 2002 y 29 de la Ley 1753 de 2015, se mantendran las condiciones pactadas a tal aprobacion o suscripcion.

El Ministerio de Minas y Energia reglamentara los terminos y condiciones para la presentacion y aprobacion de los proyectos e inversiones encaminadas a generar produccion incremental de hidrocarburos y las modificaciones de los contratos de produccion incremental que se formulen con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 2056 de 2020.

ARTICULO 3.1.1.2.2. Distribucion de recursos para diferendos limitrofes. Para efectos de la distribucion de los recursos a que se refieren los articulos 194 y 195 de la Ley 2056 de 2020, el Ministerio de Minas y Energia tendra en cuenta: (i) el acuerdo suscrito por las entidades territoriales que integran el diferendo limitrofe, en el cual, en concordancia con las condiciones del proyecto, deberan precisar el aporte de cada una de ellas sobre el monto a distribuir y (ii) certificacion suministrada por parte de la Agencia Nacional de Minería o la Agencia Nacional de Hidrocarburos o quienes hagan sus veces, segun corresponda, que deba contener la informacion de los recursos liquidados y el rubro objeto de distribucion contenido en el presupuesto del Sistema General de Regalias, este ultimo, previa comunicacion del Ministerio de Hacienda y Credito Publico de los rubros susceptibles a distribuir.

El Ministerio de Minas y Energia mediante resolucion realizara la distribucion de los recursos una vez cuente con la certificacion y el acuerdo suscrito por las entidades territoriales que integran el diferendo limitrofe con las condiciones previstas en el inciso anterior e informara al Departamento Nacional de Planeacion para que este realice la instruccion de abono a cuenta y la comunice al Ministerio de Hacienda y Credito Publico en los terminos establecidos en el articulo 2.1.1.2.2 del presente Decreto. Para efectos de realizar la instruccion de abono a cuenta, la distribucion contenida en la resolucion elaborada por el Ministerio de Minas y Energia indicara el monto y los rubros objeto de distribucion afectados.

Las modificaciones presupuestales derivadas de la resolucion seran registradas en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalias por parte del Ministerio de Minas y Energia de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del articulo 2.1.1.3.15 del presente Decreto.

En todo caso, esto no se entendera como una resolucion de los diferendos de limites territoriales, los cuales se seguiran rigiendo por las normas vigentes que regulan la materia."

PARTE 2

VIGENCIA Y DEROGATORIAS

ARTICULO 3.2.1. Vigencia y derogatorias del Decreto 1821 de 2020. El Decreto 1821 expedido el 31 de diciembre de 2020 entro a regir a partir del 1 de enero de 2021 y deroga todas las disposiciones que le resultaron contrarias en especial el Titulo 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Unico Reglamentario del Sector Administrativo de Planeacion Nacional, con excepcion de su Capitulo 2 y las disposiciones concernientes al Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluacion y del Decreto 1426 de 2019.

PARAGRAFO . Los paragrafos transitorios 3? y 4? del articulo 1.2. 1.2.11; el paragrafo transitorio 2? del articulo 1.2.1.2.14; el articulo 1.2.1.2.16; los paragrafos transitorios del articulo 1.2.1.2.22; los articulos 1.2.1.2.25; 1.2.3.1.4; el paragrafo transitorio del articulo 1.2.3.2.6; los Capítulos 3 y 4 del Titulo 4 de la Parte 2 del Libro 1; el paragrafo del articulo 1.2.9.1.10; los articulos 2.1.1.1.5; 2.1.1.1.6; 2.1.1.2.2; 2.1.1.3.13; 2.1.1. 7.3; 2.1.1.8.5 y el Capitulo 9 del Titulo 1 de la Parte 1 del Libro 2 salvo el articulo 2.1.1.9.3., entraron en vigencia a partir de la expedicion del Decreto 1821 del 31 de diciembre de 2020?.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Bogota D.C., a los 31 dias del mes de diciembre de 2020

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

(FDO.) IVAN DUQUE MARQUEZ

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

LA VICEMINISTRA DE MINAS DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISRO DE MINAS Y ENERGIA,

SANDRA SANDOVAL VALDERRAMA

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE,

CARLOS EDUARDO CORREA ESCAF

LA MINISTRA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION,

MABEL GISELA TORRES TORRES

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION,

LUIS ALBERTO RODRIGUEZ OSPINO

LA SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA,

CLAUIDA PATRICIA HERNANDEZ LEON

Fecha y hora de creación: 2022-04-04 18:40:03